

I N D I C E
PRIMERA SECCION
PODER LEGISLATIVO

[CAMARA DE SENADORES](#)

Reporte de recursos devengados y no devengados al 31 de diciembre, correspondientes al Presupuesto de Egresos para 2003 autorizado a la Cámara de Senadores	2
---	---

[CAMARA DE DIPUTADOS](#)

Información de la H. Cámara de Diputados, relativa a las erogaciones previstas en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003	2
--	---

[AUDITORIA SUPERIOR DE LA FEDERACION](#)

Sobre la publicación de las erogaciones previstas en el Presupuesto Autorizado del 2003, que se encuentran devengadas y no devengadas al 31 de diciembre de 2003, de la Auditoría Superior de la Federación	3
---	---

PODER EJECUTIVO

[SECRETARIA DE GOBERNACION](#)

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Baja California, para la implementación y desarrollo del Sistema de Compilación y Consulta del Orden Jurídico Nacional, así como para la realización de acciones como integrantes del mismo	4
---	---

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Guanajuato, para la implementación y desarrollo del Sistema de Compilación y Consulta del Orden Jurídico Nacional, así como para la realización de acciones como integrantes del mismo	8
--	---

[SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES](#)

Decreto Promulgatorio del Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de Australia para Evitar la Doble Imposición e Impedir la Evasión Fiscal en materia de Impuestos sobre la Renta y su Protocolo, hechos en la Ciudad de México, el nueve de septiembre de dos mil dos	12
--	----

[SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL](#)

Acuerdo por el que se emiten y publican las Reglas de Operación del Programa de Apoyo Alimentario a cargo de DICONSA, S.A. de C.V. para el Ejercicio Fiscal 2004	28
--	----

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

Areas de influencia logística para efectos de los convenios acreditables de agricultura por contrato de granos	37
--	----

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa GNR Apoyo Estratégico, S.A. de C.V.	38
--	----

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con el proveedor Arturo Saldaña Bremauntz y/o Luz R. Benavides y Acosta	39
--	----

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Divisadero, con una superficie aproximada de 01-85-82.000 hectárea, Municipio de San Fernando, Chis.	40
---	----

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Santa Bárbara, con una superficie aproximada de 02-04-56.424 hectáreas, Municipio de San Fernando, Chis.	40
--	----

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado San Isidro, con una superficie aproximada de 04-04-78.980 hectáreas, Municipio de San Fernando, Chis.	41
---	----

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Buena Vista, con una superficie aproximada de 02-14-71.590 hectáreas, Municipio de San Fernando, Chis.	42
--	----

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Mirador, con una superficie aproximada de 08-48-83.980 hectáreas, Municipio de San Fernando, Chis.	43
---	----

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Albania, con una superficie aproximada de 42-70-15.600 hectáreas, Municipio de San Fernando, Chis.	43
--	----

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Candelaria, con una superficie aproximada de 03-39-98.680 hectáreas, Municipio de San Fernando, Chis.	44
---	----

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Orizaba, con una superficie aproximada de 02-62-62.600 hectáreas, Municipio de San Fernando, Chis.	45
--	----

PODER JUDICIAL**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION**

Recursos presupuestales devengados y no devengados por capítulo de gasto y partida presupuestal del ejercicio fiscal 2003	46
---	----

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

Acuerdo General 1/2004 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la conclusión de funciones de los Juzgados Tercero de Distrito "A" y Tercero de Distrito "B", en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco, con residencia en Guadalajara; al reinicio de funciones del Juzgado Tercero de Distrito en la materia, estado y sede indicados; a la denominación, residencia, competencia, jurisdicción territorial, domicilio y fecha de inicio de funcionamiento del Juzgado Quinto de Distrito en la materia, estado y residencia referidos; así como a las reglas de turno, sistema de recepción y distribución de asuntos entre los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco, con sede en Guadalajara	49
--	----

Acuerdo General 2/2004 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la denominación, residencia, competencia, jurisdicción territorial, domicilio y fecha de inicio de funcionamiento del Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco, con residencia en Guadalajara; así como a las reglas de turno, sistema de recepción y distribución de asuntos entre los Juzgados de Distrito en Materia Civil en el estado y residencia indicados	52
--	----

Acuerdo General 3/2004 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la denominación, residencia, competencia, jurisdicción territorial, domicilio y fecha de inicio de funcionamiento del Juzgado Quinto de Distrito en Materia Penal en el Estado de Nuevo León, con residencia en Monterrey; así como a las reglas de turno, sistema de recepción y distribución de asuntos entre los Juzgados de Distrito en la materia, estado y residencia indicados	54
---	----

Acuerdo General 4/2004 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la denominación, residencia, competencia, jurisdicción territorial, domicilio y fecha de inicio de funcionamiento del Juzgado Cuarto de Distrito en Materias Civil y de Trabajo en el Estado de Nuevo León, con residencia en Monterrey; así como a las reglas de turno, sistema de recepción y distribución de asuntos entre los Juzgados de Distrito en las materias, estado y residencia indicados	56
---	----

TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

Información relativa a las erogaciones previstas en el presupuesto autorizado de 2003, que se encuentran devengadas y no devengadas al 31 de diciembre de 2003, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación	58
--	----

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana	59
Tasas de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional	59
Tasa de interés interbancaria de equilibrio	59

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Información relativa a las erogaciones previstas en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio 2003	60
Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral sobre la solicitud de registro de la coalición denominada Alianza para Todos, para postular diputados por el Principio de Mayoría Relativa en los distritos federales 06 del Estado de Coahuila y 05 del Estado de Michoacán, con el objeto de participar en el Proceso Electoral Federal Extraordinario del año 2003, que presentan los partidos políticos nacionales denominados Partido Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista de México	60
Lista de fórmulas de candidatos a diputados por el Principio de Mayoría Relativa para el Proceso Electoral Extraordinario del año 2003	81

COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

Reporte de los recursos que se encuentran devengados y aquellos no devengados al 31 de diciembre de 2003, de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos	81
---	----

AVISOS

Judiciales y generales	82
------------------------------	----

SEGUNDA SECCION PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Modificación al Anexo 14 de la Décima Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2003, publicada el 12 de febrero de 2004	1
--	---

[SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA](#)

Reglas de Operación del Programa Nacional de Becas a la Excelencia Académica y al Aprovechamiento Escolar aplicables al ciclo escolar 2004-2005 49

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

ALEJANDRO LÓPEZ GONZÁLEZ, *Director General Adjunto*

Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, México, D.F., SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

Tel. 5128-0000 extensiones: *Dirección* 35006, *Producción* 35094 y 35100,

Inserciones 35078, 35079, 35080 y 35081; Fax 35076

Suscripciones y quejas: 35181 y 35009

Correo electrónico: *dof@segob.gob.mx*. Dirección electrónica: *www.gobernacion.gob.mx*

Impreso en Talleres Gráficos de México-México

130204-12.00

Esta edición consta de dos secciones

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

Tomo DCV No. 9

Viernes 13 de febrero de 2004

CONTENIDO

CAMARA DE SENADORES
CAMARA DE DIPUTADOS
AUDITORIA SUPERIOR DE LA FEDERACION
SECRETARIA DE GOBERNACION
SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES
SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL
SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y
ALIMENTACION
SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA
SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
BANCO DE MEXICO
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS
AVISOS
SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DE SENADORES

REPORTE de recursos devengados y no devengados al 31 de diciembre, correspondientes al Presupuesto de Egresos para 2003 autorizado a la Cámara de Senadores.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Cámara de Senadores.

REPORTE DE RECURSOS DEVENGADOS Y NO DEVENGADOS AL 31 DE DICIEMBRE, CORRESPONDIENTES AL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA 2003 AUTORIZADO A LA CAMARA DE SENADORES.

Con fundamento en los artículos 66 numeral 1 inciso h) y 110 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y por acuerdos de la Mesa Directiva y de la Comisión de Administración para dar cumplimiento a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 25 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003, la Secretaría General de Servicios Administrativos publica los montos de los recursos devengados y no devengados al 31 de diciembre, correspondientes al Presupuesto de Egresos para 2003 autorizado a la Cámara de Senadores.

DENOMINACION	PRESUPUESTO ANUAL		
	MODIFICADO	DEVENGADO	NO DEVENGADO
1000 SERVICIOS PERSONALES	916,953,200	916,953,200	0
2000 MATERIALES Y SUMINISTROS	27,456,042	27,456,042	0
3000 SERVICIOS GENERALES	734,276,561	734,276,561	0
5000 BIENES MUEBLES E INMUEBLES	44,241,300	44,241,300	0
7000 INVERSION FINANCIERA, PROVISIONES ECONOMICAS, AYUDAS, OTRAS EROGACIONES, PENSIONES JUBILACIONES Y OTRAS	2,944,407	2,944,407	0
TOTAL	1,725,871,510	1,725,871,510	0

México, D.F., a 9 de febrero de 2004.- El Secretario General de Servicios Administrativos, **Jorge Valdés Aguilera**.- Rúbrica.

CAMARA DE DIPUTADOS

INFORMACION de la H. Cámara de Diputados, relativa a las erogaciones previstas en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Cámara de Diputados.- LIX Legislatura.- Secretaría General.

SOBRE LA INFORMACION DE LA H. CAMARA DE DIPUTADOS, RELATIVA A LAS EROGACIONES PREVISTAS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION PARA EL EJERCICIO FISCAL 2003.

La Secretaria General de la H. Cámara de Diputados, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 25 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003 y con

fundamento en los artículos 77 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 48, numeral 4 inciso e) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, publica la siguiente información:

Las erogaciones previstas en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003, fueron devengadas al 31 de diciembre en su totalidad, no procediendo a concentrar recursos presupuestales en la Tesorería de la Federación.

(MILES DE PESOS)

DESCRIPCION	PRESUPUESTO	
	DEVENGADO	NO DEVENGADO
1000 SERVICIOS PERSONALES	1,599,095	0
2000 MATERIALES Y SUMINISTROS	114,305	0
3000 SERVICIOS GENERALES	1,533,911	0
5000 BIENES MUEBLES E INMUEBLES	26,897	0
6000 OBRAS PUBLICAS	23,766	0
7000 INVERSION FINANCIERA, PROVISIONES ECONOMICA, AYUDAS Y OTRAS	756	0
TOTAL	3,298,730	0

México, D.F., a 11 de febrero de 2004.- La Secretaria General, **Patricia Flores Elizondo**.- Rúbrica.

AUDITORIA SUPERIOR DE LA FEDERACION

SOBRE la publicación de las erogaciones previstas en el Presupuesto Autorizado del 2003, que se encuentran devengadas y no devengadas al 31 de diciembre de 2003, de la Auditoría Superior de la Federación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Cámara de Diputados.- Auditoría Superior de la Federación.

“SOBRE LA PUBLICACION DE LAS EROGACIONES PREVISTAS EN EL PRESUPUESTO AUTORIZADO DE 2003, QUE SE ENCUENTRAN DEVENGADAS Y NO DEVENGADAS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2003 POR PARTE DE LA AUDITORIA SUPERIOR DE LA FEDERACION DE LA CAMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNION”.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 25 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2003, la Auditoría Superior de la Federación de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, publica el monto de las erogaciones presupuestales devengadas y no devengadas al 31 de diciembre de 2003.

Las erogaciones previstas en el presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2003, fueron devengadas al 31 de diciembre en su totalidad, no procediendo la concentración de recursos presupuestales en la Tesorería de la Federación.

(Cantidades en pesos)

CAPITULO DE GASTO		PRESUPUESTO		
		MODIFICADO	DEVENGADO	NO DEVENGADO
1000	Servicios Personales	528,818,266.81	528,818,266.81	0.00
2000	Materiales y Suministros	6,070,407.24	6,070,407.24	0.00
3000	Servicios Generales	57,075,020.74	57,075,020.74	0.00

5000	Bienes Muebles e Inmuebles	169,489.93	169,489.93	0.00
6000	Obras Públicas	43,448.86	43,448.86	0.00
	TOTAL	592,176,633.58	592,176,633.58	0.00

México, D.F., a 13 de febrero de 2004.- El Auditor Superior de la Federación del Poder Legislativo, **Arturo González de Aragón O.**- Rúbrica.

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

CONVENIO de Coordinación que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Baja California, para la implementación y desarrollo del Sistema de Compilación y Consulta del Orden Jurídico Nacional, así como para la realización de acciones como integrantes del mismo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

CONVENIO DE COORDINACION PARA LA IMPLEMENTACION Y DESARROLLO DEL SISTEMA DE COMPILACION Y CONSULTA DEL ORDEN JURIDICO NACIONAL, ASI COMO PARA LA REALIZACION DE ACCIONES COMO PARTES INTEGRANTES DEL MISMO, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE GOBERNACION, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL C. LIC. SANTIAGO CREEL MIRANDA, ASISTIDO POR EL SUBSECRETARIO DE ASUNTOS JURIDICOS Y DERECHOS HUMANOS, EL C. LIC. DANIEL F. CABEZA DE VACA HERNANDEZ Y POR EL DIRECTOR GENERAL DE COMPILACION Y CONSULTA DEL ORDEN JURIDICO NACIONAL, EL C. DR. EDUARDO CASTELLANOS HERNANDEZ, Y POR UNA SEGUNDA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL EJECUTIVO ESTATAL", REPRESENTADO POR EL C. EUGENIO ELORDUY WALTHER, GOBERNADOR DEL ESTADO, ASISTIDO POR EL C. LIC. BERNARDO H. MARTINEZ AGUIRRE, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, CON LA COMPARECENCIA DE JUAN MENESES JIMENEZ, OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO, Y DE LA C. MARIA DE LOURDES BALTAZAR GOMEZ, DIRECTORA GENERAL DE INFORMATICA, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA CONJUNTAMENTE COMO LAS PARTES, SUJETANDOSE AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. Mediante Decreto publicado en el **Diario Oficial de la Federación** con fecha 30 de noviembre de 2000, el Titular del Ejecutivo Federal promulgó las reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, previamente aprobadas por el Congreso de la Unión, estableciéndose en la fracción XXXI, del artículo 27 del ordenamiento invocado, como nueva facultad y obligación de "LA SECRETARIA" la de "Compilar y sistematizar las leyes, tratados internacionales, reglamentos, decretos, acuerdos y disposiciones federales, estatales y municipales así como establecer el banco de datos correspondiente, con objeto de proporcionar información a través de los sistemas electrónicos de datos." En tal virtud, corresponde a "LA SECRETARIA" diseñar, impulsar y mantener la operación del Sistema de Compilación, Sistematización y Consulta del Orden Jurídico Nacional, en lo sucesivo denominado "Sistema Nacional".
2. En materia de Modernidad e Innovación Administrativa, "EL EJECUTIVO ESTATAL" ha plasmado en el Plan Estatal de Desarrollo 2002-2007, su visión de un gobierno que se caracteriza por la eficiencia en el uso de los recursos públicos con canales permanentes de comunicación con la sociedad, previendo como objetivo general, la transformación de la administración pública del Estado en una organización moderna, eficaz, eficiente, transparente, con una cultura de atención social y servicios de calidad, dentro de un marco de legalidad y respeto a las normas.
3. La premisa fundamental para lograr una plena cultura de la legalidad, es el conocimiento de la norma jurídica y un fácil acceso a ésta por todos los ciudadanos. En una sociedad democrática es indispensable, que todos los gobernantes como gobernados tengan de manera sencilla un

acceso inmediato al orden jurídico que los rige, como norma elemental para garantizar su respeto y la exigencia de su cumplimiento.

4. La colaboración y coordinación interinstitucionales que involucren por igual a los diferentes poderes de los órdenes de gobierno: federal, estatal y municipal, así como a los organismos constitucionales autónomos, son indispensables para la compilación, sistematización, consulta y actualización del conjunto de disposiciones que constituyen el Orden Jurídico Nacional.

DECLARACIONES

I. De "LA SECRETARIA":

- I.1 Que es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 90 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 2o. fracción I, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- I.2 Que conforme a los artículos 33 y 34 de la Ley de Planeación, el Ejecutivo Federal se encuentra facultado para celebrar convenios de coordinación con las entidades federativas.
- I.3 Que conforme al artículo 27 fracción XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, cuenta con facultades para vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de información de interés público, compilar y sistematizar las leyes, tratados internacionales, reglamentos, decretos, acuerdos y disposiciones federales, estatales y municipales, así como establecer el banco de datos correspondiente, con objeto de proporcionar información a través de los sistemas electrónicos de datos.
- I.4 Que de conformidad con el artículo 5 fracción XXX del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, su titular se encuentra facultado para celebrar convenios o acuerdos con los Estados de la República.
- I.5 Que el Subsecretario de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos y el Director General de Compilación y Consulta del Orden Jurídico Nacional cuenta con atribuciones para participar en los términos del presente instrumento, de conformidad con los artículos 6 fracciones IX y XII, 9 fracción V y 22 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación.
- I.6 Que tiene interés en llevar a cabo el presente Convenio de Coordinación.
- I.7 Que cuenta con la infraestructura necesaria para cumplir con el objeto del presente instrumento.
- I.8 Que señala como domicilio para todos los efectos legales del presente Convenio, el ubicado en Bucareli número 99, colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06600, México, Distrito Federal.

II. De "EL EJECUTIVO ESTATAL":

- II.1 Que el Estado de Baja California, es una entidad libre y soberana que forma parte integrante de la Federación, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 42 fracción 1 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 1o. y 4o. de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.
- II.2 Que el ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en el Gobernador del Estado, quien está facultado para proveer en la esfera administrativa todo lo que estime conveniente para el más exacto y eficaz cumplimiento de sus atribuciones, pudiendo convenir para la realización de cualquier propósito en beneficio colectivo, es por ello que de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 40 y 49 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; y 2, 3, 6 y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente Convenio.
- II.3 Que de conformidad con lo establecido en los artículos 48, 50 y 52 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y 9 de la Ley Orgánica de la

Administración Pública del Estado de Baja California, todos los acuerdos y disposiciones que el Gobernador expida en uso de sus facultades, deben para su validez ser autorizados con la firma del Secretario General de Gobierno y también debe firmar de conocimiento el encargado del ramo a que el asunto corresponda.

- II.4** Que según lo establecido en los artículos 40 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 17 segundo párrafo y 19 fracciones I y II de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, la Secretaría General de Gobierno es una dependencia de la Administración Pública Centralizada del Ejecutivo Estatal, que tiene a su cargo conducir las relaciones que correspondan al Ejecutivo Estatal, con los Poderes Federales y autorizar la publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California de leyes, decretos y demás disposiciones que deban regir en el Estado de Baja California.
- II.5** Que de conformidad con los artículos 40 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 17 fracción I y 20 fracciones XI y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, la Oficialía Mayor de Gobierno es una dependencia de la Administración Pública Centralizada del Ejecutivo Estatal, que tiene a su cargo coordinar y supervisar la emisión de publicaciones oficiales del Gobierno del Estado, así como dirigir el Periódico Oficial y controlar la emisión de las demás publicaciones e impresos del Gobierno del Estado.
- II.6** Que conforme a los artículos 17 fracción XIII y 33 fracciones I, III, V y VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, la Dirección General de Informática, es una dependencia de la Administración Pública Centralizada del Estado de Baja California, que tiene entre sus atribuciones formular, definir, establecer, aplicar y evaluar las políticas, lineamientos y criterios técnicos en materia de informática, a que deberán sujetarse las dependencias de la Administración Pública Estatal, integrar, establecer, y coordinar el Programa Estatal de Informática y, vigilar el cumplimiento de las acciones que lo integran; operar y administrar la red estatal de datos; y brindar y dirigir el servicio de procesamiento electrónico de datos, a través de la organización y operación de equipos, y la custodia, emisión y distribución de información derivada de los sistemas institucionales.
- II.7** Que señala como domicilio para todos los efectos legales de este Convenio, el ubicado en el edificio del Poder Ejecutivo, tercer piso, avenida Independencia y Calzada de los Héroes sin número, Centro Cívico, código postal 21000, Mexicali, Baja California.

III. De "AMBAS PARTES":

- III.1** Que es su propósito asegurar el derecho a la información de los gobernados, así como el conocimiento del orden jurídico nacional, y contribuir a la certeza y seguridad jurídica en el estado social democrático de derecho que se esfuerzan por fortalecer.
- III.2** Que para lograr tal propósito, están conscientes de la importancia y utilidad que tiene la integración y el funcionamiento eficaz y eficiente del Sistema Nacional.
- III.3** Que tienen interés en integrar y actualizar el banco de datos de la información jurídica correspondiente a sus respectivos ámbitos de competencia, así como ponerla a disposición de los gobernantes y gobernados a través de medios electrónicos, de conformidad con las modalidades y normas técnicas a establecerse por "LA SECRETARIA".

En mérito de lo expuesto y con fundamento en lo expuesto en las disposiciones constitucionales y legales previamente invocadas, las partes celebran el presente Convenio, en los términos de las siguientes:

CLAUSULAS

DEL OBJETO

PRIMERA.- El presente Convenio tiene por objeto establecer la coordinación entre "LA SECRETARIA" y "EL EJECUTIVO ESTATAL" para la integración, funcionamiento, evaluación y actualización permanente del Sistema de Compilación y Consulta del Orden Jurídico Nacional, a cargo de "LA SECRETARIA".

SEGUNDA.- "LA SECRETARIA" y "EL EJECUTIVO ESTATAL" convienen en coordinar acciones a fin de establecer y actualizar un banco de datos que contenga todas las disposiciones que constituyen el orden jurídico nacional, así como poner dicha información a disposición de los usuarios potenciales de dicho servicio, identificado por la página Web: www.ordenjuridico.gob.mx de conformidad con lo establecido en las cláusulas siguientes y en los lineamientos y bases técnicas que expida "LA SECRETARIA".

DEL SISTEMA NACIONAL DE COMPILACION Y CONSULTA

TERCERA.- El Sistema de Compilación y Consulta del Orden Jurídico Nacional se integra con los Sistemas de Compilación y Consulta del Orden Jurídico Federal, Estatal, Municipal y del Distrito Federal, cuya integración estará a cargo de "LA SECRETARIA" y de los titulares del Poder Ejecutivo en el orden de gobierno local.

DEL SISTEMA ESTATAL DE COMPILACION Y CONSULTA

CUARTA.- El Sistema de Compilación y Consulta del Orden Jurídico del Estado Libre y Soberano de Baja California, en lo sucesivo el Sistema Estatal se integra con las disposiciones de carácter general y obligatorio que rijan en todo el territorio de la Entidad Federativa.

QUINTA.- Para la ejecución de las acciones objeto del presente Convenio, las partes a través de éste constituyen un Organismo Colegiado de Seguimiento y Evaluación, el cual deberá constituirse en un plazo de treinta días naturales a la firma del presente instrumento.

El Organismo Colegiado de Seguimiento y Evaluación, tendrá las siguientes funciones:

- a)- Dar seguimiento a las acciones que se desarrollen con motivo de dar cumplimiento al objeto del presente Convenio.
- b)- Evaluar los resultados de las acciones a que se refiere el inciso anterior.
- c)- Rendir un informe a los titulares de ambas partes, respecto de los resultados obtenidos.
- d)- Evaluar los proyectos que se presenten para su aprobación.
- e)- Resolver los casos que se susciten respecto de la interpretación y cumplimiento del presente instrumento.
- f)- Las demás que acuerden las partes.

DE LA COORDINACION Y COLABORACION INSTITUCIONAL

SEXTA.- "LA SECRETARIA" se obliga a:

- I) Coordinar la incorporación y participación de todas las dependencias y entidades del orden federal de gobierno al Sistema Nacional.
- II) Coordinar la incorporación y participación de las demás entidades federativas con sus respectivos sistemas estatales y del Distrito Federal, en el Sistema Nacional.
- III) Diseñar los lineamientos generales y definir las normas técnicas en materia de informática jurídica para la integración, actualización, evaluación y control del Sistema Nacional haciéndolo del conocimiento del Ejecutivo Estatal de manera oportuna.
- IV) Coadyuvar con "EL EJECUTIVO ESTATAL" en la sistematización de las disposiciones que deberán integrarse en el Sistema Estatal.

SEPTIMA.- "EL EJECUTIVO ESTATAL" se obliga a:

- I) Aportar para el Sistema Nacional la información normativa que comprenda la totalidad de las leyes, códigos, reglamentos, decretos, acuerdos y disposiciones estatales y municipales, actualizadas en "EL ESTADO".

- II) Observar los lineamientos generales y normas técnicas para la estructura y funcionamiento del Sistema Nacional, que "LA SECRETARIA" haga de su conocimiento de manera oportuna.
- III) Realizar evaluaciones internas del funcionamiento del Sistema Estatal y efectuar las actualizaciones, correcciones, adecuaciones y demás medidas que resulten pertinentes con motivo de dicha evaluación.
- IV) Hacer del conocimiento de "LA SECRETARIA" cualquier información pertinente y útil para asegurar la eficacia y eficiencia del Sistema Nacional.
- V) Coordinar a nivel estatal, por conducto de la Secretaría General de Gobierno, el cumplimiento de las obligaciones que le corresponden derivadas del presente Convenio.
- VI) Asegurar por conducto del Periódico Oficial del Estado de Baja California, bajo la dirección de la Oficialía Mayor de Gobierno, la incorporación y actualización diaria de los ordenamientos normativos publicados en dicho órgano.

OCTAVA.- El personal que designan las partes para la ejecución de las acciones materia del presente Convenio, mantendrá su actual relación laboral y permanecerá en todo momento bajo la subordinación, dirección y dependencia de la parte que lo contrató y designó, por lo que no existirá relación laboral alguna entre las partes y el personal contratado o designado por la otra, ni operará la figura del patrón solidario o sustituto, independientemente de que dicho personal preste sus servicios fuera de las instalaciones de la parte que lo contrató o designó, o en las instalaciones de la otra parte.

NOVENA.- Las partes promoverán y adoptarán las medidas complementarias que requieran para el cabal cumplimiento de lo estipulado en este Convenio; en consecuencia se comprometen a realizar las acciones siguientes:

- I) Difundir, con base a su presupuesto autorizado y disponible para cada ejercicio fiscal, los alcances y beneficios que el presente Convenio genera para la población, a través de los medios masivos de comunicación.
- II) Promover la capacitación técnica y jurídica del personal que emplearán para el cumplimiento del objeto del presente Convenio.
- III) Las demás que se consideren necesarias o convenientes para el cumplimiento del objeto del presente Convenio.

DECIMA.- Las partes no tendrán responsabilidad por daños y perjuicios que pudieran ocasionarse por causas de fuerza mayor o caso fortuito que pudiera impedir la continuación del presente Convenio.

DECIMA PRIMERA.- El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma y tendrá una duración indefinida; pudiendo terminarse mediante acuerdo escrito de las partes, o de una manera unilateral, previa notificación que por escrito realice cualquiera de las partes a la otra, con un mínimo de sesenta días naturales de anticipación.

DECIMA SEGUNDA.- El Convenio podrá adicionarse o modificarse en cualquier tiempo, de común acuerdo por escrito y contará con los anexos técnicos y cláusulas especiales inherentes al mismo que acuerden las partes.

DECIMA TERCERA.- Este Convenio se publicará en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial del Estado de Baja California y entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción.

El presente instrumento una vez leído por las partes, se suscribe en Mexicali, Baja California, a los treinta días del mes de julio de dos mil tres.- Por el Gobierno Federal: el Secretario de Gobernación, **Santiago Creel Miranda.**- Rúbrica.- El Subsecretario de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos, **Daniel F. Cabeza de Vaca Hernández.**- Rúbrica.- El Director General de Compilación y Consulta del Orden Jurídico Nacional, **Eduardo Castellanos Hernández.**- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado de Baja California: el Gobernador del Estado de Baja California, **C. Eugenio Elorduy Walther.**- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Bernardo H. Martínez Aguirre.**- Rúbrica.- El Oficial Mayor de Gobierno, **Juan Meneses Jiménez.**- Rúbrica.- La Directora General de Informática, **María de Lourdes Baltazar Gómez.**- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Guanajuato, para la implementación y desarrollo del Sistema de Compilación y Consulta del Orden Jurídico Nacional, así como para la realización de acciones como integrantes del mismo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

CONVENIO DE COORDINACION QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL GOBIERNO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE GOBERNACION, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL C. LIC. SANTIAGO CREEL MIRANDA, ASISTIDO POR EL SUBSECRETARIO DE ASUNTOS JURIDICOS Y DERECHOS HUMANOS, EL C. LIC. DANIEL F. CABEZA DE VACA HERNANDEZ Y EL DIRECTOR GENERAL DE COMPILACION Y CONSULTA DEL ORDEN JURIDICO NACIONAL, EL C. DR. EDUARDO CASTELLANOS HERNANDEZ Y, POR OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL ESTADO", REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, EL C. LIC. JUAN CARLOS ROMERO HICKS, ASISTIDO POR EL C. LIC. JUAN MANUEL OLIVA RAMIREZ, SECRETARIO DE GOBIERNO DEL ESTADO, PARA LA IMPLEMENTACION Y DESARROLLO DEL SISTEMA DE COMPILACION Y CONSULTA DEL ORDEN JURIDICO NACIONAL, ASI COMO PARA LA REALIZACION DE ACCIONES COMO INTEGRANTES DEL MISMO, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

El Congreso de la Unión aprobó y el Titular del Ejecutivo Federal promulgó, mediante Decreto publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de 30 de noviembre de 2000, las reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Con motivo de dicha reforma se establece en la fracción XXXI del artículo 27 del ordenamiento invocado, como nueva facultad y obligación de la Secretaría de Gobernación, la de "Compilar y sistematizar las leyes, tratados internacionales, reglamentos, decretos, acuerdos y disposiciones federales, estatales y municipales, así como establecer el banco de datos correspondiente, con objeto de proporcionar información a través de los sistemas electrónicos de datos".

La premisa fundamental para lograr una plena cultura de la legalidad, es el conocimiento de la norma jurídica y un fácil acceso a ésta por todos los ciudadanos. En una sociedad democrática es indispensable, que tanto los gobernantes como los gobernados tengan de manera sencilla un acceso inmediato al orden jurídico que los rige, como forma elemental para garantizar su respeto y la exigencia de su cumplimiento.

En el caso de la compilación, sistematización, consulta y actualización del conjunto de disposiciones que constituyen el orden jurídico nacional, la colaboración y coordinación interinstitucionales son requisito indispensable para asegurar su realización. Se trata de una colaboración y coordinación que involucren por igual a los diferentes poderes de los órdenes de gobierno: federal, local y municipal, así como a los organismos constitucionales autónomos.

En tal virtud, corresponde a la Secretaría de Gobernación diseñar, impulsar y mantener la operación del Sistema de Compilación, Sistematización y Consulta del Orden Jurídico Nacional.

DECLARACIONES

1. DE "LA SECRETARIA":

- 1.1 Que la Secretaría de Gobernación es una dependencia del Ejecutivo Federal, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 2, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- 1.2 Que conforme a los artículos 33 y 34 de la Ley de Planeación, el Ejecutivo Federal podrá celebrar convenios de coordinación con las entidades federativas.
- 1.3 Que conforme al artículo 27 fracción XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, cuenta con facultades para compilar y sistematizar las leyes, tratados internacionales, reglamentos, decretos, acuerdos y disposiciones federales, estatales y municipales, así como establecer el banco de datos correspondiente, con el objeto de proporcionar información a través de los sistemas electrónicos de datos.

- 1.4 Que el artículo 5o. fracción XXX del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, faculta a su titular para que celebre convenios o acuerdos con los Estados de la República.
- 1.5 Que el Subsecretario de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos y el Director General de Compilación y Consulta del Orden Jurídico Nacional, cuentan con atribuciones para participar en los términos del presente instrumento, de conformidad con los artículos 6 fracciones IX y XII, 9 fracción V y 22 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación.
- 1.6 Que tiene interés en llevar a cabo el objeto del presente Convenio de Coordinación.
- 1.7 Que cuenta con recursos necesarios para cumplir con el objeto del presente instrumento.
- 1.8 Que señala como domicilio para todos los efectos legales del presente Convenio, el ubicado en Bucareli número 99, colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06600, México, Distrito Federal.

2. De "EL ESTADO":

- 2.1 Que el Estado de Guanajuato, es parte integrante de la Federación en los términos del artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y el artículo 28 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guanajuato.
- 2.2 Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, los poderes públicos de la entidad se dividen en Ejecutivo, Legislativo y Judicial.
- 2.3 Como lo señala el artículo 38 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, se deposita el ejercicio del Poder Ejecutivo en un ciudadano que se denomina Gobernador del Estado de Guanajuato.
- 2.4 Que con fundamento en el artículo 77 fracción XXII y 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, en relación con el artículo 8o., 13 fracción I y 23 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, en relación con los artículos 5 y 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno, el Gobernador se encuentra facultado para suscribir el presente Convenio de Coordinación.
- 2.5 Que señala como domicilio para todos los efectos legales, el ubicado en el Palacio de Gobierno del Estado, sito en Paseo de la Presa número 103, piso 2, código postal 36000, Guanajuato, Gto.

3. De "AMBAS PARTES":

- 3.1 Que es propósito común asegurar el derecho a la información de todos los gobernados, el conocimiento que del orden jurídico nacional deben tener gobernantes y gobernados y, con todo ello, contribuir a la certeza y seguridad jurídicas en el estado social y democrático de derecho que conjuntamente nos esforzamos por fortalecer.
- 3.2 Que para lograr tal propósito están convencidos de la importancia y utilidad que tienen la integración y el funcionamiento eficaz y eficiente del Sistema de Compilación, Sistematización y Consulta del Orden Jurídico Nacional.
- 3.3 Que ambos se comprometen a integrar y actualizar el banco de datos de la información jurídica correspondiente a sus respectivos ámbitos de competencia, así como de ponerla a disposición de todos los gobernantes y gobernados a través de medios electrónicos, de conformidad con las modalidades y normas técnicas que la Secretaría de Gobernación se compromete a establecer.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales previamente invocadas, las partes celebran el presente Convenio de Coordinación, en los términos de las siguientes:

CLAUSULAS

DEL OBJETO

PRIMERA.- El presente Convenio tiene por objeto establecer la coordinación entre "LA SECRETARIA" y "EL ESTADO" para la integración, funcionamiento, evaluación y actualización permanente del Sistema de Compilación y Consulta del Orden Jurídico Nacional, a cargo de "LA SECRETARIA".

SEGUNDA.- "LA SECRETARIA" y "EL ESTADO" convienen en coordinar acciones a fin de establecer y actualizar un banco de datos que contenga todas las disposiciones que constituyen el orden jurídico nacional, así como poner dicha información a disposición de todos los usuarios potenciales de dicho servicio identificado por la página Web: www.ordenjuridico.gob.mx de conformidad con lo establecido en las cláusulas siguientes y en los lineamientos y bases técnicas que expida "LA SECRETARIA".

DEL SISTEMA NACIONAL DE COMPILACION Y CONSULTA

TERCERA.- El Sistema de Compilación y Consulta del Orden Jurídico Nacional se integra con los Sistemas de Compilación y Consulta del Orden Jurídico Federal, Estatal, Municipal y del Distrito Federal, cuya integración estará a cargo de "LA SECRETARIA" y de los titulares del Poder Ejecutivo en el orden de gobierno local.

DEL SISTEMA ESTATAL DE COMPILACION Y CONSULTA

CUARTA.- El Sistema de Compilación y Consulta del Orden Jurídico del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, se integra con las disposiciones de carácter general y obligatorio que rijan en todo el Estado.

QUINTA.- Para la ejecución de las acciones objeto del presente Convenio las partes a través del presente de éste constituyen un Organismo Colegiado de Seguimiento y Evaluación, el cual deberá constituirse en un plazo de treinta días naturales a la firma del presente instrumento.

El Organismo Colegiado de Seguimiento y Evaluación, tendrá las siguientes funciones:

- a)- Dar seguimiento a las acciones que se desarrollen con motivo de dar cumplimiento al objeto del presente Convenio.
- b)- Evaluar los resultados de las acciones a que se refiere el inciso anterior.
- c)- Rendir un informe a los titulares de ambas partes, respecto de los resultados obtenidos.
- d)- Evaluar los proyectos que se presenten para su aprobación.
- e)- Resolver los casos que se susciten respecto de la interpretación y cumplimiento del presente instrumento.
- f)- Las demás que acuerden las partes.

DE LA COORDINACION Y COLABORACION INSTITUCIONAL

SEXTA.- "LA SECRETARIA" se obliga a:

- I) Coordinar la incorporación y participación de todas las dependencias y entidades del orden federal de gobierno al Sistema de Compilación y Consulta del Orden Jurídico Nacional.
- II) Coordinar la incorporación y participación de las demás entidades federativas con sus respectivos sistemas estatales y del Distrito Federal, en el Sistema de Compilación y Consulta del Orden Jurídico Nacional.
- III) Diseñar los lineamientos generales y definir las normas técnicas en materia de informática jurídica para la integración, actualización, evaluación y control del Sistema de Compilación y Consulta del Orden Jurídico Nacional.
- IV) Coadyuvar con "EL ESTADO" en la sistematización de las disposiciones que deberán integrarse en el Sistema de Compilación y Consulta del Estado de Guanajuato, así como en su actualización permanente.

SEPTIMA.- "EL ESTADO" se obliga a:

- I) Aportar para el Sistema de Compilación y Consulta del Orden Jurídico Nacional la información normativa que comprenda la totalidad de las leyes, códigos, reglamentos, decretos, acuerdos y disposiciones estatales y municipales, actualizadas en "EL ESTADO".

- II) Observar los lineamientos generales y normas técnicas para la estructura y funcionamiento del Sistema de Compilación y Consulta del Orden Jurídico Nacional.
- III) Realizar evaluaciones internas del funcionamiento del Sistema de Compilación y Consulta Estatal y efectuar las actualizaciones, correcciones, adecuaciones y demás medidas que resulten pertinentes con motivo de dicha evaluación.
- IV) Hacer del conocimiento de "LA SECRETARIA" cualquier información pertinente y útil para asegurar la eficacia y eficiencia del Sistema Nacional de Compilación y Consulta.
- V) Coordinar a nivel estatal por conducto de la Secretaría de Gobierno, el cumplimiento de las obligaciones que le corresponden derivadas del presente Convenio.
- VI) Asegurar por conducto del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, la incorporación y actualización diaria de los ordenamientos normativos publicados en dicho órgano.
- VII) Solicitar que por conducto del H. Congreso del Estado, se lleve a cabo la incorporación y actualización de los ordenamientos normativos municipales.

OCTAVA.- El personal de cada una de las partes que intervenga en la realización de las acciones que son materia de este Convenio, mantendrá su adscripción, relación y dependencia laboral, en cada una de sus respectivas áreas.

NOVENA.- "LA SECRETARIA" y "EL ESTADO" promoverán y adoptarán las medidas complementarias que se requieran para el cabal cumplimiento de lo estipulado en este Convenio, en consecuencia se comprometen a realizar las acciones siguientes:

I.- Difundir a través de los medios masivos de comunicación los alcances del presente Convenio y los beneficios que genere a la población.

II.- Promover la capacitación técnica y jurídica del personal que laborará en las áreas correspondientes.

III.- Las demás que se consideren necesarias o convenientes para alcanzar el objeto del presente Convenio.

DECIMA.- El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma y tendrá una vigencia indefinida; sin embargo podrá darse por concluido si anticipadamente ambas partes convienen la fecha de terminación.

DECIMA PRIMERA.- El Convenio podrá adicionarse o modificarse en cualquier tiempo, de común acuerdo entre las partes, y contará con los anexos técnicos y cláusulas especiales inherentes al mismo que acuerden las partes.

Las partes acuerdan resolver de común acuerdo cualquier controversia que se suscite con motivo de la aplicación o interpretación del presente instrumento, y en su defecto, se sujetarán a lo dispuesto por el artículo 105 fracción I inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DECIMA SEGUNDA.- Este Convenio se publicará en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

El presente instrumento una vez leído por ambas partes, se suscribe por cuadruplicado en la ciudad de Guanajuato, Gto., a los diecisiete días del mes de julio de dos mil tres.- Por la Secretaría de Gobernación: el Secretario de Gobernación, **Santiago Creel Miranda**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos, **Daniel F. Cabeza de Vaca Hernández**.- Rúbrica.- El Director General de Compilación y Consulta del Orden Jurídico Nacional, **Eduardo Castellanos Hernández**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del

Estado de Guanajuato: el Gobernador del Estado, **Juan Carlos Romero Hicks**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Juan Manuel Oliva Ramírez**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO Promulgatorio del Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de Australia para Evitar la Doble Imposición e Impedir la Evasión Fiscal en materia de Impuestos sobre la Renta y su Protocolo, hechos en la Ciudad de México, el nueve de septiembre de dos mil dos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, a sus habitantes, sabed:

El nueve de septiembre de dos mil dos, en la Ciudad de México, el Plenipotenciario de los Estados Unidos Mexicanos, debidamente autorizado para tal efecto, firmó ad referendum el Acuerdo para Evitar la Doble Imposición e Impedir la Evasión Fiscal en Materia de Impuestos sobre la Renta y su Protocolo con el Gobierno de Australia, cuyo texto en español consta en la copia certificada adjunta.

El Convenio mencionado fue aprobado por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, el siete de octubre de dos mil tres, según decreto publicado en el **Diario Oficial de la Federación** del treinta de diciembre del propio año.

Las notificaciones a que se refiere el artículo 27 del Acuerdo, se efectuaron en la ciudad de Canberra, Australia, el nueve de diciembre de dos mil tres y en la Ciudad de México, el treinta y uno de diciembre del propio año.

Por lo tanto, para su debida observancia, en cumplimiento de lo dispuesto en la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, promulgo el presente Decreto, en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, el quince de enero de dos mil cuatro.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario del Despacho de Relaciones Exteriores, **Luis Ernesto Derbez Bautista**.- Rúbrica.

JUAN MANUEL GOMEZ ROBLEDO, CONSULTOR JURIDICO DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES,

CERTIFICA:

Que en los archivos de esta Secretaría obra el original correspondiente a México del Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de Australia para Evitar la Doble Imposición e Impedir la Evasión Fiscal en materia de Impuestos sobre la Renta y su Protocolo, hechos en la Ciudad de México, el nueve de septiembre de dos mil dos, cuyo texto en español es el siguiente:

ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL GOBIERNO DE AUSTRALIA PARA EVITAR LA DOBLE IMPOSICION E IMPEDIR LA EVASION FISCAL EN MATERIA DE IMPUESTOS SOBRE LA RENTA

El Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de Australia, deseando concluir un Acuerdo para evitar la doble imposición e impedir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta, que en lo sucesivo se denominará el "Acuerdo",

Han acordado lo siguiente:

ARTICULO 1

AMBITO SUBJETIVO

El presente Acuerdo se aplica a las personas residentes de uno o de ambos Estados Contratantes.

ARTICULO 2

IMPUESTOS COMPRENDIDOS

1. Los impuestos existentes a los que se aplica el presente Acuerdo son:

(a) en México:

el impuesto sobre la renta federal;

(b) en Australia:

el impuesto sobre la renta y el impuesto sobre la renta derivada de recursos, respecto de proyectos en el exterior relacionados con la exploración o explotación de recursos petroleros, establecido de conformidad con la legislación federal de Australia.

2. El presente Acuerdo se aplicará igualmente a los impuestos de naturaleza idéntica o sustancialmente análoga que se establezcan de conformidad con la legislación federal de México y la legislación federal de Australia, con posterioridad a la fecha de firma del presente Acuerdo y que se añadan a los actuales o les sustituyan.

Las autoridades competentes de los Estados Contratantes se comunicarán mutuamente las modificaciones significativas que se hayan introducido en la legislación de sus respectivos Estados relativas a los impuestos a los que se aplica el presente Acuerdo y su aplicación, dentro de un periodo razonable de tiempo después de efectuadas dichas modificaciones.

ARTICULO 3 DEFINICIONES GENERALES

1. A los efectos del presente Acuerdo, a menos que de su contexto se infiera una interpretación diferente:

- (a) el término "México" significa los Estados Unidos Mexicanos; empleado en un sentido geográfico, significa el territorio de los Estados Unidos Mexicanos, comprendiendo las partes integrantes de la Federación, las islas, incluyendo los arrecifes y los cayos en los mares adyacentes; las islas de Guadalupe y de Revillagigedo, la plataforma continental y el fondo marino y los zócalos submarinos de las islas, cayos y arrecifes; las aguas de los mares territoriales y las marítimas interiores y más allá de las mismas, las áreas sobre las cuales, de conformidad con el derecho internacional, México puede ejercer derechos soberanos de exploración y explotación de los recursos naturales del fondo marino, subsuelo y las aguas suprayacentes, y el espacio aéreo situado sobre el territorio nacional, en la extensión y bajo las condiciones establecidas por el derecho internacional;
- (b) el término "Australia", empleado en un sentido geográfico, excluye todos los territorios externos distintos a:
 - (i) el Territorio de la Isla Norfolk;
 - (ii) el Territorio de la Isla de Christmas;
 - (iii) el Territorio de las Islas Cocos (Keeling);
 - (iv) el Territorio de las Islas Ashmore y Cartier;
 - (v) el Territorio de la Isla Heard y las Islas McDonald; y
 - (vi) el Territorio de las Islas Coral Sea,e incluye cualquier área adyacente a los límites territoriales de Australia (incluyendo los Territorios señalados en este inciso) respecto de la cual exista y esté en vigor una ley de Australia, consistente con el derecho internacional, relativa a la exploración o explotación de cualquiera de los recursos naturales del fondo marino y subsuelo de la plataforma continental;
- (c) la expresión "impuesto mexicano" significa el impuesto establecido por México, siendo el impuesto respecto del cual el presente Acuerdo es aplicable por virtud del Artículo 2;
- (d) la expresión "impuesto australiano" significa los impuestos establecidos por Australia, siendo los impuestos respecto de los cuales el presente Acuerdo es aplicable por virtud del Artículo 2;
- (e) el término "sociedad" significa cualquier persona jurídica o cualquier entidad que se considere como sociedad o como persona jurídica para efectos impositivos;
- (f) la expresión "autoridad competente" significa:
 - (i) en el caso de México, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

- (ii) en el caso de Australia, el Comisionado de Impuestos o el representante autorizado del Comisionado;
- (g) las expresiones "un Estado Contratante" y "el otro Estado Contratante" significan México o Australia, según lo requiera el contexto;
- (h) las expresiones "empresa de un Estado Contratante" y "empresa del otro Estado Contratante" significan, respectivamente, una empresa explotada por un residente de un Estado Contratante y una empresa explotada por un residente del otro Estado Contratante;
- (i) la expresión "tráfico internacional" significa todo transporte efectuado por un buque o aeronave explotado por una empresa de un Estado Contratante, salvo cuando el buque o aeronave se explote únicamente desde un punto o entre dos puntos situados en el otro Estado Contratante;
- (j) el término "persona" comprende las personas físicas, las sociedades y cualquier otra agrupación de personas;
- (k) el término "impuesto" significa el impuesto mexicano o el impuesto australiano, según lo requiera el contexto, pero no incluye ninguna multa o recargo relacionados con estos impuestos, establecido de conformidad con la legislación de cualquier Estado Contratante.

2. Para la aplicación del presente Acuerdo en cualquier momento por un Estado Contratante, cualquier término no definido en el mismo, a menos que de su contexto se infiera una interpretación diferente, tendrá el significado que en ese momento le atribuya la legislación de ese Estado relativa a los impuestos a los que se aplica el presente Acuerdo, prevaleciendo el significado atribuido por la legislación fiscal de ese Estado sobre el significado otorgado a dicho término de conformidad con otras leyes de ese Estado.

ARTICULO 4 RESIDENTE

1. Para los efectos del presente Acuerdo, una persona es residente de un Estado Contratante si la persona es residente de ese Estado Contratante para efectos de su impuesto.

2. Una persona no es residente de un Estado Contratante, para efectos del presente Acuerdo, si la persona está sujeta a imposición en ese Estado exclusivamente por el ingreso que obtenga de fuentes situadas en ese Estado.

3. Una persona que en relación con cualquier ingreso sea una sociedad de personas, una sucesión, o un fideicomiso (distinta de una sociedad de personas, una sucesión o, un fideicomiso cuyo ingreso se encuentre exento de impuesto bajo la legislación de un Estado Contratante relativa a su impuesto), no se considerará como residente de un Estado Contratante, salvo en la medida en que el ingreso esté sujeto a imposición en ese Estado como ingreso de un residente de ese Estado, ya sea como ingreso de esa persona o como ingreso de un socio, asociado o beneficiario o, si ese ingreso se encuentra exento de impuesto en ese Estado, se deba exclusivamente a que está sujeto a imposición en el otro Estado.

4. Cuando en virtud de las disposiciones precedentes del presente Artículo, una persona física sea residente de ambos Estados Contratantes, su situación se determinará de conformidad con las siguientes reglas:

- (a) la persona será considerada residente solamente del Estado Contratante donde tenga una vivienda permanente a su disposición;
- (b) si la persona tuviera una vivienda permanente a su disposición en ambos Estados Contratantes, o en ninguno de ellos, la persona sólo se considerará residente del Estado Contratante con el que mantenga relaciones económicas y personales más estrechas. Para efectos de este inciso, la ciudadanía o nacionalidad de una persona física de uno de los Estados Contratantes constituirá un factor para determinar el grado de relaciones personales y económicas que mantenga con ese Estado Contratante.

5. Cuando en virtud de las disposiciones del párrafo 1, una persona que no sea una persona física, sea residente de ambos Estados Contratantes, se considerará residente solamente del Estado en que se encuentre su sede de dirección efectiva.

ARTICULO 5 ESTABLECIMIENTO PERMANENTE

1. Para los efectos del presente Acuerdo, el término "establecimiento permanente" significa un lugar fijo de negocios mediante el cual una empresa realiza toda o parte de su actividad.

2. El término "establecimiento permanente" incluye:

- (a) una sede de dirección;
- (b) una sucursal;
- (c) una oficina;
- (d) una fábrica;
- (e) un taller;
- (f) una mina, un pozo de petróleo o de gas, una cantera o cualquier otro lugar de extracción de recursos naturales; y
- (g) una propiedad agrícola, pastoral o silvícola.

3. Se considerará que una empresa tiene un establecimiento permanente en un Estado Contratante y que desarrolla actividades empresariales a través de dicho establecimiento permanente, si tiene una obra, un proyecto de construcción o instalación en ese Estado o, desarrolla una actividad de supervisión o consultoría relacionada con los mismos, cuya duración sea superior a 6 meses.

4. Se considerará que una empresa tiene un establecimiento permanente en un Estado Contratante y que desarrolla actividades empresariales a través de dicho establecimiento permanente si:

- (a) utiliza equipo pesado en ese Estado por, para, o bajo un contrato con la empresa; o
- (b) una persona manufactura o procesa en ese Estado para la empresa, bienes o mercancía pertenecientes a la empresa.

5. No se considerará que una empresa tiene un establecimiento permanente por el solo hecho de:

- (a) la utilización de instalaciones con el único fin de almacenar, exhibir o entregar bienes o mercancías pertenecientes a la empresa; o
- (b) el mantenimiento de un depósito de bienes o mercancías pertenecientes a la empresa con el único fin de almacenarlas, exhibirlas o entregarlas; o
- (c) el mantenimiento de un depósito de bienes o mercancías pertenecientes a la empresa con el único fin de que sean transformadas por otra empresa; o
- (d) el mantenimiento de un lugar fijo de negocios con el único fin de comprar bienes o mercancías, o de recopilar información, para la empresa; o
- (e) el mantenimiento de un lugar fijo de negocios con el único fin de hacer publicidad, suministrar información, o realizar investigaciones científicas o para desarrollar actividades similares, que tengan carácter preparatorio o auxiliar, para la empresa; o
- (f) el mantenimiento en México de una oficina de representación de un banco cuando las actividades de la oficina de representación se encuentren limitadas por la legislación de México, a actividades de naturaleza preparatoria o auxiliar.

6. Una persona que actúe en un Estado Contratante por cuenta de una empresa del otro Estado Contratante -distinta de un agente que goce de un estatuto independiente, al cual se le aplica el párrafo 7- se considerará como establecimiento permanente de esa empresa en el Estado mencionado en primer lugar, si la persona ostenta y ejerce habitualmente en ese Estado poderes que la facultan para concluir contratos por cuenta de la empresa, respecto de todas las actividades que esa persona realice por cuenta de la empresa, a menos que las actividades de dicha persona se limiten a las mencionadas en el párrafo 5 y que, de haber sido ejercidas por medio de un lugar fijo de negocios, no se hubiera considerado este lugar fijo de negocios como un establecimiento permanente, de acuerdo con las disposiciones de dicho párrafo.

7. No se considerará que una empresa tiene un establecimiento permanente en un Estado Contratante por el mero hecho de que realice actividades empresariales en ese otro Estado por medio de un corredor, un comisionista general o cualquier otro agente que goce de un estatuto independiente,

siempre que dichas personas actúen dentro del marco ordinario de su actividad y que en sus relaciones comerciales o financieras con la empresa, no estén unidas por condiciones aceptadas o impuestas que difieran de las que serían generalmente acordadas por agentes independientes.

8. El hecho de que una sociedad residente de un Estado Contratante controle o sea controlada por una sociedad residente del otro Estado Contratante, o que realice actividades empresariales en ese otro Estado (ya sea por medio de un establecimiento permanente o de otra manera), no convierte por sí solo a cualquiera de estas sociedades en establecimiento permanente de la otra.

9. Los principios establecidos en los párrafos anteriores del presente Artículo serán aplicables, para efectos del párrafo 6 del Artículo 11 y párrafo 6 del Artículo 12 del presente Acuerdo, para determinar si existe un establecimiento permanente fuera de ambos Estados Contratantes, y para determinar si una empresa, que no sea una empresa de uno de los Estados Contratantes, tiene un establecimiento permanente en un Estado Contratante.

ARTICULO 6

RENTAS INMOBILIARIAS (BIENES RAICES)

1. Las rentas obtenidas de bienes inmuebles (bienes raíces) pueden someterse a imposición en el Estado Contratante en el que estén situados los bienes inmuebles (bienes raíces).

2. En este Artículo, la expresión "bienes inmuebles (bienes raíces)":

- (a) en el caso de México, significa bienes inmuebles y tendrá el significado que le atribuya la legislación de México, y también comprenderá:
 - (i) los accesorios de los bienes inmuebles;
 - (ii) el ganado y el equipo utilizado en las explotaciones agrícolas y silvícolas;
 - (iii) los derechos a los que se apliquen las disposiciones de derecho privado relativas a los bienes inmuebles;
 - (iv) el usufructo de bienes inmuebles; y
 - (v) los derechos a percibir pagos variables o fijos, ya sea en consideración o respecto de la explotación de, o el derecho de explorar para o explotar, yacimientos minerales, de petróleo o gas, canteras o cualquier otro lugar de extracción o explotación de recursos naturales.
- (b) En el caso de Australia, significa bienes raíces de conformidad con la legislación de Australia, y también comprenderá:
 - (i) el arrendamiento de tierra y cualquier otra participación en o sobre la tierra, con mejoras o no, incluido el derecho de explorar yacimientos minerales, de petróleo, o de gas u otros recursos naturales, y el derecho a explotar esos depósitos o recursos; y
 - (ii) los derechos a percibir pagos variables o fijos, ya sea en consideración o respecto de la explotación de, o el derecho de explorar para o explotar, yacimientos minerales, de petróleo o gas, canteras o cualquier otro lugar de extracción o explotación de recursos naturales.

3. Cualquier participación o derecho a los que se refiere el párrafo 2 se considerará situado donde se encuentre la tierra, los yacimientos minerales, de petróleo o gas, las canteras u otros recursos naturales, según sea el caso, o en donde se lleve a cabo la exploración.

4. Las disposiciones del párrafo 1 se aplican a las rentas derivadas del uso directo, arrendamiento o de cualquier otra forma de explotación de los bienes inmuebles (bienes raíces).

5. Las disposiciones de los párrafos 1, 3 y 4 se aplicarán igualmente a las rentas derivadas de bienes inmuebles (bienes raíces) de una empresa y a las rentas derivadas de bienes inmuebles utilizados para la prestación de servicios personales independientes.

ARTICULO 7

BENEFICIOS EMPRESARIALES

1. Los beneficios de una empresa de un Estado Contratante solamente pueden someterse a imposición en ese Estado, a no ser que la empresa realice actividades empresariales en el otro Estado Contratante por medio de un establecimiento permanente situado en ese otro Estado. Si la empresa realiza actividades empresariales de esa manera, los beneficios de la empresa pueden someterse a imposición en el otro Estado, pero sólo en la medida en que sean atribuibles a:

- (a) ese establecimiento permanente; o

(b) ventas en ese otro Estado de bienes o mercancías de tipo idéntico o similar a los bienes o mercancías vendidos a través de ese establecimiento permanente. Sin embargo, los beneficios derivados de las ventas descritas en el presente inciso (b), no serán sometidos a imposición en el otro Estado, si la empresa demuestra que dichas ventas han sido realizadas por razones distintas a la obtención de un beneficio derivado del presente Acuerdo.

2. Sin perjuicio de lo previsto en el párrafo 3, cuando una empresa de un Estado Contratante realice actividades empresariales en el otro Estado Contratante por medio de un establecimiento permanente situado en ese otro Estado, en cada Estado Contratante se atribuirán a dicho establecimiento permanente los beneficios que razonablemente se esperaría que obtuviera de ser una empresa distinta y separada que realizase las mismas o similares actividades, en las mismas o similares condiciones, y tratase con total independencia con la empresa de la que es establecimiento permanente o con otra empresa con la que tratase.

3. Para la determinación de los beneficios del establecimiento permanente, se permitirá la deducción de los gastos de la empresa, siendo gastos incurridos para la realización de los fines del establecimiento permanente (comprendidos los gastos de dirección y generales de administración así incurridos) y que serían deducibles si el establecimiento permanente fuera una entidad independiente que pagara dichos gastos, tanto si se efectúan en el Estado Contratante en que se encuentre el establecimiento permanente como en cualquier parte. No serán deducibles los pagos que efectúe, en su caso, el establecimiento permanente

(que no sean los hechos por concepto de reembolso de gastos efectivos) a la oficina central de la empresa o a alguna de sus otras sucursales, a título de regalías, honorarios o pagos análogos a cambio de utilizar patentes u otros derechos, a título de comisión, por servicios específicos prestados, o por gestiones hechas, o, salvo en el caso de un banco, a título de intereses sobre dinero prestado al establecimiento permanente.

4. No se atribuirá ningún beneficio a un establecimiento permanente por el mero hecho de que este establecimiento permanente compre bienes o mercancías para la empresa.

5. Cuando los beneficios comprendan ingresos o ganancias reguladas separadamente en otros Artículos del presente Acuerdo, las disposiciones de dichos Artículos no se afectarán por las disposiciones del presente Artículo.

6. Nada de lo previsto en el presente Artículo afectará la aplicación de cualquier ley de un Estado Contratante relativa al impuesto exigido sobre los beneficios derivados del seguro de no residentes, siempre que si la ley en vigor en cualquier Estado Contratante a la fecha de firma del presente Acuerdo, se modifique (de otra manera que respecto de aspectos menores sin que se afecte su carácter general), los Estados Contratantes se consultarán mutuamente, con miras a llegar a un acuerdo respecto de cualquier modificación a este párrafo que resulte apropiada. Para efectos de la aplicación del presente párrafo, se considerará que una empresa aseguradora de Australia tiene, salvo por lo que respecta a los reaseguros, un establecimiento permanente en México, si cobra primas en México o si asegura contra riesgos situados en él, por medio de una persona distinta de un agente que goce de un estatuto independiente, al que se le aplique el párrafo 7 del artículo 5.

ARTICULO 8 BUQUES Y AERONAVES

1. Los beneficios de una empresa de un Estado Contratante procedentes de la explotación de buques o aeronaves sólo pueden someterse a imposición en ese Estado.

2. No obstante lo previsto en el párrafo 1, dichos beneficios podrán someterse a imposición en el otro Estado Contratante en la medida en que sean beneficios derivados, directa o indirectamente, de la explotación de buques o aeronaves limitada únicamente a lugares en ese otro Estado.

3. Los beneficios a los que se aplican las disposiciones de los párrafos 1 y 2, incluyen los beneficios procedentes de la explotación de buques o aeronaves derivados de la participación en un consorcio de servicio u otro acuerdo de participación de beneficios.

4. Para los efectos del presente Artículo, los beneficios derivados del transporte por buques o aeronaves de pasajeros, ganado, correo, bienes o mercancías, embarcados en un Estado Contratante y descargados en un lugar de ese Estado, se considerarán como beneficios de la explotación de buques o aeronaves limitada únicamente a lugares en dicho Estado.

ARTICULO 9
EMPRESAS ASOCIADAS**1. Cuando:**

- (a) una empresa de un Estado Contratante participe directa o indirectamente en la dirección, control o capital de una empresa del otro Estado Contratante; o
- (b) las mismas personas participen directa o indirectamente en la dirección, control o capital de una empresa de un Estado Contratante y de una empresa del otro Estado Contratante,

y en cualquier caso las condiciones que operan entre las dos empresas en sus relaciones comerciales o financieras, difieran de las que operarían o se esperaría que operaran entre empresas independientes, que traten entre sí de forma totalmente independiente, los beneficios que habrían sido obtenidos o se esperaría que sean obtenidos por una de las empresas, de no existir estas condiciones, y que por razón de dichas condiciones no se han obtenido, podrán incluirse en los beneficios de esta empresa y sometidos a imposición en consecuencia.

2. Cuando, por virtud de las disposiciones del párrafo 1 de este Artículo o del Punto (4) del Protocolo, un Estado Contratante incluya en los beneficios de una empresa de ese Estado y, someta a imposición en consecuencia, los beneficios sobre los cuales una empresa del otro Estado Contratante ha sido sometida a imposición en ese otro Estado y, los beneficios así incluidos son beneficios que habrían sido obtenidos o se esperaría que sean obtenidos por la empresa del Estado mencionado en primer lugar si las condiciones acordadas entre las dos empresas hubieran sido las que hubiesen operado o se esperaría que operasen entre empresas independientes que tratan entre sí de forma totalmente independiente, ese otro Estado procederá, de conformidad con las disposiciones del Artículo 24, a efectuar el ajuste correspondiente del monto del impuesto exigido en ese Estado sobre dichos beneficios, si está de acuerdo con el ajuste realizado por el Estado Contratante mencionado en primer lugar. Para determinar dicho ajuste se tendrán en cuenta las demás disposiciones del presente Acuerdo y las autoridades competentes de los Estados Contratantes se consultarán mutuamente en caso de ser necesario.

3. Las disposiciones del párrafo 2, no se aplicarán en el caso de fraude.**ARTICULO 10**
DIVIDENDOS

1. Los dividendos pagados por una sociedad residente de un Estado Contratante, tratándose de dividendos a los que un residente del otro Estado Contratante tiene derecho por ser el beneficiario efectivo, sólo podrán someterse a imposición en ese otro Estado.

2. Sin embargo, dichos dividendos también pueden someterse a imposición en el Estado Contratante en que resida la sociedad que paga los dividendos y según la legislación de ese Estado, pero el impuesto así exigido no podrá exceder de:

- (a) 0 por ciento del importe bruto de los dividendos en la medida en que sean pagados con cargo a los beneficios que hayan sido sujetos a la tasa normal de impuesto societario, si el beneficiario efectivo de dichos dividendos es una sociedad (distinta a una sociedad de personas) propietaria directamente de al menos el 10 por ciento de las acciones con derecho a voto de la sociedad que paga los dividendos; y
- (b) 15 por ciento del importe bruto de los dividendos, en la medida en que dichos dividendos no sean de los comprendidos en el inciso (a),

siempre que, si la legislación aplicable de cualquiera de los Estados Contratantes, a la fecha de la firma del presente Acuerdo se modifica de otra manera que respecto de aspectos menores, sin que se afecte su carácter general, los Estados Contratantes se consultarán mutuamente con miras a llegar a un acuerdo respecto de cualquier modificación a este párrafo que resulte apropiada.

3. Para efectos del párrafo 2, los beneficios han sido sujetos a la tasa normal de impuesto corporativo:

- (a) en México, en la medida en que los dividendos hayan sido pagados de la cuenta de utilidad fiscal neta; y
- (b) en Australia, en la medida en que los dividendos hayan sido "franqueados", de conformidad con su legislación relativa al impuesto.

4. Las disposiciones del párrafo 1 y del párrafo 2 no afectarán a la imposición de la sociedad respecto de los beneficios con cargo a los que se paguen los dividendos.

5. El término "dividendos" en el presente Artículo significa los rendimientos de acciones y otros rendimientos asimilados a rendimientos de acciones por la legislación, relativa al impuesto, del Estado Contratante en el que la sociedad que los distribuye sea residente.

6. Las disposiciones de los párrafos 1 y 2 no se aplicarán si la persona beneficiaria efectiva de los dividendos, residente de un Estado Contratante, realiza actividades empresariales en el otro Estado Contratante del que es residente la sociedad que paga los dividendos, a través de un establecimiento permanente situado en ese otro Estado, o presta en ese otro Estado servicios personales independientes por medio de una base fija situada en ese otro Estado, y la participación con cargo a la que se pagan los dividendos está vinculada efectivamente con dicho establecimiento permanente o base fija. En este caso se aplicarán las disposiciones del Artículo 7 o del Artículo 14, según proceda.

7. Cuando una sociedad residente de un Estado Contratante obtenga beneficios o rentas procedentes del otro Estado Contratante, ese otro Estado no podrá exigir ningún impuesto sobre los dividendos pagados por la sociedad -tratándose de dividendos cuyo beneficiario efectivo no sea residente del otro Estado Contratante- salvo en la medida en que la participación respecto de la cual dichos dividendos son pagados esté vinculada efectivamente a un establecimiento permanente o a una base fija situada en ese otro Estado, ni someter los beneficios no distribuidos de la sociedad a un impuesto sobre los mismos, aunque los dividendos pagados o los beneficios no distribuidos consistan, total o parcialmente, en beneficios o rentas procedentes de ese otro Estado.

ARTICULO 11 INTERESES

1. Los intereses procedentes de un Estado Contratante, tratándose de intereses a los que un residente del otro Estado Contratante tiene derecho por ser el beneficiario efectivo, pueden someterse a imposición en ese otro Estado.

2. Sin embargo, dichos intereses también pueden someterse a imposición en el Estado Contratante del que procedan y de acuerdo con la legislación de ese Estado, pero el impuesto así exigido no podrá exceder de:

- (a) 10 por ciento del importe bruto de los intereses:
 - (i) si el beneficiario efectivo es un banco o una sociedad de seguros; o
 - (ii) si se derivan de bonos y títulos que se negocian regular y substancialmente en un mercado de valores reconocido; o
 - (iii) pagados por bancos, salvo en los casos en que los incisos (i) y (ii) sean aplicables; o
 - (iv) pagados por el adquirente al enajenante de maquinaria y equipo en relación con una venta a crédito; y
- (b) 15 por ciento del importe bruto de los intereses en los demás casos.

3. No obstante las disposiciones del párrafo 2, los intereses derivados de la inversión en reservas internacionales por el Gobierno de uno de los Estados Contratantes, sus instituciones monetarias o un banco que realice funciones de banca central en ese Estado, estarán exentos de impuesto en el otro Estado Contratante.

4. El término "intereses" en el presente Artículo, incluye los intereses derivados de títulos de Gobierno o de bonos u obligaciones, con o sin garantías hipotecarias y con o sin el derecho a participar en los beneficios, intereses de cualquier otro tipo de endeudamiento, y cualquier otro ingreso que se asimile a los rendimientos de las cantidades dadas en préstamo por la legislación, relativa al impuesto, del Estado Contratante de donde proceda el ingreso.

5. Las disposiciones de los párrafos 1 y 2 no se aplicarán si la persona beneficiaria efectiva de los intereses, residente de un Estado Contratante, realiza actividades empresariales en el otro Estado Contratante, del que proceden los intereses, por medio de un establecimiento permanente situado en ese otro Estado o, presta en ese otro Estado servicios personales independientes por medio de una base

fija situada en él, y el endeudamiento que genera los intereses está vinculado efectivamente con dicho establecimiento permanente o base fija. En este caso se aplicarán las disposiciones del Artículo 7 o del Artículo 14, según proceda.

6. Los intereses se consideran procedentes de un Estado Contratante cuando el deudor sea un residente de ese Estado. Sin embargo, cuando la persona que paga los intereses, sea o no una persona residente de un Estado Contratante, tenga en un Estado Contratante o fuera de ambos Estados Contratantes un establecimiento permanente o una base fija en relación con los cuales se haya contraído la deuda que da origen al pago de los intereses y el establecimiento permanente o base fija asuman la carga de los intereses, éstos se considerarán procedentes del Estado donde esté situado el establecimiento permanente o la base fija.

7. Cuando, por virtud de una relación especial existente entre el deudor y la persona beneficiaria efectiva de los intereses, o de la que uno y otro mantengan con alguna otra persona, el importe de los intereses pagados exceda, por cualquier motivo, del importe que hubieran o se esperaría que hubieran convenido el deudor y el beneficiario efectivo en ausencia de tales relaciones, las disposiciones de este Artículo se aplicarán solamente a este último importe. En este caso, la parte excedente del monto de intereses pagado continuará sujeto a imposición, de conformidad con la legislación de cada Estado Contratante, teniendo en cuenta las demás disposiciones del presente Acuerdo.

8. Las disposiciones del presente Artículo no se aplicarán cuando el endeudamiento respecto del cual se pagan los intereses se creó o asignó con el principal propósito de tomar ventaja de este Artículo y no por razones comerciales *bona fide*. En este caso, se aplicarán las disposiciones de la legislación interna del Estado Contratante del cual provienen los intereses.

ARTICULO 12 REGALÍAS

1. Las regalías procedentes de un Estado Contratante, tratándose de regalías a las que un residente del otro Estado Contratante tiene derecho por ser el beneficiario efectivo, pueden someterse a imposición en este otro Estado.

2. Sin embargo, dichas regalías también pueden someterse a imposición en el Estado Contratante del que procedan y de conformidad con la legislación de ese Estado, pero el impuesto así exigido no podrá exceder del 10 por ciento del importe bruto de las regalías.

3. El término "regalías" en el presente Artículo significa pagos o créditos, ya sea periódicos o no, y de cualquier forma descritos o registrados, en la medida en que se realicen en consideración de:

- a) el uso o la concesión de uso de cualquier derecho de autor, patente, diseño o modelo, plano, fórmula o procedimiento secreto, marca comercial o cualquier otro derecho o bien similar; o
- b) el uso o la concesión de uso de cualquier equipo industrial, comercial o científico; o
- c) el suministro de conocimientos o información científica, técnica, industrial o comercial; o
- d) el suministro de cualquier asistencia que sea accesoria y subsidiaria a, y que se proporcione con el fin de permitir la aplicación o el goce de, cualquier bien o derecho mencionado en el inciso (a), cualquier equipo mencionado en el inciso (b), o cualquier conocimiento o información mencionada en el inciso (c); o
- e) el uso o la concesión de uso de:
 - (i) películas cinematográficas; o
 - (ii) películas o cintas para uso en relación con la televisión; o
 - (iii) cintas para uso en relación con transmisiones de radio; o
- f) el permitir total o parcialmente el uso o suministro de cualquier bien o derecho a que se haga referencia en el presente párrafo.

4. El término "regalías" también incluye las rentas, beneficios o ganancias derivadas de la enajenación, intercambio u otra forma de disposición de cualquier bien o derecho descrito en este párrafo,

en la medida en que los montos correspondientes a dicha enajenación, intercambio u otra forma de disposición, estén condicionados a la productividad, uso o disposición ulterior de dicho bien o derecho.

5. Las disposiciones de los párrafos 1 y 2 no se aplicarán si la persona beneficiaria efectiva de las regalías, residente de un Estado Contratante, realiza en el otro Estado Contratante del que proceden las regalías, actividades empresariales a través de un establecimiento permanente situado en ese otro Estado, o presta en ese otro Estado servicios personales independientes a través de una base fija situada en ese otro Estado, y el bien o derecho por el que se pagan o acreditan las regalías esté vinculado efectivamente con dicho establecimiento permanente o base fija. En este caso se aplicarán las disposiciones del Artículo 7 o del Artículo 14, según proceda.

6. Las regalías se consideran procedentes de un Estado Contratante cuando el deudor sea un residente de ese Estado. Sin embargo, cuando la persona que paga las regalías, sea o no una persona residente de un Estado Contratante, tenga en un Estado Contratante o fuera de ambos Estados Contratantes, un establecimiento permanente o una base fija en relación con los cuales la responsabilidad del pago de las regalías y la carga de las mismas sea soportada por el establecimiento permanente o base fija, dichas regalías se considerarán procedentes del Estado donde esté situado el establecimiento permanente o base fija.

7. Cuando, debido a una relación especial entre el deudor y la persona beneficiaria efectiva de las regalías, o de las que uno y otro mantengan con alguna otra persona, el importe de las regalías pagadas o acreditadas exceda, por cualquier motivo, del importe que hubieran o se esperaría que hubieran convenido el deudor y la persona con derecho a las mismas en ausencia de dicha relación, las disposiciones de este Artículo se aplicarán solamente a este último importe. En tal caso, el importe excedente de las regalías pagado o acreditado continuará sujeto a imposición, de conformidad con la legislación de cada Estado Contratante, teniendo en cuenta las demás disposiciones del presente Acuerdo.

8. Las disposiciones del presente Artículo no se aplicarán cuando los derechos o bienes respecto de los cuales se pagan o acreditan las regalías se crearon o asignaron con el propósito principal de tomar ventaja del presente Artículo y no por razones comerciales *bona fide*. En este caso, se aplicarán las disposiciones de la legislación interna del Estado Contratante de donde procedan las regalías.

ARTICULO 13 ENAJENACION DE BIENES

1. Las rentas, beneficios o ganancias obtenidas por un residente de un Estado Contratante de la enajenación de bienes inmuebles (bienes raíces) situados en el otro Estado Contratante pueden someterse a imposición en ese otro Estado.

2. Las rentas, beneficios o ganancias obtenidas por un residente de un Estado Contratante de la enajenación de cualquier acción u otras participaciones similares en una sociedad, o de una participación de cualquier clase en una sociedad de personas, fideicomiso o cualquier otra entidad, cuyo valor de los activos de dicha entidad, sean o no detentados directa o indirectamente (incluso a través de una o más entidades interpuestas tales como por ejemplo, una cadena de sociedades), sea atribuible principalmente a bienes raíces situados en el otro Estado Contratante, pueden someterse a imposición en ese otro Estado.

3. Las rentas, beneficios o ganancias derivadas de la enajenación de bienes, distintos a los bienes inmuebles (bienes raíces), que formen parte del activo de un establecimiento permanente que una empresa de un Estado Contratante tenga en el otro Estado Contratante, o que pertenezcan a una base fija que un residente del Estado mencionado en primer lugar tenga a su disposición en el otro Estado para efectos de la prestación de servicios personales independientes, incluyendo las rentas, beneficios o ganancias derivadas de la enajenación de ese establecimiento permanente (solo o con el conjunto de la empresa) o de esa base fija, pueden someterse a imposición en ese otro Estado.

4. Las rentas, beneficios o ganancias derivadas de la enajenación de buques o aeronaves explotados en tráfico internacional, o de bienes distintos a los bienes inmuebles (bienes raíces) afectos a la explotación de dichos buques o aeronaves, podrán someterse a imposición únicamente en el Estado Contratante del que sea residente la sociedad que enajena dichos buques, aeronaves o bienes.

5. Nada de lo dispuesto en el presente Acuerdo afecta la aplicación de la legislación de un Estado Contratante relativa a la imposición de ganancias de capital derivadas de la enajenación de cualquier bien (incluyendo acciones u otros derechos sobre una sociedad) distintos de aquéllos a las cuales le son aplicables las disposiciones del presente Artículo.

6. Para efectos del presente Artículo, el término "bienes inmuebles (bienes raíces)" tendrá el mismo significado que el establecido en el párrafo 2 del Artículo 6.

7. La situación de los bienes inmuebles (bienes raíces) se determinará, para efectos del presente Artículo, de conformidad con el párrafo 3 del Artículo 6.

8. Una persona física que opte, de conformidad con la legislación fiscal de un Estado Contratante, por diferir el impuesto sobre las rentas, beneficios o ganancias relacionadas con bienes que de otra forma estarían sujetos a imposición en ese Estado al momento en que la persona física deje de ser residente de ese Estado para efectos fiscales, estará, si la persona física es residente del otro Estado Contratante, sujeta a imposición sobre las rentas, beneficios o ganancias derivadas de la enajenación subsecuente de dichos bienes sólo en ese otro Estado Contratante.

ARTICULO 14

SERVICIOS PERSONALES INDEPENDIENTES

1. El ingreso obtenido por una persona física que sea residente de un Estado Contratante, respecto de la prestación de servicios profesionales u otras actividades de carácter independiente sólo puede someterse

a imposición en ese Estado. Sin embargo, si dicha persona física:

- (a) tiene regularmente a su disposición una base fija en el otro Estado Contratante para efectos de desempeñar dichas actividades; o
- (b) está presente en el otro Estado por un periodo o periodos que excedan en total 183 días en cualquier periodo de doce meses que inicie o termine en el ejercicio fiscal o en el ejercicio del ingreso correspondiente, según sea el caso, en ese otro Estado,

el ingreso podrá someterse a imposición en ese otro Estado, pero sólo en la medida en que dicho ingreso sea atribuible a servicios desarrollados desde esa base fija o en ese otro Estado durante dicho periodo o periodos.

2. La expresión "servicios profesionales" incluye servicios prestados en el ejercicio de actividades independientes de carácter científico, literario, artístico, educativo o pedagógico, así como el ejercicio de actividades independientes de médicos, abogados, ingenieros, arquitectos, dentistas y contadores.

ARTICULO 15

SERVICIOS PERSONALES DEPENDIENTES

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en los Artículos 16, 18 y 19, los sueldos, salarios y otras remuneraciones similares obtenidas por una persona física residente de un Estado Contratante por razón de un empleo, sólo pueden someterse a imposición en ese Estado, a no ser que el empleo se ejerza en el otro Estado Contratante. Si el empleo se ejerce de esta forma, las remuneraciones percibidas por este concepto pueden someterse a imposición en ese otro Estado.

2. No obstante lo dispuesto en el párrafo 1, las remuneraciones obtenidas por una persona física, residente de un Estado Contratante, por razón de un empleo ejercido en el otro Estado Contratante sólo pueden someterse a imposición en el Estado mencionado en primer lugar si:

- (a) el perceptor permanece en el otro Estado por un periodo o periodos cuya duración no exceda en conjunto de 183 días en cualquier periodo de doce meses que inicie o termine en el ejercicio fiscal o en el año del ingreso correspondiente, según sea el caso; y
- (b) las remuneraciones se pagan por o en nombre de un empleador que sea residente del Estado mencionado en primer lugar; y

- (c) las remuneraciones no son deducibles para efectos de la determinación de los beneficios gravables de un establecimiento permanente o base fija que el empleador tenga en ese otro Estado.

3. No obstante las disposiciones anteriores del presente Artículo, las remuneraciones obtenidas por razón de un empleo ejercido a bordo de un buque o aeronave explotado en tráfico internacional por una empresa de un Estado Contratante pueden someterse a imposición en ese Estado.

ARTICULO 16

HONORARIOS DE CONSEJEROS

Los honorarios de consejeros y otros pagos similares obtenidos por un residente de un Estado Contratante en su capacidad como miembro de un consejo de administración y, en el caso de México, en su capacidad de "administrador" o "comisario", de una sociedad residente del otro Estado Contratante pueden someterse a imposición en ese otro Estado.

ARTICULO 17

ARTISTAS Y DEPORTISTAS

1. No obstante lo dispuesto en los Artículos 7, 14 y 15, las rentas obtenidas por artistas (tales como actores de teatro, cine, radio o televisión o como músicos) y deportistas, del ejercicio de sus actividades personales como tales, pueden someterse a imposición en el Estado Contratante en el que se realicen dichas actividades. Las rentas a que se refiere este párrafo incluirán el ingreso derivado de cualquier actividad personal desarrollada en el otro Estado Contratante por dichas personas relacionadas con su reputación como artistas o deportistas.

2. Cuando las rentas derivadas de las actividades ejercidas personalmente por un artista o deportista y, en calidad del tal, se atribuyan, no al propio artista o deportista sino a otra persona, estas rentas, no obstante lo dispuesto en los Artículos 7, 14 y 15, podrán someterse a imposición en el Estado Contratante en el que se realicen las actividades del artista o deportista.

ARTICULO 18

PENSIONES Y ANUALIDADES

1. Las pensiones (incluidas las pensiones gubernamentales) y las anualidades pagadas a un residente de un Estado Contratante sólo pueden someterse a imposición en ese Estado.

2. El término "anualidad" significa una suma determinada pagada periódicamente en fechas determinadas, durante la vida o durante un periodo de tiempo determinado o determinable, de conformidad con una obligación de realizar los pagos como contraprestación a una adecuada y total retribución en dinero o en su equivalente.

3. Cualquier pensión alimenticia u otros pagos de manutención similares provenientes de un Estado Contratante pagados a un residente del otro Estado Contratante sólo pueden someterse a imposición en el Estado mencionado en primer lugar.

ARTICULO 19

FUNCIONES PUBLICAS

1. Los salarios, sueldos y otras remuneraciones similares, excluidas las pensiones o anualidades, pagadas por un Estado Contratante o una subdivisión política o una entidad local de ese Estado, a una persona física, por razón de servicios prestados en el desempeño de funciones gubernamentales, sólo pueden someterse a imposición en ese Estado. Sin embargo, dichos salarios, sueldos y otras remuneraciones similares sólo pueden someterse a imposición en el otro Estado Contratante si los servicios se prestan en ese otro Estado y el receptor es un residente de ese otro Estado que:

- (a) es ciudadano o nacional de ese Estado; o
- (b) no ha adquirido la condición de residente de ese Estado solamente con el propósito de prestar los servicios.

2. Las disposiciones del párrafo 1 no se aplicarán a salarios, sueldos y otras remuneraciones similares pagadas por razón de servicios prestados en el marco de una actividad empresarial realizada por uno de los Estados Contratantes o subdivisión política o entidad local del mismo. En ese caso, lo dispuesto en los Artículos 15 o 16 se aplicará, según proceda.

ARTICULO 20 ESTUDIANTES

Los pagos que reciba un estudiante que sea o haya sido inmediatamente antes de llegar a un Estado Contratante residente del otro Estado Contratante y que se encuentre en el Estado mencionado en primer lugar con el único propósito de proseguir sus estudios, estarán exentas de imposición en el Estado mencionado en primer lugar, siempre que se trate de pagos hechos al estudiante por personas que residan fuera del Estado mencionado en primer lugar, mismos que se destinen a cubrir los gastos de su manutención o estudios.

ARTICULO 21 OTROS INGRESOS

1. Los ingresos de un residente de un Estado Contratante, cualquiera que fuese su procedencia, no mencionados en los Artículos anteriores del presente Acuerdo, sólo pueden someterse a imposición en ese Estado.

2. Lo dispuesto en el párrafo 1, no se aplicará a los ingresos, excluidos los que se deriven de bienes inmuebles (bienes raíces), conforme se definen en el párrafo 2 del Artículo 6, obtenidos por un residente de un Estado Contratante, cuando dichos ingresos estén vinculados efectivamente con un establecimiento permanente o base fija ubicados en el otro Estado Contratante. En este caso, se aplicarán las disposiciones del Artículo 7 o del Artículo 14, según proceda.

3. No obstante las disposiciones de los párrafos 1 y 2, los ingresos de un residente de un Estado Contratante no mencionados en los Artículos anteriores del presente Acuerdo, procedentes de fuentes en el otro Estado Contratante, pueden también someterse a imposición en ese otro Estado Contratante.

ARTICULO 22 FUENTE DEL INGRESO

1. Las rentas, beneficios o ganancias, obtenidas por un residente de un Estado Contratante que, de conformidad con uno o más de los Artículos 6 a 8 y 10 a 19, puedan someterse a imposición en el otro Estado Contratante se considerarán, para efectos de la legislación de ese otro Estado Contratante, relativa a su impuesto, como rentas provenientes de fuentes en ese otro Estado Contratante.

2. Las rentas, beneficios o ganancias, obtenidas por un residente de un Estado Contratante que, de conformidad con uno o más de los Artículos 6 a 8 y 10 a 19, puedan someterse a imposición en el otro Estado Contratante se considerarán, para efectos del Artículo 23 y de la legislación del Estado mencionado en primer lugar, relativa a su impuesto, como rentas provenientes de fuentes en el otro Estado Contratante.

ARTICULO 23 METODOS PARA LA ELIMINACION DE LA DOBLE TRIBUTACION

1. Con arreglo a las disposiciones y sin perjuicio de las limitaciones establecidas en la legislación de México, conforme a las modificaciones ocasionales de esta legislación que no afecten sus principios generales, México permitirá a sus residentes acreditar contra el impuesto mexicano:

- (a) el impuesto australiano pagado sobre el ingreso procedente de Australia, en un monto que no exceda del impuesto exigible en México sobre dicho ingreso; y
- (b) en el caso de una sociedad que sea propietaria de por lo menos el 10 por ciento del capital de una sociedad residente de Australia y de la cual, la sociedad mencionada en primer lugar recibe dividendos, el impuesto australiano pagado por la sociedad que los distribuye, respecto de los beneficios con cargo a los cuales se pagan los dividendos.

2. Sujeto a las disposiciones de la legislación de Australia vigentes a lo largo del tiempo, relativas a la posibilidad de acreditar contra el impuesto australiano, el impuesto pagado en un país distinto a Australia (que no afectará el principio general de este Artículo):

- (a) el impuesto mexicano pagado de conformidad con la legislación de México y con arreglo al presente Acuerdo, ya sea directamente o mediante deducción, respecto del ingreso obtenido por

una persona residente de Australia, de fuentes situadas en México, podrá acreditarse contra el impuesto australiano exigible respecto de dicho ingreso; y

- (b) cuando una sociedad que sea residente de México y no sea residente de Australia para efectos del impuesto australiano pague un dividendo a una sociedad que es residente de Australia y que controla, directa o indirectamente, no menos del 10 por ciento de las acciones con derecho a voto de la sociedad mencionada en primer lugar, el crédito referido en el inciso (a) deberá incluir el impuesto mexicano pagado por esa sociedad mencionada en primer lugar, respecto de aquella parte de sus beneficios con cargo a los cuales se paga el dividendo.

ARTICULO 24

PROCEDIMIENTO DE ACUERDO MUTUO

1. Cuando una persona considere que las medidas adoptadas por uno o ambos Estados Contratantes implican o pueden implicar para la persona una imposición que no esté conforme a las disposiciones del presente Acuerdo, la persona podrá, con independencia de los recursos previstos por la legislación interna

de dichos Estados, relativa a los impuestos a los que el presente Acuerdo se aplica, someter un caso a la autoridad competente del Estado Contratante del que la persona sea residente. El caso deberá ser presentado dentro de los tres años siguientes a la primera notificación de la medida que implique una imposición que no se ajuste al presente Acuerdo.

2. La autoridad competente, si la reclamación le parece fundada y si ella misma no está en condiciones de adoptar una solución satisfactoria, hará lo posible por resolver la cuestión con la autoridad competente del otro Estado Contratante, a fin de evitar una imposición que no se ajuste al presente Acuerdo, siempre que en el caso de México, la autoridad competente sea notificada del caso dentro de los cuatro años y medio siguientes a la fecha en que se presentó o debió haberse presentado la declaración en México, lo que ocurra posteriormente. La solución a la que se llegue deberá ser implementada:

- (a) en el caso de México, dentro de los diez años contados a partir de la fecha en la que se presentó o debió haberse presentado la declaración en México, lo que ocurra posteriormente, o en un periodo mayor cuando lo permita la legislación interna de México;
- (b) en el caso de Australia, independientemente de cualquier límite de tiempo establecido en la legislación relativa a su impuesto.

3. Las autoridades competentes de los Estados Contratantes harán lo posible por resolver, de manera conjunta, las dificultades o dudas que surjan de la interpretación o aplicación del presente Acuerdo. También podrán consultarse respecto de casos no previstos en este Acuerdo.

4. Las autoridades competentes de los Estados Contratantes podrán comunicarse directamente entre sí, a fin de dar efecto a las disposiciones de este Acuerdo.

5. Para los efectos del párrafo 3 del Artículo XXII (Consultas) del Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios, los Estados Contratantes, no obstante dicho párrafo, acuerdan que cualquier disputa entre ellos para determinar si una medida se encuentra dentro del ámbito del presente Acuerdo, puede ser presentada ante el Consejo del Comercio de Servicios, tal como lo estipula dicho párrafo, sólo con el consentimiento de ambos Estados Contratantes. Cualquier duda respecto de la interpretación de este párrafo se resolverá conforme al párrafo 3 de este Artículo, o, de no alcanzarse algún acuerdo bajo ese procedimiento, con arreglo a cualquier otro procedimiento acordado por ambos Estados Contratantes.

ARTICULO 25

INTERCAMBIO DE INFORMACION

1. Las autoridades competentes de los Estados Contratantes intercambiarán la información necesaria para aplicar las disposiciones del presente Acuerdo, o de la legislación interna de los Estados Contratantes

relativa a los impuestos a los que se aplica el presente Acuerdo, en la medida en que la imposición exigida por dicha legislación no sea contraria al presente Acuerdo. El intercambio de información no está limitado por el Artículo 1. Cualquier información recibida por un Estado Contratante será mantenida secreta en igual forma que la información obtenida con base en la legislación interna de ese Estado y sólo

se comunicará a las personas o autoridades (incluidos los tribunales y órganos administrativos) encargadas de la gestión o recaudación de los impuestos a los que se aplica el presente Acuerdo, de los procedimientos declarativos o ejecutivos relativos a dichos impuestos o de la resolución de los recursos relativos a los mismos.

Estas personas o autoridades sólo utilizarán esta información para estos fines y podrán revelar la información en las audiencias públicas de los tribunales o en las sentencias judiciales.

2. En ningún caso las disposiciones del párrafo 1 pueden interpretarse en el sentido de obligar a un Estado Contratante a:

- (a) adoptar medidas administrativas contrarias a la legislación o práctica administrativa de éste o del otro Estado Contratante; o
- (b) suministrar información que no se pueda obtener de conformidad con la legislación o en el ejercicio de la práctica administrativa de éste o del otro Estado Contratante; o
- (c) suministrar información que revele cualquier secreto comercial, empresarial, industrial o profesional, o un procedimiento comercial, o suministrar información cuya revelación sea contraria al orden público.

ARTICULO 26

FUNCIONARIOS DE MISIONES DIPLOMATICAS Y OFICINAS CONSULARES

Las disposiciones del presente Acuerdo no afectarán los privilegios fiscales de que disfruten los funcionarios de las misiones diplomáticas o funcionarios consulares de acuerdo con las normas generales del derecho internacional o, en virtud de las disposiciones de acuerdos internacionales especiales.

ARTICULO 27

ENTRADA EN VIGOR

Ambos Estados Contratantes se notificarán mutuamente por escrito, a través de la vía diplomática, el cumplimiento de sus respectivos procedimientos legales y constitucionales requeridos para la entrada en vigor del presente Acuerdo. El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de la última notificación y a partir de ahí, el presente Acuerdo surtirá efectos:

- (a) respecto de los impuestos establecidos de conformidad con los Artículos 10 (Dividendos), 11 (Intereses) y 12 (Regalías), respecto de cantidades pagadas o acreditables a partir del primer día del segundo mes siguiente a la fecha en la que el presente Acuerdo entre en vigor, si el Acuerdo entre en vigor antes del 1 de julio de ese año; de lo contrario, el primer día de enero del año siguiente al año en el que el presente Acuerdo entre en vigor.
- (b) respecto de otros impuestos:
 - (i) en México, a partir del 1 de julio del año siguiente al de la entrada en vigor del presente Acuerdo;
 - (ii) en Australia, con relación a los ingresos, beneficios o ganancias de cualquier año del ingreso que comience a partir del 1 de julio del año de calendario siguiente al de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

ARTICULO 28

TERMINACION

El presente Acuerdo permanecerá en vigor indefinidamente, sin embargo, cualquiera de los Estados Contratantes podrá, a partir o antes del 30 de junio de cualquier año de calendario que inicie con posterioridad a la expiración de un periodo de 5 años contado a partir de la fecha de entrada en vigor, dar aviso por escrito al otro Estado Contratante de la terminación, por la vía diplomática y, en ese caso, el presente Acuerdo dejará de surtir efectos:

- a) en México:
 - a partir del 1 de julio del año de calendario siguiente a aquél en que se realice la notificación;
- b) en Australia:

- i) respecto de la retención de impuestos sobre la renta obtenida por un residente en el extranjero, en relación con las rentas obtenidas a partir del 1 de julio del año de calendario siguiente a aquél en que se realice la notificación;
- ii) respecto de otro impuesto australiano relacionado con las rentas, beneficios o ganancias de cualquier año del ingreso que inicie a partir del 1 de julio del año de calendario siguiente a aquél en que se realice la notificación.

EN FE de lo cual los infrascritos, debidamente autorizados para tal efecto por sus respectivos Gobiernos, firman el presente Acuerdo.

HECHO en duplicado en la Ciudad de México, el día nueve de septiembre de 2002, en los idiomas español e inglés, siendo ambos textos igualmente auténticos.- Por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos: el Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.- Por el Gobierno de Australia: el Tesorero, **Peter Costello**.- Rúbrica.

**PROTOCOLO DEL ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
Y EL GOBIERNO DE AUSTRALIA PARA EVITAR LA DOBLE IMPOSICION Y PREVENIR
LA EVASION FISCAL EN MATERIA DE IMPUESTOS SOBRE LA RENTA**

El Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de Australia,

Con motivo del Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de Australia para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta, firmado el día de hoy en la Ciudad de México (en el presente Protocolo llamado "el Acuerdo"),

Han acordado, lo siguiente:

- (1) En relación con el párrafo 1 del Artículo 4,

El término "residente" también incluye a un Estado Contratante o una subdivisión política o entidad local del mismo.

- (2) En relación con el Artículo 7,

Se entiende que las rentas o ganancias atribuibles a un establecimiento permanente durante su existencia se someterán a imposición en el Estado Contratante en que se encuentre situado el establecimiento permanente, aun cuando los pagos sean diferidos hasta después de que dicho establecimiento permanente haya dejado de existir.

Asimismo, se entiende que:

- (a) cuando un residente de un Estado Contratante sea el beneficiario efectivo de una parte de los beneficios empresariales de una empresa, ya sea directamente o a través de uno o varios fideicomisos interpuestos, que sea explotada en el otro Estado Contratante por el fiduciario de un fideicomiso distinto de aquel que se considere como una sociedad para efectos impositivos; y
- (b) en relación con dicha empresa, ese fiduciario pudiera constituir, de conformidad con los principios establecidos en el Artículo 5, un establecimiento permanente en ese otro Estado,

la empresa explotada por el fiduciario se considerará como una actividad empresarial desarrollada en el otro Estado por dicho residente a través de un establecimiento permanente situado en ese otro Estado y esa parte de los beneficios serán atribuidos a dicho establecimiento permanente.

Adicionalmente se entiende que nada de lo dispuesto en el Artículo 7 afectará la aplicación de cualquier ley de un Estado Contratante relacionada con la determinación de la obligación fiscal de una persona, incluyendo determinaciones en los casos en que la información disponible a la autoridad competente de ese Estado sea inadecuada para determinar los beneficios que se atribuirán a un establecimiento permanente, siempre que esa ley sea aplicable, en la medida en que sea factible hacerlo, consistentemente con los principios de este Artículo.

- (3) En relación con el párrafo 1 del Artículo 8,

Los beneficios a que se refiere el párrafo 1 no incluyen los beneficios derivados de la prestación del servicio de hospedaje o de una actividad de transporte, distinta a la explotación de buques o aeronaves en tráfico internacional.

- (4) En relación con el Artículo 9,

Se entiende que ninguna disposición del Artículo 9 afectará la aplicación de cualquier ley de un Estado Contratante relacionada con la determinación de las obligaciones fiscales de una persona, incluyendo las determinaciones en los casos en que la información disponible a la autoridad competente de dicho Estado sea inadecuada para determinar los beneficios que serán atribuidos a una empresa, siempre que dicha ley

sea aplicable en la medida en que sea factible hacerlo, consistentemente con los principios de este Artículo.

(5) En relación con el párrafo 2 del Artículo 10,

Se entiende que nada de lo dispuesto en este párrafo afectará la tasa de impuesto aplicable a la sociedad que paga los dividendos en el Estado Contratante del que la sociedad sea residente por virtud de la distribución de dichos dividendos.

(6) En relación con el párrafo 5 del Artículo 10,

Se entiende que la emisión de acciones de premio se encuentra incluida en el término "dividendos".

(7) En relación con el párrafo 2 del Artículo 11,

(a) El término "mercado de valores reconocido" significa:

- (i) en el caso de México, bolsas de valores debidamente autorizadas en términos de la Ley del Mercado de Valores del 2 de enero de 1975;
- (ii) en el caso de Australia, una bolsa de valores autorizada en términos de las leyes de Australia; y
- (iii) cualquier otra bolsa de valores acordada por las autoridades competentes de los Estados Contratantes.

(b) Las disposiciones de este párrafo no serán aplicables a los intereses obtenidos de un crédito respaldado. En este caso, el interés estará sujeto a imposición de conformidad con la legislación doméstica del Estado de donde provengan.

(8) En relación con el párrafo 6 del Artículo 11 y párrafo 6 del Artículo 12,

Se entiende que cuando un préstamo sea contratado por una empresa de un Estado Contratante y sólo parte de dicho préstamo sea atribuible a un establecimiento permanente o base fija de esa empresa en el otro Estado Contratante, o en caso de que se haya concluido un contrato por la empresa, por virtud del cual se hayan pagado regalías y sólo parte de dicho contrato es atribuible a ese establecimiento permanente o base fija, entonces sólo dicha parte del préstamo o del contrato se considerará como un endeudamiento o contrato vinculado con ese establecimiento permanente o base fija.

(9) En relación con el Artículo 12,

Se entiende que la definición de "regalías" incluye pagos o créditos, periódicos o no, descrito o calculados de cualquier forma, en la medida en que se hagan por:

- (a) la recepción de, o el derecho a recibir, imágenes visuales o sonidos, o ambas, transmitidas al público por medio de:
 - (i) satélite; o
 - (ii) cable, fibra óptica o tecnología similar; y
- (b) el uso en relación con la transmisión por televisión o radio, o el derecho a usar, en relación con la transmisión por televisión o radio, imágenes visuales o sonidos, o ambas, transmitidas por
 - (i) satélite; o
 - (ii) cable, fibra óptica o tecnología similar; y
- (c) el uso o el derecho a usar, parte o la totalidad de un espectro especificado en una licencia de espectro.

(10) En relación con el Artículo 14,

El Artículo 14 también se aplicará al ingreso obtenido por una sociedad residente de Australia por la prestación de servicios personales por medio de una base fija en México, de conformidad con el inciso (a) del párrafo 1. En este caso, la sociedad podrá calcular el impuesto sobre el ingreso derivado de dichos

servicios en una base neta como si el ingreso fuera atribuible a un establecimiento permanente en México.

(11) En general,

- (a) Se entiende que el impuesto al activo exigido por México no se aplicará a los residentes de Australia que no se encuentren sujetos a imposición en términos de los Artículos 5 y 7 del Acuerdo, salvo por los activos a que se refieren los párrafos 3 y 4 del Artículo 12 que sean suministrados por dichos residentes a un residente de México. En el caso de los activos a que se refiere el párrafo 3 del Artículo 12, México concederá un crédito contra el impuesto sobre dichos activos en un monto equivalente al impuesto sobre la renta que hubiera sido exigido, de conformidad con la Ley del Impuesto sobre la Renta mexicana, sobre regalías pagadas, en lugar de la tasa señalada en el Artículo 12.
- (b) Si, en un Acuerdo para evitar la doble tributación celebrado posteriormente entre Australia y un tercer Estado, se incluye un artículo de No Discriminación, Australia deberá informar inmediatamente por escrito, por la vía diplomática, a México y deberá iniciar las negociaciones con México, con el fin de conceder el mismo tratamiento para México, que el otorgado a ese tercer Estado.
- (c) Si, un Acuerdo para evitar la doble imposición celebrado posteriormente entre Australia y un tercer Estado, establece que el Artículo sobre Intercambio de Información puede utilizarse para efectos de los impuestos al valor agregado exigidos por los Estados Contratantes, dicha cláusula automáticamente aplicará para los efectos del Acuerdo.

EN FE de lo cual los infrascritos, debidamente autorizados para tal efecto por sus respectivos Gobiernos, firman el presente Acuerdo.

HECHO en duplicado en la Ciudad de México, el día nueve de septiembre de 2002, en los idiomas español e inglés, siendo ambos textos igualmente auténticos.- Por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos: el Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.- Por el Gobierno de Australia: el Tesorero, **Peter Costello**.- Rúbrica.

La presente es copia fiel y completa en español del Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de Australia para Evitar la Doble Imposición e Impedir la Evasión Fiscal en materia de Impuestos sobre la Renta y su Protocolo, hechos en la Ciudad de México, el nueve de septiembre de dos mil dos.

Extiendo la presente, en cuarenta páginas útiles, en la Ciudad de México, Distrito Federal, el doce de enero de dos mil cuatro, a fin de incorporarla al Decreto de Promulgación respectivo.- Conste.- Rúbrica.

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

ACUERDO por el que se emiten y publican las Reglas de Operación del Programa de Apoyo Alimentario a cargo de DICONSA, S.A. de C.V. para el Ejercicio Fiscal 2004.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Social.

JOSEFINA EUGENIA VAZQUEZ MOTA, Secretaria de Desarrollo Social, con fundamento en los artículos 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 55 y 57 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004; 1, 4 y 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social, y

CONSIDERANDO

Que el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004, dispone que con el objeto de asegurar una aplicación eficiente, eficaz, oportuna, equitativa y transparente de los recursos públicos, los programas, entre otros, de Apoyo Alimentario deberán sujetarse a Reglas de Operación conforme a los requisitos, criterios e indicadores que el mismo establece.

Que los programas de subsidios del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social, se destinarán exclusivamente a la población en condiciones de pobreza y de marginación de acuerdo con los criterios oficiales dados a conocer por la Secretaría de Desarrollo Social, a través de acciones que promuevan el desarrollo integral de las personas, comunidades y familias, la generación de ingresos y de empleos, y el

desarrollo local y regional. Los recursos de dichos programas se ejercerán conforme a las Reglas de Operación emitidas y las demás disposiciones aplicables.

Que en este marco, dichas reglas de operación deberán ser autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y dictaminadas por la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, a efecto de que se publiquen en el **Diario Oficial de la Federación**, a más tardar a los 10 días hábiles posteriores a que se obtengan la autorización y el dictamen respectivos, así como ponerlas a disposición de la población en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Que esta Secretaría recibió el oficio 312.A.000118 de fecha 11 de febrero de 2004 de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por el que emitió la autorización correspondiente a las Reglas de Operación del Programa de Apoyo Alimentario; asimismo, recibió el día 11 de febrero del citado mes y año, el oficio COFEME.04.0267 de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, por el que se emitió el dictamen respectivo, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN Y PUBLICAN LAS REGLAS DE OPERACION DEL PROGRAMA DE APOYO ALIMENTARIO A CARGO DE DICONSA, S.A. DE C.V. PARA EL EJERCICIO FISCAL 2004

Unico.- Se emiten y publican las Reglas de Operación del Programa de Apoyo Alimentario a cargo de Diconsa, S.A. de C.V. para el Ejercicio Fiscal 2004.

TRANSITORIO

Unico.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los once días del mes de febrero de dos mil cuatro.- La Secretaria de Desarrollo Social, **Josefina Eugenia Vázquez Mota**.- Rúbrica.

**Reglas de Operación 2004 del Programa de Apoyo Alimentario
a cargo de Diconsa, S.A. de C.V.**

INDICE

- i. Glosario
- ii. Referencias
- 1. Introducción
- 2. Objetivos
 - 2.1. Generales
 - 2.2. Específicos
- 3. Lineamientos
 - 3.1. Cobertura
 - 3.2. Población objetivo
 - 3.3. Beneficiarios
 - 3.3.1. Requisitos
 - 3.3.2. Procedimiento de selección
 - 3.4. Características de los apoyos
 - 3.4.1. Tipo y monto
 - 3.4.2. Apoyos complementarios
 - 3.5. Derechos, obligaciones y sanciones
 - 3.5.1 Derechos

3.5.2. Obligaciones**3.5.3. Sanciones****3.6. Participantes****3.6.1. Ejecutor****3.6.2. Instancia normativa****3.7 Coordinación institucional****4. Operación****4.1. Proceso****4.2. Ejecución****4.2.1. Avances físico-financieros****4.2.2. Acta de entrega recepción****4.2.3. Cierre de ejercicio****4.2.4. Recursos no devengados****5. Auditoría, control y evaluación****5.1. Auditoría****5.2. Control y seguimiento****6. Evaluación****6.1. Interna****6.1.1. Indicadores****6.2. Externa****7. Transparencia****7.1. Difusión****7.2. Contraloría social****8. Quejas y denuncias****i. Glosario**

Sedesol	Secretaría de Desarrollo Social
Diconsa	DICONSA, S.A. de C.V.
Programa	El Programa de Apoyo Alimentario
Apoyo	El Apoyo Alimentario del Programa
Reglas	Reglas de Operación del Programa
Sanciones	Causas de baja del padrón de beneficiarios
Padrón	Listado de los hogares beneficiarios
Titular	La jefa de familia o representante del hogar beneficiario
Instancia Ejecutora	La encargada de entregar los apoyos alimentarios, en este caso será Diconsa, S.A. de C.V.
Instancia Normativa	La encargada de interpretar las presentes Reglas de Operación, en este caso será el Consejo de Administración de Diconsa, S.A. de C.V.

ii. Referencias

Indices y niveles de marginación	Es el grado de marginación definido por CONAPO, mismo que está disponible en su página electrónica:
----------------------------------	---

	www.conapo.gob.mx
Norma para la Asignación de los Niveles de Pobreza de los Hogares Beneficiarios de los Programas de la Secretaría de Desarrollo Social	Publicada en la página electrónica www.sedesol.gob.mx
Cédula de Información Socioeconómica	Publicada en la página electrónica de Diconsa, S.A. de C.V.: www.diconsa.gob.mx

Programa de Apoyo Alimentario a cargo de Diconsa, S.A. de C.V. (Diconsa)

Reglas de Operación 2004

1. Introducción

El Programa de Apoyo Alimentario tiene como su principal objetivo, impulsar y fortalecer las capacidades básicas de las familias de los hogares rurales en situación de pobreza, de acuerdo a los criterios establecidos por la Sedesol en la Norma para la Asignación de los Niveles de Pobreza de los Hogares Beneficiarios de los Programas de la Secretaría de Desarrollo Social.

El Programa es parte de una estrategia del Ejecutivo Federal que promueve, en el marco de una política social integral, acciones para mejorar la alimentación y nutrición de los hogares que viven en situación

de pobreza y que habitan en las localidades rurales marginadas del país en donde no se tiene presencia de los programas de Desarrollo Humano Oportunidades y de Abasto Social de Leche a cargo de Liconsa, S. A. de C. V.

Considerando los objetivos planteados en el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 y en el Programa Nacional de Desarrollo Social 2001-2006, Superación de la Pobreza: una Tarea Contigo, así como las carencias que en materia alimentaria enfrentan los hogares en condiciones de pobreza en zonas rurales, se entregará un apoyo alimentario a hogares elegibles, en localidades rurales que no cuenten con otros apoyos alimentarios del Gobierno Federal, y se promoverán acciones sinérgicas y complementarias a este objetivo, a través de otros programas para el desarrollo social.

2. Objetivos

2.1. Generales

- Mejorar las condiciones de alimentación y nutrición de los hogares en condiciones de pobreza, de acuerdo a los criterios establecidos por la Sedesol, ubicados en localidades marginadas rurales, que no estén siendo atendidas por otros programas alimentarios del Gobierno Federal.
- Promover acciones que sean sinérgicas o complementarias con el objetivo anterior, con otros programas para el desarrollo social del Gobierno Federal, otras dependencias de los distintos niveles de gobierno, así como con organizaciones sociales y privadas.

2.2. Específicos

- Contribuir a la superación de la pobreza en localidades cuyos habitantes no disponen de apoyos de programas alimentarios del Gobierno Federal.
- Incrementar la ingesta diaria de alimentos de los hogares beneficiados.
- Incrementar el nivel nutricional de los hogares beneficiados.

3. Lineamientos

3.1. Cobertura

El Programa operará en localidades rurales marginadas de hasta 2,500 habitantes ubicadas en los 31 estados de la República Mexicana, que no reciban apoyos de otros programas alimentarios del Gobierno Federal. Las localidades participantes serán seleccionadas por la Sedesol, con base en los criterios establecidos en el punto 3.4.1. de estas Reglas de Operación y serán dadas a conocer por Diconsa y la Sedesol a través de sus páginas electrónicas (www.diconsa.gob.mx y www.sedesol.gob.mx).

La cobertura del Programa dependerá de la disponibilidad presupuestal para el ejercicio fiscal.

3.2. Población objetivo

Los hogares en condiciones de pobreza, de acuerdo a los criterios establecidos por la Sedesol, que se encuentren en las localidades a que se refiere el numeral anterior.

No podrán ser beneficiarios los hogares de localidades que reciban apoyos alimentarios de otros programas del Gobierno Federal, incluyendo el Programa de Desarrollo Humano Oportunidades y el Programa de Abasto Social de Leche a cargo de Liconsa, S.A. de C.V. No se considera en esta restricción al Programa de Abasto Rural a cargo de Diconsa.

3.3. Beneficiarios

3.3.1. Requisitos

Para poder participar en este Programa, las localidades deberán cumplir, al menos, con los siguientes criterios de elegibilidad:

1. Tener hasta 2,500 habitantes.
2. Ser de alta, y muy alta marginación de acuerdo a los criterios de CONAPO; excepcionalmente se podrán cubrir familias pobres que resulten elegibles en localidades de marginación media.
3. No contar con la presencia de otros programas de apoyo alimentario del Gobierno Federal, a excepción del Programa de Abasto Rural a cargo de Diconsa.
4. Preferentemente estar registradas y georreferenciadas en el Catálogo de Integración Territorial del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

La selección de localidades se ajustará a la disponibilidad presupuestal y a la viabilidad operativa del Programa.

3.3.2. Procedimiento de selección

Los criterios para que los hogares puedan ser incorporados al padrón de beneficiarios y recibir los apoyos correspondientes son:

- Estar ubicados en las localidades seleccionadas de conformidad con los criterios descritos en el punto 3.3.1.
- Estar en condiciones de pobreza de acuerdo a los criterios establecidos por la Sedesol y con base en el análisis de la información socioeconómica de los hogares contenida en la Cédula de Información Socioeconómica, elaborada por la Sedesol.
- Que las familias de los hogares asuman el compromiso de corresponsabilidad con el Programa que se menciona en el apartado 3.5.2.

La Subsecretaría de Prospectiva, Planeación y Evaluación de la Sedesol, realizará el análisis de la información contenida en las cédulas de Información Socioeconómica para determinar la elegibilidad de los hogares.

Los hogares elegibles se incorporarán al padrón de beneficiarios con base a la disponibilidad presupuestal.

3.4. Características de los apoyos

3.4.1. Tipos y monto

El apoyo alimentario podrá darse en cualquiera de las siguientes modalidades:

- a) Apoyo en especie: bajo esta modalidad, el hogar beneficiario recibirá mensualmente una dotación de productos alimenticios con un valor equivalente a 150 pesos.
- b) Apoyo en efectivo: en esta modalidad, el hogar beneficiario recibirá un apoyo en efectivo de 150 pesos mensuales, el cual deberá ser utilizado para la adquisición de productos alimenticios.

3.4.2. Apoyos complementarios

Diconsa promoverá que los beneficiarios reciban, a través de otros programas para el desarrollo social, y sujeto a las Reglas de Operación y disponibilidad presupuestal de dichos programas, los apoyos complementarios que se describen en los tres subapartados siguientes.

Para que estos apoyos complementarios lleguen a los hogares beneficiarios del Programa, Diconsa suscribirá los convenios que correspondan con la Sedesol, sus organismos desconcentrados y entidades del Sector Desarrollo Social, otras dependencias o entidades del Gobierno Federal, los gobiernos estatales o cualquier otra instancia facultada, de acuerdo a la normatividad vigente.

3.4.2.1. Apoyo en salud

El apoyo consiste en acciones para la promoción y vigilancia de la salud, a cargo de beneficiarios voluntarios de la comunidad. Se buscará, para ello, el apoyo de la Secretaría de Salud y sus representaciones estatales, así como de organismos públicos y privados.

3.4.2.2. Apoyo para la educación nutricional y para la salud

Este tipo de apoyo consiste en cursos de educación sobre nutrición, higiene y salubridad, los cuales podrán ser coordinados o supervisados por el Consejo Nacional de Fomento Educativo y/o el Instituto Nacional de Salud Pública y/o el Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición "Salvador Zubirán", entre otros.

3.4.2.3. Apoyo para obras de piso firme y letrinización

Para acciones de piso firme y letrinización se promoverá que los programas federales y estatales para el mejoramiento de la vivienda, otorguen apoyos en especie o monetarios a los hogares beneficiarios del Programa de Apoyo Alimentario que lo requieran. Estos apoyos podrán asociarse a un componente de corresponsabilidad en conformidad con las Reglas de Operación de los programas para el mejoramiento de la vivienda.

3.5. Derechos, obligaciones y sanciones

3.5.1. Derechos

- Recibir, sin costo alguno, la tarjeta, credencial u otro medio de identificación que lo acredite como beneficiario del Programa.
- Recibir sin costo, el apoyo alimentario en la modalidad que determinen la Sedesol y Diconsa.
- Solicitar, mediante escrito libre, la reposición de la tarjeta de identificación extraviada de la titular del hogar beneficiario, lo que tendrá un costo por reposición no mayor a quince pesos.
- Recibir un trato digno y respetuoso por parte del personal de todas las dependencias, entidades, instituciones u organizaciones que participen en el Programa.
- Notificar al teléfono gratuito 01-800-900-2700 cualquier irregularidad o duda respecto al servicio recibido.

3.5.2. Obligaciones

- Designar a una titular, preferentemente la madre del hogar o jefa de familia, quien será la persona que recibirá directamente los apoyos. Cuando en un hogar no exista la madre o jefa de familia, o ésta se encuentre imposibilitada para recibir el apoyo, se designará como titular a la persona mayor de edad responsable del cuidado de los niños, en caso de haberlos o responsable del sostenimiento económico del hogar, en caso de no haberlos.
- Presentar, la titular del hogar beneficiario, la tarjeta o credencial que la identifique como tal para recibir el apoyo alimentario.
- Acudir al punto de entrega, en los días y horarios determinados en conjunto, los beneficiarios y personal de Diconsa en visita previa, a recoger el apoyo alimentario que le corresponda y firmar de recibido dicho apoyo.
- Cumplir con el requisito de corresponsabilidad que consistirá en asistir a las pláticas para mejorar la alimentación, nutrición y salud.
- Aportar con veracidad los datos socioeconómicos solicitados por el encuestador, durante la etapa de levantamiento de la encuesta socioeconómica.

3.5.3. Sanciones

Serán causa de baja del padrón de beneficiarios:

- No recoger, la titular del hogar beneficiario, su tarjeta o documento equivalente que la identifique como tal.
- Hacer uso indebido de la tarjeta o credencial de identificación de la titular.
- Hacer uso indebido del apoyo alimentario.
- No acudir dos veces consecutivas, o en cuatro ocasiones discontinuas durante el año, a recoger el apoyo alimentario.
- No acudir dos veces consecutivas, o en cuatro ocasiones discontinuas durante el año, a las pláticas para mejorar la alimentación, nutrición y salud.
- Haber reportado información falsa sobre las condiciones del hogar o de sus integrantes en la encuesta socioeconómica.

3.6. Participantes

3.6.1. Instancia ejecutora

Diconsa será responsable de la operación y ejecución del Programa. Para ello podrá suscribir los convenios de ejecución, coordinación o concertación con los terceros que sean necesarios para una operación más eficiente y transparente del Programa, de acuerdo a la normatividad aplicable.

3.6.2. Instancia normativa

Las instancias normativas del programa son: el Consejo de Administración de Diconsa y las que resulten competentes de acuerdo a la normatividad aplicable.

3.7. Coordinación institucional

Diconsa establecerá los mecanismos de coordinación necesarios para garantizar que sus programas y acciones no se contrapongan, afecten o presenten duplicidades con otros programas o acciones del Gobierno Federal.

Con este mismo propósito, Diconsa podrá establecer acciones de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y municipales, las cuales tendrán que darse en el marco de las disposiciones de las presentes Reglas de Operación y de la normatividad aplicable.

4. Operación

4.1 Proceso

Para la ejecución del Programa de Apoyo Alimentario se seguirán los siguientes pasos:

1. Sedesol procederá a la selección de las localidades en que operará el Programa de acuerdo a los criterios de elegibilidad que se describen en el numeral 3.3.1.
2. Una vez identificadas las localidades elegibles, Sedesol procederá al levantamiento de la información socioeconómica de los hogares ubicados en dichas localidades.
3. De acuerdo a la Norma para la Asignación de los Niveles de Pobreza de los Hogares Beneficiarios de los programas de la Sedesol, ésta analizará la información contenida en las cédulas de información socioeconómica para determinar los hogares que se encuentran en condiciones de pobreza y, por tanto, sean susceptibles de incorporarse al padrón de beneficiarios del Programa.
4. Posteriormente, la Sedesol reúne a los titulares designados de los hogares beneficiarios, para la entrega en mano de su tarjeta o credencial que los identifica como tales.
5. La Sedesol entrega el padrón de beneficiarios cotejado contra entrega de tarjetas de identificación a Diconsa, para la programación de la entrega de los apoyos.
6. Diconsa, en visita a las comunidades, reúne a los titulares de los hogares beneficiarios para acordar lugares, fechas y horas de entrega del apoyo alimentario, así como del calendario de las pláticas sobre nutrición, higiene y salubridad.
7. El titular de cada hogar beneficiario asiste al punto de entrega que le corresponde, en las fechas y horas determinadas, a recoger el apoyo alimentario. Contra entrega del apoyo, el titular firmará de recibido en el formato Relación de despensas entregadas.
8. El titular del hogar beneficiario de manera obligatoria, y otros miembros de los hogares beneficiarios que así lo deseen, acudirán a los lugares en que se impartan las pláticas de

educación sobre nutrición, higiene y salubridad para cumplir con su corresponsabilidad en el Programa. A través de una lista se verificará su asistencia.

4.1.1. Padrón de beneficiarios

4.1.1.1. Integración del padrón

Con base en la información proporcionada por las beneficiarias y los beneficiarios y demás instancias que participen en el Programa, la Sedesol construirá y actualizará un padrón en el que se registrarán los hogares beneficiarios, los apoyos que reciben y la información socioeconómica que se requiera para la correcta operación del Programa, las evaluaciones de impacto del mismo y la planeación para el desarrollo social.

La construcción y actualización del padrón se sujetará a las normas que para tal efecto emita la Subsecretaría de Prospectiva, Planeación y Evaluación de la Sedesol, a través de la Dirección General de Padrones de Beneficiarios y Geoestadística.

Será facultad de la Sedesol validar la información proporcionada por las beneficiarias y los beneficiarios, los municipios y demás instancias participantes del Programa, y remitirla a Diconsa para el cumplimiento del proceso operativo.

La información de este padrón deberá ser publicada y estar disponible en las páginas electrónicas de Diconsa (www.diconsa.gob.mx) y de la Sedesol (www.sedesol.gob.mx), en estricto apego a lo establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Gubernamental, y con base en los principios de confidencialidad.

4.1.1.2. Proceso de incorporación

El proceso de incorporación de los beneficiarios del Programa se apegará a los criterios de selección de localidades y a los criterios de elegibilidad de beneficiarios que se establezcan en las presentes Reglas.

La incorporación de beneficiarios se realizará a través de un levantamiento de información socioeconómica en las localidades elegibles o la verificación directa y documentada del cumplimiento de los criterios de elegibilidad.

Los hogares susceptibles de recibir el apoyo alimentario que no hayan podido participar en el levantamiento de información socioeconómica, podrán solicitar ante Diconsa la verificación directa del cumplimiento de los criterios de elegibilidad para su posible incorporación en el padrón de beneficiarios.

El proceso de incorporación al padrón concluirá con el registro de los hogares que cubran los criterios de elegibilidad, su acreditación como beneficiarios y que, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal del Programa, puedan ser atendidos.

4.1.1.3. Registro de hogares en el padrón de beneficiarios

Para poder ser beneficiario del Programa de Apoyo Alimentario, todo hogar debe estar registrado en el padrón de beneficiarios.

4.2. Ejecución

4.2.1. Avances físico-financieros

Diconsa informará a las instancias correspondientes, por conducto de la Sedesol, acerca de la operación del Programa de Apoyo Alimentario con una periodicidad trimestral y anual y, en su caso, los de carácter especial que se requieran, que muestren el avance físico-financiero y permitan verificar los logros y la congruencia entre ambos aspectos.

Invariablemente se deberá formular e integrar una explicación de las variaciones entre el presupuesto autorizado y el modificado, en su caso, con la participación que le corresponda a los distintos ejecutores del gasto.

4.2.2. Cierre de ejercicio

Diconsa, con objeto de informar a la Cámara de Diputados el gasto ejercido, entregará el reporte de la Cuenta Pública a la Secretaría de Desarrollo Social para su integración y presentación.

Dentro de la Cuenta Pública se presentarán las explicaciones a las variaciones programáticas para tener mayores elementos acerca de las diferencias entre el presupuesto original autorizado y el ejercido real.

4.2.3. Recursos no devengados

Diconsa reintegrará a la Tesorería de la Federación los recursos que no se devenguen al cierre del ejercicio fiscal correspondiente.

5. Auditoría, control y seguimiento

5.1. Auditoría y control

Para fines de dar cumplimiento a sus atribuciones en términos de lo establecido en el numeral 5.1.1. de las presentes Reglas de Operación, el Organismo Interno de Control de Diconsa realizará las acciones que correspondan conforme a su programa anual.

5.1.1. Instancias de control y vigilancia

La Auditoría Superior de la Federación, la Secretaría de la Función Pública y el Organismo Interno de Control de Diconsa, son los encargados de vigilar que se cumpla con la normatividad aplicable en la materia y las Reglas de Operación vigentes.

5.2. Resultados y seguimiento

El seguimiento de los resultados producto de las revisiones que realicen las diversas instancias fiscalizadoras a la operación del Programa de Apoyo Alimentario, se llevará a cabo por medio de las sesiones que realice el Comité de Control y Auditoría integrado en Diconsa. Los resultados que se analicen en las diversas sesiones, servirán a Diconsa como elementos de evaluación de las presentes Reglas de Operación.

6. Evaluación

6.1. Interna

Diconsa será la responsable que el Programa de Apoyo Alimentario disponga, a más tardar el 30 de junio de 2004, de un sistema de seguimiento y medición de resultados, basado en la integración de indicadores para la revisión de procesos operativos, a efecto de mantener un constante monitoreo y evaluación del desempeño del Programa y con ello buscar alternativas de mejora que induzcan una mayor eficiencia en su ejecución, con base en los lineamientos que para ello disponga la Subsecretaría de Planeación, Prospectiva y Evaluación de la Sedesol.

Asimismo, con el fin de verificar el correcto desarrollo del Programa, así como el cumplimiento de sus metas y objetivos, se considerará la ejecución de talleres participativos con los beneficiarios para la evaluación sistemática de los procesos que forman parte de la operación del Programa.

6.1.1. Indicadores

Denominación:	Indicador de cobertura de los hogares, modalidad apoyo alimentario		
Indicador:	1		
Dimensión:	Cobertura		
Objetivo del indicador:	Determinar el grado de cobertura del Programa según lo programado		
Fórmula:	$\frac{\text{Número de hogares beneficiarios que recibieron apoyo alimentario}}{\text{Número total de hogares que habitan las localidades beneficiarias}} \times 100$		
Unidad de medida:	%		

Periodicidad:	Trimestral
Indicador estándar:	25%
Denominación:	Indicador de eficiencia de surtimiento
Indicador:	2
Dimensión:	Atención
Objetivo del indicador:	Determinar el grado de eficiencia del surtimiento
Fórmula:	$\frac{\text{Número de paquetes alimentarios entregados}}{\text{Número de beneficiarios en el padrón}} \times 100$
Unidad de medida:	%
Periodicidad:	Mensual
Indicador estándar:	90%
Denominación:	Indicador de eficiencia presupuestal
Indicador:	3
Dimensión:	Atención
Objetivo del indicador:	Determinar el grado de eficiencia de los egresos del Programa
Fórmula:	$\frac{\text{Subsidio autorizado}}{\text{Subsidio ejercido}} \times 100$
Unidad de medida:	%
Periodicidad:	Anual
Indicador estándar:	90%

6.2. Externa

Con apego al Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el presente Ejercicio Fiscal, Diconsa y la Dirección General de Evaluación de los programas sociales de la Sedesol, elaborarán los términos de referencia para la evaluación externa del Programa de Apoyo Alimentario, misma que deberá realizarse por una institución académica y de investigación u organismo especializado de carácter nacional o internacional con reconocimiento y experiencia en la materia, de acuerdo a la normatividad aplicable. Los resultados serán reportados a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados de acuerdo con lo establecido en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el presente Ejercicio Fiscal.

7. Transparencia

7.1. Difusión

Conforme a las disposiciones establecidas en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación del presente Ejercicio Fiscal, las Reglas de Operación de este Programa, además de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**, deberán estar disponibles para la población en las representaciones estatales de Diconsa y de la Sedesol, en la red de almacenes de Diconsa, así como en los sitios de Internet de Diconsa: www.diconsa.gob.mx, y de la Sedesol: www.sedesol.gob.mx.

Asimismo, Diconsa dará a conocer, en su página electrónica: www.diconsa.gob.mx, los lineamientos y procedimientos de operación que sean necesarios para que la población objetivo del Programa tenga pleno conocimiento de los requisitos para participar en el mismo, las características de los apoyos y la corresponsabilidad que éstos conllevan, los procedimientos para poder registrarse como beneficiario, los mecanismos de participación social, los derechos y obligaciones que adquieren al participar en el Programa, así como sobre las instancias administrativas que son responsables de recibir las solicitudes y dar respuesta a las mismas.

La papelería, documentación oficial, así como la publicidad y promoción del Programa deberá incluir la siguiente leyenda: "El Programa de Apoyo Alimentario es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este Programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este Programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente".

Se deberá señalar que es un Programa que opera el Gobierno Federal con recursos públicos, en coordinación con dependencias federales, beneficiarios u organizaciones de la sociedad civil, según sea el caso.

Asimismo, se darán a conocer los aspectos relevantes del Programa a través de la página de Internet: www.diconsa.gob.mx o a través de otros medios de comunicación electrónicos o impresos.

7.2. Contraloría social

La participación social en las actividades de vigilancia del Programa estará a cargo de los beneficiarios del Programa, quienes se constituirán en instancias de contraloría social.

A través de los comités de beneficiarios y las organizaciones de la Sociedad Civil que se constituyan en instancias de contraloría social, se impulsará la participación de las familias beneficiarias y de la comunidad en general, a efecto de apoyar la operación del Programa.

Los integrantes de los comités de beneficiarios colaboran con el Programa de manera voluntaria y sin remuneración económica.

8. Quejas y denuncias

Las inconformidades, quejas o denuncias respecto de la operación misma, entrega de apoyos, ejecución o algún otro aspecto relacionado con este Programa, podrán ser presentadas por los beneficiarios o por la población, en general a través de los canales institucionales de denuncia de los tres niveles de gobierno. Igualmente, éstas podrán ser presentadas, a través del Programa de Atención Ciudadana, que ha instrumentado la Contraloría Interna en la Sedesol en los números telefónicos existentes o que lleguen a instalarse para tal efecto, siendo éstos los siguientes números: llamadas desde el interior de la República, sin costo, al teléfono 01800 714 83 40; llamadas desde la Ciudad de México al teléfono del área de responsabilidades del Organismo Interno de Control en el 53 28 5000 o a través de los sitios: www.diconsa.gob.mx o www.sedesol.gob.mx.

La(s) persona(s) u organización(es) que presente(n) quejas o denuncias deberá(n) identificarse y proporcionar los datos para su posterior localización; asimismo, deberá(n) indicar los hechos presuntamente irregulares, así como el o los nombres de los servidores públicos a denunciar.

Transitorio.- Los hogares beneficiarios del apoyo alimentario que se otorgó a través del Programa de Desarrollo Local (Microrregiones) en el ejercicio 2003, se incorporarán al padrón de beneficiarios del Programa de Apoyo Alimentario, en el entendido que cumplen los criterios de elegibilidad de las presentes Reglas de Operación; salvo aquellos casos en que existan causales para darlos de baja del padrón, de acuerdo al numeral 3.5.3. de las presentes Reglas de Operación.

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

AREAS de influencia logística para efectos de los convenios acreditables de agricultura por contrato de granos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

JAVIER BERNARDO USABIAGA ARROYO, Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en los artículos 16, 26 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 9o. de la Ley de Planeación; 7, 8, 32 fracciones IX y X, 60, 61, 65, 89 y 124 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y 1o., 2o., 3o. y 5o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en el artículo sexto transitorio, incisos "b", "f" y "g", primer párrafo, de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2004 y su relación con el Esquema de Apoyos para la Agricultura por Contrato establecido en el subcapítulo XI-III de las Reglas de Operación del Programa de Apoyos Directos al Productor por Excedentes de Comercialización para Reconversión Productiva, Integración de Cadenas Agroalimentarias y Atención a Factores Críticos, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 17 de junio de 2003, he tenido a bien expedir las siguientes:

AREAS DE INFLUENCIA LOGISTICA PARA EFECTOS DE LOS CONVENIOS ACREDITABLES DE AGRICULTURA POR CONTRATO DE GRANOS

ARTICULO UNICO. De acuerdo con las superficies sembradas, las condiciones climatológicas, las estimaciones de cosechas y las condiciones del mercado de granos en el país, a continuación se presentan los principales granos y áreas de influencia que operarán mediante agricultura por contrato:

COSECHAS NACIONALES DE GRANOS Y ESTADOS PRODUCTORES	AREAS DE INFLUENCIA LOGISTICA PARA EFECTOS DE LOS CONVENIOS ACREDITABLES DE AGRICULTURA POR CONTRATO DE GRANOS
Maíz amarillo del ciclo agrícola Primavera-Verano/2004 de los estados de Jalisco, Michoacán y Guanajuato.	Jalisco, Aguascalientes, D.F., Estado de México, Guanajuato, Hidalgo, Michoacán, Querétaro y San Luis Potosí.
Maíz amarillo del ciclo agrícola Primavera-Verano/2004 del Estado de Chihuahua.	Chihuahua, Durango, Coahuila, Nuevo León, Baja California, Sonora y Sinaloa.
Maíz amarillo del ciclo agrícola Primavera-Verano/2004 de los estados de Puebla, Tlaxcala y Veracruz.	Puebla, Tlaxcala y Veracruz.
Maíz amarillo y sorgo del ciclo agrícola Primavera-Verano/2004 del Estado de Chiapas.	Chiapas.
Maíz amarillo del ciclo agrícola Otoño-Invierno/2004-2005 del Estado de Tamaulipas.	Tamaulipas, Región Lagunera y Nuevo León.
Sorgo del ciclo agrícola Primavera-Verano/2004 de los estados de Guanajuato, Michoacán, Jalisco, Morelos, Querétaro y San Luis Potosí.	Jalisco, Aguascalientes, D.F., Estado de México, Guanajuato, Hidalgo, Michoacán, Morelos, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí y Tlaxcala.
Sorgo del ciclo agrícola Otoño-Invierno/2004-2005 de los estados de Tamaulipas, Nayarit, Nuevo León y San Luis Potosí.	Coahuila, Durango, Nuevo León, Tamaulipas, Jalisco y San Luis Potosí.
Sorgo del ciclo agrícola Otoño-Invierno/2004-2005 del Estado de Veracruz.	Veracruz.
Trigo forrajero de los estados de Sonora y Baja California y cebada forrajera del Estado de Baja California del ciclo agrícola Otoño-Invierno/2004-2005.	Sonora y Baja California.

Las presentes áreas de influencia logística para efectos de los convenios acreditables de agricultura por contrato de granos, se expiden en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los doce días del mes de

febrero de dos mil cuatro.- El Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Javier Bernardo Usabiaga Arroyo**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa GNR Apoyo Estratégico, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.- Área de Responsabilidades.

CIRCULAR No. 08/114/OIC/R/11/04

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA GNR APOYO ESTRATEGICO, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República y equivalentes
de las entidades de la Administración Pública Federal
y de los gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26, 59 y 60 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 69 de su Reglamento; 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; 64 fracción I numeral 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, y en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo quinto del oficio número 08/114/OIC/R/1838/03, que se dictó en el expediente número PE/32-D/042/03, mediante el cual se resolvió el procedimiento administrativo incoado a la empresa GNR Apoyo Estratégico, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público y obras públicas con dicha empresa, de manera directa o por interpósita persona, por un plazo de tres meses, contados a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el **Diario Oficial de la Federación**.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 22 de enero de 2004.- El Titular del Área de Responsabilidades, **Oscar René Martínez Hernández**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con el proveedor Arturo Saldaña Bremauntz y/o Luz R. Benavides y Acosta.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.- Área de Responsabilidades.

CIRCULAR No. 08/114/OIC/R/157/04

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERÁN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON EL PROVEEDOR ARTURO SALDAÑA BREMAUNTZ Y/O LUZ R. BENAVIDEZ Y ACOSTA.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República y equivalentes
de las entidades de la Administración Pública Federal
y de los gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26, 59 y 60 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 69 de su Reglamento; 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; 64 fracción I numeral 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, y en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo quinto del oficio número 08/114/OIC/R/1836/03, que se dictó en el expediente número PE-039/03, mediante el cual se resolvió el procedimiento administrativo incoado a la empresa Arturo Saldaña Bremauntz y/o Luz R. Benavides y Acosta, esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público y obras públicas, con dicha empresa, de manera directa o por interpósita persona, por un plazo de tres meses, contados a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el **Diario Oficial de la Federación**.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 4 de febrero de 2004.- El Titular del Área de Responsabilidades, **Oscar René Martínez Hernández**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Divisadero, con una superficie aproximada de 01-85-82.000 hectárea, Municipio de San Fernando, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "EL DIVISADERO", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SAN FERNANDO, ESTADO DE CHIAPAS.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 142032, de fecha 14 de marzo de 2003, expediente sin número, autorizó a la Representación Agraria para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 1586, de fecha 30 de abril de 2003, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "El Divisadero", con una superficie aproximada de 01-85-82.000 hectárea, ubicado en el Municipio de San Fernando, Estado de Chiapas, promovido por Rodolfo Gutiérrez Zoma, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Raymundo Vázquez Zoma, Fernando Jiménez de la C. y carretera a Chininal

AL SUR: Isaín Gutiérrez Jiménez, Marcelino Gutiérrez Vázquez, Martín Córdova Gordillo

AL ESTE: Samuel de la Cruz Martínez, Alexis Estrada Pérez

AL OESTE: Raymundo Vázquez Zoma, Azunción Vázquez Jiménez y Adelaido Sánchez Jiménez

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local Es Diario Popular, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Agraria, con domicilio en Palacio Federal 1er. piso, colonia Centro, de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 17 de septiembre de 2003.- El Perito Deslindador, **Francisco Pérez Díaz**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Santa Bárbara, con una superficie aproximada de 02-04-56.424 hectáreas, Municipio de San Fernando, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "SANTA BARBARA", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SAN FERNANDO, ESTADO DE CHIAPAS.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 142032, de fecha 14 de marzo de 2003, expediente sin número, autorizó a la Representación Agraria para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 1586, de fecha 30 de abril de 2003, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "Santa Bárbara", con una superficie aproximada de 02-04-56.424 hectáreas, ubicado en el Municipio de San Fernando, Estado de Chiapas, promovido por Tirzo Sánchez Juárez, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Tirzo Sánchez Gutiérrez

AL SUR: Francisco Díaz

AL ESTE: Romeo Sánchez Juárez

AL OESTE: Salvador Zamarripa

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local Es Diario Popular, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente

su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Agraria, con domicilio en Palacio Federal 1er. piso, colonia Centro, de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 17 de septiembre de 2003.- El Perito Deslindador, **Francisco Pérez Díaz**.-
Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado San Isidro, con una superficie aproximada de 04-04-78.980 hectáreas, Municipio de San Fernando, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "SAN ISIDRO", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SAN FERNANDO, ESTADO DE CHIAPAS.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 142032, de fecha 14 de marzo de 2003, expediente sin número, autorizó a la Representación Agraria para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 1586, de fecha 30 de abril de 2003, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "San Isidro", con una superficie aproximada de 04-04-78.980 hectáreas, ubicado en el Municipio de San Fernando, Estado de Chiapas, promovido por Jesús Pérez Jiménez, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Samuel Gutiérrez

AL SUR: Francisco López

AL ESTE: Fernando Jiménez, Luis Avendaño Gutiérrez

AL OESTE: Fernando de la Cruz, Hermelindo Hernández, Jesús Pérez Jiménez

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local Es Diario Popular, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Agraria, con domicilio en Palacio Federal 1er. piso, colonia Centro, de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 17 de septiembre de 2003.- El Perito Deslindador, **Francisco Pérez Díaz**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Buena Vista, con una superficie aproximada de 02-14-71.590 hectáreas, Municipio de San Fernando, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "BUENA VISTA", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SAN FERNANDO, ESTADO DE CHIAPAS.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 142032, de fecha 14 de marzo de 2003, expediente sin número, autorizó a la Representación Agraria para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 1586, de fecha 30 de abril de 2003, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "Buena Vista", con una superficie aproximada de 02-14-71.590 hectáreas, ubicado en el Municipio de San Fernando, Estado de Chiapas, promovido por Pedro Pérez López, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: José Luis Avendaño, Angelina Avendaño Díaz

AL SUR: José Domingo de la Cruz y Jesús Pérez Jiménez

AL ESTE: Pablo Hernández Juárez

AL OESTE: Jesús Pérez, Pedro Pérez y José Luis García

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local Es Diario Popular, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Agraria, con domicilio en Palacio Federal 1er. piso, colonia Centro, de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 17 de septiembre de 2003.- El Perito Deslindador, **Francisco Pérez Díaz**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Mirador, con una superficie aproximada de 08-48-83.980 hectáreas, Municipio de San Fernando, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "EL MIRADOR", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SAN FERNANDO, ESTADO DE CHIAPAS.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 142032, de fecha 14 de marzo de 2003, expediente sin número, autorizó a la Representación Agraria para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 1586, de fecha 30 de abril de 2003, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "El Mirador", con una superficie aproximada de 08-48-83.980 hectáreas, ubicado en el Municipio de San Fernando, Estado de Chiapas, promovido por Enrique Pérez de la Cruz, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Humberto Pérez Díaz y callejón privado

AL SUR: Manuel Anza Gallegos

AL ESTE: Ejido Vicente Guerrero

AL OESTE: Callejón

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local Es Diario Popular, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Agraria, con domicilio en Palacio Federal 1er. piso, colonia Centro, de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 17 de septiembre de 2003.- El Perito Deslindador, **Francisco Pérez Díaz**.-
Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Albania, con una superficie aproximada de 42-70-15.600 hectáreas, Municipio de San Fernando, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "ALBANIA", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SAN FERNANDO, ESTADO DE CHIAPAS.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 142032, de fecha 14 de marzo de 2003, expediente sin número, autorizó a la Representación Agraria para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 1586, de fecha 30 de abril de 2003, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y

108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "Albania", con una superficie aproximada de 42-70-15.600 hectáreas, ubicado en el Municipio de San Fernando, Estado de Chiapas, promovido por Austreberto Juárez Díaz, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Joaquín López, Eloy López Viza y Margarito Gómez López

AL SUR: Austreberto Juárez Díaz

AL ESTE: Godofredo Juárez Díaz

AL OESTE: Esteban Viza de la Cruz y José Viza de la Cruz

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local Es Diario Popular, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Agraria, con domicilio en Palacio Federal 1er. piso, colonia Centro, de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 17 de septiembre de 2003.- El Perito Deslindador, **Francisco Pérez Díaz**.-
Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Candelaria, con una superficie aproximada de 03-39-98.680 hectáreas, Municipio de San Fernando, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "CANDELARIA", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SAN FERNANDO, ESTADO DE CHIAPAS.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 142032, de fecha 14 de marzo de 2003, expediente sin número, autorizó a la Representación Agraria para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 1586, de fecha 30 de abril de 2003, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "Candelaria", con una superficie aproximada de 03-39-98.680 hectáreas, ubicado en el Municipio de San Fernando, Estado de Chiapas, promovido por Rodolfo Gutiérrez Avendaño, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: José Gutiérrez Villarreal y Luciano Anza Marroquín

AL SUR: Marco A. Gutiérrez

AL ESTE: Marco A. Gutiérrez y José Gutiérrez Villarreal

AL OESTE: Marco A. Gutiérrez y Luciano Anza Marroquín

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local Es Diario Popular, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Agraria, con domicilio en Palacio Federal 1er. piso, colonia Centro, de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 17 de septiembre de 2003.- El Perito Deslindador, **Francisco Pérez Díaz**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Orizaba, con una superficie aproximada de 02-62-62.600 hectáreas, Municipio de San Fernando, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "ORIZABA", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SAN FERNANDO, ESTADO DE CHIAPAS.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 142032, de fecha 14 de marzo de 2003, expediente sin número, autorizó a la Representación Agraria para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 1586, de fecha 30 de abril de 2003, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "Orizaba", con una superficie aproximada de 02-62-62.600 hectáreas, ubicado en el Municipio de San Fernando, Estado de Chiapas, promovido por Juan Gallegos González, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Teátimo Pérez

AL SUR: Teátimo Pérez

AL ESTE: Teátimo Pérez

AL OESTE: Teátimo Pérez

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local Es Diario Popular, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente

su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Agraria, con domicilio en Palacio Federal 1er. piso, colonia Centro, de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 17 de septiembre de 2003.- El Perito Deslindador, **Francisco Pérez Díaz**.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

RECURSOS presupuestales devengados y no devengados por capítulo de gasto y partida presupuestal del ejercicio fiscal 2003.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.

RECURSOS PRESUPUESTALES DEVENGADOS Y NO DEVENGADOS POR CAPITULO DE GASTO Y PARTIDA PRESUPUESTAL DEL EJERCICIO FISCAL 2003.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, con fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003, y

CONSIDERANDO

Que con el propósito de contribuir al exacto ejercicio del presupuesto aprobado para la Suprema Corte de Justicia de la Nación para el año 2003, dando cumplimiento a los programas y metas autorizadas.

Que en concordancia con las medidas señaladas en los Acuerdos por los que se determinan las Políticas, Normas y Lineamientos para el Ejercicio del Presupuesto de Egresos del Poder Judicial de la Federación, y para dar cumplimiento al artículo 25 del Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2003, se publica la siguiente información detallada por capítulo de gasto y partida presupuestal de los recursos presupuestales devengados y no devengados durante el ejercicio fiscal 2003.

PARTIDAS PRESUPUESTALES		RECURSOS		TOTAL
		Devengados	No Devengados	
110301	Sueldos base	240,432,209.79		240,432,209.79
120202	Sueldos base al personal eventual	2,485,570.76		2,485,570.76
130101	Prima de antigüedad	12,846,528.25		12,846,528.25
130501	Prima vacacional	7,860,905.74		7,860,905.74
130601	Gratificación de fin de año	33,099,130.81		33,099,130.81
130802	Compensación de serv. event. guardias	732,420.04		732,420.04
130803	Compensación de serv. especiales	1,185,450.00		1,185,450.00
131901	Remuneración por horas extraordinarias	1,474,443.04		1,474,443.04
140101	Cuotas al ISSSTE	27,960,821.10		27,960,821.10
140301	Cuotas para la vivienda	11,104,462.93		11,104,462.93
140401	Cuotas p/seg. de vida del personal	13,387,267.44		13,387,267.44
140601	C. para el seguro de gastos médicos	7,813,093.98		7,813,093.98
140701	Cuotas seg. separac. individualiz.	61,875,755.62		61,875,755.62
150501	Prestaciones de retiro	250,057,159.39		250,057,159.39
150601	Estim. por antigüedad prejub. y produc.	73,262,985.43		73,262,985.43

PARTIDAS PRESUPUESTALES		RECURSOS		TOTAL
		Devengados	No Devengados	
150602	Pago por calificación de méritos	3,100,354.47		3,100,354.47
150603	Estímulo del día de la madre	266,844.93		266,844.93
150604	Estímulos por serv. especiales	688,036.22		688,036.22
150605	Ayuda para medicinas	7,982,803.99		7,982,803.99
150701	Ayuda de renta	297,354.41		297,354.41
150702	Compensación de apoyo	5,724,934.39		5,724,934.39
150703	Despensa	25,479,638.97		25,479,638.97
150705	Ayuda de servicios	1,491,272.54		1,491,272.54
150706	Comp. esp. niveles 27ZC, 27A, 27B y 27C	45,945,769.92		45,945,769.92
150707	Ayuda de anteojos S.C.J.N. y C.J.F.	700,913.05		700,913.05
150708	Subsidio de renta	46,643,200.87		46,643,200.87
150709	Ayuda para alimentos	12,570,329.08		12,570,329.08
150710	Ayuda de gasolina	28,758,072.88		28,758,072.88
150711	Ayuda de pasajes	11,343,391.01		11,343,391.01
150712	Ayuda gastos de representación	7,851,473.94		7,851,473.94
150713	Ayuda de desayunos	416,738.59		416,738.59
150714	Ayuda para gastos de peaje	171,446.62		171,446.62
150801	S.A.R.	4,824,469.14		4,824,469.14
150901	Compensaciones garantizadas	370,591,223.56		370,591,223.56
150902	Comp. gar. asig. p/req. S.P.S. y M.M.	19,558,679.63		19,558,679.63
151101	Previsión social múltiple	1,776,320.85		1,776,320.85
151102	Desarrollo y capacitación	4,648,213.80		4,648,213.80
160101	Impuesto sobre nóminas	19,670,578.06		19,670,578.06
160201	Crédito al salario	5,740,102.47		5,740,102.47
170101	Estímulos por productividad y eficiencia	176,092,292.11		176,092,292.11
CAPITULO 1000				1,547,912,659.82
210101	Materiales y útiles de oficina	3,844,017.29		3,844,017.29
210201	Material de limpieza	1,297,141.94		1,297,141.94
210301	Material didáctico	585,259.59		585,259.59
210501	Mat. y ut. de impre. y reprod.	1,253,008.75		1,253,008.75
210601	Mat. y ut. p/proc. en eq. y bienes inf.	6,643,818.17		6,643,818.17
210701	Material para información	792,666.72		792,666.72
220401	Prod. alim. personal y Cendis	1,511,084.35		1,511,084.35
220601	Prod. alim. p/pers. activs. extraord.	1,000,712.57		1,000,712.57
230101	Refacc. accs. y herramientas	754,588.96		754,588.96
230201	Refacc. y accs. para eq. cómputo	694,795.26		694,795.26
230301	Utensilios para serv. de aliment.	589,379.58		589,379.58
240101	Materiales de construcción	1,699,042.33		1,699,042.33
240201	Estructuras y manufacturas	1,069,201.58		1,069,201.58
240301	Materiales complementarios	1,060,106.77		1,060,106.77
240401	Material eléctrico y electrónico	2,935,624.63		2,935,624.63
250401	Medicinas y prod. farmacéuticos	149,783.21		149,783.21
250501	Mat. acces. y suministros med.	194,880.49		194,880.49
250601	Mat. acces. y sum. laboratorio	82,382.93		82,382.93
260301	Gasolina vehículos oficiales	444,402.25		444,402.25
260302	Combustibles	82,405.50		82,405.50
260303	Lubricantes y aditivos	1,428.20		1,428.20
270101	Vestuario, uniformes y blancos	1,341,667.12		1,341,667.12
270201	Prendas de protección personal	94,561.84		94,561.84
CAPITULO 2000				28,121,960.02
310101	Servicio postal	1,427,116.36		1,427,116.36

PARTIDAS PRESUPUESTALES		RECURSOS		TOTAL
		Devengados	No Devengados	
310201	Servicio telegráfico	19.55		19.55
310301	Serv. telefónico convencional	5,421,848.90		5,421,848.90
310401	Serv. de telefonía celular	456,320.38		456,320.38
310501	Serv. de radiolocalización	550,542.92		550,542.92
310601	Serv. de energía eléctrica	8,513,920.69		8,513,920.69
310701	Servicio de agua	261,130.26		261,130.26
310901	Serv. cond. señ. analog. y digitales	68,783,656.97		68,783,656.97
311101	Pensiones estacionamiento	2,546,655.98		2,546,655.98
320101	Arrend. de edificios y locales	5,416,068.79		5,416,068.79
320301	Arrend. de maq. y equipo	6,600,933.05		6,600,933.05
321201	Otros arrendamientos	1,220,794.05		1,220,794.05
330401	Otras asesorías p/operación de program.	726,515.41		726,515.41
330501	Capacitación	7,482,001.17		7,482,001.17
330601	Servicios de informática	7,125,375.80		7,125,375.80
330801	Estudios e investigaciones	560.00		560.00
340201	Fletes y maniobras	3,569,908.19		3,569,908.19
340301	Serv. bancarios y financieros	1,432,215.86		1,432,215.86
340401	Seguros de todo riesgo	1,197,511.87		1,197,511.87
340402	Seguros de vehículos	136,850.87		136,850.87
340701	Otros impuestos y derechos	682,124.56		682,124.56
340901	Patentes, regalías y otros	1,350.00		1,350.00
341001	Difs. por variac. en tipo de cambio	267,504.26		267,504.26
341101	Servicios de vigilancia	9,749,956.98		9,749,956.98
341301	Otros servicios comerciales	86,682.09		86,682.09
341401	Subcontrat. de serv. con terceros	60,977.50		60,977.50
350101	Mant. y conserv. mob. y eq. admón.	1,482,641.35		1,482,641.35
350201	Mant. y conserv. bienes informat.	2,542,358.49		2,542,358.49
350401	Mant. y conserv. de inm. S.C.J.N.	10,464,857.87		10,464,857.87
350501	Serv. lavandería lim. hig. y fumig.	4,702,272.64		4,702,272.64
350601	Mantenimiento y conservación de vehículos	1,662,835.06		1,662,835.06
360201	Imp. y elab. pub. ofic. en gral.	4,155,860.35		4,155,860.35
360202	Imp. y elab. pub. ofic. encuadernación	2,224,378.30		2,224,378.30
360203	Imp. y elab. pub. ofic. ediciones	11,193,979.41		11,193,979.41
360301	Pub. of. p/lic. pub. y tram. adm. cump. disp. jur.	355,248.00		355,248.00
370101	Dif. e inform. de mensajes y act. gub.	952,031.86		952,031.86
380301	Gastos de orden social	1,148,822.82		1,148,822.82
380401	Congresos y convenciones	933,140.81		933,140.81
381101	Pasajes nal. serv. pub. com. y func. oficiales	5,905,247.40		5,905,247.40
381301	Pasajes internacionales serv. pub. com. y func. oficiales	692,980.84		692,980.84
381701	Viáticos nal. serv. pub. en el des. com. y func. of.	2,454,880.19		2,454,880.19
381901	Viáticos en el extran. P/serv. pub. en el desemp. com. func. ofic.	355,818.93		355,818.93
382101	Gastos de aliment. servidores públicos	1,305,095.58		1,305,095.58
	CAPITULO 3000			186,250,992.36
510101	Mobiliario	7,218,388.79		7,218,388.79
510201	Equipo de administración	3,490,835.79		3,490,835.79
510301	Equipo educacional y recreativo	357,949.31		357,949.31
510401	Bienes artísticos y culturales	36,216,817.96		36,216,817.96

PARTIDAS PRESUPUESTALES		RECURSOS		TOTAL
		Devengados	No Devengados	
520401	Equipo y aparatos de comunicación y telecomunicación	364,562.88		364,562.88
520405	Red de informática / instalaciones	93,163.63		93,163.63
520501	Maquinaria y equipo eléctrico y electrónico	347,622.98		347,622.98
520601	Bienes informáticos	7,038,084.15		7,038,084.15
530401	Vehic. y eq. transposte p/serv. admvos.	1,337,549.62		1,337,549.62
530501	Vehic. y eq. transporte p/servidores pub.	8,746,638.54		8,746,638.54
540101	Equipo médico y de laboratorio	125,643.25		125,643.25
550101	Herramientas y máquinas herram.	695,804.26		695,804.26
570101	Edificios y locales	31,497,198.10		31,497,198.10
CAPITULO 5000				97,530,259.26
610202	Obras de construcción para edificios	22,470,280.34		22,470,280.34
CAPITULO 6000				22,470,280.34
750101	Ayudas culturales y sociales	2,543,038.13		2,543,038.13
750301	Funerales	80,603.81		80,603.81
CAPITULO 7000				2,623,641.94
TOTAL		1'884,909,793.74		1'884,909,793.74

Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 9 de febrero de 2004.- El Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **Mariano Azuela Güitrón**.- Rúbrica.

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

ACUERDO General 1/2004 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la conclusión de funciones de los Juzgados Tercero de Distrito "A" y Tercero de Distrito "B", en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco, con residencia en Guadalajara; al reinicio de funciones del Juzgado Tercero de Distrito en la materia, estado y sede indicados; a la denominación, residencia, competencia, jurisdicción territorial, domicilio y fecha de inicio de funcionamiento del Juzgado Quinto de Distrito en la materia, estado y residencia referidos; así como a las reglas de turno, sistema de recepción y distribución de asuntos entre los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco, con sede en Guadalajara.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO GENERAL 1/2004, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, RELATIVO A LA CONCLUSION DE FUNCIONES DE LOS JUZGADOS TERCERO DE DISTRITO "A" Y TERCERO DE DISTRITO "B", EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN EL ESTADO DE JALISCO, CON RESIDENCIA EN GUADALAJARA; AL REINICIO DE FUNCIONES DEL JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN LA MATERIA, ESTADO Y SEDE INDICADOS; A LA DENOMINACION, RESIDENCIA, COMPETENCIA, JURISDICCION TERRITORIAL, DOMICILIO Y FECHA DE INICIO DE FUNCIONAMIENTO DEL JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN LA MATERIA, ESTADO Y RESIDENCIA REFERIDOS; ASI COMO A LAS REGLAS DE TURNO, SISTEMA DE RECEPCION Y DISTRIBUCION DE ASUNTOS ENTRE LOS JUZGADOS DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN EL ESTADO DE JALISCO, CON SEDE EN GUADALAJARA.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Por decretos publicados en el **Diario Oficial de la Federación** el treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, veintidós de agosto de mil novecientos noventa y seis, y once de junio de mil novecientos noventa y nueve, se reformaron, entre otros, los artículos 94, 99 y 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando la estructura y competencia del Poder Judicial de la Federación;

SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto por los artículos 94, párrafo segundo; 100, párrafos primero y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones;

TERCERO.- El artículo 17 de la Constitución Federal establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes;

CUARTO.- Los artículos 81, fracciones VI y XXIV, y 144 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, establecen que son atribuciones del Consejo de la Judicatura Federal determinar el número y límites territoriales de los juzgados de Distrito, en cada uno de los Circuitos en que se divide el territorio de la República Mexicana, así como dictar las disposiciones necesarias para regular el turno de los asuntos de la competencia de los juzgados de Distrito, cuando en un mismo lugar haya varios de ellos; atribución, esta última, que ejerce a través de la Comisión de Creación de Nuevos Organos, en términos del artículo 65, fracción III, del Acuerdo General 48/1998, del Pleno del propio Consejo;

QUINTO.- Mediante Acuerdo General 38/2003, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal determinó que, entre otros, el Juzgado Tercero de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco, con residencia en Guadalajara, se transformara temporalmente, en juzgado tercero de Distrito "A" y juzgado tercero de Distrito "B" e iniciaran funciones el siete de julio de dos mil tres, con la misma residencia, competencia y jurisdicción territorial del órgano jurisdiccional de origen, en virtud de que el ingreso de asuntos nuevos aumentó considerablemente las cargas de trabajo en los juzgados de Distrito de la materia, Estado y sede referidos;

SEXTO.- En sesión de catorce de mayo de dos mil tres, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal aprobó la creación del Juzgado Quinto de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco, con residencia en Guadalajara, cuyo inicio de funcionamiento quedó supeditado a la existencia de la infraestructura necesaria para ello;

SEPTIMO.- De acuerdo con la información proporcionada por la Secretaría Ejecutiva de Administración del Consejo de la Judicatura Federal, en la actualidad ya se cuenta con la infraestructura física para el funcionamiento del juzgado de Distrito mencionado en el punto anterior, por lo que es conveniente que concluyan las funciones de los juzgados tercero de Distrito "A" y tercero de Distrito "B", ambos en materia administrativa en el Estado de Jalisco, con residencia en Guadalajara; y se determine, por una parte, el reinicio de funciones del juzgado tercero en la materia, Estado y residencia indicadas y, por otra, la denominación, residencia, competencia, jurisdicción territorial, domicilio y fecha de inicio de funcionamiento del nuevo órgano jurisdiccional federal.

En consecuencia, con fundamento en los artículos constitucionales y legales invocados, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal expide el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Se determina la conclusión de funciones del Juzgado Tercero de Distrito "A" en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco y del Juzgado Tercero de Distrito "B" en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco, ambos con sede en Guadalajara, a partir de las veinticuatro horas del veintinueve de febrero de dos mil cuatro.

El uno de marzo de dos mil cuatro, reinicia funciones el Juzgado Tercero de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco, con residencia en Guadalajara, el cual conservará la residencia, competencia y jurisdicción territorial que tiene asignadas, en términos del Acuerdo General 23/2001, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.

Asimismo, el titular del Juzgado Tercero de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco, con residencia en Guadalajara, será quien se desempeñaba como juez tercero de Distrito "A" en la propia materia, Estado y sede referidos.

SEGUNDO.- El titular del juzgado tercero de Distrito en materia administrativa que reinicia funciones, deberá conocer, tramitar y resolver todos los expedientes radicados en el juzgado tercero de Distrito "A" que concluye funciones en la materia, Estado y residencia precisados, hasta el veintinueve de febrero de dos mil cuatro.

Los expedientes archivados definitivamente hasta antes del siete de julio de dos mil tres, los conservará el juzgado de Distrito de su origen y tramitarán las actuaciones que sean necesarias; asimismo, desempeñará sus labores con la plantilla que tenía el órgano jurisdiccional de origen.

Los titulares de los juzgados tercero de Distrito "A" y tercero de Distrito "B", ambos en materia administrativa en el Estado de Jalisco, asistidos de un secretario, deberán asentar en los libros de gobierno de sus respectivos órganos jurisdiccionales, certificación de la conclusión de funciones, conforme a lo establecido en el Acuerdo General 34/2000 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, Relativo a la Determinación de los Libros de Control que Obligatoriamente Deberán Llevar los Organos Jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación, así como su Descripción e Instructivos Correspondientes; y en los diversos acuerdos generales que lo reforman y adicionan.

TERCERO.- El Juzgado Tercero de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco, que reinicia funciones, deberá utilizar nuevos libros de gobierno, cuyos registros, iniciarán a partir del número siguiente al último registrado en los libros de gobierno del juzgado de Distrito "A" que concluye funciones.

Las anotaciones correspondientes a los asuntos registrados en el Juzgado Tercero de Distrito "A" en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco, seguirán haciéndose en los libros de gobierno que se abrieron con motivo del inicio de funciones de dicho juzgado.

CUARTO.- En la fecha de conclusión de funciones, los titulares de los juzgados tercero de Distrito "A" y tercero de Distrito "B", ambos en materia administrativa en el Estado de Jalisco, deberán informar a la Unidad de Estadística y Planeación Judicial del Poder Judicial de la Federación, los datos correspondientes a los movimientos estadísticos posteriores a la última información rendida a dicha unidad, inclusive los movimientos ocurridos el último día de funciones.

QUINTO.- Se autoriza el inicio de funcionamiento de un nuevo órgano jurisdiccional federal que se denominará Juzgado Quinto de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco, el cual tendrá igual residencia, competencia y jurisdicción territorial que los juzgados de Distrito en la propia materia que actualmente funcionan en Guadalajara.

El órgano jurisdiccional mencionado iniciará funciones el uno de marzo de dos mil cuatro y su domicilio será el ubicado en Avenida Américas, 599, colonia Ladrón de Guevara, código postal 44600, Guadalajara, Jalisco.

Asimismo, el titular del Juzgado Quinto de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco, con residencia en Guadalajara, será quien se desempeñaba como juez tercero de Distrito "B" en la propia materia, Estado y sede referidos.

SEXTO.- Desde la fecha señalada en el segundo párrafo del punto quinto del presente acuerdo, el titular del Juzgado Quinto de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco, con sede en Guadalajara, realizará sus funciones con la plantilla de personal autorizada al referido órgano jurisdiccional federal.

SEPTIMO.- El Juez Quinto de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco deberá conocer, tramitar y resolver todos los expedientes que se radicaron en el Juzgado Tercero de Distrito "B" en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco, durante el periodo del siete de julio de dos mil tres al veintinueve de febrero del año en curso, incluyendo los que están pendientes de cumplimiento y los enviados al archivo.

El titular del juzgado precisado con antelación deberá autorizar el uso de nuevos libros de gobierno, cuyos registros, iniciarán a partir del número siguiente al último que hayan registrado en los libros de gobierno del juzgado de Distrito "B", que concluye funciones.

Las anotaciones correspondientes a los asuntos registrados en el Juzgado Tercero de Distrito "B" en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco, seguirán haciéndose en los libros de gobierno que se abrieron con motivo del inicio de funciones de dicho juzgado.

OCTAVO.- El Juez Tercero de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco, asistido de un secretario, deberá realizar las certificaciones correspondientes en los libros de gobierno de sus respectivos órganos jurisdiccionales, en los que harán constar la baja de los expedientes entregados, respectivamente, al titular del juzgado quinto de Distrito en la materia, Estado y sede referidos.

El juez de Distrito indicado en el párrafo precedente deberá elaborar acta circunstanciada en la que conste la entrega y recepción de los expedientes, certificados de depósito, pólizas de fianza, garantías diversas y demás que resulten de dicha entrega y recepción, de la que deberá enviar una copia a la Unidad de Estadística y Planeación Judicial del Consejo de la Judicatura Federal, y a la oficina de correspondencia común de su materia para hacer los cambios que correspondan en el sistema de turno y lograr la distribución equitativa tanto de los asuntos de nuevo ingreso como de los relacionados.

NOVENO.- Los movimientos estadísticos originados con motivo del reparto de expedientes deberán informarse oportunamente por los jueces de Distrito a la Unidad de Estadística Judicial del Consejo de la Judicatura Federal.

DECIMO.- Desde la fecha señalada en el punto quinto precedente, la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco, con residencia en Guadalajara, lo será también del nuevo órgano jurisdiccional.

Los nuevos asuntos que se presenten en la oficina de correspondencia común, se remitirán conforme al sistema computarizado que se utiliza para esos efectos, a los juzgados de Distrito en materia administrativa en el Estado de Jalisco, con excepción de aquellos asuntos que tengan relación, en cuyo caso se turnarán a los respectivos órganos jurisdiccionales, con el propósito de aprovechar el conocimiento previo y evitar el pronunciamiento de resoluciones contradictorias, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo General 23/2002, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.

DECIMOPRIMERO.- Los actuales juzgados de Distrito en materia administrativa en el Estado de Jalisco, con residencia en Guadalajara, conservarán la denominación, residencia, competencia y jurisdicción territorial que tienen asignadas.

DECIMOSEGUNDO.- Se modifica el Acuerdo General 23/2001 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, de dieciséis de abril de dos mil uno, en el punto SEGUNDO, apartado III.- TERCER CIRCUITO, número 3, para quedar como sigue:

"SEGUNDO.- ...

"III.- TERCER CIRCUITO: ...

3.- Dieciocho juzgados de distrito especializados en el Estado de Jalisco: nueve en materia penal, con sede en Puente Grande, Municipio de Juanacatlán; cinco en materia administrativa y cuatro en materia civil, todos con residencia en Guadalajara".

DECIMOTERCERO.- El Pleno y la Comisión de Creación de Nuevos Organos del Consejo de la Judicatura Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, resolverán cualquier cuestión administrativa que pudiera suscitarse con motivo de la aplicación del presente acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este acuerdo entrará en vigor el veintinueve de febrero de dos mil cuatro.

SEGUNDO.- Publíquese el presente acuerdo en el **Diario Oficial de la Federación**, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

EL MAESTRO EN DERECHO **GONZALO MOCTEZUMA BARRAGAN**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General 1/2004, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, Relativo a la Conclusión de Funciones de los Juzgados Tercero de Distrito "A" y Tercero de Distrito "B", en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco, con Residencia en Guadalajara; al Reinicio de Funciones del Juzgado Tercero de Distrito en la Materia, Estado y Sede Indicados; a la Denominación, Residencia, Competencia, Jurisdicción Territorial, Domicilio y Fecha de Inicio de Funcionamiento del Juzgado Quinto de Distrito en la Materia, Estado y Residencia Referidos; así como a las Reglas de Turno, Sistema de Recepción y Distribución de Asuntos entre los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco, con Sede en Guadalajara, fue aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión de cuatro de febrero de dos mil cuatro, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro **Mariano Azuela Güitrón, Adolfo O. Aragón Mendía, Margarita Beatriz Luna Ramos, Jaime Manuel Marroquín Zaleta y Sergio Armando Valls Hernández.**- México, Distrito Federal, a cuatro de febrero de dos mil cuatro.- Conste.- Rúbrica.

ACUERDO General 2/2004 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la denominación, residencia, competencia, jurisdicción territorial, domicilio y fecha de inicio de funcionamiento del Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco, con residencia en Guadalajara; así como a las reglas de turno, sistema de recepción y distribución de asuntos entre los Juzgados de Distrito en Materia Civil en el estado y residencia indicados.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO GENERAL 2/2004, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, RELATIVO A LA DENOMINACION, RESIDENCIA, COMPETENCIA, JURISDICCION TERRITORIAL, DOMICILIO Y FECHA DE INICIO DE FUNCIONAMIENTO DEL JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL ESTADO DE JALISCO, CON RESIDENCIA EN GUADALAJARA; ASI COMO A LAS REGLAS DE TURNO, SISTEMA DE RECEPCION Y DISTRIBUCION DE ASUNTOS ENTRE LOS JUZGADOS DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL ESTADO Y RESIDENCIA INDICADOS.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Por decretos publicados en el **Diario Oficial de la Federación** el treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, veintidós de agosto de mil novecientos noventa y seis, y once de junio de mil novecientos noventa y nueve, se reformaron, entre otros, los artículos 94, 99 y 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando la estructura y competencia del Poder Judicial de la Federación;

SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto por los artículos 94, párrafo segundo; 100, párrafos primero y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones;

TERCERO.- El artículo 17 de la Constitución Federal establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes;

CUARTO.- Los artículos 81, fracciones VI y XXIV; y 144 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establecen que son atribuciones del Consejo de la Judicatura Federal determinar el número y

límites territoriales de los juzgados de Distrito, en cada uno de los Circuitos en que se divide el territorio de la República Mexicana, así como dictar las disposiciones necesarias para regular el turno de los asuntos de la competencia de los juzgados de Distrito, cuando en un mismo lugar haya varios de ellos; atribución, esta última, que ejerce a través de la Comisión de Creación de Nuevos Organos, en términos del artículo 65, fracción III, del Acuerdo General 48/1998, del Pleno del propio Consejo;

QUINTO.- A fin de dar cumplimiento al artículo 17 de la Constitución General de la República, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, en sesión de nueve de abril de dos mil tres, aprobó la creación del Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco, con residencia en Guadalajara, cuyo inicio de funcionamiento quedó supeditado a la existencia de la infraestructura necesaria para ello;

SEXTO.- De acuerdo con la información proporcionada por la Secretaría Ejecutiva de Administración del Consejo de la Judicatura Federal, en la actualidad ya se cuenta con la infraestructura física para la instalación de dicho juzgado de Distrito, lo cual hace necesario determinar los aspectos inherentes al inicio de funcionamiento del órgano jurisdiccional en cita.

En consecuencia, con fundamento en los artículos constitucionales y legales invocados, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, expide el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- El nuevo órgano jurisdiccional se denominará Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco, el cual tendrá igual residencia, competencia y jurisdicción territorial que los juzgados de Distrito en la propia materia que actualmente funcionan en Guadalajara.

SEGUNDO.- El Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco, con sede en Guadalajara, iniciará funciones el uno de marzo de dos mil cuatro, con la plantilla autorizada a ese órgano jurisdiccional.

El domicilio de dicho juzgado será el ubicado en Avenida Américas, número 599, colonia Ladrón de Guevara, código postal 44600, Guadalajara, Jalisco.

TERCERO.- Los actuales juzgados de Distrito en materia civil en el Estado de Jalisco conservarán la denominación, competencia, sede y jurisdicción territorial que tienen asignadas.

CUARTO.- Desde la fecha señalada en el punto segundo precedente, la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco, con residencia en Guadalajara, lo será también del nuevo órgano jurisdiccional.

El reparto de los nuevos asuntos que se presenten en la oficina de correspondencia común, se realizará de manera consecutiva para cada uno de los juzgados de Distrito en materia civil en el Estado de Jalisco, con excepción de aquellos asuntos que tengan relación, en cuyo caso se turnarán a los respectivos órganos jurisdiccionales, con el propósito de aprovechar el conocimiento previo y evitar el pronunciamiento de resoluciones contradictorias, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo General 23/2002, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.

QUINTO.- Se modifica el Acuerdo General 23/2001 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, de dieciséis de abril de dos mil uno, en el punto SEGUNDO, apartado III.- TERCER CIRCUITO, número 3, para quedar como sigue:

"SEGUNDO.- ...

"III.- TERCER CIRCUITO: ...

3.- Diecinueve juzgados de distrito especializados en el Estado de Jalisco: nueve en materia penal, con sede en Puente Grande, Municipio de Juanacatlán; cinco en materia administrativa y cinco en materia civil, todos con residencia en Guadalajara.

SEXTO.- El Pleno y la Comisión de Creación de Nuevos Organos del Consejo de la Judicatura Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, resolverán cualquier cuestión administrativa que pudiera suscitarse con motivo de la aplicación del presente acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este acuerdo entrará en vigor el uno de marzo de dos mil cuatro.

SEGUNDO.- Publíquese el presente acuerdo en el **Diario Oficial de la Federación**, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

EL MAESTRO EN DERECHO **GONZALO MOCTEZUMA BARRAGAN**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General 2/2004, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, Relativo a la Denominación, Residencia, Competencia, Jurisdicción Territorial, Domicilio y Fecha de Inicio de Funcionamiento del Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco, con Residencia en Guadalajara; así como a las Reglas de Turno, Sistema de Recepción y Distribución de Asuntos entre los Juzgados de Distrito en la Materia, Estado y Residencia Indicados, fue aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión de cuatro de febrero de dos mil cuatro, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro **Mariano Azuela Güitrón, Adolfo O. Aragón Mendía, Margarita Beatriz Luna Ramos, Jaime Manuel Marroquín Zaleta y Sergio Armando Valls Hernández.-** México, Distrito Federal, a cuatro de febrero de dos mil cuatro.- Conste.- Rúbrica.

ACUERDO General 3/2004 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la denominación, residencia, competencia, jurisdicción territorial, domicilio y fecha de inicio de funcionamiento del Juzgado Quinto de Distrito en Materia Penal en el Estado de Nuevo León, con residencia en Monterrey; así como a las reglas de turno, sistema de recepción y distribución de asuntos entre los Juzgados de Distrito en la materia, estado y residencia indicados.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO GENERAL 3/2004, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, RELATIVO A LA DENOMINACION, RESIDENCIA, COMPETENCIA, JURISDICCION TERRITORIAL, DOMICILIO Y FECHA DE INICIO DE FUNCIONAMIENTO DEL JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN MATERIA PENAL EN EL ESTADO DE NUEVO LEON, CON RESIDENCIA EN MONTERREY; ASI COMO A LAS REGLAS DE TURNO, SISTEMA DE RECEPCION Y DISTRIBUCION DE ASUNTOS ENTRE LOS JUZGADOS DE DISTRITO EN LA MATERIA, ESTADO Y RESIDENCIA INDICADOS.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Por decretos publicados en el **Diario Oficial de la Federación** el treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, veintidós de agosto de mil novecientos noventa y seis, y once de junio de mil novecientos noventa y nueve, se reformaron, entre otros, los artículos 94, 99 y 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando la estructura y competencia del Poder Judicial de la Federación;

SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto por los artículos 94, párrafo segundo; 100, párrafos primero y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones;

TERCERO.- El artículo 17 de la Constitución Federal establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes;

CUARTO.- Los artículos 81, fracciones VI y XXIV; y 144 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establecen que son atribuciones del Consejo de la Judicatura Federal determinar el número y límites territoriales de los juzgados de Distrito, en cada uno de los Circuitos en que se divide el territorio de la República Mexicana, así como dictar las disposiciones necesarias para regular el turno de los asuntos de la competencia de los juzgados de Distrito, cuando en un mismo lugar haya varios de ellos; atribución, esta última, que ejerce a través de la Comisión de Creación de Nuevos Organos, en términos del artículo 65, fracción III, del Acuerdo General 48/1998, del Pleno del propio Consejo;

QUINTO.- A fin de dar cumplimiento al artículo 17 de la Constitución General de la República, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, en sesión de veintitrés de abril de dos mil tres, aprobó la creación del Juzgado Quinto de Distrito en Materia Penal en el Estado de Nuevo León, con residencia en Monterrey, cuyo inicio de funcionamiento quedó supeditado a la existencia de la infraestructura necesaria para ello;

SEXTO.- De acuerdo con la información proporcionada por la Secretaría Ejecutiva de Administración del Consejo de la Judicatura Federal, en la actualidad ya se cuenta con la infraestructura física para la instalación de dicho juzgado de Distrito, lo cual hace necesario determinar los aspectos inherentes al inicio de funcionamiento del órgano jurisdiccional en cita.

En consecuencia, con fundamento en los artículos constitucionales y legales invocados, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, expide el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- El nuevo órgano jurisdiccional se denominará Juzgado Quinto de Distrito en Materia Penal en el Estado de Nuevo León, y tendrá igual residencia, competencia y jurisdicción territorial que los juzgados de Distrito en materia penal en el Estado de Nuevo León, que actualmente funcionan en Monterrey.

SEGUNDO.- El Juzgado Quinto de Distrito en Materia Penal en el Estado de Nuevo León, con sede en Monterrey, iniciará funciones el uno de marzo de dos mil cuatro, con la plantilla autorizada a ese órgano jurisdiccional.

El domicilio de dicho juzgado será el ubicado en Avenida Constitución 241 poniente, colonia Centro, código postal 64000, Monterrey, Nuevo León.

TERCERO.- Los actuales juzgados de Distrito en materia penal en el Estado de Nuevo León conservarán la denominación, competencia, sede y jurisdicción territorial que tienen asignadas.

CUARTO.- Para la recepción de los nuevos asuntos en días y horas hábiles seguirán las reglas de turno establecidas para los juzgados de Distrito en materia penal en el Estado de Nuevo León, con residencia en Monterrey.

Para la recepción de nuevos asuntos en días y horas inhábiles conservarán las reglas de temporalidad, actualmente establecidas, por lo que del uno al siete de marzo estará de turno el juzgado quinto de Distrito; del ocho al catorce de marzo el juzgado primero de Distrito; del quince al veintiuno de marzo el juzgado segundo de Distrito; del veintidós al veintiocho de marzo, el juzgado tercero de Distrito; del veintinueve de marzo al cuatro de abril, el juzgado cuarto de Distrito; y así sucesivamente.

Para la distribución de asuntos nuevos relacionados, regirán las reglas establecidas en el Acuerdo General 23/2002, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.

QUINTO.- Se modifica el Acuerdo General 23/2001, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, de dieciséis de abril de dos mil uno, en el punto SEGUNDO, apartado IV.- CUARTO CIRCUITO, número 3, para quedar como sigue:

"SEGUNDO.- ...

"IV.- CUARTO CIRCUITO: ...

3.- Once juzgados de distrito especializados en el Estado de Nuevo León: cinco en materia penal, tres en materia administrativa, y tres en materias civil y de trabajo, todos con residencia en Monterrey".

SEXTO.- El Pleno y la Comisión de Creación de Nuevos Organos del Consejo de la Judicatura Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, resolverán cualquier cuestión administrativa que pudiera suscitarse con motivo de la aplicación del presente acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este acuerdo entrará en vigor el uno de marzo de dos mil cuatro.

SEGUNDO.- Publíquese el presente acuerdo en el **Diario Oficial de la Federación**, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

EL MAESTRO EN DERECHO **GONZALO MOCTEZUMA BARRAGAN**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General 3/2004, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, Relativo a la Denominación, Residencia, Competencia, Jurisdicción Territorial, Domicilio y Fecha de Inicio de Funcionamiento del Juzgado Quinto de Distrito en Materia Penal en el Estado de Nuevo León, con Residencia en Monterrey; así como a las Reglas de Turno, Sistema de Recepción y Distribución de Asuntos entre los Juzgados de Distrito en la Materia, Estado y Residencia Indicados, fue aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión de cuatro de febrero de dos mil cuatro, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro **Mariano Azuela Güitrón, Adolfo O. Aragón Mendía, Margarita Beatriz Luna Ramos, Jaime Manuel Marroquín Zaleta y Sergio Armando Valls Hernández.-** México, Distrito Federal, a cuatro de febrero de dos mil cuatro.- Conste.- Rúbrica.

ACUERDO General 4/2004 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la denominación, residencia, competencia, jurisdicción territorial, domicilio y fecha de inicio de funcionamiento del Juzgado Cuarto de Distrito en Materias Civil y de Trabajo en el Estado de Nuevo León, con residencia en Monterrey; así como a las reglas de turno, sistema de recepción y distribución de asuntos entre los Juzgados de Distrito en las materias, estado y residencia indicados.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO GENERAL 4/2004, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, RELATIVO A LA DENOMINACION, RESIDENCIA, COMPETENCIA, JURISDICCION TERRITORIAL, DOMICILIO Y FECHA DE INICIO DE FUNCIONAMIENTO DEL JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO EN EL ESTADO

DE NUEVO LEON, CON RESIDENCIA EN MONTERREY; ASI COMO A LAS REGLAS DE TURNO, SISTEMA DE RECEPCION Y DISTRIBUCION DE ASUNTOS ENTRE LOS JUZGADOS DE DISTRITO EN LAS MATERIAS, ESTADO Y RESIDENCIA INDICADOS.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Por decretos publicados en el **Diario Oficial de la Federación** el treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, veintidós de agosto de mil novecientos noventa y seis, y once de junio de mil novecientos noventa y nueve, se reformaron, entre otros, los artículos 94, 99 y 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando la estructura y competencia del

Poder
la Federación;

Judicial

de

SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto por los artículos 94, párrafo segundo; 100, párrafos primero y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones;

TERCERO.- El artículo 17 de la Constitución Federal establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes;

CUARTO.- Los artículos 81, fracciones VI y XXIV; y 144 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establecen que son atribuciones del Consejo de la Judicatura Federal determinar el número y límites territoriales de los juzgados de Distrito, en cada uno de los Circuitos en que se divide el territorio de la República Mexicana, así como dictar las disposiciones necesarias para regular el turno de los asuntos de la competencia de los juzgados de Distrito, cuando en un mismo lugar haya varios de ellos; atribución, esta última, que ejerce a través de la Comisión de Creación de Nuevos Organos, en términos del artículo 65, fracción III, del Acuerdo General 48/1998, del Pleno del propio Consejo;

QUINTO.- A fin de dar cumplimiento al artículo 17 de la Constitución General de la República, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, en sesión de veintitrés de abril de dos mil tres, aprobó la creación del Juzgado Cuarto de Distrito en Materias Civil y de Trabajo en el Estado de Nuevo León, con residencia en Monterrey, cuyo inicio de funcionamiento quedó supeditado a la existencia de la infraestructura necesaria para ello;

SEXTO.- De acuerdo con la información proporcionada por la Secretaría Ejecutiva de Administración del Consejo de la Judicatura Federal, en la actualidad ya se cuenta con la infraestructura física para la instalación de dicho juzgado de Distrito, lo cual hace necesario determinar los aspectos inherentes al inicio de funcionamiento del órgano jurisdiccional en cita.

En consecuencia, con fundamento en los artículos constitucionales y legales invocados, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, expide el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- El nuevo órgano jurisdiccional se denominará Juzgado Cuarto de Distrito en Materias Civil y de Trabajo en el Estado de Nuevo León, y tendrá igual residencia, competencia y jurisdicción territorial que los juzgados de Distrito en materias civil y de trabajo en el Estado de Nuevo León, que actualmente funcionan en Monterrey.

SEGUNDO.- El Juzgado Cuarto de Distrito en Materias Civil y de Trabajo en el Estado de Nuevo León, con sede en Monterrey, iniciará funciones el uno de marzo de dos mil cuatro, con la plantilla autorizada a ese órgano jurisdiccional.

El domicilio de dicho juzgado será el ubicado en Avenida Constitución 241 poniente, colonia Centro, código postal 64000, Monterrey, Nuevo León.

TERCERO.- Los actuales juzgados de Distrito en materias civil y de trabajo en el Estado de Nuevo León conservarán la denominación, competencia, sede y jurisdicción territorial que tienen asignadas.

CUARTO.- Desde la fecha señalada en el punto segundo precedente, la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en Materias Civil y de Trabajo en el Estado de Nuevo León, con residencia en Monterrey, será también del nuevo órgano jurisdiccional.

El reparto de los nuevos asuntos que se presenten en la oficina de correspondencia común, se realizará de forma independiente y alternada, de tal manera que por cada dos asuntos que reciban los juzgados de Distrito permanentes, se turnará un asunto al juzgado de Distrito "A" y otro al juzgado de Distrito "B", con excepción de aquellos asuntos que tengan relación, en cuyo caso se turnarán a los respectivos órganos jurisdiccionales, con el propósito de aprovechar el conocimiento previo y evitar el pronunciamiento de resoluciones contradictorias, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo General 23/2002, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.

QUINTO.- Se modifica el Acuerdo General 23/2001, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, de dieciséis de abril de dos mil uno, en el punto SEGUNDO, apartado IV.- CUARTO CIRCUITO, número 3, para quedar como sigue:

"SEGUNDO.- ...

"IV.- CUARTO CIRCUITO: ...

3.- Doce juzgados de distrito especializados en el Estado de Nuevo León: cinco en materia penal, tres en materia administrativa, y cuatro en materias civil y de trabajo, todos con residencia en Monterrey".

SEXTO.- El Pleno y la Comisión de Creación de Nuevos Organos del Consejo de la Judicatura Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, resolverán cualquier cuestión administrativa que pudiera suscitarse con motivo de la aplicación del presente acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este acuerdo entrará en vigor el uno de marzo de dos mil cuatro.

SEGUNDO.- Publíquese el presente acuerdo en el **Diario Oficial de la Federación**, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

EL MAESTRO EN DERECHO **GONZALO MOCTEZUMA BARRAGAN**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General 4/2004, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, Relativo a la Denominación, Residencia, Competencia, Jurisdicción Territorial, Domicilio y Fecha de Inicio de Funcionamiento del Juzgado Cuarto de Distrito en Materias Civil y de Trabajo en el Estado de Nuevo León, con Residencia en Monterrey; así como a las Reglas de Turno, Sistema de Recepción y Distribución de Asuntos entre los Juzgados de Distrito en la Materia, Estado y Residencia Indicados, fue aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión de cuatro de febrero de dos mil cuatro, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro **Mariano Azuela Güitrón**, **Adolfo O. Aragón Mendía**, **Margarita Beatriz Luna Ramos**, **Jaime Manuel Marroquín Zaleta** y **Sergio Armando Valls Hernández**.- México, Distrito Federal, a cuatro de febrero de dos mil cuatro.- Conste.- Rúbrica.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

INFORMACION relativa a las erogaciones previstas en el presupuesto autorizado de 2003, que se encuentran devengadas y no devengadas al 31 de diciembre de 2003, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

RECURSOS PRESUPUESTALES DEVENGADOS Y NO DEVENGADOS POR CAPITULO DE GASTO DEL EJERCICIO FISCAL 2003.

El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003, y

CONSIDERANDO

Que con el propósito de contribuir al exacto ejercicio del presupuesto aprobado para el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación para el año 2003, dando cumplimiento a los programas y metas autorizadas.

Que en concordancia con las medidas señaladas en los Acuerdos por los que se determinan las Políticas, Normas y Lineamientos para el Ejercicio del Presupuesto de Egresos del Poder Judicial de la Federación, y para dar cumplimiento al artículo 25 del Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2003, se publica la siguiente información detallada por capítulo de los recursos presupuestales devengados y no devengados durante el ejercicio fiscal 2003:

CAPITULO	RECURSOS		TOTAL
	Devengados	No Devengados	
1000 Servicios Personales	846 362 532.86	5 747 720.14	852 110 253.00
2000 Materiales y Suministros	10 451 985.14	1 791 839.86	12 243 825.00
3000 Servicios Generales	86 644 881.68	9 377 554.29	96 022 435.97
5000 Bienes Muebles e Inmuebles	18 349 771.31	18 004 815.49	36 354 586.80
6000 Obras Públicas	2 128 744.47	6 591 255.53	8 720 000.00
7000 Inversión Financiera, Provisiones Económicas, Ayudas y Otras	1 575 000.00	40 000.00	1 615 000.00
Total:	\$ 965 512 915.46	\$ 41 553 185.31	\$ 1 007 066 100.77

El importe total no devengado fue concentrado en la Tesorería de la Federación en los términos de las disposiciones aplicables.

Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 9 de febrero de 2004.- El Presidente del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, **José Fernando Ojesto Martínez Porcayo**.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México; en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México, y en los términos del numeral 1.2 de las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado obtenido el día de hoy conforme al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$10.9626 M.N.

(DIEZ PESOS CON NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTISEIS DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

México, D.F., a 12 de febrero de 2004.- BANCO DE MEXICO: El Gerente de Disposiciones al Sistema Financiero, **Eduardo Gómez Alcázar**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Jaime Cortina Morfín**.- Rúbrica.

TASAS de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERES DE INSTRUMENTOS DE CAPTACION BANCARIA EN MONEDA NACIONAL

Para los efectos a que se refiere la publicación de este Banco de México en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 11 de abril de 1989, se informa que el promedio de las tasas de interés ofrecidas por las instituciones de banca múltiple a las personas físicas y a las personas morales en general, a la apertura del día 12 de febrero de 2004, para DEPOSITOS A PLAZO FIJO a 60, 90 y 180 días es de 2.34, 2.80 y 2.99, respectivamente, y para PAGARES CON RENDIMIENTO LIQUIDABLE AL VENCIMIENTO a 28, 91 y 182 días es de 2.18, 2.47 y 2.62, respectivamente. Dichas tasas son brutas y se expresan en por ciento anual.

México, D.F., a 12 de febrero de 2004.- BANCO DE MEXICO: El Gerente de Disposiciones al Sistema Financiero, **Eduardo Gómez Alcázar**.- Rúbrica.- El Director de Información del Sistema Financiero, **Cuauhtémoc Montes Campos**.- Rúbrica.

(R.- 191311)

TASA de interés interbancaria de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASA DE INTERES INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO

Según resolución de Banco de México publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del 23 de marzo de 1995, y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95, modificada mediante Circular-Telefax 4/97 del propio Banco del 9 de enero de 1997, dirigida a las instituciones de banca múltiple, se informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días, obtenida el día de hoy, fue de 5.6799 por ciento.

La tasa de interés citada se calculó con base a las cotizaciones presentadas por: BBVA Bancomer, S.A., Banca Serfin S.A., Hsbc México S.A., Banco Nacional de México S.A., Banco Inbursa S.A., ING Bank México S.A., ScotiaBank Inverlat, S.A. y Banco Mercantil Del Norte S.A.

México, D.F., a 12 de febrero de 2004.- BANCO DE MEXICO: El Gerente de Disposiciones al Sistema Financiero, **Eduardo Gómez Alcázar**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Jaime Cortina Morfín**.- Rúbrica.

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

INFORMACION relativa a las erogaciones previstas en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio 2003.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.

INFORMACION RELATIVA A LAS EROGACIONES PREVISTAS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION PARA EL EJERCICIO 2003.

El Instituto Federal Electoral con fundamento en los artículos 41, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68, 69 y 70 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 25 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003, emite la siguiente información:

El monto de los recursos devengados y no devengados al 31 de diciembre de 2003, por el Instituto Federal Electoral son los que se describen a continuación:

Presupuesto Original Autorizado 2003	11'095,945,771.00
Presupuesto Modificado Autorizado 2003	11'143,145,623.25
Presupuesto Devengado al 31 Dic. 2003	10'976,775,786.24
Presupuesto no Devengado al 31 Dic. 2003	166'369,837.01

El importe total de los recursos no devengados por el Instituto al 31 de diciembre de 2003, fue concentrado a la Tesorería de la Federación en los términos de las disposiciones aplicables.

México, D.F., a 12 de febrero de 2004.- El Secretario Ejecutivo, **Fernando Zertuche Muñoz**.- Rúbrica.

RESOLUCION del Consejo General del Instituto Federal Electoral sobre la solicitud de registro de la coalición denominada Alianza para Todos, para postular diputados por el Principio de Mayoría Relativa en los distritos federales 06 del Estado de Coahuila y 05 del Estado de Michoacán, con el objeto de participar en el Proceso Electoral Federal Extraordinario del año 2003, que presentan los partidos políticos nacionales denominados Partido Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista de México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG502/2003.

RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA COALICION DENOMINADA "ALIANZA PARA TODOS", PARA POSTULAR DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA EN LOS DISTRITOS FEDERALES 06 DEL ESTADO DE COAHUILA Y 05 DEL ESTADO DE MICHOACAN, CON EL OBJETO DE PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL EXTRAORDINARIO DEL AÑO 2003, QUE PRESENTAN LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES DENOMINADOS PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO.

ANTECEDENTES

- I. CON FECHA VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DOS, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN SESION ORDINARIA, APROBO CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 9o. Y 41 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 1o., PARRAFO 2; 23, PARRAFO 2; 36 PARRAFO 1, INCISO e); 58; 59; 60; 62; 63; 64 Y 69 PARRAFO 2 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EL "ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDIO EL INSTRUCTIVO QUE DEBERAN OBSERVAR LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES QUE BUSQUEN FORMAR COALICIONES PARA LAS ELECCIONES DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL Y DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA, EN SUS DOS MODALIDADES, PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL DEL AÑO 2003". ESTE ACUERDO FUE PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL DIA DIEZ DE DICIEMBRE DE DOS MIL DOS.
- II. EL VEINTIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL TRES EN SESION ORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SE APROBO EL REGLAMENTO QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS, FORMATOS E INSTRUCTIVOS APLICABLES A LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES QUE FORMEN COALICIONES, EN EL REGISTRO DE SUS INGRESOS Y EGRESOS Y LA PRESENTACION DE SUS INFORMES.

- III. CON FECHA SEIS DE JULIO DE DOS MIL TRES, SE EFECTUARON ELECCIONES FEDERALES ORDINARIAS DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA Y DE REPRESENTACION PROPORCIONAL PARA RENOVAR LA CAMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNION.
- IV. UNA VEZ EFECTUADOS LOS COMPUTOS Y EMITIDAS LAS DECLARACIONES DE VALIDEZ, LOS PRESIDENTES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES FEDERALES, EXPIDIERON LAS CONSTANCIAS DE MAYORIA Y VALIDEZ.
- V. DERIVADO DE LOS ACTOS SEÑALADOS CON ANTERIORIDAD, SE INTERPUSIERON DIVERSOS JUICIOS DE INCONFORMIDAD ANTE LAS SALAS REGIONALES DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, ENTRE LOS QUE DESTACAN LOS DE LA SEGUNDA Y QUINTA CIRCUNSCRIPCIONES ELECTORALES PLURINOMINALES, CON SEDES EN LAS CIUDADES DE MONTERREY Y TOLUCA, RESPECTIVAMENTE, MEDIANTE LOS CUALES SE SOLICITO LA NULIDAD DE LAS ELECCIONES CELEBRADAS EN LOS DISTRITOS ELECTORALES FEDERALES 05 CON CABECERA EN ZAMORA, MICHOACAN Y 06 CON DOMICILIO EN TORREON DEL ESTADO DE COAHUILA, BAJO LOS MEDIOS DE IMPUGNACION IDENTIFICADOS CON LOS NUMEROS DE EXPEDIENTES SM-II-JIN-013/2003 Y ST-V-JIN-044/2003.
- VI. CON FECHA TREINTA Y UNO DE JULIO DE DOS MIL TRES, LA SALA REGIONAL CORRESPONDIENTE A LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCION, EMITIO LA RESOLUCION RELATIVA AL EXPEDIENTE SM-II-JIN-013/2003 DECLARANDO LA NULIDAD DE LA VOTACION RECIBIDA EN OCHO CASILLAS DEL DISTRITO FEDERAL ELECTORAL UNINOMINAL 06 EN EL ESTADO DE COAHUILA, NO OBSTANTE LO CUAL CONFIRMO LA DECLARACION DE VALIDEZ DE LA ELECCION DE DIPUTADOS Y LA EXPEDICION Y ENTREGA DE LA CONSTANCIA DE MAYORIA RELATIVA POR EL CONSEJO DISTRITAL.
- VII. EL DIA DOS DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO, LA SALA REGIONAL CORRESPONDIENTE A LA QUINTA CIRCUNSCRIPCION, EMITIO LA RESOLUCION RELATIVA AL EXPEDIENTE ST-V-JIN-044/2003 DECLARANDO LA NULIDAD DE LA VOTACION RECIBIDA EN TRES CASILLAS DEL DISTRITO FEDERAL ELECTORAL UNINOMINAL 05 EN EL ESTADO DE MICHOACAN, NO OBSTANTE LO CUAL CONFIRMO LA DECLARACION DE VALIDEZ DE LA ELECCION DE DIPUTADOS Y LA EXPEDICION Y ENTREGA DE LA CONSTANCIA DE MAYORIA RELATIVA POR EL CONSEJO DISTRITAL.
- VIII. UNA VEZ CONCLUIDA LA ETAPA PROCESAL ANTES REFERIDA, SE INTERPUSIERON ANTE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION LOS RECURSOS DE RECONSIDERACION IDENTIFICADOS CON LOS NUMEROS SUP-REC-009/2003, SUP-REC-010/2003 Y SUP-REC-034/2003, RESOLVIENDO EN LA MISMA REVOCAR LAS SENTENCIAS DICTADAS POR LAS SALAS REGIONALES, Y ANULAR LAS ELECCIONES CELEBRADAS EN LOS DISTRITOS ARRIBA REFERIDOS Y EN CONSECUENCIA, REVOCAR LAS DECLARACIONES DE VALIDEZ, ASI COMO LAS CONSTANCIAS DE MAYORIA RESPECTIVAS.
- IX. MEDIANTE OFICIO NUMERO D.G.P.L.59-II-4-43 DE FECHA SIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL TRES, LA MESA DIRECTIVA DE LA LIX LEGISLATURA DE LA CAMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNION, NOTIFICO AL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EL DECRETO APROBADO EN SESION CELEBRADA EL 07 DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, Y PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL DIA 09 DE OCTUBRE DE 2003, POR EL QUE SE CONVOCA A ELECCIONES EXTRAORDINARIAS DE DIPUTADOS FEDERALES EN LOS DISTRITOS ELECTORALES FEDERALES 06 DEL ESTADO DE COAHUILA Y 05 DEL ESTADO DE MICHOACAN, PARA CELEBRARSE EL CATORCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRES.
- X. EL DIEZ DE OCTUBRE DE DOS MIL TRES EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL APROBO EN SESION EXTRAORDINARIA, EL ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBAN LOS CRITERIOS GENERALES Y EL CALENDARIO PARA LA CELEBRACION DE LAS ELECCIONES EXTRAORDINARIAS DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA EN LOS DISTRITOS ELECTORALES FEDERALES UNINOMINALES 06 DEL ESTADO DE COAHUILA Y 05 DEL ESTADO DE MICHOACAN.
- XI. EL VEINTIUNO DE OCTUBRE DE DOS MIL TRES, EN SESION EXTRAORDINARIA, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL APROBO EL ACUERDO POR EL QUE SE RATIFICAN DIVERSOS ACUERDOS UTILIZADOS PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2002-2003, QUE RESULTAN APLICABLES PARA LA CELEBRACION DE LAS ELECCIONES EXTRAORDINARIAS DE

DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA EN LOS DISTRITOS ELECTORALES FEDERALES UNINOMINALES 06 DEL ESTADO DE COAHUILA Y 05 DEL ESTADO DE MICHOACAN.

- XII.** DE ENTRE LOS ACUERDOS CONSIGNADOS EN EL ACUERDO ARRIBA CITADO, PARA SU APLICACION EN LO CONDUCENTE, SE ENCUENTRAN: EL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL POR EL QUE SE EXPIDE EL INSTRUCTIVO QUE DEBERAN OBSERVAR LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES QUE BUSQUEN FORMAR COALICIONES PARA LAS ELECCIONES DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL Y EL DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA, EN SUS DOS MODALIDADES, Y EL ACUERDO POR EL QUE SE INDICAN LOS CRITERIOS APLICABLES PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS DEL CONSEJO GENERAL PARA DIPUTADOS POR AMBOS PRINCIPIOS QUE PRESENTEN LOS PARTIDOS POLITICOS Y EN SU CASO, LAS COALICIONES ANTE LOS CONSEJOS DEL INSTITUTO, AMBOS PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL ORDINARIO DEL AÑO 2003.
- XIII.** EL VEINTIOCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL TRES, LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES DENOMINADOS PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 58, PARRAFO 1, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, Y EN ATENCION AL PUNTO TERCERO DEL ACUERDO SEÑALADO EN EL ANTECEDENTE XI DEL PRESENTE INSTRUMENTO, PRESENTARON, PARA SU REGISTRO, CONVENIO DE COALICION PARA POSTULAR CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA EN LOS DISTRITOS 06 DEL ESTADO DE COAHUILA, Y 05 DEL ESTADO DE MICHOACAN, DOCUMENTO SIGNADO POR EL LICENCIADO ROBERTO MADRAZO PINTADO, EN SU CARACTER DE PRESIDENTE DEL COMITE EJECUTIVO NACIONAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y EL SENADOR JORGE EMILIO GONZALEZ MARTINEZ, COMO PRESIDENTE DE LA COMISION NACIONAL EJECUTIVA DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO.
- XIV.** LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES QUE PARTICIPAN EN LA COALICION ACOMPAÑARON EL CONVENIO RESPECTIVO CON LA DOCUMENTACION SIGUIENTE:
- CERTIFICACION DEL REGISTRO COMO PARTIDO POLITICO NACIONAL DE CADA UNO DE LOS PARTIDOS POLITICOS COALIGADOS, EXPEDIDA POR EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL;
 - CERTIFICACION DE LA PERSONALIDAD DE LOS PRESIDENTES DEL ORGANO DIRECTIVO DE CADA UNO DE LOS PARTIDOS;
 - DOCUMENTO AUTOGRAFO DEL ACUERDO DE LA COMISION POLITICA PERMANENTE DEL CONSEJO POLITICO NACIONAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DE FECHA VEINTICINCO DE OCTUBRE DE DOS MIL TRES;
 - ESCRITURA PUBLICA NUMERO DOCE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO, DE FECHA VEINTICINCO DE OCTUBRE DE DOS MIL TRES, QUE CONTIENE LA FE DE HECHOS Y PROTOCOLIZACION DE DIVERSOS DOCUMENTOS DE LA QUINTA SESION EXTRAORDINARIA DE LA COMISION POLITICA PERMANENTE DEL CONSEJO POLITICO NACIONAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, REALIZADA POR LOS LICENCIADOS CARLOS ANTONIO REA FIELD, NOTARIO PUBLICO NUMERO CIENTO OCHENTA Y SIETE, Y SERGIO REA FIELD, NOTARIO PUBLICO NUMERO DOSCIENTOS CUARENTA Y UNO, AMBOS DEL DISTRITO FEDERAL.
 - ESCRITURA PUBLICA NUMERO DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO DE FECHA VEINTISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL TRES, QUE CONTIENE FE DE HECHOS Y PROTOCOLIZACION DE DOCUMENTOS DE REUNION DE TRABAJO DE LA COMISION EJECUTIVA NACIONAL DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO, LLEVADA A CABO EN LA MISMA FECHA, REALIZADA POR EL LICENCIADO DANIEL LUNA RAMOS NOTARIO PUBLICO NUMERO CIENTO CUARENTA Y DOS DEL DISTRITO FEDERAL;
 - EJEMPLAR DE LA PLATAFORMA ELECTORAL;
 - EJEMPLAR DEL EMBLEMA DE LA COALICION EN MEDIO IMPRESO;

XV. MEDIANTE OFICIO NUMERO PCG/395/03, DEL VEINTINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL TRES, SIGNADO POR EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, LA DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS RECIBIO LA INSTRUCCION EXPRESA DE COLABORAR EN LOS TRABAJOS PARA LA INTEGRACION DEL EXPEDIENTE RESPECTIVO Y SU VERIFICACION PRELIMINAR. LO ANTERIOR CON BASE EN EL ARTICULO 64, PARRAFO 2, DEL CODIGO DE LA MATERIA, ASI COMO DEL PUNTO SEXTO DEL INSTRUCTIVO REFERIDO EN EL ANTECEDENTE PRIMERO DE ESTE INSTRUMENTO QUE INDICA: *"EL PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, O EN SU AUSENCIA EL SECRETARIO EJECUTIVO, UNA VEZ QUE RECIBA LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE CONVENIO DE COALICION Y LA DOCUMENTACION QUE LA SUSTENTA, INTEGRARA EL EXPEDIENTE RESPECTIVO PARA LO CUAL PODRA SOLICITAR EL AUXILIO DE LA DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS"*.

EN RAZON DE LOS ANTECEDENTES CITADOS, EL CONSEJERO PRESIDENTE, SOMETE A CONSIDERACION DEL CONSEJO GENERAL ESTE PROYECTO DE RESOLUCION.

CONSIDERANDO

1. QUE EL ACTUAL SISTEMA DE PARTIDOS POLITICOS SE COMPONE DE SEIS ORGANIZACIONES QUE CUENTAN CON EL REGISTRO DE PARTIDO POLITICO NACIONAL, ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 22 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

DICHAS ORGANIZACIONES PARTIDISTAS SON LAS SIGUIENTES:

- PARTIDO ACCION NACIONAL
- PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
- PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA
- PARTIDO DEL TRABAJO
- PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO
- CONVERGENCIA

2. QUE SEGUN LO SEÑALADO POR LOS ARTICULOS 90. Y 41, BASE I DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN RELACION CON LO PRECEPTUADO POR LOS ARTICULOS 36, PARRAFO 1, INCISO e); 56, PARRAFO 2 Y 58, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, UNO DE LOS DERECHOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS ES EL DE FORMAR COALICIONES PARA POSTULAR CANDIDATOS EN LAS ELECCIONES FEDERALES.
3. QUE EN UNA INTERPRETACION GRAMATICAL, SISTEMATICA Y FUNCIONAL, Y AUN CUANDO LA LEGISLACION ELECTORAL ESTABLECE REQUISITOS ESPECIFICOS PARA LA CONFORMACION DE COALICIONES, Y POR TRATARSE EXCLUSIVAMENTE DE CANDIDATURAS DE DIPUTADOS ELECTOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA, PARA LA ELECCION EXTRAORDINARIA EN LOS DISTRITOS 06 DE COAHUILA Y 05 DE MICHOACAN, ESTA AUTORIDAD ELECTORAL ESTIMA QUE DEBE APLICAR, EN LO ESPECIFICO, LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 62 Y 63 DEL CODIGO ELECTORAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ASI COMO EL PUNTO CUARTO DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL POR EL QUE SE EXPIDE "EL INSTRUCTIVO QUE DEBERAN OBSERVAR LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES QUE BUSQUEN FORMAR COALICIONES PARA LAS ELECCIONES DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL Y DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA, EN SUS DOS MODALIDADES, PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL DEL AÑO 2003".
4. QUE DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES SEÑALADAS EN EL CONSIDERANDO ANTERIOR, LOS PARTIDOS INTEGRANTES DE LA COALICION POR LA QUE SE POSTULEN CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA DEBEN PRESENTAR, ANTE EL PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL O DEL SECRETARIO EJECUTIVO, LO SIGUIENTE:

- A.** ORIGINAL AUTOGRAFO DEL CONVENIO DE COALICION RESPECTIVO O, EN SU CASO, COPIA CERTIFICADA DEL MISMO POR NOTARIO PUBLICO.
- B.** DOCUMENTACION FEHACIENTE QUE ACREDITE QUE EL ORGANO ESTATUTARIO FACULTADO, DE CADA UNO DE LOS PARTIDOS POLITICOS, SE REUNIO Y APROBO LO SIGUIENTE:
 - 1.** PARTICIPAR EN LA COALICION CORRESPONDIENTE.
 - 2.** CONTENDER BAJO LA DECLARACION DE PRINCIPIOS, PROGRAMA DE ACCION Y ESTATUTOS DE UNO DE LOS PARTIDOS COALIGADOS O DE LA PROPIA COALICION.
 - 3.** LA PLATAFORMA ELECTORAL.
 - 4.** POSTULAR Y REGISTRAR COMO COALICION A LOS CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA CORRESPONDIENTES.

PARA ACREDITAR EL INCISO B) SE DEBERAN PROPORCIONAR ORIGINALES AUTOGRAFOS O COPIAS CERTIFICADAS POR NOTARIO PUBLICO DE LA SIGUIENTE DOCUMENTACION DE CADA UNO DE LOS PARTIDOS INTEGRANTES DE LA COALICION:

- 1)** DE LA SESION DE LOS ORGANOS PARTIDISTAS QUE TIENEN LA FACULTAD DE DECIDIR QUE EL PARTIDO POLITICO DEBERA CONTENDER EN LAS ELECCIONES DENTRO DE UNA COALICION:
A) ACTA O MINUTA; B) ORDEN DEL DIA; C) LISTA DE ASISTENCIA; D) CONVOCATORIA.
- 2)** DE LAS SESIONES LOS ORGANOS DONDE SE DECIDE CONVOCAR A LA INSTANCIA FACULTADA PARA DECIDIR LA PARTICIPACION EN UNA COALICION: A) ACTA O MINUTA; B) ORDEN DEL DIA; C) LISTA DE ASISTENCIA; D) CONVOCATORIA Y TODA INFORMACION QUE PUEDA AYUDAR A LA AUTORIDAD ELECTORAL A VERIFICAR QUE LA DECISION PARTIDARIA DE PARTICIPAR EN UNA COALICION FUE TOMADA CONFORME A LOS ESTATUTOS DE CADA PARTIDO PARTICIPANTE.
- 5.** QUE POR SU PARTE, DE ACUERDO CON LO PRESCRITO POR LOS ARTICULOS 62, PARRAFO 1, Y 63 DEL CODIGO ELECTORAL Y LA PARTE CONDUCENTE DEL CITADO PUNTO CUARTO DEL INSTRUCTIVO EXPEDIDO AL EFECTO, EL CONVENIO DE COALICION DEBERA CONTENER LO SIGUIENTE:
 - a)** LOS NOMBRES DE LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES QUE INTEGRAN LA COALICION Y EL NOMBRE DE SU O SUS REPRESENTANTES LEGALES PARA LOS EFECTOS CORRESPONDIENTES.
 - b)** QUE LA ELECCION DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA EN LOS DISTRITOS 06 DE COAHUILA Y 05 DE MICHOACAN ES LA QUE MOTIVA LA COALICION EN CUESTION.
 - c)** APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO Y NOMBRE COMPLETO, EDAD, LUGAR DE NACIMIENTO Y DOMICILIO DE LOS CANDIDATOS QUE MOTIVAN LA COALICION CON LA DECLARACION EXPRESA Y CLARA DE QUE SE POSTULA A LOS CIUDADANOS CITADOS COMO CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA EN LOS DISTRITOS CORRESPONDIENTES.
 - d)** EL EMBLEMA Y COLORES QUE HAYA ADOPTADO LA COALICION O, EN SU DEFECTO, LA DETERMINACION DE UTILIZAR LOS EMBLEMAS Y COLORES DE LOS PARTIDOS A COALIGARSE CON LA LEYENDA EN COALICION.
 - e)** EN CUAL DE LOS LUGARES QUE LES CORRESPONDA EN LA BOLETA ELECTORAL A LOS PARTIDOS QUE INTEGRAN LA COALICION, DEBERA APARECER SU EMBLEMA O LOS EMBLEMAS DE LOS PARTIDOS COALIGADOS.
 - f)** EL COMPROMISO DE LOS CANDIDATOS POSTULADOS POR LA COALICION DE SOSTENER LA PLATAFORMA ELECTORAL, QUE ADOpte AQUELLA.
 - g)** EL PORCENTAJE QUE, DE LOS VOTOS OBTENIDOS POR LA COALICION, LE CORRESPONDERAN A CADA PARTIDO POLITICO COALIGADO.

- h) QUIEN O QUIENES OSTENTARAN LA REPRESENTACION DE LA COALICION PARA INTERPONER LOS MEDIOS DE IMPUGNACION PREVISTOS EN LA LEY DE LA MATERIA.
 - i) EL COMPROMISO DE QUE LOS PARTIDOS POLITICOS INTEGRANTES DE LA COALICION SE SUJETARAN A LOS TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA QUE SE FIJEN PARA LA ELECCION DE DIPUTADOS DE MAYORIA RELATIVA EN LOS DISTRITOS EN QUE PARTICIPEN COALIGADOS, COMO SI SE TRATARA DE UN SOLO PARTIDO.
 - j) EL MONTO QUE APORTARA CADA PARTIDO POLITICO COALIGADO, YA SEA EN CANTIDADES O PORCENTAJES, PARA EL DESARROLLO DE LAS CAMPAÑAS RESPECTIVAS, ASI COMO LA FORMA DE REPORTARLO EN LOS INFORMES CORRESPONDIENTES CON APEGO A LAS DISPOSICIONES LEGALES Y A LOS LINEAMIENTOS QUE ESTABLEZCA LA AUTORIDAD FEDERAL ELECTORAL.
 - k) EL COMPROMISO DE LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES QUE FORMAN LA COALICION DE QUE, EN LOS PLAZOS LEGALES EN QUE SE PRESENTEN PARA SU REGISTRO LAS CANDIDATURAS A DIPUTADOS DE MAYORIA RELATIVA, SE DEBERA INFORMAR AL CONSEJO GENERAL EL PARTIDO POLITICO AL QUE PERTENECE ORIGINALMENTE CADA UNO DE LOS CANDIDATOS REGISTRADOS Y EL SEÑALAMIENTO DEL GRUPO PARLAMENTARIO O PARTIDO POLITICO EN EL QUE QUEDARIAN COMPRENDIDOS EN EL CASO DE RESULTAR ELECTOS.
 - l) LA MANERA EN QUE LAS PRERROGATIVAS EN RADIO Y TELEVISION QUE LE CORRESPONDEN A LA COALICION, COMO SI SE TRATARA DE UN SOLO PARTIDO, SERAN DISTRIBUIDAS ENTRE LOS DIFERENTES PARTIDOS MIEMBROS Y LA PROPIA COALICION.
 - m) LAS FIRMAS AUTOGRAFAS, DE QUIENES LO SUSCRIBEN, POR CADA UNO DE LOS PARTIDOS POLITICOS A COALIGARSE.
 - n) ASIMISMO, DICHO CONVENIO DEBERA ACOMPAÑARSE DE UN EJEMPLAR DE LA PLATAFORMA ELECTORAL Y LOS DOCUMENTOS BASICOS DE LA COALICION.
6. QUE DE ACUERDO CON EL PUNTO SEGUNDO, PARTE CONDUCENTE DEL MULTICITADO INSTRUCTIVO, LA DECLARACION DE PRINCIPIOS, PROGRAMA DE ACCION Y ESTATUTOS DE LA COALICION DEBERAN OBSERVAR LOS EXTREMOS ESTABLECIDOS POR LOS ARTICULOS 25, PARRAFO 1, INCISOS a), b), c) EN SU PARTE CONDUCENTE, Y d); 26, PARRAFO 1, INCISOS a) Y b); Y 27, PARRAFO 1, INCISOS a), c), FRACCIONES II, III Y IV, d), e) Y f), RESPECTIVAMENTE, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.
7. QUE UNA VEZ REGISTRADA LA COALICION DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA EN LOS DISTRITOS MOTIVO DE LA ELECCION EXTRAORDINARIA, ESTA QUEDARA OBLIGADA, A LLEVAR A CABO EL REGISTRO DE SUS CANDIDATOS CONFORME EL ACUERDO
DEL CONSEJO GENERAL SEÑALADO EN EL ANTECEDENTE DECIMO DEL PRESENTE ACUERDO:
DEL CUATRO AL SIETE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRES.
8. DE OTRA PARTE, Y TODA VEZ QUE NO EXISTE UN PLAZO ESPECIFICO PARA QUE LOS PARTIDOS QUE INTEGRAN UNA COALICION SUSTITUYAN A SUS REPRESENTANTES ANTE LOS CONSEJOS DISTRITALES, RESULTA NECESARIO QUE ESTA AUTORIDAD LO DETERMINE, A EFECTO DE CEÑIRSE AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD QUE RIGE LA ACTUACION DE ESTE INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, PARTICULARMENTE A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 62, PARRAFO 1, INCISO c), DEL CODIGO ELECTORAL. ASIMISMO, Y POR LO QUE HACE A LA DESIGNACION DE REPRESENTANTES DE LA COALICION ANTE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLAS, REFERIDO EN EL INCISO d), RESULTAN APLICABLES LOS PLAZOS ESTABLECIDOS POR EL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL REFERIDO EN EL ANTECEDENTE DECIMO DEL PRESENTE ACUERDO, RESPECTO A LAS ACREDITACIONES DE REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES.
9. QUE EL ARTICULO 64, PARRAFO 2, DEL CITADO CODIGO, A LA LETRA SEÑALA: "*EL PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL INTEGRARA EL EXPEDIENTE E INFORMARA AL CONSEJO GENERAL*". QUE DE SU PARTE, EL PUNTO SEXTO DEL MENCIONADO INSTRUCTIVO INDICA QUE: "*EL PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, O EN SU AUSENCIA, EL SECRETARIO EJECUTIVO, UNA VEZ QUE RECIBA LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE CONVENIO DE COALICION Y LA DOCUMENTACION QUE LA SUSTENTA, INTEGRARA EL EXPEDIENTE RESPECTIVO PARA LO*

CUAL PODRA SOLICITAR EL AUXILIO DE LA DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS".

QUE EN ESTE ORDEN DE IDEAS, MEDIANTE OFICIO NUMERO PCG/395/03, DEL VEINTINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL TRES, SIGNADO POR EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, LA DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS RECIBIO LA INSTRUCCION EXPRESA DE COLABORAR EN LOS TRABAJOS PARA LA INTEGRACION DEL EXPEDIENTE RESPECTIVO Y SU VERIFICACION PRELIMINAR.

10. QUE EN ATENCION A LO SEÑALADO EN EL CONSIDERANDO ANTERIOR, LA DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS AUXILIO A LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN LA INTEGRACION DEL EXPEDIENTE Y EFECTUO LOS ANALISIS PRELIMINARES DEL MISMO, PARA LO CUAL LLEVO A CABO LAS SIGUIENTES ACCIONES:

- a) CONSTATO QUE EFECTIVAMENTE EL CONVENIO DE COALICION SE ACOMPAÑARA DE LOS DOCUMENTOS CON LOS QUE LOS PARTIDOS POLITICOS PRETENDEN ACREDITAR LOS REQUISITOS SEÑALADOS POR EL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y POR EL MULTICITADO INSTRUCTIVO, REVISANDO CADA UNO DE ELLOS.
- b) VERIFICO QUE EL CONVENIO DE COALICION CONTUVIERA LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN EL ARTICULO 63, PARRAFOS 1 Y 2 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ASI COMO LO ESTABLECIDO POR EL PUNTO CUARTO DEL CITADO INSTRUCTIVO, CONSTATANDO QUE EFECTIVAMENTE LAS CLAUSULAS DEL MISMO LOS CONSIGNARAN.

11. QUE CON BASE EN LA DOCUMENTACION PRESENTADA, LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, AUXILIANDOSE DE LOS RESULTADOS PRELIMINARES APORTADOS POR LA DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS, ANALIZO LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA COALICION DENOMINADA "ALIANZA PARA TODOS", PARA POSTULAR CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA EN EL DISTRITO 06 DEL ESTADO DE COAHUILA Y 05 DE MICHOACAN, INTEGRADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO. LOS RESULTADOS OBTENIDOS SON LOS QUE SE DESCRIBEN EN LAS CONSIDERACIONES SIGUIENTES.

12. QUE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, VERIFICO QUE EL CONVENIO DE COALICION DENOMINADO "ALIANZA PARA TODOS", PARA POSTULAR CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA EN EL DISTRITO 06 DEL ESTADO DE COAHUILA Y 05 DE MICHOACAN, SE ACOMPAÑARA DE LOS DOCUMENTOS SIGUIENTES: LOS TESTIMONIOS NOTARIALES Y ORIGINALES AUTOGRAFOS, QUE CONTIENEN LA CERTIFICACION DE LA CELEBRACION DE LAS SESIONES DE LOS ORGANOS DIRECTIVOS DE CADA UNO DE LOS PARTIDOS POLITICOS EN LOS QUE MANIFIESTEN SU DECISION DE COALIGARSE EN AMBOS DISTRITOS, ASI COMO QUE APROBARON LA DECLARACION DE PRINCIPIOS; PROGRAMA DE ACCION; ESTATUTOS; LA PLATAFORMA ELECTORAL Y EL EMBLEMA DE LA COALICION.

QUE DE ESTE ANALISIS SE DESPRENDE QUE EL CONVENIO DE COALICION SE ENCUENTRA ACOMPAÑADO DE LA DOCUMENTACION SIGUIENTE: TESTIMONIO NOTARIAL NUMERO DOCE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO, DE FECHA VEINTICINCO DE OCTUBRE DE DOS MIL TRES QUE CONTIENE FE DE HECHOS DE LA QUINTA SESION EXTRAORDINARIA DE LA COMISION POLITICA PERMANENTE DEL CONSEJO POLITICO NACIONAL Y UN ACTA AUTOGRAFA CONTENIENDO ACUERDO DE ESTA MISMA INSTANCIA, AMBAS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL; TESTIMONIO NOTARIAL NUMERO DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO DE FECHA VEINTISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL TRES, DE REUNION DE TRABAJO DE LA COMISION EJECUTIVA NACIONAL DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO; ACTAS EN LAS QUE MANIFIESTAN LA DECISION DE COALIGARSE; UN EJEMPLAR DE LA PLATAFORMA ELECTORAL Y UN EJEMPLAR EN MEDIO IMPRESO DEL EMBLEMA DE LA COALICION. EN LOS DOCUMENTOS EN CITA SE SEÑALA, ENTRE OTROS ASUNTOS, QUE LOS ORGANOS ESTATUTARIOS FACULTADOS PARA ELLO APROBARON LA DECLARACION DE PRINCIPIOS, EL PROGRAMA DE ACCION, LOS ESTATUTOS Y LA PLATAFORMA ELECTORAL DE LA COALICION.

POR LO QUE RESPECTA A LOS DOCUMENTOS BASICOS DE LA COALICION, EN LA CLAUSULA QUINTA DEL CONVENIO FIRMADO, LOS PARTIDOS POLITICOS COALIGADOS MANIFIESTAN QUE EN VIRTUD DE QUE DECIDIERON ASUMIR LA DECLARACION DE PRINCIPIOS, EL PROGRAMA DE

ACCION Y LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y QUE LOS MISMOS SE ENCUENTRAN DEBIDAMENTE REGISTRADOS ANTE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SOLICITAN SE TENGAN POR EXHIBIDOS PARA EFECTOS DEL REGISTRO DEL CONVENIO DE COALICION. CON BASE EN LO ANTERIOR, SE CONSIDERA QUE LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES QUE PRETENDEN COALIGARSE CUMPLIERON CON LO SEÑALADO EN ESTE PUNTO.

QUE EL RESULTADO DE ESTA VERIFICACION SE RELACIONA COMO ANEXO NUMERO UNO, QUE EN DOS FOJAS UTILES, FORMA PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE PROYECTO DE RESOLUCION.

13. QUE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO GENERAL ANALIZO LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO DOCE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO, DE FECHA VEINTICINCO DE OCTUBRE DE DOS MIL TRES, QUE CONTIENE LA FE DE HECHOS Y PROTOCOLIZACION DE DIVERSOS DOCUMENTOS DE LA QUINTA SESION EXTRAORDINARIA DE LA COMISION POLITICA PERMANENTE DEL CONSEJO POLITICO NACIONAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, REALIZADA POR LOS LICENCIADOS CARLOS ANTONIO REA FIELD, NOTARIO PUBLICO NUMERO CIENTO OCHENTA Y SIETE, Y SERGIO REA FIELD, NOTARIO PUBLICO NUMERO DOSCIENTOS CUARENTA Y UNO, AMBOS DEL DISTRITO FEDERAL Y LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO DE FECHA VEINTISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL TRES, QUE CONTIENE FE DE HECHOS Y PROTOCOLIZACION DE DOCUMENTOS DE LA REUNION DE TRABAJO DE LA COMISION EJECUTIVA NACIONAL DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO, LLEVADA A CABO EN LA MISMA FECHA, REALIZADA POR EL LICENCIADO DANIEL LUNA RAMOS, NOTARIO PUBLICO NUMERO CIENTO CUARENTA Y DOS DEL DISTRITO FEDERAL. LO ANTERIOR, A EFECTO DE COMPROBAR QUE LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES A COALIGARSE, DE ACUERDO CON SUS ESTATUTOS VIGENTES, APROBARON PARTICIPAR EN LA COALICION DENOMINADA "ALIANZA PARA TODOS", EN LOS DISTRITOS 05 DEL ESTADO DE MICHOACAN Y 06 DEL ESTADO DE COAHUILA, CONTENDIENDO BAJO LA DECLARACION DE PRINCIPIOS, PROGRAMA DE ACCION Y ESTATUTOS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

- a) QUE DE CONFORMIDAD CON EL ACTA DE LA COMISION POLITICA PERMANENTE DEL CONSEJO POLITICO NACIONAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DE FECHA VEINTICINCO DE OCTUBRE DE DOS MIL TRES SE APROBO EL CONVENIO DE COALICION ENTRE DICHO PARTIDO Y EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO, PARA LA ELECCION DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA EN LOS DISTRITOS 06 DEL ESTADO DE COAHUILA Y 05 DEL ESTADO DE MICHOACAN, EN LOS TERMINOS DEL CONVENIO DE COALICION PACTADO, MISMO QUE, EN SU CLAUSULA QUINTA SEÑALA: "(...) LA COALICION QUE POR EL PRESENTE CONVENIO SE CREA, CONTENDERA BAJO LA DECLARACION DE PRINCIPIOS, PROGRAMA DE ACCION Y ESTATUTOS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL(...)".

- b) QUE POR SU PARTE, EL ACTA DE LA REUNION DE TRABAJO DE LA COMISION EJECUTIVA NACIONAL DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO DE FECHA VEINTISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL TRES, INDICA QUE SE APROBO EL CONVENIO DE COALICION PARA DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO MAYORIA RELATIVA EN EL DISTRITO 06 DEL ESTADO DE COAHUILA Y 05 DEL ESTADO DE MICHOACAN CON EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, EN TERMINOS DEL CONVENIO PACTADO POR LA COMISION EJECUTIVA NACIONAL, CONTENDIENDO BAJO LA DECLARACION DE PRINCIPIOS, PROGRAMA DE ACCION Y ESTATUTOS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

QUE DESPUES DE REALIZAR EL ANALISIS A LOS ESTATUTOS VIGENTES DE LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES QUE CONFORMAN LA COALICION DENOMINADA "ALIANZA PARA TODOS", SE CONSTATO QUE DE ACUERDO CON LOS ARTICULOS 7; 8; 77, FRACCION I; 79 FRACCION I; 81 FRACCIONES V Y VII, Y 196, DE LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y 14 FRACCION XI, DE LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO, LA COMISION POLITICA PERMANENTE DEL PRIMER PARTIDO Y LA COMISION EJECUTIVA NACIONAL DEL SEGUNDO, SE ENCUENTRAN FACULTADAS PARA APROBAR LA PARTICIPACION DE LOS MISMOS EN COALICION BAJO LA DECLARACION DE PRINCIPIOS, PROGRAMA DE ACCION Y ESTATUTOS UNICOS QUE ACUERDE LA COALICION, EN ESTE CASO LOS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO

INSTITUCIONAL. QUE CON LO ANTERIOR, ESTA AUTORIDAD ELECTORAL, CONSIDERA QUE SE CUMPLE CON LO ESTABLECIDO POR EL PUNTO CUARTO DEL REFERIDO INSTRUCTIVO.

14. QUE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO GENERAL LLEVO A CABO EL ANALISIS DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO DOCE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO, DE FECHA VEINTICINCO DE OCTUBRE DE DOS MIL TRES, QUE CONTIENE LA FE DE HECHOS REALIZADA POR LOS LICENCIADOS CARLOS ANTONIO REA FIELD, NOTARIO PUBLICO NUMERO CIENTO OCHENTA Y SIETE, Y SERGIO REA FIELD, NOTARIO PUBLICO NUMERO DOSCIENTOS CUARENTA Y UNO, AMBOS DEL DISTRITO FEDERAL; Y DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO, DE FECHA VEINTISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL TRES, QUE CONTIENE FE DE HECHOS, REALIZADA POR EL LICENCIADO DANIEL LUNA RAMOS NOTARIO PUBLICO NUMERO CIENTO CUARENTA Y DOS EN EL DISTRITO FEDERAL A EFECTO DE COMPROBAR QUE LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES A COALIGARSE, APROBARON LA PLATAFORMA ELECTORAL DE LA COALICION.

- a) QUE DE ACUERDO CON EL ACTA DE LA COMISION POLITICA PERMANENTE DEL CONSEJO POLITICO NACIONAL, DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DE FECHA VEINTICINCO DE OCTUBRE DE DOS MIL TRES SE APROBO LA PLATAFORMA ELECTORAL DE LA COALICION PARA DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA EN LOS DISTRITOS 06 DEL ESTADO DE COAHUILA Y 05 DEL ESTADO DE MICHOACAN, CON EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO.

- b) QUE DE ACUERDO CON EL ACTA DE LA COMISION EJECUTIVA NACIONAL DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO, DE FECHA VEINTISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL TRES SE APROBO LA PLATAFORMA ELECTORAL DE LA COALICION PARA DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA EN AMBOS DISTRITOS, CON EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

1. QUE DESPUES DE REVISAR LOS ESTATUTOS VIGENTES DE LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES QUE CONFORMAN LA COALICION DENOMINADA "ALIANZA PARA TODOS", SE CONSTATO QUE DE ACUERDO CON LOS ARTICULOS 8, FRACCION I; 79, FRACCION I; Y 81 FRACCIONES V Y VII, DE LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y EL ARTICULO 14 FRACCION XII, DE LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO, SE CONCLUYO QUE LA COMISION POLITICA PERMANENTE DEL CONSEJO POLITICO NACIONAL DEL PRIMER PARTIDO Y LA COMISION EJECUTIVA NACIONAL DEL SEGUNDO, SE ENCUENTRAN FACULTADAS, PARA APROBAR LA PLATAFORMA ELECTORAL DE LA COALICION, CUMPLIENDO DE ESTA MANERA CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 62 PARRAFO 1, INCISO f), DEL CODIGO DE LA MATERIA Y POR EL PUNTO CUARTO DEL REFERIDO INSTRUCTIVO.

2. QUE EL RESULTADO DE ESTA VERIFICACION SE RELACIONA COMO ANEXO NUMERO DOS, QUE EN UNA FOJA UTIL, FORMA PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE PROYECTO DE RESOLUCION.

15. QUE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO GENERAL LLEVO A CABO EL ANALISIS DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO DOCE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO DE FECHA VEINTICINCO DE MARZO DE DOS MIL TRES, QUE CONTIENE LA FE DE HECHOS REALIZADA POR LOS LICENCIADOS CARLOS ANTONIO REA FIELD, NOTARIO PUBLICO NUMERO CIENTO OCHENTA Y SIETE, Y SERGIO REA FIELD, NOTARIO PUBLICO NUMERO DOSCIENTOS CUARENTA Y UNO, AMBOS DEL DISTRITO FEDERAL; Y DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO, DE FECHA VEINTISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL TRES, QUE CONTIENE FE DE HECHOS, REALIZADA POR EL LICENCIADO DANIEL LUNA RAMOS, NOTARIO PUBLICO NUMERO CIENTO CUARENTA Y DOS EN EL DISTRITO FEDERAL, A EFECTO DE COMPROBAR QUE LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES A COALIGARSE, APROBARON POSTULAR LAS FORMULAS DE CANDIDATOS PROPIETARIOS Y SUPLENTE A DIPUTADOS FEDERALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA EN LOS DISTRITOS 06 DEL ESTADO DE COAHUILA Y 05 DEL ESTADO DE MICHOACAN DE LA COALICION.

- a) QUE DE ACUERDO CON EL ACTA DE LA COMISION POLITICA PERMANENTE DEL CONSEJO POLITICO NACIONAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DE FECHA VEINTICINCO DE OCTUBRE DE DOS MIL TRES, SE APROBO LA POSTULACION DE LAS FORMULAS DE CANDIDATOS PROPIETARIOS Y SUPLENTES A DIPUTADOS FEDERALES DE MAYORIA RELATIVA DE LOS DISTRITOS CITADOS, DE ACUERDO AL CONTENIDO DEL CONVENIO DE COALICION APROBADO POR LA COMISION POLITICA PERMANENTE.
 - b) QUE DE ACUERDO CON EL ACTA DE LA REUNION DE TRABAJO DE LA COMISION EJECUTIVA NACIONAL DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO, DE FECHA VEINTISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL TRES, SE APROBO LA POSTULACION DE LAS FORMULAS DE CANDIDATOS PROPIETARIO Y SUPLENTE A DIPUTADOS FEDERALES DE MAYORIA RELATIVA, EN EL DISTRITO 06 DEL ESTADO DE COAHUILA Y 05 DEL ESTADO DE MICHOACAN POR LA COALICION.
 - c) QUE LA CLAUSULA SEXTA DEL CONVENIO DE COALICION CONTIENE LOS DATOS DE LAS FORMULAS DE CANDIDATOS, PROPIETARIO Y SUPLENTE, A DIPUTADOS DE MAYORIA RELATIVA APROBADOS POR CADA UNO DE LOS PARTIDOS COALIGADOS Y QUE ES MOTIVO DE LA COALICION "ALIANZA PARA TODOS".
 - d) QUE DESPUES DEL ANALISIS DE LOS ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES QUE CONFORMAN LA COALICION DENOMINADA "ALIANZA PARA TODOS", SE CONSTATO QUE DE ACUERDO CON LOS ARTICULOS 8, FRACCION I; 79 FRACCION I; 81 FRACCION VII; Y 196, DE LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y EL ARTICULO 14, FRACCION XV; DE LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO; LA COMISION POLITICA PERMANENTE DEL PRIMER PARTIDO Y LA COMISION EJECUTIVA NACIONAL DEL SEGUNDO, SE ENCUENTRAN FACULTADAS PARA APROBAR LAS FORMULAS DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR MAYORIA RELATIVA DE LA COALICION, CUMPLIENDO DE ESTA MANERA CON LO ESTABLECIDO POR EL PUNTO CUARTO DEL REFERIDO INSTRUCTIVO ASI COMO CON LO PRECEPTUADO POR EL ARTICULO 58 PARRAFO 10, INCISO b), Y 62 PARRAFO 1, INCISO a), DEL CODIGO ELECTORAL.
16. QUE ASIMISMO, LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, PROCEDIO A VERIFICAR QUE EL CONVENIO DE LA COALICION DENOMINADA "ALIANZA PARA TODOS" CONTUVIERA LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS POR EL ARTICULO 63, PARRAFOS 1 Y 2 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ASI COMO LO ESTABLECIDO
- POR EL PUNTO CUARTO DEL CITADO INSTRUCTIVO, OBTENIENDO DE ESTE ANALISIS LAS CONCLUSIONES SIGUIENTES:
- a) QUE EL CONVENIO DE LA COALICION DENOMINADA "ALIANZA PARA TODOS" ESTABLECE EN SU RUBRO DE DECLARACIONES QUE LOS PARTIDOS POLITICOS DENOMINADOS: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO, SON PARTIDOS POLITICOS NACIONALES Y POR TANTO ENTIDADES DE INTERES PUBLICO CON REGISTRO DEFINITIVO ANTE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN TERMINOS DEL ARTICULO 41 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y DEL NUMERAL 22 DEL MULTICITADO CODIGO DE LA MATERIA; ASIMISMO, SEÑALA QUE SUSCRIBEN EL CONVENIO DE COALICION: EL LIC. ROBERTO MADRAZO PINTADO, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE DEL COMITE EJECUTIVO NACIONAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, Y EL SENADOR JORGE EMILIO GONZALEZ MARTINEZ EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE DE LA COMISION EJECUTIVA NACIONAL DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO, AMBOS CON FACULTADES ESTATUTARIAS PARA HACERLO.
 - b) QUE EL CONVENIO DE LA COALICION DENOMINADA "ALIANZA PARA TODOS" CONTIENE EN SUS CLAUSULAS PRIMERA, SEGUNDA, NOVENA Y DECIMA SEGUNDA, ENTRE OTRAS, ASI COMO EN EL APARTADO DE DECLARACIONES, LO SIGUIENTE: LOS PARTIDOS POLITICOS QUE INTEGRAN LA COALICION; LOS REPRESENTANTES LEGALES DE CADA UNO DE ELLOS, POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, EL LICENCIADO ROBERTO MADRAZO PINTADO, Y POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO, EL SENADOR JORGE EMILIO GONZALEZ MARTINEZ. POR OTRO LADO SE CONVIENE QUE LA ELECCION DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO

DE MAYORIA RELATIVA EN EL DISTRITO 06 DEL ESTADO DE COAHUILA Y 05 DEL ESTADO DE MICHOACAN, ES LA QUE MOTIVA LA COALICION QUE NOS OCUPA.

- c) EN EL MISMO TENOR, EN LA CLAUSULA CUARTA SE DESCRIBE EL EMBLEMA DE LA COALICION COMO SIGUE: "SE INTEGRA POR LOS EMBLEMAS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO, DISPUESTOS DENTRO DE UN RECUADRO DE LADOS IGUALES, QUE ENMARCANDOLOS LOS DELIMITA, DE LA SIGUIENTE MANERA: EL DEL PRI UBICADO EN LA ESQUINA SUPERIOR IZQUIERDA, Y EL DEL PVEM EN LA CONTRA ESQUINA, UNIDOS POR LA PARTE INFERIOR DE LA TERCERA SECCION VERTICAL GRIS DEL EMBLEMA DEL PRI, CON EL PERIMETRO QUE CONTIENE EL DEL PVEM, A LA ALTURA DEL TEXTO "PARTIDO VERDE", Y ENMARCADOS, AMBOS EMBLEMAS POR UNA ELIPSE ENVOLVENTE QUE SE ESBOZA POR CONTRASTE DE LAS ZONAS COLOREADAS DE LA ESQUINA SUPERIOR DERECHA QUE APARECE EN COLOR VERDE Y LAS INFERIORES IZQUIERDA Y DERECHA EN COLOR ROJO." DICHO EMBLEMA, SE SEÑALA, DEBERA APARECER EN EL LUGAR QUE LE CORRESPONDE AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN LAS BOLETAS ELECTORALES.

- d) DE OTRA PARTE SE ACUERDA, CON BASE EN LA CLAUSULA OCTAVA DEL CONVENIO DE COALICION, QUE LA DISTRIBUCION DE LA VOTACION QUE OBTENGA LA COALICION EN LOS DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES MOTIVO DEL CONVENIO SE DISTRIBUIRA ENTRE LOS PARTIDOS COALIGADOS DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

"1. CONSIDERANDO UNA PARTICIPACION IGUAL O MAYOR AL 48% DE LOS CIUDADANOS INSCRITOS EN LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES Y UN PORCENTAJE IGUAL O MAYOR AL 38% DE VOTOS OBTENIDOS POR LA COALICION EN LOS 2 DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES OBJETO DEL PRESENTE CONVENIO, AL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO LE CORRESPONDERA EL 7.4% DE LA VOTACION TOTAL VALIDA EMITIDA, EN EL SUPUESTO DEL PRESENTE ESCENARIO, CORRESPONDIENDOLE AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL CONSERVAR EL REMANENTE.

2.- CONSIDERANDO UNA PARTICIPACION MENOR AL 48% DE LOS CIUDADANOS INSCRITOS EN LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES Y UN PORCENTAJE MENOR AL 38% DE VOTOS OBTENIDOS POR LA COALICION EN LOS 2 DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES OBJETO DEL PRESENTE CONVENIO, AL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO LE CORRESPONDERA UN PORCENTAJE DE LA VOTACION TOTAL VALIDA EMITIDA MENOR AL 7.4% EN PROPORCION CON EL DECRECIMIENTO DE UNO O EL PROMEDIO DE AMBOS ELEMENTOS REFERIDOS CON ANTERIORIDAD Y QUE SON TOMADOS EN CUENTA PARA EFECTO DE LA DISTRIBUCION DE LOS VOTOS OBTENIDOS POR LA COALICION OBJETO DEL PRESENTE CONVENIO, CORRESPONDIENDOLE AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL CONSERVAR EL REMANENTE."

- e) TAMBIEN QUEDA PACTADO, EN LA CLAUSULA NOVENA INCISO C) QUE LA REPRESENTACION DE LA COALICION CORRESPONDERA A LOS CC. LIC. MIGUEL ANGEL YUNES LINARES, LIC. RAFAEL ORTIZ RUIZ, LIC. ERIC IVAN JAIMES ARCHUNDIA, DIP. ARTURO ESCOBAR Y VEGA, LIC. JORGE LEGORRETA ORDORICA Y DIP. LUIS ANTONIO GONZALEZ ROLDAN, LOS REPRESENTANTES DE LA COALICION PODRAN EJERCER SUS FACULTADES DE MANERA INDIVIDUAL O CONJUNTA PARA INTERPONER MEDIOS DE IMPUGNACION, DESISTIRSE DE ELLOS, PARA OFRECER MEDIOS DE PRUEBA, DESIGNAR DOMICILIO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES, ASI COMO IMPONERSE Y RECIBIR TODA CLASE DE NOTIFICACIONES, ENTRE OTRAS;
- f) DE ACUERDO A LA CLAUSULA SEPTIMA DEL CONVENIO DE COALICION SE ESTIPULA QUE: "... LAS APORTACIONES DE LOS PARTIDOS POLITICOS COALIGADOS PARA CUBRIR LAS ACTIVIDADES TENDIENTES A LA OBTENCION DEL VOTO EN LA CAMPAÑA ELECTORAL [...] NO PODRAN REBASAR LOS SIGUIENTES PORCENTAJES:

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO 12.37%

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL 87.63%".

QUE DICHOS RECURSOS SON PARTE DEL FINANCIAMIENTO QUE PARA GASTOS DE CAMPAÑA APROBO EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL A CADA UNO DE LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES COALIGADOS.

ASIMISMO, EN LA CLAUSULA DECIMO PRIMERA, INCISO B), SE INDICA QUE LOS PARTIDOS POLITICOS A COALIGARSE SE SUJETARAN A LOS TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA FIJADOS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL COMO SI SE TRATARA DE UN SOLO PARTIDO POLITICO PARA LA ELECCION DE DIPUTADOS DE MAYORIA RELATIVA EN LOS DOS DISTRITOS OBJETO DEL CONVENIO.

- g) EN LA CLAUSULA SEXTA DEL CONVENIO DE COALICION SE INCLUYEN LOS NOMBRES DE LOS CANDIDATOS DE LOS DISTRITOS EN COALICION, LA ENTIDAD FEDERATIVA, EL NUMERO DE DISTRITO, NOMBRE DEL CANDIDATO, Y PARTIDO POLITICO AL QUE PERTENECEN ORIGINALMENTE LOS CANDIDATOS, ASI COMO EL GRUPO PARLAMENTARIO EN EL QUE QUEDARAN COMPRENDIDOS EN CASO DE RESULTAR ELECTOS.

ADICIONALMENTE, EN LA FRACCION V DE LA REFERIDA CLAUSULA SEXTA LOS PARTIDOS POLITICOS COALIGADOS SE COMPROMETEN A LLEVAR A CABO EL REGISTRO DE LAS FORMULAS DE CANDIDATOS A DIPUTADOS DE MAYORIA RELATIVA, OBJETO DE LA COALICION, EN EL PLAZO ESTABLECIDO POR EL RESPECTIVO ACUERDO APROBADO POR EL CONSEJO GENERAL EL DIEZ DE OCTUBRE DE DOS MIL TRES, DE MANERA CONJUNTA ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR LOS CC. SENADORES FIDEL HERRERA BELTRAN Y SARA I. CASTELLANOS CORTES, REPRESENTANTES PROPIETARIOS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO, RESPECTIVAMENTE, ANTE ESE ORGANO ELECTORAL.

CABE PRECISAR QUE LA AUTORIDAD ELECTORAL, EN LOS PLAZOS PREVISTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS, EN LA DISPOSICION ARRIBA CITADA, VERIFICARA EL CUMPLIMIENTO Estricto DE LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN EL ARTICULO 178 DEL MISMO ORDENAMIENTO, ASI COMO LO PRECEPTUADO EN EL ARTICULO 55 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

- h) LA CLAUSULA DECIMA PRESENTA LA DISTRIBUCION QUE DE LOS TIEMPOS EN RADIO Y TELEVISION LE CORRESPONDEN A CADA UNO DE LOS PARTIDOS COALIGADOS Y A LA PROPIA COALICION, SEÑALANDO QUE: *"APORTARAN A LA CAMPAÑA ELECTORAL DE LA COALICION ELECTORAL, EL CIENTO POR CIENTO DE TIEMPO EN MEDIOS QUE LES CORRESPONDEN, CON MOTIVO DE LAS ELECCIONES EXTRAORDINARIAS A CELEBRARSE EN LOS DOS DISTRITOS ELECTORALES..."*

LO ANTERIOR PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN EL ARTICULO 63, NUMERAL 1, INCISO H), DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y OBSERVANDO LAS CONDICIONES DE EQUIDAD, QUE PRIVAN EN LA MATERIA.

LOS PARTIDOS POLITICOS COLIGADOS, ACUERDAN QUE LA DETERMINACION DE LAS POLITICAS DE ACCESO A MEDIOS DE COMUNICACION COLECTIVA ESTARA A CARGO DE LOS CC. LIC. PABLO MARENTES MARTINEZ Y DIP. ALEJANDRO GARCIA SAINZ."

- i) POR ULTIMO, EN LAS CLAUSULAS DECIMO PRIMERA Y DECIMO SEGUNDA, LOS PARTIDOS POLITICOS A COLIGARSE SE COMPROMETEN; A SOSTENER LA PLATAFORMA ELECTORAL ACORDADA PARA LA COALICION, REGISTRAR A LOS CANDIDATOS DE LA MISMA EN EL MOMENTO PROCESAL CORRESPONDIENTE Y ESTABLECEN LA DISPOSICION DE QUE LA EVENTUAL SUSTITUCION DE CANDIDATOS O REPRESENTANTES ANTE LOS ORGANOS ELECTORALES, ESTARA A CARGO DE UN COMITE POLITICO DE LA COALICION INTEGRADO POR EL C. LIC. ROBERTO MADRAZO PINTADO, POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y POR EL C. SEN. JORGE EMILIO GONZALEZ MARTINEZ, POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO.

QUE POR LO ANTERIOR, SE CONSIDERA QUE EL CONVENIO DE COALICION CUMPLE CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 63, PARRAFOS 1 Y 2, Y POR EL PUNTO CUARTO DEL INSTRUCTIVO EXPEDIDO AL EFECTO POR EL CONSEJO GENERAL.

QUE EL RESULTADO DE ESTE ANALISIS SE RELACIONA COMO ANEXO NUMERO TRES, QUE EN CINCO FOJAS UTILES, FORMA PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE PROYECTO DE RESOLUCION.

- 17.** QUE POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, LA PRESIDENCIA DE ESTE CONSEJO GENERAL CONCLUYE QUE LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE LA COALICION DENOMINADA "ALIANZA PARA TODOS", PARA POSTULAR CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA EN EL DISTRITO 06 DEL ESTADO DE COAHUILA Y 05 DEL ESTADO DE MICHOACAN, CON EL OBJETO DE PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL EXTRAORDINARIO DEL AÑO 2003, PRESENTADA POR LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO, REUNE LOS REQUISITOS NECESARIOS PARA OBTENER SU REGISTRO DE ACUERDO CON LO PRESCRITO POR EL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; Y CON LO SEÑALADO POR EL ACUERDO EMITIDO AL EFECTO POR EL CONSEJO GENERAL.

QUE EN CONSECUENCIA, EL CONSEJERO PRESIDENTE PROPONE AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 90. Y 41 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 10., PARRAFO 2; 21; 23, PARRAFO 2; 36, PARRAFO 1, INCISO e); 58; 63; 64, PARRAFO 2; Y 93, PARRAFO 1, INCISO c), DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; Y CON FUNDAMENTO EN LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIEREN LOS ARTICULOS 81 Y 82 PARRAFO 1, INCISOS g), h) Y z), DEL ULTIMO ORDENAMIENTO LEGAL INVOCADO, Y EL ACUERDO POR EL QUE SE RATIFICA EN LO CONDUCENTE EL INSTRUCTIVO QUE DEBERAN OBSERVAR LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES QUE BUSQUEN FORMAR COALICIONES PARA LAS ELECCIONES DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL Y DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA, EN SUS DOS MODALIDADES, PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL DEL AÑO 2003, APROBADO EN SESION DEL VEINTIUNO DE OCTUBRE DE DOS MIL TRES, EMITA LA SIGUIENTE:

RESOLUCION

PRIMERO.- PROCEDE EL REGISTRO DEL CONVENIO DE COALICION DENOMINADA "ALIANZA PARA TODOS", PARA POSTULAR CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA EN EL DISTRITO 06 DEL ESTADO DE COAHUILA Y 05 DEL ESTADO DE MICHOACAN, PRESENTADO POR LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES: REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO.

SEGUNDO.- LA RELACION QUE CONTIENE: APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO Y NOMBRE COMPLETO, EDAD, LUGAR DE NACIMIENTO, CLAVE DE ELECTOR, DOMICILIO DE LOS CANDIDATOS PROPIETARIO Y SUPLENTE, A DIPUTADOS FEDERALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA Y GRUPO PARLAMENTARIO AL QUE SE INTEGRARAN EN CASO DE RESULTAR ELECTOS; ASI COMO, LA ENTIDAD Y DISTRITO EN EL QUE SE POSTULA A CADA UNO DE ELLOS Y QUE MOTIVAN LA COALICION DENOMINADA "ALIANZA PARA TODOS", INTEGRADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO, ES LA SIGUIENTE:

DISTRITO 06 DE COAHUILA

Cargo al que se postula	Nombre	Edad, fecha y lugar de nacimiento	Clave de elector de la credencial para votar	Domicilio y tiempo de residencia	Grupo Parlamentario en caso de resultar electos
Diputado Propietario	Laura Reyes Retana Ramos	48 años Torreón, Coah. 10 Septiembre 1953	RYRMLR55091005M300	Av. Londres 819, Col. San Isidro Torreón, Coah. 14 años de residencia	PRI
Diputado Suplente	Ana Luz Negrete Velázquez	27 años Torreón, Coah. 19 Septiembre 1976	NGVLAN76091905M100	Calle Englatinas, No. 80 Col. Torreón Jardín 27 años de residencia	PVEM

DISTRITO 05 DE MICHOACAN

Cargo al que se postula	Nombre	Edad, fecha y lugar de nacimiento	Clave de elector de la credencial para votar	Domicilio y tiempo de residencia	Grupo Parlamentario en caso de resultar electos
Diputado Propietario	Martín Samaguey Cárdenas	41 años Zamora, Mich. 16 Noviembre 1962	SMCRM62121616H300	Gutiérrez Mejía, 270, Col. Centro Zamora, Mich. 41 años de residencia	PRI
Diputado Suplente	Francisco Javier García Vega	53 años Jacona, Mich. 04 Octubre 1950	GRVGFR50100416H300	Calle Constitución Norte 368, Col. Centro Zamora, Mich. 53 años de residencia	PVEM

TERCERO.- DE ACUERDO A LA MANIFESTACION DE VOLUNTADES DESCRITAS EN LA CLAUSULA SEXTA DEL CONVENIO, LOS PARTIDOS POLITICOS COALIGADOS DEBERAN REGISTRAR LAS FORMULAS DE CANDIDATOS A DIPUTADOS DE MAYORIA RELATIVA, OBJETO DE LA COALICION, DENTRO DE LOS PLAZOS SEÑALADOS EN EL PUNTO DECIMO CUARTO DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL POR EL QUE SE APRUEBAN LOS CRITERIOS GENERALES Y EL CALENDARIO PARA LA CELEBRACION DE LAS ELECCIONES EXTRAORDINARIAS DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA EN LOS DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES 06 DEL ESTADO DE COAHUILA Y 05 DEL ESTADO DE MICHOACAN. EN CASO DE NO HACERLO ASI, LA COALICION QUEDARA SIN EFECTOS AUTOMATICAMENTE. EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE LEY DE CADA UNA DE LAS FORMULAS QUE SE REGISTREN SERA SANCIONADO, EN SU MOMENTO, POR EL PROPIO CONSEJO GENERAL EN TERMINOS DE LO PRECEPTUADO POR LOS ARTICULOS 178 Y 179 DEL MULTICITADO CODIGO.

CUARTO.- LA REPRESENTACION DE LA COALICION DENOMINADA "ALIANZA PARA TODOS" INTEGRADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO, SE TIENE POR REGISTRADA EN LOS TERMINOS DE LA CLAUSULA NOVENA DEL CONVENIO RESPECTIVO; Y CORRESPONDE EJERCERLA, DE MANERA INDIVIDUAL O CONJUNTA PARA INTERPONER MEDIOS DE IMPUGNACION, SEGUN ACUERDO DE LOS PARTIDOS COALIGADOS, A LOS CC. LICENCIADOS: MIGUEL ANGEL YUNES LINARES, RAFAEL ORTIZ RUIZ, ERIC IVAN JAIMES ARCHUNDIA, JORGE LEGORRETA ORDORICA, Y DIPUTADOS ARTURO ESCOBAR Y VEGA Y LUIS ANTONIO GONZALEZ ROLDAN.

QUINTO.- EL EMBLEMA Y COLORES QUE UTILIZARA LA COALICION, SEGUN LA DESCRIPCION CONTENIDA EN LA CLAUSULA CUARTA DEL CONVENIO DE COALICION Y EL ORIGINAL FOTOMECANICO QUE SE ANEXO A LA SOLICITUD DE REGISTRO, SE DESCRIBEN COMO SIGUE:

"SE INTEGRA POR LOS EMBLEMAS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO, DISPUESTOS DENTRO DE UN RECUADRO DE LADOS IGUALES, QUE ENMARCANDOLOS LOS DELIMITA, DE LA SIGUIENTE MANERA: EL DEL PRI UBICADO EN LA ESQUINA SUPERIOR IZQUIERDA, Y EL DEL PVEM EN LA CONTRA ESQUINA, UNIDOS POR LA PARTE INFERIOR DE LA TERCERA SECCION VERTICAL GRIS DEL EMBLEMA DEL PRI, CON EL PERIMETRO QUE CONTIENE EL DEL PVEM, A LA ALTURA DEL TEXTO "PARTIDO VERDE", Y ENMARCADOS, AMBOS EMBLEMAS POR UNA ELIPSE ENVOLVENTE QUE SE ESBOZA POR CONTRASTE DE LAS ZONAS COLOREADAS DE LA ESQUINA SUPERIOR DERECHA QUE APARECE EN COLOR VERDE Y LAS INFERIORES IZQUIERDA Y DERECHA EN COLOR ROJO." DICHO EMBLEMA DEBERA COLOCARSE EN EL LUGAR QUE LE CORRESPONDE AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN LAS BOLETAS ELECTORALES, DE ACUERDO CON LO PACTADO EN LA CLAUSULA CUARTA DEL MULTICITADO CONVENIO.

SEXTO.- DE ACUERDO A LA CLAUSULA OCTAVA DEL CONVENIO DE COALICION, LA DISTRIBUCION DE LA VOTACION QUE OBTENGA LA COALICION DENOMINADA "ALIANZA PARA TODOS", ENTRE CADA UNO DE LOS PARTIDOS POLITICOS QUE LA INTEGRAN, SE DETERMINARA DE ACUERDO CON LO SIGUIENTE:

"1. CONSIDERANDO UNA PARTICIPACION IGUAL O MAYOR AL 48% DE LOS CIUDADANOS INSCRITOS EN LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES Y UN PORCENTAJE IGUAL O MAYOR AL 38% DE VOTOS OBTENIDOS POR LA COALICION EN LOS 2 DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES OBJETO DEL PRESENTE CONVENIO, AL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO LE CORRESPONDERA EL 7.4% DE LA VOTACION TOTAL VALIDA EMITIDA, EN EL SUPUESTO DEL PRESENTE ESCENARIO, CORRESPONDIENDOLE AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL CONSERVAR EL REMANENTE.

2.- CONSIDERANDO UNA PARTICIPACION MENOR AL 48% DE LOS CIUDADANOS INSCRITOS EN LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES Y UN PORCENTAJE MENOR AL 38% DE VOTOS OBTENIDOS POR LA COALICION EN LOS 2 DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES OBJETO DEL PRESENTE CONVENIO, AL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO LE CORRESPONDERA UN PORCENTAJE DE LA VOTACION TOTAL VALIDA EMITIDA MENOR AL 7.4% EN PROPORCION CON EL DECRECIMIENTO DE UNO O EL PROMEDIO DE AMBOS ELEMENTOS REFERIDOS CON ANTERIORIDAD Y QUE SON TOMADOS EN CUENTA PARA EFECTO DE LA DISTRIBUCION DE LOS VOTOS OBTENIDOS POR LA COALICION OBJETO DEL PRESENTE CONVENIO, CORRESPONDIENDOLE AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL CONSERVAR EL REMANENTE."

SEPTIMO.- CON BASE EN LA CLAUSULA SEPTIMA DEL CONVENIO DE COALICION, EL MONTO QUE APORTARA CADA UNO DE LOS PARTIDOS POLITICOS COALIGADOS, PROVENIENTE DEL FINANCIAMIENTO PUBLICO POR CONCEPTO DE GASTOS DE CAMPAÑA, PARA EL DESARROLLO DE LAS CAMPAÑAS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA, SE DETERMINARA DE LA FORMA SIGUIENTE:

"(...) LAS APORTACIONES DE LOS PARTIDOS POLITICOS COALIGADOS, PARA CUBRIR LAS ACTIVIDADES TENDIENTES A LA OBTENCION DEL VOTO EN LA CAMPAÑA ELECTORAL (...) NO PODRAN REBASAR LOS SIGUIENTES PORCENTAJES:

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO 12.37%

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL 87.63%"

OCTAVO.- DE ACUERDO A LA CLAUSULA DECIMA LOS TIEMPOS PERMANENTES, ESPECIALES, COMPLEMENTARIOS, Y LOS PROMOCIONALES DE 20 SEGUNDOS EN RADIO Y TELEVISION, QUE LES CORRESPONDEN A LOS PARTIDOS COALIGADOS Y A LA PROPIA COALICION, SERA LA SIGUIENTE:

"APORTARAN A LA CAMPAÑA ELECTORAL DE LA COALICION ELECTORAL, EL CIENTO POR CIENTO DE TIEMPO EN MEDIOS QUE LES CORRESPONDEN, CON MOTIVO DE LAS ELECCIONES EXTRAORDINARIAS A CELEBRARSE EN LOS DOS DISTRITOS ELECTORALES..."

LO ANTERIOR, PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EL ARTICULO 63, NUMERAL 1, INCISO h), DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y OBSERVANDO LAS CONDICIONES DE EQUIDAD, QUE PRIVAN EN LA MATERIA.

LOS PARTIDOS POLITICOS COALIGADOS, ACUERDAN, ADICIONALMENTE, QUE LA DETERMINACION DE LAS POLITICAS DE ACCESO A MEDIOS DE COMUNICACION COLECTIVA ESTARA A CARGO DE LOS CC. LIC. PABLO MARENTES MARTINEZ Y DIP. ALEJANDRO GARCIA SAINZ.

NOVENO.- NOTIFIQUESE AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO, INTEGRANTES DE LA COALICION DENOMINADA "ALIANZA PARA TODOS", QUE A PARTIR DE LA APROBACION DE LA PRESENTE RESOLUCION Y EN UN PLAZO DE VEINTICUATRO HORAS, DEBERAN SUSTITUIR A SUS REPRESENTANTES ANTE LOS CONSEJOS DISTRITALES EN QUE PARTICIPAN COMO COALICION, POR LOS REPRESENTANTES DE LA COALICION. DICHA SUSTITUCION DEBERA NOTIFICARSE DE MANERA PREVIA A LA PRESENTACION DE SOLICITUDES PARA EL REGISTRO DE LOS CANDIDATOS PRESENTADOS POR LA COALICION. ASIMISMO, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 59, PARRAFO 1, INCISO b), EN EL MOMENTO PROCESAL OPORTUNO, LA COALICION DEBERA

NOMBRAR TANTOS REPRESENTANTES COMO CORRESPONDIERA A UN SOLO PARTIDO POLITICO ANTE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA, Y GENERALES EN LOS DISTRITOS CORRESPONDIENTES.

DECIMO.- EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO, INTEGRANTES DE LA COALICION DENOMINADA "ALIANZA PARA TODOS", PARA LA POSTULACION DE CANDIDATOS A DIPUTADOS AL CONGRESO DE LA UNION POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA EN EL DISTRITO 06 DEL ESTADO DE COAHUILA Y 05 DEL ESTADO DE MICHOACAN, SEGUIRAN TENIENDO REPRESENTACION COMO PARTIDOS POLITICOS INDIVIDUALES ANTE LAS COMISIONES NACIONAL, LOCALES Y DISTRITALES DE VIGILANCIA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES.

DECIMO PRIMERO.- LA COALICION DENOMINADA "ALIANZA PARA TODOS" Y LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES QUE LA INTEGRAN, EN LO RELATIVO A LA PRESENTACION DE INFORMES DE INGRESOS Y EGRESOS, DEBERAN OBSERVAR, EN LO CONDUCENTE, EL "REGLAMENTO QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS, FORMATOS E INSTRUCTIVOS APLICABLES A LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES QUE FORMEN COALICIONES, EN EL REGISTRO DE SUS INGRESOS Y EGRESOS Y LA PRESENTACION DE SUS INFORMES".

DECIMO SEGUNDO.- ATENDIENDO A LA NATURALEZA LEGAL DE LAS COALICIONES, LOS EFECTOS DE LA COALICION OBJETO DE ESTA RESOLUCION DURARAN DESDE EL MOMENTO EN QUE SE REGISTRE, SEGUN EL PUNTO PRIMERO DEL PRESENTE INSTRUMENTO Y HASTA CONCLUIDA LA ETAPA DE DECLARACION DE VALIDEZ Y RESULTADOS DE LAS ELECCIONES EXTRAORDINARIAS DEL AÑO DOS MIL TRES. EN DICHO PERIODO, LOS PARTIDOS COALIGADOS DEBERAN ACTUAR COMO UN SOLO PARTIDO POLITICO EN TODOS AQUELLOS ACTOS QUE REALICEN DE NATURALEZA ELECTORAL, EN LOS DISTRITOS DE LA COALICION.

DECIMO TERCERO.- CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 93, PARRAFO 1, INCISO c) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, INSCRIBASE EN EL LIBRO INSTITUCIONAL DE REGISTRO QUE CORRESPONDA, LA PRESENTE RESOLUCION.

DECIMO CUARTO.- NOTIFIQUESE PERSONALMENTE EN SUS TERMINOS LA PRESENTE RESOLUCION A LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES QUE CONFORMAN LA COALICION DENOMINADA "ALIANZA PARA TODOS".

DECIMO QUINTO.- PUBLIQUESE LA PRESENTE RESOLUCION EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION**.

LA PRESENTE RESOLUCION FUE APROBADA EN SESION EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL CELEBRADA EL 5 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL TRES.- EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL, **LUIS CARLOS UGALDE RAMIREZ**.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL, **FERNANDO ZERTUCHE MUÑOZ**.- RUBRICA.

ANEXO UNO

ANALISIS DE LA DOCUMENTACION QUE ACOMPAÑA AL CONVENIO DE COALICION PARA POSTULAR CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA EN LOS DISTRITOS 06 DEL ESTADO DE COAHUILA Y 05 DEL ESTADO DE MICHOACAN QUE PRESENTAN EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO		
PARTIDOS POLITICOS QUE INTEGRAN LA COALICION: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO		FECHA DE RECEPCION: 28 DE OCTUBRE DE 2003.
CONVENIO DE COALICION: ORIGINAL AUTOGRAFO QUE CONSTA DE 16 FOJAS UTILES PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL: ACTA NUMERO 12974, DEL LIBRO 540, PROTOCOLIZADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PUBLICO NUMERO 241, DEL DISTRITO FEDERAL, LIC. SERGIO REA FIELD Y EL LIC. CARLOS ANTONIO REA FIELD, NOTARIO PUBLICO NUMERO 187, DE LA QUINTA SESION EXTRAORDINARIA DE LA COMISION POLITICA PERMANENTE DEL CONSEJO POLITICO NACIONAL, DEL 25 DE OCTUBRE DE 2003, APROBADO POR MAYORIA DE VOTOS. PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO: ACTA NUMERO 19655, LIBRO 473, PROTOCOLIZADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PUBLICO NUMERO 142, DEL DISTRITO FEDERAL, LIC. DANIEL LUNA RAMOS. REUNION DE TRABAJO DE LA COMISION EJECUTIVA NACIONAL DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO DE FECHA 27 DE OCTUBRE DE 2003. SE DAN POR ENTERADOS LOS PRESENTES Y ESTAN DE ACUERDO EN QUE LA COMISION EJECUTIVA NACIONAL A TRAVES DE SU PRESIDENTE SUSCRIBE EL CONVENIO RESPECTIVO, SIENDO APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS PRESENTES.	DOCUMENTOS QUE ACREDITAN LA MANIFESTACION DE COALIGARSE: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL: ACTA NUMERO 12974, DEL LIBRO 540, PROTOCOLIZADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PUBLICO NUMERO 241, DEL DISTRITO FEDERAL, LIC. SERGIO REA FIELD Y EL LIC. CARLOS ANTONIO REA FIELD, NOTARIO PUBLICO NUMERO 187, DE LA QUINTA SESION EXTRAORDINARIA DE LA COMISION POLITICA PERMANENTE DEL CONSEJO POLITICO NACIONAL, DEL 25 DE OCTUBRE DE 2003, POR EL QUE SE APRUEBA LA CELEBRACION DEL CONVENIO DE COALICION CON EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO A FIN DE PARTICIPAR EN LAS ELECCIONES FEDERALES EXTRAORDINARIAS DE LOS DISTRITOS 05 DE MICHOACAN Y 06 DE COAHUILA, APROBADO POR MAYORIA DE LOS PRESENTES MEDIANTE VOTACION ECONOMICA. PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO: ACTA NUMERO 19655, LIBRO 473, PROTOCOLIZADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PUBLICO NUMERO 142, DEL DISTRITO FEDERAL, LIC. DANIEL LUNA RAMOS. REUNION DE TRABAJO DE LA COMISION EJECUTIVA NACIONAL DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO DE FECHA 27 DE OCTUBRE DE 2003. LA COMISION EJECUTIVA NACIONAL, APRUEBA POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES, LA REALIZACION DEL CONVENIO DE COALICION CON EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL. PARA LAS ELECCIONES QUE SE LLEVARAN A CABO EL 14 DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRES EN LOS DISTRITOS FEDERALES UNINOMINALES 05 DEL ESTADO DE MICHOACAN Y 06 DE COAHUILA, POR ASI CONVENIR A LOS INTERESES DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO.	PLATAFORMA ELECTORAL: ORIGINAL AUTOGRAFO QUE CONSTA DE 181 FOJAS UTILES. PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL: ACTA NUMERO 12974, DEL LIBRO 540, PROTOCOLIZADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PUBLICO NUMERO 241, DEL DISTRITO FEDERAL, LIC. SERGIO REA FIELD Y EL LIC. CARLOS ANTONIO REA FIELD, NOTARIO PUBLICO NUMERO 187, DE LA QUINTA SESION EXTRAORDINARIA DE LA COMISION POLITICA PERMANENTE DEL CONSEJO POLITICO NACIONAL, DEL 25 DE OCTUBRE DE 2003, APROBADO POR MAYORIA DE VOTOS. PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO: ACTA NUMERO 19655, LIBRO 473, PROTOCOLIZADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PUBLICO NUMERO 142, DEL DISTRITO FEDERAL, LIC. DANIEL LUNA RAMOS. REUNION DE TRABAJO DE LA COMISION EJECUTIVA NACIONAL DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO DE FECHA 27 DE OCTUBRE DE 2003. SE SOMETIO A CONSIDERACION DE LA ASAMBLEA LA APROBACION DE LA DECLARACION DE PRINCIPIOS, PROGRAMA DE ACCION, ESTATUTOS Y PLATAFORMA ELECTORAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL APROBANDOSE POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS PRESENTES.

ANEXO UNO

ANALISIS DE LA DOCUMENTACION QUE ACOMPAÑA AL CONVENIO DE COALICION PARA POSTULAR CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA EN LOS DISTRITOS 06 DEL ESTADO DE COAHUILA Y 05 DEL ESTADO DE MICHOACAN QUE PRESENTAN EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO		
DOCUMENTOS BASICOS PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL: ACTA NUMERO 12974, DEL LIBRO 540, PROTOCOLIZADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PUBLICO NUMERO 241, DEL DISTRITO FEDERAL, LIC. SERGIO REA FIELD Y EL LIC. CARLOS ANTONIO REA FIELD, NOTARIO PUBLICO NUMERO 187, DE LA QUINTA SESION EXTRAORDINARIA DE LA COMISION POLITICA PERMANENTE DEL CONSEJO POLITICO NACIONAL, DEL 25 DE OCTUBRE DE 2003, APROBADO POR MAYORIA DE VOTOS. PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO: ACTA NUMERO 19655, LIBRO 473, PROTOCOLIZADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PUBLICO NUMERO 142, DEL DISTRITO FEDERAL, LIC. DANIEL LUNA RAMOS. REUNION DE TRABAJO DE LA COMISION EJECUTIVA NACIONAL DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO DE FECHA 27 DE OCTUBRE DE 2003. SE SOMETIO A CONSIDERACION DE LA ASAMBLEA LA APROBACION DE LA DECLARACION DE PRINCIPIOS, PROGRAMA DE ACCION, ESTATUTOS Y PLATAFORMA ELECTORAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL APROBANDOSE POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS PRESENTES.	POSTULAR Y REGISTRAR COMO COALICION A LOS CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA EN LOS DISTRITOS EN COALICION. PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL: ACTA NUMERO 12974, DEL LIBRO 540, PROTOCOLIZADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PUBLICO NUMERO 241, DEL DISTRITO FEDERAL, LIC. SERGIO REA FIELD Y EL LIC. CARLOS ANTONIO REA FIELD, NOTARIO PUBLICO NUMERO 187, DE LA QUINTA SESION EXTRAORDINARIA DE LA COMISION POLITICA PERMANENTE DEL CONSEJO POLITICO NACIONAL, DEL 25 DE OCTUBRE DE 2003, APROBADO POR MAYORIA DE VOTOS. PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO: ACTA NUMERO 19655, LIBRO 473, PROTOCOLIZADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PUBLICO NUMERO 142, DEL DISTRITO FEDERAL, LIC. DANIEL LUNA RAMOS. REUNION DE TRABAJO DE LA COMISION EJECUTIVA NACIONAL DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO DE FECHA 27 DE OCTUBRE DE 2003. SE DAN POR ENTERADOS LOS PRESENTES Y ESTAN DE ACUERDO EN QUE LA COMISION EJECUTIVA NACIONAL A TRAVES DE SU PRESIDENTE SUSCRIBE EL CONVENIO RESPECTIVO, SIENDO APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS PRESENTES. AMBOS PARTIDOS CLAUSULA SEXTA DEL CONVENIO.- DE LOS CANDIDATOS DE LA COALICION. FRACCION I... FRACCION II... FRACCION III... FRACCION IV... FRACCION V...	ACREDITACION DE PERSONALIDAD DE LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES Y DE QUIENES SUSCRIBEN EL CONVENIO DE COALICION. PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL: CERTIFICACION DE FECHA 30 DE JULIO DE 2003, DEL REGISTRO DEL PARTIDO EN CITA, COMO PARTIDO POLITICO NACIONAL, SIGNADA POR EL LIC. FERNANDO ZERTUCHE MUÑOZ. CERTIFICACION DE FECHA 30 DE JULIO DE 2003, DEL REGISTRO COMO PRESIDENTE DEL COMITE EJECUTIVO NACIONAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DEL CIUDADANO ROBERTO MADRAZO PINTADO. PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO: CERTIFICACION DE FECHA 18 DE SEPTIEMBRE DE 2003, DEL REGISTRO DEL PARTIDO EN CITA, COMO PARTIDO POLITICO NACIONAL, SIGNADA POR EL LIC. FERNANDO ZERTUCHE MUÑOZ. CERTIFICACION DE FECHA 24 DE OCTUBRE DE 2003, DEL REGISTRO COMO PRESIDENTE DEL COMISION EJECUTIVA NACIONAL DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO DEL CIUDADANO JORGE EMILIO GONZALEZ MARTINEZ.

ANEXO DOS

ANÁLISIS DE LA PLATAFORMA ELECTORAL PRESENTADA JUNTO CON EL CONVENIO DE COALICIÓN PARA POSTULAR CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA EN LOS DISTRITOS 06 DEL ESTADO DE COAHUILA Y 05 DEL ESTADO DE MICHOACÁN QUE PRESENTAN EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO		
PARTIDOS POLÍTICOS QUE INTEGRAN LA COALICIÓN: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ARTÍCULO 81, FRACCIÓN V, DE LOS ESTATUTOS VIGENTES DEL PARTIDO PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO ARTÍCULO 14, FRACCIÓN XII DE LOS ESTATUTOS VIGENTES DEL PARTIDO CLAUSULA QUINTA, PAGINA 8, INCISO c), DEL CONVENIO DE COALICIÓN PARCIAL		
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS: ARTÍCULO 6o. ARTÍCULO 7o., PÁRRAFO 1 ARTÍCULO 41o., PÁRRAFO 3 SI CUMPLE	CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES: ARTÍCULO 27, PÁRRAFO 1, INCISOS e) Y f); ARTÍCULO 38, PÁRRAFO 1, INCISOS a), b), n), p) Y q); ARTÍCULO 59, PÁRRAFO 2, INCISO b); ARTÍCULO 60, PÁRRAFOS 1 Y 2; Y ARTÍCULO 62, PÁRRAFO 1, INCISO f) Y 2, INCISO e). SI CUMPLE	
DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS. ART. 25 INCISOS a), b), c) Y d), DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES SI CUMPLE	PROGRAMA DE ACCIÓN. ART. 26 INCISOS a), b), c) Y d), DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES SI CUMPLE	ESTATUTOS. ART. 25 INCISOS a), b), n), p) Y q), DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES SI CUMPLE

ANEXO TRES

CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DEL CONVENIO DE COALICION POR LA QUE SE POSTULAN CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA EN LOS DISTRITOS 06 DEL ESTADO DE COAHUILA Y 05 DEL ESTADO DE MICHOACAN QUE PRESENTAN EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO	
PARTIDOS POLITICOS QUE INTEGRAN LA COALICION: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL: CLAUSULA SEGUNDA DEL CONVENIO, PUNTO A, PAG. 6 PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO: CLAUSULA SEGUNDA DEL CONVENIO, PUNTO A, PAG. 6	FECHA DE RECEPCION: 28 DE OCTUBRE DE 2003
CONVENIO DE COALICION: ORIGINAL AUTOGRAFO QUE CONSTA DE 16 FOJAS UTILES, SIGNADO POR LOS PRESIDENTES NACIONALES DEL COMITE EJECUTIVO NACIONAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DE LA COMISION EJECUTIVA NACIONAL DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO. CONVENIO DE COALICION QUE SE REGISTRA: FORMULAS DE CANDIDATOS EN DOS DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES DE LA ELECCION DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA, PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL EXTRAORDINARIO DEL AÑO 2003, CUYA JORNADA ELECTORAL SE REALIZARA EL CATORCE DE DICIEMBRE DEL PRESENTE AÑO. CLAUSULA SEGUNDA DEL CONVENIO, PUNTO B, PAG. 6.	ACREDITACION DE LA MANIFESTACION DE COALIGARSE: MANIFIESTAN LOS PARTIDOS POLITICOS COALIGADOS QUE EL CONVENIO DE COALICION HA SIDO APROBADO EN TODA SU EXTENSION, ASI COMO DISCUTIDO Y ANALIZADO POR EL ORGANO DE DIRECCION ESTATUTARIAMENTE FACULTADO CONFORME A LOS ESTATUTOS QUE RIGEN LA VIDA INTERNA DE LOS PARTIDOS POLITICOS. DECLARACION SEGUNDA DEL CONVENIO, PUNTOS A) Y B), PAG. 4 SI CUMPLE
APROBACION DE LA PLATAFORMA ELECTORAL Y DE LOS DOCUMENTOS BASICOS DE LA COALICION. CLAUSULA QUINTA.- DE LA DECLARACION DE PRINCIPIOS, PROGRAMA DE ACCION, ESTATUTOS Y PLATAFORMA COMUN DE LA COALICION. A).- CONVIENEN LOS PARTIDOS POLITICOS COMPARECIENTES QUE LA COALICION QUE POR EL PRESENTE CONVENIO SE CREA, CONTENDERA BAJO LA DECLARACION DE PRINCIPIOS, PROGRAMA DE ACCION Y ESTATUTOS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DE CONFORMIDAD CON LO APROBADO POR LOS ORGANOS ESTATUTARIOS CORRESPONDIENTES DE LOS PARTIDOS POLITICOS COALIGADOS... C).- ... LOS PARTIDOS POLITICOS QUE POR ESTE MEDIO SE COALIGAN SEÑALAN QUE LA PLATAFORMA ELECTORAL QUE SOSTENDRA LA COALICION UNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN LOS DOS DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES PARA LA ELECCION DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA, ES AQUELLA CON LA QUE SE PARTICIPO EN EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL ORDINARIO DE 2003 Y QUE ES UN PRODUCTO DE UN ACUERDO ENTRE AMBOS Y CONGRUENTE DE MANERA CLARA E INDUBITABLE, CON LA DECLARACION DE PRINCIPIOS Y PROGRAMA DE ACCION DE CADA UNO DE ELLOS... CLAUSULA QUINTA DEL CONVENIO.- PUNTO A, PAGINA 7, PUNTO C, PAGINA 8 SI CUMPLE	POSTULAR Y REGISTRAR COMO COALICION A LOS CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA DE LOS DISTRITOS EN COALICION. CLAUSULA SEXTA DEL CONVENIO.- DE LOS CANDIDATOS DE LA COALICION. FRACCION I... FRACCION II... FRACCION III... FRACCION IV... FRACCION V... CLAUSULA SEXTA, PP. 9 Y 10 SI CUMPLE

ANEXO TRES

**CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DEL CONVENIO DE COALICION POR LA QUE SE POSTULAN CANDIDATOS A
DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA EN LOS DISTRITOS 06 DEL ESTADO DE COAHUILA Y 05 DEL ESTADO
DE MICHOACAN QUE PRESENTAN EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO**

EMBLEMA(S), COLOR O COLORES DE LA COALICION Y LUGAR DONDE APARECERA EN LAS BOLETAS ELECTORALES:

EL EMBLEMA SE INTEGRA POR LOS EMBLEMAS DE AMBOS PARTIDOS, DISPUESTOS DENTRO DE UN RECUADRO DE LADOS IGUALES, QUE ENMARCANDOLOS LOS DELIMITA, DE LA SIGUIENTE MANERA: EL PRI UBICADO EN LA ESQUINA SUPERIOR IZQUIERDA Y EL PVEM EN LA CONTRA ESQUINA, UNIDOS POR LA PARTE INFERIOR DE LA TERCERA SECCION VERTICAL GRIS DEL EMBLEMA PRI, CON EL PERIMETRO QUE CONTIENE EL DEL PVEM, A LA ALTURA DEL TEXTO "PARTIDO VERDE", Y ENMARCADOS, AMBOS EMBLEMAS, POR UNA ELIPSE ENVOLVENTE QUE SE ESBOZA POR CONTRASTE DE LAS ZONAS COLOREADAS DE LA ESQUINA SUPERIOR DERECHO QUE APARECE EN COLOR VERDE Y LAS INFERIORES IZQUIERDA Y DERECHA EL COLOR ROJO.

EL LUGAR QUE OCUPARA EN LA BOLETA SERA LA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

CLAUSULA CUARTA, PAG. 6

SI CUMPLE

ACREDITA PERSONALIDAD DE LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES Y DE QUIENES SUSCRIBEN EL CONVENIO DE COALICION:	ELECCION QUE MOTIVA A LA COALICION:	COMPROMISO DE SOSTENER LA PLATAFORMA ELECTORAL:	ACREDITA COMPROMISO DE SUJETARSE A LOS TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA:
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL: DECLARACION PRIMERA, PUNTO A. FRACCION I, PAG. 1. (REGISTRO DEL PARTIDO) DECLARACION TERCERA, PUNTO A, PAG. 4 LIC. ROBERTO MADRAZO PINTADO; PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO: DECLARACION PRIMERA, PUNTO B. FRACCION I, PAG. 3. (REGISTRO DEL PARTIDO) DECLARACION TERCERA, PUNTO B, PAG. 4 SEN. JORGE EMILIO GONZALEZ MARTINEZ. SI CUMPLE	COALICION ELECTORAL EN DOS DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES EN LOS QUE HABRA DE CELEBRARSE ELECCION EXTRAORDINARIA EL PROXIMO CATORCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRES. DECLARACION PRIMERA, PUNTO B, FRACCION IV, PAG. 3 SI CUMPLE	CLAUSULA QUINTA.- DE LA DECLARACION DE PRINCIPIOS, PROGRAMA DE ACCION, ESTATUTOS Y PLATAFORMA COMUN DE LA COALICION. C).- ... LOS PARTIDOS POLITICOS QUE POR ESTE MEDIO SE COALIGAN SEÑALAN QUE LA PLATAFORMA ELECTORAL QUE SOSTENDRA LA COALICION UNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN LOS DOS DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES PARA LA ELECCION DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA, ES AQUELLA CON LA QUE SE PARTICIPO EN EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL ORDINARIO DE 2003 Y QUE ES UN PRODUCTO DE UN ACUERDO ENTRE AMBOS Y CONGRUENTE DE MANERA CLARA E INDUBITABLE, CON LA DECLARACION DE PRINCIPIOS Y PROGRAMA DE ACCION DE CADA UNO DE ELLOS... CLAUSULA QUINTA DEL CONVENIO.- PUNTO C, PAG. 8 SI CUMPLE	B).- LA COALICION SE COMPROMETE A SUJETARSE A LOS TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA, FIJADOS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL PARA LA ELECCION EXTRAORDINARIA DE DIPUTADOS DE MAYORIA RELATIVA, EN LOS 2 DISTRITOS OBJETO DE ESTE CONVENIO, COMO SI SE TRATARA DE UN SOLO PARTIDO POLITICO. LO ANTERIOR EN CUMPLIMIENTO DE LO ORDENADO POR EL ARTICULO 63, NUMERAL 2, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y EL APARTADO 9 DEL ACUERDO YA CITADO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. CLAUSULA DECIMA PRIMERA, PUNTO B, PAG. 15. SI CUMPLE

ANEXO TRES

**CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DEL CONVENIO DE COALICION POR LA QUE SE POSTULAN CANDIDATOS A
DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA EN LOS DISTRITOS 06 DEL ESTADO DE COAHUILA Y 05 DEL ESTADO
DE MICHOACAN QUE PRESENTAN EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO**

DISTRIBUCION DE LAS PRERROGATIVAS EN RADIO Y TELEVISION QUE CORRESPONDAN A LA COALICION: CLAUSULA DECIMA.- SOBRE EL RESPONSABLE DE LA POLITICA DE ACCESO A MEDIOS DE COMUNICACION COLECTIVA DE LA COALICION. EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO, EN ATENCION A LO QUE AL RESPECTO ESTABLECE EL ARTICULO 63, NUMERAL 1, INCISO H) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES APORTARAN A LA CAMPAÑA ELECTORAL DE LA COALICION ELECTORAL, EL CIENTO POR CIENTO DE TIEMPO EN MEDIOS QUE LES CORRESPONDEN, CON MOTIVO DE LAS ELECCIONES EXTRAORDINARIAS A CELEBRARSE EN LOS 2 DISTRITOS ELECTORALES FEDERALES UNINOMINALES OBJETO DEL PRESENTE CONVENIO, DERIVADO DEL DERECHO QUE LES ASISTE A AMBOS INSTITUTOS POLITICOS COALIGADOS EN MATERIA DE PRERROGATIVAS QUE LE SON PROPIAS DE RADIO Y TELEVISION. LOS PARTIDOS POLITICOS COALIGADOS, ACUERDAN QUE LA DETERMINACION DE LAS POLITICAS DE ACCESO A MEDIOS DE COMUNICACION COLECTIVA ESTARA A CARGO DE LOS CC. LIC. PABLO MARENTES MARTINEZ Y LIC. ALEJANDRO GARCIA SAINZ. CLAUSULA DECIMA, PAG. 14 SI CUMPLE	NOMBRE(S) DEL (LOS) REPRESENTANTE(S) LEGAL(ES) DE LA COALICION PARA INTERPONER LOS MEDIOS DE IMPUGNACION PREVISTOS EN LA LEY: CLAUSULA NOVENA.- DE LA DESIGNACION DE REPRESENTANTES AUTORIZADOS ANTE LOS ORGANOS ELECTORALES Y PARA LA PROMOCION DE EVENTUALES MEDIOS DE IMPUGNACION. C.- LOS REPRESENTANTES AUTORIZADOS PARA PROMOVER LOS MEDIOS DE IMPUGNACION A INTERPONERSE ANTE LOS ORGANOS ELECTORALES O JURISDICCIONALES ELECTORALES, DE MANERA INDIVIDUAL O CONJUNTA, SEGUN ACUERDO DE LOS PARTIDOS POLITICOS COALIGANTES, SERAN LOS CC. DIP. MIGUEL ANGEL YUNES LINARES, LIC. RAFAEL ORTIZ RUIZ, LIC. ERIC IVAN JAIMES ARCHUNDIA, DIP. ARTURO ESCOBAR Y VEGA, LIC. JORGE LEGORRETA ORDORICA Y DIP. LUIS ANTONIO GONZALEZ ROLDAN, MISMOS QUE POR DECISION DE LOS PARTIDOS COALIGADOS, POSEEN FACULTADES PARA INTERPONER LOS MEDIOS DE IMPUGNACION; DESISTIRSE DE ELLOS; DESIGNAR DOMICILIO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES; IMPONERSE DE TODA CLASE DE NOTIFICACIONES; DESIGNAR REPRESENTANTES PARA RECIBIR E IMPONERSE DE TODA CLASE DE NOTIFICACIONES; OFRECER MEDIOS DE PRUEBA AUTORIZADOS POR LA LEY Y DESISTIRSE DE LOS MISMOS; SOLICITAR AUDIENCIAS CON LAS AUTORIDADES JURISDICCIONALES CUANDO ESTAS PROCEDIERAN; ASISTIR A LAS MISMAS O NOMBRAR DELEGADOS A FIN DE QUE ASISTAN A ELLAS; Y EN SU CASO, INTERPONER MEDIOS DE IMPUGNACION EN EL ORDEN FEDERAL. CLAUSULA NOVENA, PUNTO C, PAG. 13 Y 14 SI CUMPLE
--	---

ANEXO TRES

CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DEL CONVENIO DE COALICION POR LA QUE SE POSTULAN CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA EN LOS DISTRITOS 06 DEL ESTADO DE COAHUILA Y 05 DEL ESTADO DE MICHOACAN QUE PRESENTAN EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO		
PORCENTAJE DE LA VOTACION QUE CORRESPONDA A CADA PARTIDO POLITICO. CLAUSULA OCTAVA.- SOBRE LA DETERMINACION DE LOS PORCENTAJES DE VOTOS POR PARTIDO COALIGADO. EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO Y EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, COMO PARTES CONVINCENTES MANIFIESTAN EXPRESAMENTE Y SIN RESERVA ALGUNA QUE DE LA VOTACION QUE OBTENGA LA COALICION EN LOS 2 DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES PARA LA ELECCION DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA QUE DAN ORIGEN AL PRESENTE INSTRUMENTO, SE LE OTORGARA A CADA PARTIDO POLITICO A COALIGARSE, EN BASE A LOS SIGUIENTES CRITERIOS: 1. CONSIDERANDO UNA PARTICIPACION IGUAL O MAYOR AL 48% DE LOS CIUDADANOS INSCRITOS EN LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES Y UN PORCENTAJE IGUAL O MAYOR AL 38% DE VOTOS OBTENIDOS POR LA COALICION EN LOS 2 DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES OBJETO DEL PRESENTE CONVENIO, AL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO LE CORRESPONDERA EL 7.4% DE LA VOTACION TOTAL VALIDA EMITIDA, EN EL SUPUESTO DEL PRESENTE ESCENARIO, CORRESPONDIENDOLE AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL CONSERVAR EL REMANENTE. 2.- CONSIDERANDO UNA PARTICIPACION MENOR AL 48% DE LOS CIUDADANOS INSCRITOS EN LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES Y UN PORCENTAJE MENOR AL 38% DE VOTOS OBTENIDOS POR LA COALICION EN LOS 2 DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES OBJETO DEL PRESENTE CONVENIO, AL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO LE CORRESPONDERA UN PORCENTAJE DE LA VOTACION TOTAL VALIDA EMITIDA MENOR AL 7.4% EN PROPORCION CON EL DECRECIMIENTO DE UNO O EL PROMEDIO DE AMBOS ELEMENTOS REFERIDOS CON ANTERIORIDAD Y QUE SON TOMADOS EN CUENTA PARA EFECTO DE LA DISTRIBUCION DE LOS VOTOS OBTENIDOS POR LA COALICION OBJETO DEL PRESENTE CONVENIO, CORRESPONDIENDOLE AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL CONSERVAR EL REMANENTE. CLAUSULA OCTAVA, PP. 12 Y 13 SI CUMPLE	MONTO QUE APORTARA CADA PARTIDO POLITICO EN CANTIDAD O PORCENTAJE A LAS CAMPAÑAS Y FORMA DE REPORTAR LOS INFORMES CORRESPONDIENTES. CLAUSULA SEPTIMA.- SOBRE EL FINANCIAMIENTO PUBLICO. LAS NORMAS QUE RESPECTO DEL FINANCIAMIENTO PUBLICO HACE SUYAS LA PRESENTE COALICION SON LAS SIGUIENTES: A.-... B.- MONTO DE LAS APORTACIONES DE CADA PARTIDO PARA EL FINANCIAMIENTO DE LA CAMPAÑA. EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 62, NUMERAL 1, INCISO H) Y 63, NUMERAL 2 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, CONVIENEN LAS PARTES COALIGANTES QUE LAS APORTACIONES DE LOS PARTIDOS POLITICOS COALIGADOS, PARA CUBRIR LAS ACTIVIDADES TENDIENTES A LA OBTENCION DEL VOTO EN LA CAMPAÑA ELECTORAL, CON EL DEBIDO RESPETO A LOS TOPES DE GASTO DE CADA UNA DE LAS CAMPAÑAS DISTRITALES, QUE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DETERMINO EN SESION EXTRAORDINARIA DE FECHA VEINTIUNO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL TRES, NO PODRAN REBASAR LOS SIGUIENTES PORCENTAJES: PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO. 12.37%. PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL: 87.63% AMBAS PARTES CONVIENEN EN CREAR UN ORGANO INTERNO DENOMINADO "COMITE DE FINANZAS DE LA COALICION ALIANZA PARA TODOS", ENCARGADO DE LA PERCEPCION Y ADMINISTRACION FINANCIERA DE LOS RECURSOS DE LA COALICION PARA LAS CAMPAÑAS ELECTORALES, TANTO EN LA DETERMINACION CONSOLIDADA INTERNA DE INGRESOS Y EGRESOS, COMO DE LOS INFORMES QUE DE ACUERDO A LA LEY Y LINEAMIENTOS EXISTENTES DEBEN SER PRESENTADOS ANTE LA COMISION DE FISCALIZACION DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, ASI COMO DE RECABAR ENTRE LOS PARTIDOS POLITICOS COALIGADOS LA INFORMACION PERTINENTE AL EFECTO, Y DE PRESENTAR DICHOS INFORMES EN LOS TERMINOS Y PLAZOS LEGALMENTE ESTABLECIDOS. EL RESPONSABLE DEL ORGANO INTERNO REFERIDO, LO SERA EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR CONDUCTO DEL C.P. VICENTE MERCADO ZUÑIGA. CLAUSULA SEPTIMA, PUNTO B, PP. 11 Y 12 SI CUMPLE	PARTIDO POLITICO O GRUPO PARLAMENTARIO EN EL QUE QUEDARAN COMPRENDIDOS LOS CANDIDATOS EN CASO DE RESULTAR ELECTOS. CLAUSULA SEXTA.- DE LOS CANDIDATOS DE LA COALICION. I... II.- PRECISAN LAS PARTES COALIGANTES QUE, PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 63 NUMERAL I, DEL INCISO K) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, DE LOS CANDIDATOS PROPIETARIOS Y SUPLENTES QUE HAN QUEDADO DEBIDAMENTE RELACIONADOS, PERTENECEN ORIGINALMENTE AL PARTIDO POLITICO QUE SE INDICA EN EL SIGUIENTE CUADRO Y SE INTEGRARAN AL GRUPO PARLAMENTARIO DEL INSTITUTO POLITICO SEÑALADO, EN CASO DE RESULTAR ELECTOS: (EN LA CLAUSULA SEXTA, FRACCION II, PAG. 10 DEL CONVENIO, VER CUADRO CORRESPONDIENTE). CLAUSULA SEXTA, FRACCION II, PAG. 10 SI CUMPLE

LISTA de fórmulas de candidatos a diputados por el Principio de Mayoría Relativa para el Proceso Electoral Extraordinario del año 2003.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.

LISTA DE FORMULAS DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL AÑO 2003.

COAHUILA 06

PARTIDO O COALICION	PROPIETARIO	SUPLENTE
PAN	FLORES MORFIN JESUS VICENTE	SANCHEZ CHAVEZ GUILLERMO
PRD	DAVILA RODRIGUEZ FRANCISCO JOSE	RANGEL GUTIERREZ ARISTOTELES
PT	OLIVO JUAREZ SERGIO	CASTRUITA CHAVEZ CRISTINA
CONVERGENCIA	DE SANTIAGO BARRERA JULIAN	ULLOA HERRERA MA. CONCEPCION
PLM	RODRIGUEZ LACK GUSTAVO GONZALO	RAMIREZ VALDEZ JAIME
ALIANZA PARA TODOS	REYES RETANA RAMOS LAURA	NEGRETE VELAZQUEZ ANA LUZ

MICHOACAN 05

PARTIDO O COALICION	PROPIETARIO	SUPLENTE
PAN	LARIS RODRIGUEZ ARTURO	ESPINOZA VIDALES MARTIN
PRD	VALDES MANZO REYNALDO FRANCISCO	ARRIAGA MARIN BLANCA ISABEL
PT	MORALES SANDOVAL HECTOR AUGUSTO	OCHOA GUTIERREZ MAIRA
CONVERGENCIA	TORRES SEGURA FERNANDO	CANO ALVAREZ ELODIA
ALIANZA PARA TODOS	SAMAGUEY CARDENAS MARTIN	GARCIA VEGA FRANCISCO JAVIER

México, D.F., a 11 de noviembre de 2003.- El Secretario del Consejo General, **Fernando Zertuche Muñoz**.- Rúbrica.

COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

REPORTE de los recursos que se encuentran devengados y aquellos no devengados al 31 de diciembre de 2003, de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

REPORTE DE LOS RECURSOS QUE SE ENCUENTRAN DEVENGADOS Y AQUELLOS NO DEVENGADOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2003, DE LA COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 25 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003, se publica el reporte de los recursos que se encuentran devengados y aquellos no devengados al 31 de diciembre de 2003:

Recursos devengados: \$577'624,086.12 (quinientos setenta y siete millones seiscientos veinticuatro mil ochenta y seis pesos 12/100 M.N.).

Recursos obtenidos por rendimientos y no devengados \$227,220.00 (doscientos veintisiete mil doscientos veinte pesos 00/100 M.N.).

Ciudad de México, a 10 de febrero de 2004.- El Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, **José Luis Soberanes Fernández**.- Rúbrica.

AVISOS JUDICIALES Y GENERALES

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Tercera Sala Civil

EMPLAZAMIENTOS POR EDICTOS

A la tercera perjudicada Blanca Martha Espinoza de los Monteros Murillo.

En los autos del cuaderno de amparo de la parte tercerista relativo al toca número 2424/2003 deducido del juicio ejecutivo mercantil seguido por Yáñez Alcántara Miguel en contra de Luis Edmundo Serrano Berriozábal y otro, se dictó proveído de fecha doce de enero de dos mil cuatro, mediante el cual se provee que ignorándose el domicilio de la tercera perjudicada Blanca Martha Espinoza de los Monteros Murillo, se ordenó emplazar al mismo por medio de edictos, con fundamento en el artículo 30 fracción II de la Ley de Amparo vigente, en relación al 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, los cuales se publicarán por tres veces, de siete en siete días, y a costa del promovente de la demanda de amparo; debiendo comparecer el multicitado tercero perjudicado ante la autoridad federal, a defender sus derechos en el término de treinta días, contados a partir del día siguiente de la última publicación del presente edicto, quedando en la Secretaría de esta Tercera Sala Civil copia simple de la demanda de garantías a su disposición.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 16 de enero de 2004.

La C. Secretaria de Acuerdos de la Tercera Sala Civil

Lic. Elsa Zaldívar Cruz

Rúbrica.

(R.- 190652)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Segundo de Distrito "B" en Materias Civil y de Trabajo en el Estado de Nuevo León

EMPLAZAMIENTO EDICTO

Arnulfo Cardona Mediana.

En cumplimiento a lo ordenado en auto de quince de enero de dos mil cuatro, dictado en el Juicio de Amparo número 1134/2003-3BL, promovido por Sofía Pauli González, contra actos del Juez Séptimo de lo Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado y otras autoridades, se le ordena emplazar por edictos, que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, tanto en el **Diario Oficial de la Federación** como en uno de los periódicos de mayor circulación nacional, para que se presente a este Juzgado de Distrito dentro de treinta días siguientes a la última publicación de este edicto, haciéndole saber que queda a su disposición en la Secretaría del Juzgado, copia de la demanda de garantías, del auto admisorio y del auto de esta propia fecha. En la inteligencia de que la audiencia constitucional tendrá verificativo a las nueve horas con treinta minutos del día veintidós de enero de dos mil cuatro, y que en el caso de no comparecer ante este Tribunal en el plazo señalado y no precisar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, las subsecuentes se le harán por lista en los estrados de este Juzgado de Distrito.

Monterrey, N.L., a 21 de enero de 2004.

La Secretario del Juzgado Segundo de Distrito "B" en Materias Civil y de Trabajo en el Estado de Nuevo León

Lic. Nora Patricia Méndez Casanova

Rúbrica.

(R.- 190694)

ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO FORESTAL VICENTE GUERRERO

ESTADO DE POSICION FINANCIERA FINAL DE LIQUIDACION

31 DE AGOSTO DE 2003

(cifras en pesos mexicanos)

Inversiones		
Efectivo	\$	0
Cuentas y documentos por cobrar		0
Inventarios		0
	\$	0
Inmuebles, planta y equipo, neto		
Total de inversiones	\$	0
Obligaciones		
Cuentas por pagar	\$	0
Impuestos por pagar,		0
Total de obligaciones	\$	0
Patrimonio		
Aportado y donado	\$	2,759,633
Superávit por revaluación		14,927,907
Resultado acumulado al iniciar la liquidación		(7,394,662)
Resultado acumulado en liquidación		(10,292,878)
Total de patrimonio	\$	0
Total obligaciones y patrimonio	\$	0

De acuerdo con lo establecido en el decreto presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación, que ordenó la extinción anticipada y liquidación del OPD Forestal Vicente Guerrero, la totalidad de los activos del organismo fueron transferidos gratuitamente al Gobierno del Estado de Guerrero.

México, D.F., a 26 de enero de 2004.

Liquidador

C.P. Arturo Alarcón Fernández

Rúbrica.

(R.- 190703)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Cuarto de Distrito "B" de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal

EDICTO

En los autos del Juicio de Amparo número 2282/2002-3, promovido por Antonio Chávez Buerón, en su carácter de apoderado legal del quejoso Menachem Goldman, contra actos del Suprocurador de Averiguaciones Previas Desconcentradas de la Procuraduría de Justicia del Distrito Federal y otras autoridades, se ordenó emplazar por edictos a los terceros perjudicados Alfredo Caram Valdez y José Caram Morales, y se les concede un término de 30 días contados a partir de la última publicación para que comparezcan a juicio a hacer valer sus derechos y señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidos que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones aun las de carácter personal, se le practicarán por medio de lista.

Atentamente

México, D.F., a 27 de enero de 2004.

El Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito "B" de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal

Lic. Arnulfo Torres García

Rúbrica.

(R.- 190775)

SOCIEDAD MEXICANA DE PLANIFICACION, A.C.

Con base en lo dispuesto en los artículos 11, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 25, 26, 28, 30, 33, 36, 54 y 57 de los estatutos en vigor, se emite la presente:

CONVOCATORIA

A la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria que se realizará el jueves 26 de febrero del presente año, a las 18:00 horas. En la Casa Univesitaria del Libro, ubicada en Orizaba número 24, colonia Roma, con la siguiente:

ORDEN DEL DIA

Informes del presidente, secretarios y tesorero

Renovación del Comité Directivo

Atentamente

México, D.F., a 6 de febrero de 2004.

Sociedad Mexicana de Planificación, A.C.

Presidente del Comité Ejecutivo

Guillermo Ramírez Hernández

Rúbrica.

(R.- 191032)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Séptima Sala Civil
EDICTO

En el cuaderno de amparo deducido del Toca número 2343/2003, sustanciado ante la Séptima Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, relativo al juicio de amparo ordinario civil, promovido por Borja Gudiño de Del Villar Juana su sucesión, en contra de Manuel Chávez Olguín y otros, se ordenó emplazar por medio de edictos a la tercera perjudicada Gabriela Arriaga Jurado, para que comparezca ante esta Sala dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente de la última publicación de los presentes edictos que se hará de siete en siete días, por tres veces, en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico El Sol de México, deberá señalar domicilio dentro de la jurisdicción de esta Sala. Quedando a su disposición en esta Sala copia de traslado de la demanda de amparo interpuesta por la parte demandada en contra de la sentencia de fecha veintitrés de septiembre del dos mil tres.

México, D.F., a 2 de febrero de 2004.
El C. Secretario de Acuerdos de la Séptima Sala Civil
Ricardo Iñigo López
Rúbrica.

(R.- 191041)

Estados Unidos Mexicanos

Secretaría de Economía

Dirección General de Inversión Extranjera

Dirección de Asuntos Jurídicos y de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras

No. de Oficio 315.03 5712

Exp. 75613-C

Reg. 37789

Asunto: se autoriza inscripción en el Registro Público de Comercio.

Foundex Explorations Ltd.

Insurgentes Sur No. 1971, torre 3, piso 2,

Col. Guadalupe Inn,

01020, México, D.F.

At'n. C. Héctor Gustavo Chávez Rojas.

Me refiero a su escrito recibido el 21 de octubre de 2003, mediante el cual solicita a esta unidad administrativa se autorice a Foundex Explorations Ltd., sociedad constituida, de conformidad con las leyes de Canadá, la inscripción de sus estatutos sociales y demás documentos constitutivos en el Registro Público de Comercio, en virtud del establecimiento de una sucursal en la República Mexicana, misma que tendrá por objeto principal la realización de estudios e investigaciones geotécnicas, así como la prestación de servicios de ingeniería para la evaluación de riesgos de sitio. Lo anterior, en el entendido que la sucursal aludida se sujetará, respecto del desarrollo de sus actividades en el territorio nacional, al marco legal vigente, y de que se abstendrá de llevar a cabo cualquier actividad que, conforme a las leyes mexicanas, tenga que ser realizada necesariamente por una persona física o moral mexicana.

Sobre el particular, esta unidad administrativa, con fundamento en los artículos 17 fracción I y 17 A de la Ley de Inversión Extranjera, 250 y 251 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, autoriza a Foundex Explorations Ltd., para llevar a cabo la inscripción de sus estatutos sociales y demás documentos constitutivos en el Registro Público de Comercio de la entidad federativa correspondiente.

La sucursal en comento no podrá adquirir el dominio directo sobre bienes inmuebles ubicados en la zona restringida a que hace referencia el artículo 20. fracción VI de la Ley de Inversión Extranjera, ni adquirir bienes inmuebles ubicados fuera de dicha zona u obtener las concesiones a que se refiere el artículo 10 A de la propia Ley de Inversión Extranjera, salvo que celebre ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, en estos dos últimos casos, el convenio previsto por el artículo 27 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y obtenga, de la citada dependencia, el permiso que señala el artículo 10 A de la ley aludida.

Asimismo, la sucursal en cuestión no podrá realizar ninguna de las actividades y adquisiciones reservadas o con regulación específica señaladas en los artículos 5o., 6o., 7o., 8o., 9o. y sexto transitorio de la Ley de Inversión Extranjera, o establecidas en otros cuerpos normativos, salvo que, en los casos previstos expresamente en dichos ordenamientos, obtenga la resolución favorable correspondiente.

Esta autorización se emite sin perjuicio de los permisos y/o autorizaciones, o de cualesquiera obligaciones, que llegasen a ser necesarios o aplicables a su representada en virtud de sus actividades, de conformidad con las leyes y demás disposiciones vigentes en el territorio nacional, sean éstas de naturaleza federal, estatal o municipal.

Por último, se le recuerda que su representada deberá dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley de Inversión Extranjera y demás disposiciones aplicables, relativas a la inscripción y reporte periódico ante el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. Asimismo, a la obligación de publicar anualmente un balance general de la negociación visado por un contador público titulado, en términos de lo dispuesto por el artículo 251 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Lo anterior, se resuelve y comunica con fundamento en los preceptos jurídicos invocados, así como en los artículos 34 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 18 fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, 11 fracción III inciso c) del acuerdo delegatorio de facultades de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, y quinto transitorio del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley Federal de Radio y Televisión, de la Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de la Ley de la Policía Federal Preventiva y de la Ley de Pesca.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 31 de octubre de 2003.

El Director de Asuntos Jurídicos y de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras

Alejandro Faya Rodríguez

Rúbrica.

(R.- 191091)

Ferrocarriles Nacionales de México
En liquidación
Subdirección General, Comercial y de Atención a Gobierno
Dirección de Comercialización
Gerencia de Ventas
CONVOCATORIA

Ferrocarriles Nacionales de México, Organismo Descentralizado que conserva su personalidad jurídica exclusivamente para efectos del proceso de liquidación, de conformidad con el decreto por el que se extingue el Organismo Público Descentralizado Ferrocarriles Nacionales de México y se abroga su Ley Orgánica y con las bases para llevar a cabo la liquidación de Ferrocarriles Nacionales de México, ambos publicados en el **Diario Oficial de la Federación** de fechas 4 y 28 de junio de 2001, respectivamente, a través de la Subdirección General, Comercial y de Atención a Gobierno, en cumplimiento con las disposiciones que establece la Ley General de Bienes Nacionales, convoca a las personas físicas y morales que tengan interés en participar en las licitaciones públicas de los bienes que se describen a continuación y que no son útiles para Ferrocarriles Nacionales de México en Liquidación y dadas de baja por el área usuaria:

Licitación pública	Descripción (1)	Ubicación (1)	Fecha venta bases e inspección de bienes	Fecha apertura ofertas	Fecha límite de pago adjudicatario
GV-LP-005/2004	39 unidades tractivas y de arrastre comerciales en 21 lotes y Refacciones diversas comerciales en 1 lote	Varios lugares en los estados de: Coahuila, Distrito Federal, Puebla, Sonora, Tlaxcala, Veracruz y San Luis Potosí	13-23 Feb.	24-Feb.-04	4-Mar.
GV-LP-006/2004	47 unidades tractivas y de arrastre de desecho en 14 lotes	Varios lugares en los estados de: Baja California, Chihuahua, Coahuila, Guanajuato, Hidalgo, México, Michoacán, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, San Luis Potosí, Sonora, Tamaulipas y Veracruz	13-24 Feb.	25-Feb.-04	5-Mar.
GV-LP-007/2004	Maquinaria de vía comercial en 7 lotes	Varios lugares en los estados de: Distrito Federal, Oaxaca, Puebla, Tlaxcala y Veracruz	13-25 Feb.	26-Feb.-04	8-Mar.
GV-LP-008/2004	Materiales diversos de desecho en 2 lotes	Varios lugares en los estados de: Distrito Federal y Durango	13-26 Feb.	27-Feb.-04	9-Mar.

(1) La descripción de los bienes, así como su ubicación y el precio mínimo de venta por lote se especifican en el anexo 1 incluido en las bases de cada licitación.

Los interesados en participar deberán inscribirse y recoger las bases de las licitaciones en las oficinas de la Gerencia de Ventas, ubicada en avenida Jesús García número 140, 10o. piso, ala B, colonia Buenavista, México, D.F., código postal 06358, con números telefónicos 55-47-73-59 y 55-47-75-30, de 9:30 a 13:00 horas, de lunes a viernes, o bien realizar depósito en sucursal bancaria previa comunicación en los teléfonos que se señalan. Las bases tendrán un valor de \$1,000.00 (un mil pesos 00/100 M.N.) más IVA por licitación. Los interesados podrán inspeccionar los bienes en licitación en el lugar que se especifica como ubicación. El acto de apertura de ofertas se llevará a cabo a partir de las 10:30 horas, el día que se señala en el cuadro, en la sala de juntas de la Subdirección General, Comercial y de Atención a Gobierno, ubicada en el 10o. piso, ala A, avenida Jesús García número 140, colonia Buenavista, México, D.F., dando a conocer en el mismo acto la hora y fecha del fallo.

Los participantes deberán garantizar su postura mediante cheque certificado o de caja, expedido a favor de Ferrocarriles Nacionales de México, con un importe equivalente al 10% del valor fijado como mínimo de venta del lote, incluyendo, en su caso, las posturas legales consideradas para subasta. Las personas físicas o morales que resulten ganadoras deberán pagar en el plazo que se especifica en el recuadro y retirar los bienes del lugar en que se encuentran dentro de un plazo que no exceda el número de días calendario contados a partir de la fecha en que se efectúe el pago de los lotes adjudicados y que se señala en el recuadro. Sólo en el caso de que la licitación pública GV-LP-005/2004 se declare desierta, se procederá a la subasta de los bienes, siendo postura legal en la primera almoneda las dos terceras partes del precio mínimo señalado, menos un 10% en la segunda almoneda.

Visítenos en nuestra página de Internet: www.fnm.com.mx.

México, D.F., a 13 de febrero de 2004.

Gerente de Ventas

Lic. Joel Córdova Jiménez
Rúbrica.

(R.- 191112)

OPERADORA DE LA ZONA DEL PACIFICO, S.A. DE C.V.**CONVOCATORIA DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS**

Por la presente, y de conformidad con el artículo 2675 del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos en las distintas entidades federativas y 43 de los estatutos sociales de esta sociedad y por acuerdo del Consejo de Administración se convoca a los accionistas a una Asamblea General Ordinaria de Operadora de la Zona del Pacífico, S.A. de C.V., que tendrá verificativo en el inmueble ubicado en Presidente Masarik número 101-701, colonia Polanco, Delegación Miguel Hidalgo, código postal 11560 México, D.F., el próximo día 5 de marzo a las 9:00 horas, en primera convocatoria, se informa que a partir de la fecha de la publicación de la misma se dejará a disposición de los socios en las oficinas de la sociedad el informe anual a que se refiere el artículo 172 de la LGSM.

Asímismo en los términos del artículo 52 de los estatutos sociales, los accionistas deberán acreditar su carácter exhibiendo los títulos de sus acciones, la Asamblea se llevará a cabo bajo el siguiente:

ORDEN DEL DIA**ASAMBLEA ORDINARIA**

I. Informe del Presidente del Consejo de Administración por las actividades del ejercicio concluido el 31 de diciembre de 2003.

II. Discusión, aprobación o modificación de los estados financieros por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2003, después de oído el informe del comisario.

III. Asuntos generales.

México, D.F., a 13 de febrero de 2004.

Administrador Unico

Lic. Javier Martínez Campos

Rúbrica.

(R.- 191151)

BANCO DE DESARROLLO DE AMERICA DEL NORTE
CONDADO DE DOÑA ANA, NUEVO MEXICO, EE.UU.
SISTEMA DE ALCANTARILLADO DE LA COLONIA LA UNION
(No. DE PROYECTO DEL CONDADO DE DONA ANA: 040027)
(No. DE PROYECTO DEL DEPTO. DE MEDIO AMBIENTE DE NUEVO MEXICO:
NMED CWSRF 1438047)

CONVOCATORIA DE LICITACION

La presente convocatoria de licitación se emite después de la publicación del aviso general de adquisición para este proyecto en el boletín, noticias del BDAN, del día 29 de agosto de 2001.

El Condado de Doña Ana pretende utilizar una porción de los recursos no reembolsables otorgados por el Banco de Desarrollo de América del Norte (BDAN) a través del Fondo de Infraestructura Ambiental Fronteriza (BEIF) que opera con aportaciones de la Agencia para la Protección Ambiental de los Estados Unidos (EPA), para financiar el proyecto.

La licitación se llevará a cabo de acuerdo con las políticas y procedimientos de adquisición y contratación del BDAN y estará abierta a empresas de cualquier país.

Por este medio el Condado de Doña Ana solicita propuestas selladas de contratistas para el siguiente proyecto que será financiado con una porción de los recursos no reembolsables del BDAN, así como con fondos de otras fuentes: La construcción e instalación de una nueva red de alcantarillado sanitario, cárcamos de bombeo y emisor para la comunidad de La Unión. Las obras incluyen 40,380 pies lineales de tubería de drenaje a gravedad de 8 pulgadas junto con los pozos de visita, 250 descargas domiciliarias de 4 pulgadas, la instalación de aproximadamente 10,000 pies lineales de tubería de conexión de 2 a 4 pulgadas dentro de los límites de los predios individuales, la desconexión de 250 fosas sépticas domésticas y la eliminación y reemplazo de 63,250 yardas cuadradas de pavimentación. El sistema de conducción de las aguas residuales incluye tres estaciones de bombeo para drenaje con bombas sumergibles dobles, 3,300 pies lineales de tubería a presión de P.V.C. de 4 pulgadas, 29,495 pies lineales de tubería a presión de P.V.C. de 8 pulgadas, 28 estaciones de alivio de vacío, 2 cruces de zanjas, 3 cruces de drenaje, 1 cruce de carretera estatal por el método de perforación, 1 cruce de drenaje de concreto.

Se recibirán las propuestas selladas en la oficina del Director de Compras del Condado de Doña Ana, ubicada en Sala 350 (3er. piso del Palacio de Justicia del Condado), 251 West Amador, Las Cruces, NM 88001-2898, teléfono (505) 647-7220, hasta las 14:00 horas (hora de Las Cruces, NM), el 24 de marzo de 2004. Acta seguida las propuestas se abrirán públicamente y se leerán en voz alta. Los licitantes son los responsables de asegurar que sus propuestas son recibidas por la Directora de Compras. Las propuestas recibidas después de la fecha y hora arriba indicadas serán devueltas sin abrir.

Las bases de licitación serán publicadas únicamente en inglés y podrán ser inspeccionadas en las oficinas del Departamento de Servicios Públicos (ubicadas en 2024 E. Griggs Street, Las Cruces, NM 88001) y del Director de Compras del Condado, así como en los siguientes lugares:

Construction Reporter Association for General Contractors	Dodge Reports
1609 Second Street, NW	4625 Ripley
Albuquerque, NM 87102	1615 University Boulevard, NE
(505) 243-9793	Albuquerque, NM 87107
	(505) 243-2817
Molzen-Corbin & Associates (oficina del ingeniero)	
1155 Commerce Drive, Suite F	
Las Cruces, NM 88011	
(505) 522-0049	

Los documentos de licitación se pueden adquirir mediante el depósito de \$150.00 dólares por juego en la oficina de Molzen-Corbin and Associates en la dirección arriba indicada. Este depósito será reembolsable siempre y cuando se devuelvan las bases de licitación en condiciones utilizables en los diez (10) días inmediatamente después de la apertura de las propuestas. Se pueden comprar algunas secciones de las bases por el costo de reproducción.

Se les indica a los licitantes poner especial atención a las instrucciones para los licitantes y las condiciones suplementarias que se encuentran en las bases de licitación. Todas las propuestas deberán incluir una garantía de seriedad por un monto no menor del cinco por ciento (5%) del valor total de la propuesta, como se indica en el artículo 8 de la Información para los licitantes.

Se celebrará una junta de aclaraciones que tendrá lugar en el edificio de los tribunales del condado, Cámara del Comisión (2o. piso), ubicado en 251 W. Amador, Las Cruces, NM 88001, a las 10:00 horas (hora de Las Cruces, NM) el 19 de febrero de 2004. Se recomienda que los licitantes asistan a la junta.

Los licitantes interesados pueden obtener información adicional en la oficina del ingeniero en la dirección y número de teléfono arriba señalados.

San Antonio Texas a 02 de febrero de 2004
Banco de Desarrollo de América del Norte
Coordinador de Contratos y Adquisiciones
Lic. Arturo Ibarra Gamez
Rúbrica.

(R.- 191152)

AGMA INMOBILIARIA, S.A. DE C.V.
CONVOCATORIA DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS
DE LA EMPRESA AGMA INMOBILIARIA, S.A. DE C.V.

Por la presente, y de conformidad con el artículo 2675 del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos en las distintas entidades federativas y 43 de los Estatutos Sociales de esta Sociedad y por acuerdo del Consejo de Administración se convoca a los accionistas a una Asamblea General Ordinaria de Agma Inmobiliaria, S.A. de C.V., que tendrá verificativo en el inmueble ubicado en Presidente Masarik número 101-701, colonia Polanco, Delegación Miguel Hidalgo, código postal 11560, México, D.F., el próximo día 5 de marzo a las 12:00 horas, en primera convocatoria, se informa que a partir de la fecha de la publicación de la misma, se dejará a disposición de los socios en las oficinas de la sociedad el informe anual a que se refiere el artículo 172 de la LGSM.

Asímismo en los términos del artículo 52 de los estatutos sociales, los accionistas deberán acreditar su carácter exhibiendo los títulos de sus acciones, la Asamblea se llevará a cabo bajo el siguiente:

ORDEN DEL DIA

ASAMBLEA ORDINARIA

I. Informe del Presidente del Consejo de Administración por las actividades del ejercicio concluido el 31 de diciembre de 2003.

II. Discusión, aprobación o modificación de los estados financieros por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2003, después de oído el informe del comisario.

III. Asuntos generales.

México, D.F., a 13 de febrero de 2004.
Presidente del Consejo de Administración
Lic. Javier Martínez Campos

Rúbrica.

(R.- 191153)

PEDREGAL DE QUERETARO, S.A. DE C.V.**CONVOCATORIA DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS****DE LA EMPRESA PEDREGAL DE QUERETARO, S.A. DE C.V.**

Con fundamento en los artículos 179, 180, 181, 183, 186 y 187 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y 41 de los Estatutos Sociales de esta Sociedad y por acuerdo del Presidente del Consejo de Administración se convoca a los accionistas a una Asamblea General Ordinaria de Pedregal de Querétaro, S.A. de C.V., que tendrá verificativo en el inmueble ubicado en avenida Morelos número 166, colonia Centro, código postal 76000, Santiago de Querétaro, Querétaro. El próximo día 9 de marzo a las 9:00 horas, en primera convocatoria, se informa que a partir de la fecha de la publicación de la misma, se dejará a disposición de los socios en las oficinas de la sociedad el informe anual a que se refiere el artículo 172 de la LGSM.

Asímismo en los términos del artículo 52 de los estatutos sociales, los accionistas registrados deberán depositar los títulos de sus acciones en la Secretaría de la Sociedad, a más tardar la víspera del día en que la Asamblea deberá reunirse, la constancia de depósito de las acciones servirá como tarjeta de admisión, la Asamblea se llevará a cabo bajo la siguiente:

ORDEN DEL DIA**ASAMBLEA ORDINARIA**

I. Informe del Presidente del Consejo de Administración por las actividades del ejercicio concluido el 31 de diciembre de 2003.

II. Discusión, aprobación o modificación de los estados financieros por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2003, después de oído el informe del comisario.

III. Asuntos generales.

Santiago de Querétaro, Qro., a 13 de febrero de 2004.

Presidente del Consejo de Administración

Lic. Javier Martínez Campos

Rúbrica.

(R.- 191156)

Secretaría de Economía
DIRECCION GENERAL DE COMERCIO EXTERIOR
CONVOCATORIA

La Secretaría de Economía, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 5o., fracción V, 23 y 24 de la Ley de Comercio Exterior, así como en los artículos 27 y 28 de su Reglamento, invita a las personas físicas y morales establecidas en México a participar en las licitaciones públicas nacionales para asignar el cupo para importar en 2004 con el arancel-cupo establecido en el decreto por el que se crean, modifican o suprimen diversos aranceles de la tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 17 de abril de 2002, los productos que se indican a continuación:

No. De licitación (1)	Fracción arancelaria (2)	Descripción del cupo (3)	Unidad de medida (4)	Cantidad a licitar (5)	Cantidad máxima por empresa (6)	Fecha y hora de la licitación (7)
002/2004	1901.90.05	Preparaciones a base de productos lácteos con un contenido de sólidos superior al 50%, en peso, excepto las comprendidas en la fracción arancelaria 1901.90.04	Kilogramos	4,000,000	800,000	15/marzo/2004 16:00 horas
003/2004	1901.90.05	Preparaciones a base de productos lácteos con un contenido de sólidos superior al 50%, en peso, excepto las comprendidas en la fracción arancelaria 1901.90.04	Kilogramos	4,000,000	800,000	26/abril/2004 11:30 horas
004/2004	1901.90.05	Preparaciones a base de productos lácteos con un contenido de sólidos superior al 50%, en peso, excepto las comprendidas en la fracción arancelaria 1901.90.04	Kilogramos	4,000,000	800,000	27/agosto/2004 11:30 horas

Las bases de esta licitación son gratuitas y estarán a disposición de los interesados a partir de los 16 días hábiles, antes de la fecha programada para cada licitación, en todas las Delegaciones y Subdelegaciones Federales de la Secretaría de Economía en la República Mexicana.

El registro de ofertas se llevará a cabo a partir de una hora antes y hasta la hora exacta fijada para los actos de apertura de sobres y adjudicación, los cuales se efectuarán en los días y horarios señalados en el cuadro anterior, en el salón de usos múltiples de la Secretaría de Economía, sita en avenida Insurgentes Sur número 1940, colonia Florida, Delegación Alvaro Obregón, México, D.F.

México, D.F., a 6 de febrero de 2004.

La Directora General
Ma. Lourdes Acuña Martínez
Rúbrica.

(R.- 191192)

Secretaría de Economía
DIRECCION GENERAL DE COMERCIO EXTERIOR
CONVOCATORIA

La Secretaría de Economía, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 5o., fracción V, 23 y 24 de la Ley de Comercio Exterior, así como en los artículos 27 y 28 de su Reglamento, invita a las empresas industriales que utilizan la leche en polvo como insumo en sus procesos productivos establecidas en México, a participar en la licitación pública nacional para asignar el cupo para importar en el año 2004, exenta de arancel, de conformidad con lo previsto en la lista de concesiones de México (Lista LXXVII-México) del Acta Final de la Ronda Uruguay de Negociaciones Comerciales Multilaterales y el acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio, los productos calificados de los países miembros de la Organización Mundial del Comercio que se indican a continuación:

No. de licitación (1)	Fracción arancelaria (2)	Descripción del cupo (3)	Unidad de medida (4)	Cantidad a licitar (5)	Cantidad máxima por empresa (6)	Fecha y hora de la licitación (7)
001/2004	0402.10.01 0402.21.01	Leche en polvo o en pastillas Leche en polvo o en pastillas Leche en polvo o en pastillas	Kilogramos	2,000,000	400,000	15/marzo/2004 10:00 Hrs.

Las bases de esta licitación son gratuitas y estarán a disposición de los interesados a partir del 20 de febrero del año 2004, en todas las Delegaciones y Subdelegaciones Federales de la Secretaría de Economía en la República Mexicana.

El registro de ofertas se llevará a cabo a partir de una hora antes y hasta la hora exacta fijada para los actos de apertura de sobres y adjudicación, los cuales se efectuarán en el día y horario señalado en el cuadro anterior, en el salón de usos múltiples de la Secretaría de Economía, sita en avenida Insurgentes Sur número 1940, colonia Florida, Delegación Alvaro Obregón, México, D.F.

México, D.F., a 6 de febrero de 2004.

Directora General

Ma. Lourdes Acuña Martínez

Rubrica.

(R.- 191196)

INSISTEN LOS TOCAYOS, S.A. DE C.V.
EN LIQUIDACION
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS
CONVOCATORIA

Con fundamento en la Ley General de Sociedades Mercantiles y los estatutos sociales de la empresa "Insisten los Tocayos, S.A. de C.V. en liquidación, se convoca a los señores accionistas de la sociedad a la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que tendrá verificativo el día 1 de marzo del 2004, a las 8:00 horas, en el domicilio ubicado en Antonio Van Dick número 21, Interior 5D, colonia Nonoalco Mixcoac, México, Distrito Federal, Benito Juárez, 03910, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- I.-** Nombramiento de escrutador.
- II.-** Declaración de la legal instalación de la Asamblea.
- III.-** Aprobación en definitiva del balance final de liquidación.
- IV.-** Depósito del balance final de liquidación y y cancelación de la inscripción del contrato social, en el Registro Público de Comercio correspondiente.
- V.-** Asuntos generales.

Los accionistas podrán ser representados por simple carta poder.

México, D.F., a 13 de febrero de 2004.

Insisten los Tocayos, S.A. de C.V.

(en liquidación)

Liquidador de la Sociedad

Jorge Molina Sosa

Rúbrica.

(R.- 191204)

SEGUNDA SECCION**SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO****MODIFICACION al Anexo 14 de la Décima Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2003, publicada el 12 de febrero de 2004.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Modificación al Anexo 14 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2003**Contenido****1. Autorizaciones:**

- A. Organizaciones Civiles y Fideicomisos Asistenciales (Artículo 95, fracción VI de la Ley del ISR)
- B. Organizaciones Civiles y Fideicomisos Educativos (Artículo 95, fracción X de la Ley del ISR)
- C. Organizaciones Civiles y Fideicomisos para la Investigación Científica o Tecnológica (Artículo 95, fracción XI de la Ley del ISR)
- D. Organizaciones Civiles y Fideicomisos Culturales (Artículo 95, fracción XII de la Ley del ISR)
- E. Organizaciones Civiles y Fideicomisos Becantes (Artículos 95, fracción XVII y 98 de la Ley del ISR)
- F. Organizaciones Civiles y Fideicomisos Ecológicos (Artículo 95, fracción XIX de la Ley del ISR)
- G. Organizaciones Civiles y Fideicomisos para la Reproducción de Especies en Protección y Peligro de Extinción (Artículo 95, fracción XX de la Ley del ISR)
- H. Organizaciones Civiles y Fideicomisos de Apoyo Económico de Donatarias Autorizadas (Artículo 96 de la Ley del ISR)
- I. Organizaciones Civiles y Fideicomisos para Obras o Servicios Públicos (Artículo 14, segundo párrafo del Reglamento de la Ley del ISR)
- J. Organizaciones Civiles y Fideicomisos Propietarios de Bibliotecas Privadas con Acceso al Público en General (Artículo 14, segundo párrafo del Reglamento de la Ley del ISR)
- K. Organizaciones Civiles y Fideicomisos Propietarios de Museos Privados con Acceso al Público en General (Artículo 14, segundo párrafo del Reglamento de la Ley del ISR)
- L. Organizaciones Civiles y Fideicomisos Autorizados para Recibir Donativos Deducibles en los Términos de los Convenios Suscritos por México para Evitar la Doble Tributación (Artículo 95, fracciones VI, X, XI y XII de la Ley del ISR y Regla 3.11.1. de la RMF)

2. Revocaciones:**3. Actualizaciones:****4. Cambios de Denominación:****5. Cambios de Rubro:****6. Rectificaciones:****7. Reubicaciones:****1. Autorizaciones:****Estado de Aguascalientes****Administración Local Jurídica de Aguascalientes**

- A. Organizaciones Civiles y Fideicomisos Asistenciales (Artículo 95, fracción VI de la Ley del ISR)

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
-----	---------------------	------------------

EES931005IN6 Espacios de Esperanza, A.C. San Marcos Núm. 539, Col. San Marcos, 20070, Aguascalientes, Ags.

B a L.

Estado de Baja California

Administración Local Jurídica de Ensenada

A. Organizaciones Civiles y Fideicomisos Asistenciales (Artículo 95, fracción VI de la Ley del ISR)

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
CCF881020BN5	Centro Cultural Filantrópico, A.C.	Av. Mina Núm. 252, Col. Independencia, 22840, Ensenada, B.C.

B a L.

Estado de Baja California Sur

Administración Local Jurídica de La Paz

A. Organizaciones Civiles y Fideicomisos Asistenciales (Artículo 95, fracción VI de la Ley del ISR)

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
ANC9109271LA	Amigos de los Niños de Cabo San Lucas, A.C.	Blvd. Marina s/n, Col. Cabo San Lucas, 23450, La Paz, B.C.S.
CIJ870904QE0	Centros de Integración Juvenil, Baja California Sur, A.C.	Chiapas y Oaxaca s/n, Col. INFONAVIT, 23070, La Paz, B.C.S.
HAN630225CB7	Hogar del Anciano, A.C.	Miramar s/n, Col. Mesa México, 23920, Santa Rosalía, B.C.S.

B a E.

F. Organizaciones Civiles y Fideicomisos Ecológicos (Artículo 95, fracción XIX de la Ley del ISR)

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
HNN901127E27	Sociedad de Historia Natural Niparajá, A.C.	Francisco I. Madero Núm. 389, Col. Centro, 23000, La Paz, B.C.S.

G a L.

Estado de Coahuila

Administración Local Jurídica de Saltillo

A. Organizaciones Civiles y Fideicomisos Asistenciales (Artículo 95, fracción VI de la Ley del ISR)

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
-----	---------------------	------------------

CSA710503PQ9	Campo San Antonio Fundación Pape, A.C.	Av. López Mateos Núm. 50, Col. Progreso, 25770, Monclova, Coah.
PES791116N96	Patronato de la Escuela Secundaria Federal No. 2, Nocturna para los Trabajadores Benemérita de las Américas, A.C.	Blvd. Nazario S. Ortiz Garza s/n, Col. Centro, 25000, Saltillo, Coah.

B y C.

D. Organizaciones Civiles y Fideicomisos Culturales (Artículo 95, fracción XII de la Ley del ISR)

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
AMF030206H58	Asociación Mexicana de Festivales Culturales, A.C.	Hidalgo s/n esquina Juárez, Col. Centro, 25000, Saltillo, Coah.
PXM860901EJ5	Parque Xochipilli de Monclova, A.C.	Av. López Mateos Núm. 50, Col. Progreso, 25770, Monclova, Coah.

E a G.

H. Organizaciones Civiles y Fideicomisos de Apoyo Económico de Donatarias Autorizadas (Artículo 96 de la Ley del ISR)

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
PPL950221UI8	Patronato Pro-Limpieza de los Municipios de la Región Centro del Estado de Coahuila, A.C.	Prol. Juárez s/n, Col. La Loma, 25770, Monclova, Coah.

I a J.

K. Organizaciones Civiles y Fideicomisos Propietarios de Museos Privados con Acceso al Público en General (Artículo 14, segundo párrafo del Reglamento de la Ley del ISR)

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
MBP7608304M8	Museo Biblioteca Pape, A.C.	Blvd. Harold R. Pape Sur Núm. 505, Col. Guadalupe, 25750, Monclova, Coah.

L. Organizaciones Civiles y Fideicomisos Autorizados para Recibir Donativos Deducibles en los Términos de los Convenios Suscritos por México para Evitar la Doble Tributación (Artículo 95, fracciones VI, X, XI y XII de la Ley del ISR y Regla 3.11.1. de la RMF)

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal	Objeto
MAS000329GJ3	Ministerio de Ayuda El Shaddai, A.C.	Francisco Murguía Núm. 304, Col. Morelos, 25619, Frontera, Coah.	Asistencial

Administración Local Jurídica de Torreón

A. Organizaciones Civiles y Fideicomisos Asistenciales (Artículo 95, fracción VI de la Ley del ISR)

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
AST6610158G9	Asociación Social de Torreón, A.C.	Cítricos Núm. 120, Col. Villa Jardín, 27130, Torreón, Coah.

B a L.**Estado de Colima****Administración Local Jurídica de Colima****A. Organizaciones Civiles y Fideicomisos Asistenciales (Artículo 95, fracción VI de la Ley del ISR)**

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
ACC010816GV6	Amigos Colimenses contra el VIH, Sida, I.A.P.	Tepic Núm. 136, Col. Vicente Guerrero, 28040, Colima, Col.
CRA920715DK0	Centro de Rehabilitación y Adaptación del Parálítico Cerebral, A.C.	Venustiano Carranza Núm. 81, Col. Centro, 28000, Colima, Col.
CNH021021UL1	Crece con Nuestros Hijos, I.A.P.	Av. Felipe Sevilla del Río Núm. 298 altos, Col. Lomas de Circunvalación, 28010, Colima, Col.
GAP990322CD4	Gandhi Asociación Pro Discapacitados y Ancianos de Colima, A.C.	Av. Niños Héroes de Chapultepec Núm. 965, Col. INFONAVIT-Estancia, 28040, Colima, Col.
MIA0212064S5	Movimiento de Integración del Adulto en Plenitud, A.C.	Andador 2 de Octubre Núm. 185, Col. De los Trabajadores, 28060, Colima, Col.
VVC9210025Q0	Voluntarias Vicentinas de Colima, I.A.P.	Guillermo Prieto Núm. 5, Col. Centro, 28950, Villa de Alvarez, Col.

B a K.**L. Organizaciones Civiles y Fideicomisos Autorizados para Recibir Donativos Deducibles en los Términos de los Convenios Suscritos por México para Evitar la Doble Tributación (Artículo 95, fracciones VI, X, XI y XII de la Ley del ISR y Regla 3.11.1. de la RMF)**

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal	Objeto
AAY800308L59	Asociación de Ayuda, A.C.	Prol. Independencia Núm. 163, Col. La Armonía, 28030, Colima, Col.	Asistencial
CCO940316JF0	Cáritas Colima, I.A.P.	Constitución Núm. 155, Col. Centro, 28000, Colima, Col.	Asistencial

Estado de Chiapas**Administración Local Jurídica de Tapachula****A. Organizaciones Civiles y Fideicomisos Asistenciales (Artículo 95, fracción VI de la Ley del ISR)**

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
API030617KL3	Asociación Protectora Infantil Maranatha, A.C.	Calle 2a. Poniente Núm. 20-D, entre 2a. y 4a. Sur, Col. Centro, 30700, Tapachula, Chis.

B a L.**Estado de Chihuahua****Administración Local Jurídica de Ciudad Juárez**

A. Organizaciones Civiles y Fideicomisos Asistenciales (Artículo 95, fracción VI de la Ley del ISR)

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
CCD030318U59	Casas de Cuidado Diario Infantiles de Ciudad Juárez, A.C.	Ejido Núm. 1864, Col. Ex-Hipódromo, 32330, Cd. Juárez, Chih.
CPM020318QTA	Centro de Protección de Mujer a Mujer, A.C.	Tomochic Núm. 1455, Col. Manuel Valdez, 32590, Cd. Juárez, Chih.
DEM0010246P8	Desarrollo Empresarial Mexicano de Ciudad Juárez, A.C.	Av. Pedro Rosales de León Núm. 7602, Int. 101, Col. Jardín del Seminario, 32430, Cd. Juárez, Chih.
DFC030910880	Desarrollo Familiar y Comunitario, A.C.	Anastasio Bustamante Núm. 1075, Col. Los Nogales, 32350, Cd. Juárez, Chih.
PVC8009301Q4	Promociones Viansa, A.C.	San Angel Núm. 1725, Col. Rincón del Seminario, 32530, Cd. Juárez, Chih.

B. Organizaciones Civiles y Fideicomisos Educativos (Artículo 95, fracción X de la Ley del ISR)

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
ITA660114DN1	Instituto Teresa de Avila, A.C.	Coyoacán Oriente Núm. 2736, Col. Margaritas, 32300, Cd. Juárez, Chih.

C a G.**H. Organizaciones Civiles y Fideicomisos de Apoyo Económico de Donatarias Autorizadas (Artículo 96 de la Ley del ISR)**

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
FPR03032741A	Fundación Pro-Educación, A.C.	Ejido Núm. 1864, Col. Exhipódromo, 32330, Cd. Juárez, Chih.

I a L.**Administración Local Jurídica de Chihuahua****A. Organizaciones Civiles y Fideicomisos Asistenciales (Artículo 95, fracción VI de la Ley del ISR)**

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
ACH931207FM0	Albergue Casa Hogar de Chihuahua, A.C.	Blvd. Libre Comercio s/n, Col. 2 de Octubre, 32880, Ojinaga, Chih.
CRV981021MM0	Centro de Rehabilitación Vida Nueva, A.C.	Calle Séptima Núm. 709, Col. Villa Juárez, 31090, Chihuahua, Chih.
JHE020629DP7	Junta Hermanos, A.C.	Leyes de Reforma Núm. 276, Col. Centro, 31690, Chihuahua, Chih.

B. Organizaciones Civiles y Fideicomisos Educativos (Artículo 95, fracción X de la Ley del ISR)

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
CEC940712647	Centro de Educación Continua del Norte, A.C.	República de Uruguay Núm. 707- 4, Col. Panamericana, 31200, Chihuahua, Chih.

C a K.

L. Organizaciones Civiles y Fideicomisos Autorizados para Recibir Donativos Deducibles en los Términos de los Convenios Suscritos por México para Evitar la Doble Tributación (Artículo 95, fracciones VI, X, XI y XII de la Ley del ISR y Regla 3.11.1. de la RMF)

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal	Objeto
CRL030109I53	Centro de Rehabilitación Luz en mi Camino, A.C.	Carr. Cuauhtémoc a Alvaro Obregón km 14, Col. Campo Menonita, 31500, Cuauhtémoc, Chih.	Asistencial
SSM030204VA4	Servicios Sociales Menonitas, A.C.	Carr. Alvaro Obregón km 14 s/n, Col. Campo Menonita, 31500, Cd. Cuauhtémoc, Chih.	Asistencial

Distrito Federal

Administración Local Jurídica del Centro del Distrito Federal

A. Organizaciones Civiles y Fideicomisos Asistenciales (Artículo 95, fracción VI de la Ley del ISR)

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
ALA951109963	Alak, A.C.	Comercio Núm. 39, Col. Escandón, 11800, México, D.F.
ACT0304305S8	Alianza contra el Tabaco, A.C.	Monterrey Núm. 150, Int. 206, Col. Roma Sur, 06760, México, D.F.
AMA890629U11	Alianza de Maestros, A.C.	Francisco Pimentel Núm. 10, Int.10, Col. San Rafael, 06470, México, D.F.
APR9707089X1	Aproase, A.C.	Melchor Ocampo Núm. 212, Int. 504, Col. Cuauhtémoc, 06500, México, D.F.
APR371118NX4	Asilo Primavera, I.A.P.	Choapan Núm. 29, Col. Hipódromo Condesa, 06170, México, D.F.
ASL001026P21	Asociación de Servicios Legales, A.C.	Varsovia Núm. 38, Int. 502, Col. Juárez, 06600, México, D.F.
AMS950209FW6	Asociación Mexicana de Servicios Asistenciales en VIH/Sida, I.A.P.	Av. Insurgentes Sur Núm. 76, Int. 102, Col. Juárez, 06600, México, D.F.
CMM960815E51	Campaña Mexicana para Mejorar el Estudio, A.C.	Indiana Núm. 203, Col. Nápoles, 03810, México, D.F.
CSF980129333	Cáritas Salud Familiar y Comunitaria, I.A.P.	Providencia Núm. 339, Col. Del Valle, 03100, México, D.F.
CSH891108LL0	Cáritas Superación Humana y Social, I.A.P.	Providencia Núm. 339, Col. Del Valle, 03100, México, D.F.
CMS730927A17	Central Mexicana de Servicios Generales de los Grupos Familiares Al-Anon, A.C.	Río Nazas Núm. 185, Col. Cuauhtémoc, 06500, México, D.F.

CAH000428JD2	Centro de Ayuda Humanitaria, A.C.	Av. Insurgentes Sur Núm. 598, Desps. 401-403, Col. Del Valle, 03100, México, D.F.
CBP321013H84	Centro de Beneficencia Privada Israelita de México, I.A.P.	Citlaltépetl Núm. 56, Desp. 201, Col. Hipódromo Condesa, 06170, México, D.F.
CEP940715991	Centro Eudes Promoción Integral de la Mujer, A.C.	Bajío Núm. 202, Col. Roma Sur, 06760, México, D.F.
CDI970129F14	Centro para el Desarrollo Integral del Campo, I.A.P.	Av. Chapultepec Núm. 151, Int.12, Col. Juárez, 06600, México, D.F.
CPM980611379	Cinco P Menos, A.C.	Emparán Núm. 16, Col. Tabacalera, 06030, México, D.F.
CNC991026LX8	Comité Nacional de Consulta y Participación de la Comunidad en Seguridad Pública, A.C.	Bajío Núm. 234, Col. Roma Sur, 06760, México, D.F.
CFS8610101Z0	Compartir Fundación Social, I.A.P.	Cerrada de Salvador Alvarado Núm. 7, Col. Escandón, 11800, México, D.F.
CHU9603047L5	Comunicación Humana, A.C.	Francisco Díaz Covarrubias Núm. 11, Col. San Rafael, 06470, México, D.F.
ECC9005094U0	Enlace, Comunicación y Capacitación, A.C.	Benjamín Franklin Núm. 186, Col. Escandón, 11800, México, D.F.
ECM021126BL5	Esfuerzos Conjuntos por México, A.C.	Av. Colonia del Valle Núm. 321, Int. 1, Col. Del Valle, 03100, México, D.F.
FAV9601125D7	Fundación Angeles Verdes, I.A.P.	Benjamín Franklin Núm. 132, piso 1, Col. Escandón, 11800, México, D.F.
FAP321228653	Fundación Antonio Plancarte y Labastida, I.A.P.	Nápoles Núm. 48, Int. 402, Col. Juárez, 06600, México, D.F.
FSA230620VCA	Fundación de Socorros "Agustín González de Cosío", I.A.P.	Av. Chapultepec Núm. 176, Int. 2, Col. Roma, 06700, México, D.F.
FEJ5510113A9	Fundación Ernest James Piper Haysome, I.A.P.	Varsovia Núm. 57, piso 1, Col. Juárez, 06600, México, D.F.
FJM000516BR5	Fundación Jóvenes de México, A.C.	Av. Paseo de las Palmas Núm. 405, piso 5, Col. Lomas de Chapultepec, 11000, México, D.F.
FMC030820BI3	Fundación México-España de la Creatividad en Pro de la Infancia Hospitalizada, A.C.	José Alvarado Núm. 35, Int. 35 D, Col. Roma, 06700, México, D.F.
FMU850118HY7	Fundación Murrieta, A.C.	Puente de Alvarado Núm. 42, Int. 5, Col. Tabacalera, 06030, México, D.F.
FNN890620PFA	Fundación Nuestros Niños Ahora, I.A.P.	Tonalá Núm. 205, Int. 102, Col. Roma Sur, 06760, México, D.F.
FBA980522QL1	Fundación para el Bienestar del Adulto Mayor, I.A.P.	Providencia Núm. 339, Col. Del Valle, 03100, México, D.F.
IAP1907233E5	Fundación Rafael Dondé, I.A.P.	Monte de Piedad Núm. 3, Col. Centro, 06000, México, D.F.
FUP980630MM5	Fuprode, A.C.	Tonalá Núm. 348, Col. Roma Sur, 06670, México, D.F.
GDI7909221R3	Grupo de los Dieciséis, A.C.	Antonio Solá Núm. 78, piso 3, Col. Condesa, 06140, México, D.F.

GSV771004GJ0	Guardería San Vicente Casa Hogar, A.C.	Indiana Núm. 138, Col. Nápoles, 03810, México, D.F.
HMH890914F16	Hábitat para la Humanidad, México, A.C.	Río Rhin Núm. 77, P.H., Col. Cuauhtémoc, 06500, México, D.F.
HJE240101324	Hospital de la Purísima Concepción y de Jesús Nazareno (Hospital de Jesús), I.A.P.	Av. 20 de Noviembre Núm. 82, Col. Centro, 06000, México, D.F.
ICC030521F3A	Impulsora Campesina por el Cambio, A.C.	Montecito Núm. 38, piso 17, oficina 32, Col. Nápoles, 03810, México, D.F.
IVR020924KC9	Iniciativa para la Vida Rural, A.C.	Río Balsas Núm. 57, Col. Cuauhtémoc, 06500, México, D.F.
LTO9707027Y4	Lectura para Todos, I.A.P.	Unión Núm. 27, Int. 603, Col. Escandón, 11800, México, D.F.
MCH9610074Y5	México Ciudad Humana, A.C.	Córdoba Núm. 234, piso 1, oficinas 2 y 3, Col. Roma, 06700, México, D.F.
OME851203PL4	Organización Mundial para la Educación Preescolar Comité Nacional Mexicano, A.C.	Tonalá Núm. 365, Desp. 3-A, Col. Roma Sur, 06760, México, D.F.
PAP690131U44	Patronato Auxiliar de Prevención Social para Menores, A.C.	Av. Colonia del Valle Núm. 321, Int. 5, Col. Del Valle, 03100, México, D.F.
PIN0201282PA	Proayuda a los Indígenas, A.C.	Puerto México Núm. 14, Int. A, Col. Roma Sur, 06760, México, D.F.
PVF910913ST4	Promotores Voluntarios de la Formación, I.A.P.	Av. Yucatán Núm. 96, Col. Roma, 06700, México, D.F.
SSA870213M46	Servicios de Seguridad al Anciano, I.A.P.	Citlaltépetl Núm. 24, Desp. 101, Col. Hipódromo Condesa, 06100, México, D.F.
SSD020730F95	Solidaridad Social y Desarrollo Integral, A.C.	Manuel Villalongín Núm. 36, Col. Cuauhtémoc, 06500, México, D.F.
TVM010504FKA	Trabajos Voluntarios Mobra, A.C.	Oklahoma Núm. 115, Col. Nápoles, 03810, México, D.F.

B. Organizaciones Civiles y Fideicomisos Educativos (Artículo 95, fracción X de la Ley del ISR)

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
ELD320206L38	Escuela Libre de Derecho, A.C.	Vértiz Núm. 12, Col. Doctores, 06720, México, D.F.
IPA6205092L9	Instituto Pedagógico Anglo Español, A.C.	Jalapa Núm. 44, Col. Roma, 06700, México, D.F.
PCU640317P45	Patria y Cultura, A.C.	Av. Coyoacán Núm. 615, Col. Del Valle, 03100, México, D.F.
UVM870210LT1	Universidad del Valle de México, A.C.	Sadi Carnot Núm. 57, Col. San Rafael, 06470, México, D.F.

C. Organizaciones Civiles y Fideicomisos para la Investigación Científica o Tecnológica (Artículo 95, fracción XI de la Ley del ISR)

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
-----	---------------------	------------------

AMI960829Q47	Academia Mexicana de Investigación Fiscal, A.C.	Nebraska Núm. 153, Col. Nápoles, 03810, México, D.F.
ANM550714RB3	Academia Nacional de Medicina de México, A.C.	Av. Cuauhtémoc Núm. 330, Bloque "B", Col. Doctores, 06720, México, D.F.
AIU610404L45	Asociación de Ingenieros Universitarios Mecánicos Electricistas, A.C.	Tacuba Núm. 5, Col. Centro, 06000, México, D.F.
AFI780629TA0	Ateneo Filosófico, A.C.	Tula Núm. 66, Col. Condesa, 06140, México, D.F.
CEE6309057VA	Centro de Estudios Económicos del Sector Privado, A.C.	Lancaster Núm. 15, piso 5, Col. Juárez, 06600, México, D.F.
CHU950918I84	Conservación Humana, A.C.	Av. México Núm. 33, P.H., Col. Hipódromo Condesa, 06170, México, D.F.
IGM933022EM8	IFA Grupo Mexicano, A.C.	Varsovia Núm. 9, piso P, Col. Juárez, 06700, México, D.F.
UTT9411228H9	Unidad de Transferencia de Tecnología, A.C.	Bajío Núm. 369, piso 4, Col. Hipódromo Condesa, 06170, México, D.F.

D. Organizaciones Civiles y Fideicomisos Culturales (Artículo 95, fracción XII de la Ley del ISR)

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
ADR0308132U7	Arte y Diversión Recórcholis Teatro, A.C.	Lisboa Núm. 40, Int. altos 6, Col. Juárez, 06600, México, D.F.
ACX980708H50	Asociación Cultural Xquenda, A.C.	Serapio Rendón Núm. 59, Col. San Rafael, 06470, México, D.F.
AEM820707A54	Ateneo Español de México, A.C.	Isabel la Católica Núm. 97, Col. Centro, 06080, México, D.F.
CEM430210CC8	Casino Español de México, A.C.	Isabel la Católica Núm. 29, Col. Centro, 06000, México, D.F.
CNA960802EJ0	Consejo Nacional Adopte una Obra de Arte, A.C.	Praga Núm. 26, Int. 101, Col. Juárez, 06600, México, D.F.
EMM470206217	Ediciones Mexicanas de Música, A.C.	Av. Juárez Núm. 18, Int. 106, Col. Centro, 06050, México, D.F.
FCB711115UW6	Fomento Cultural Banamex, A.C.	Madero Núm. 17, Col. Centro, 06000, México, D.F.
FCL030318CG5	Fundación Cultural Libre Creación, A.C.	Av. Insurgentes Sur Núm. 421-A, Desp. 805, Col. Hipódromo Condesa, 06170, México, D.F.
GCU030903F55	Goethe-Institut Cultura, A.C.	Tonalá Núm. 43, Col. Roma, 06700, México, D.F.
MPD951218438	Movimiento Pro-Dignificación de la Colonia Roma, A.C.	Chihuahua Núm. 79, Col. Roma, 06700, México, D.F.
PAC000504DP6	Patronato de Arte Contemporáneo, A.C.	José María Vasconcelos Núm. 218, piso 6, Col. Hipódromo Condesa, 06170, México, D.F.
SBM660427K89	Sociedad Bíblica de México, A.C.	Liverpool Núm. 65, Col. Juárez, 06600, México, D.F.
TGP551118CH3	Taller de Gráfica Popular, A.C.	Dr. Manuel Villada Núm. 46, Col. Doctores, 06720, México, D.F.

E. Organizaciones Civiles y Fideicomisos Becantes (Artículos 95, fracción XVII y 98 de la Ley del ISR)

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
AMI8312051EA	Asociación de Medicina Interna de México, A.C.	Av. Insurgentes Sur Núm. 569, Col. Nápoles, 03810, México, D.F.
AMA960201HY1	Asociación Mexicana de Amigos de la Universidad Ben Gurion en el Neguev, A.C.	Río Tíber Núm. 78, Col. Cuauhtémoc, 06500, México, D.F.
ONI000208R86	O.N.A.I. Organización Nacional de Apoyo Interuniversitario, A.C.	Florencia Núm. 37, Int. 801-B, Col. Juárez, 06600, México, D.F.
CIM970220989	Sociedad de Cardiología Intervencionista de México, A.C.	Cuauhtémoc Núm. 330, Col. Doctores, 06720, México, D.F.

F y G.**H. Organizaciones Civiles y Fideicomisos de Apoyo Económico de Donatarias Autorizadas (Artículo 96 de la Ley del ISR)**

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
BCE901207M18	Becas, Cultura y Estudios, S.C.	Melchor Ocampo Núm. 212, Int. 506, Col. Cuauhtémoc, 06500, México, D.F.
CCF911202UKA	Comité Cívico de Ford de México y de la Asociación Mexicana de Distribuidores Ford, A.C.	Circuito Guillermo González Camarena Núm. 1500, piso 5, Col. Centro de Ciudad de Santa Fe, 01210, México, D.F.
FPB8612166G1	Fondo Patrimonial en Beneficio de El Colegio de México, A.C.	Aniceto Ortega Núm. 629, Col. Del Valle, 03100, México, D.F.
SEA620919HF2	Sociedad de Exalumnos de la Facultad de Ingeniería de la Universidad Nacional Autónoma de México, A.C.	Tacuba Núm. 5, Mezzanine, Col. Centro, 06000, México, D.F.
UNI8702199T8	Unidos por la Niñez, A.C.	Indiana Núm. 138-A, Col. Nápoles, 03810, México, D.F.

I. Organizaciones Civiles y Fideicomisos para Obras o Servicios Públicos (Artículo 14, segundo párrafo del Reglamento de la Ley del ISR)

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
MUD980326F64	México Unido contra la Delincuencia, A.C.	Indiana Núm. 260, Desp. 401, Col. Ciudad de los Deportes, 03810, México, D.F.

J y K.**L. Organizaciones Civiles y Fideicomisos Autorizados para Recibir Donativos Deducibles en los Términos de los Convenios Suscritos por México para Evitar la Doble Tributación (Artículo 95, fracciones VI, X, XI y XII de la Ley del ISR y Regla 3.11.1. de la RMF)**

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal	Objeto
AMI960829Q47	Academia Mexicana de Investigación Fiscal, A.C.	Nebraska Núm. 153, Col. Nápoles, 03810, México, D.F.	Científica o Tecnológica
CNA960802EJ0	Consejo Nacional Adopte una Obra de Arte, A.C.	Praga Núm. 26, Int. 101, Col. Juárez, 06600, México, D.F.	Cultural

FAM990609FTA	Familias y Sociedad, A.C.	Oaxaca Núm. 86, Int. 303, Col. Roma, 06700, México, D.F.	Asistencial
FMU000928K22	Foro de Mujeres, A.C.	Sadi Carnot Núm. 54, piso 3, Desp. 11, Col. San Rafael, 06470, México, D.F.	Asistencial
FUP980630MM5	Fuprode, A.C.	Tonalá Núm. 348, Col. Roma Sur, 06670, México, D.F.	Asistencial
GSV771004GJ0	Guardería San Vicente Casa Hogar, A.C.	Indiana Núm. 138, Col. Nápoles, 03810, México, D.F.	Asistencial
MPD901211UR0	Sociedad Mexicana Pro Derechos de la Mujer, A.C.	Tamaulipas Núm. 66, P.A., Col. Condesa, 06140, México, D.F.	Asistencial
UVM870210LT1	Universidad del Valle de México, A.C.	Sadi Carnot Núm. 57, Col. San Rafael, 06470, México, D.F.	Educativa

Administración Local Jurídica del Norte del Distrito Federal

A. Organizaciones Civiles y Fideicomisos Asistenciales (Artículo 95, fracción VI de la Ley del ISR)

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
AGI881006BC7	Asociación Gilberto, A.C.	Andrés Bello Núm. 45, Int. 13, Col. Polanco, 11560, México, D.F.
CCD961030PI3	Centro de la Creatividad para el Desarrollo Neuropsicomotriz, CREDEN, A.C.	Dr. Lucio Núm. 270, P.B., Col. Doctores, 06720, México, D.F.
CSC830418CH7	Centro Salesiano de Capacitación Rafael Dondé, I.A.P.	Colegio Salesiano Núm. 35, Col. Anáhuac, 11320, México, D.F.
CNA990112FY0	Comisión Nacional de Atención y Apoyo a Discapacitados, A.C.	Mariano Azuela Núm. 121, P.B., Col. Santa Ma. la Ribera, 06400, México, D.F.
CPC030326RZ2	Consejo de Participación Ciudadana de la Procuraduría General de la República F/1174.	Av. Paseo de las Palmas Núm. 736, Col. Lomas de Chapultepec, 11000, México, D.F.
CPD970522510	Consejo Popular para el Desarrollo Integral de la Comunidad, A.C.	Priv. de Matamoros Núm. 32, Col. Santa Fe, 01210, México, D.F.
FAN980210798	Fundación de Apoyo a la Niñez y Juventud a través del Deporte, A.C.	Indiana Núm. 260-804, Col. Cd. de los Deportes, 03810, México, D.F.
FAI0308218M6	Fundación de Apoyo Integral a la Niñez, A.C.	Oroya Núm. 625, Col. Lindavista, 07300, México, D.F.
FKA030120I46	Fundación Kaluz, A.C.	Bosque de Ciruelos Núm. 304, piso 10, Col. Bosques de las Lomas, 11700, México, D.F.
HVI991008MD6	Halach Vinic, A.C.	Ejército Nacional Núm. 154, Col. Anzures, 11590, México, D.F.
IBE971110IG0	Iberomed, A.C.	Prol. Paseo de la Reforma Núm. 880, Col. Lomas de Santa Fe, 01219, México, D.F.
FAM030113QN1	La Fundación para Las Américas, A.C.	Presidente Masaryk Núm. 526, piso 1, Col. Polanco, 11560, México, D.F.
LNS0303179H7	Liga Nacional de San Judas Tadeo, A.C.	Zarco Núm. 12, Col. Guerrero, 06300, México, D.F.
OSL620125HL9	Obra Social Legaria, A.C.	Allende Núm. 77, Col. Argentina, 11270, México, D.F.

B. Organizaciones Civiles y Fideicomisos Educativos (Artículo 95, fracción X de la Ley del ISR)

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
AEI720307SY4	Alberto Einstein, A.C.	Lafontaine Núm. 339, Col. Polanco, 11320, México, D.F.
CIM640528CUA	Colegio Israelita de México, A.C.	Lomas del Recuerdo Retorno 2 Núm. 44, Col. Lomas de Vista Hermosa, 05100, México, D.F.
EPA6710034A3	Escuela Popular de Azcapotzalco, A.C.	Nubia Núm. 196, Col. El Recreo, 02070, México, D.F.

C.**D. Organizaciones Civiles y Fideicomisos Culturales (Artículo 95, fracción XII de la Ley del ISR)**

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
BNM980724425	Fideicomiso Núm. 13814-0. Banco Nacional de México, S.A.	Bosque de Duraznos Núm. 75, P.H., Col. Bosques de las Lomas, 11700, México, D.F.
FNA030410FWA	Fondo Nacional de Apoyo a la Creación Artística Independiente, A.C.	Norte 15-A Núm. 5219, Col. Residencial Vallejo, 07710, México, D.F.

E a G.**H. Organizaciones Civiles y Fideicomisos de Apoyo Económico de Donatarias Autorizadas (Artículo 96 de la Ley del ISR)**

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
AAM880922471	Asociación de Amigos del Museo Nacional del Virreinato, A.C.	Cerrada Monte Líbano Núm. 16-4, Col. Lomas de Chapultepec, 11000, México, D.F.
BNM000516DJA	Fideicomiso Núm. 14491-4. Fideicomiso para los Grandes Exconventos de la Mixteca Alta. Banco Nacional de México, S.A.	Bosque de Duraznos Núm. 75, P.H., Col. Bosques de las Lomas, 11700, México, D.F.
BNM010726IZ2	Fideicomiso Número 14773-5. Fondo Financiero para el Desarrollo Integral de la Familia. Banco Nacional de México, S.A.	Bosque de Duraznos Núm. 75, P.O. Col. Bosques de las Lomas, 11700, México, D.F.

I a K.**L. Organizaciones Civiles y Fideicomisos Autorizados para Recibir Donativos Deducibles en los Términos de los Convenios Suscritos por México para Evitar la Doble Tributación (Artículo 95, fracciones VI, X, XI y XII de la Ley del ISR y Regla 3.11.1. de la RMF)**

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal	Objeto
AGI881006BC7	Asociación Gilberto, A.C.	Andrés Bello Núm. 45, Int. 13, Col. Polanco, 11560, México, D.F.	Asistencial
HVI991008MD6	Halach Vinic, A.C.	Ejército Nacional Núm. 154, Col. Anzures, 11590, México, D.F.	Asistencial

Administración Local Jurídica del Oriente del Distrito Federal**A. Organizaciones Civiles y Fideicomisos Asistenciales (Artículo 95, fracción VI de la Ley del ISR)**

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
AMP960306BD9	Asociación Mexicana Pro Adopción, A.C.	Anaxágoras Núm. 817, Col. Piedad Narvarte, 03340, México, D.F.
AIS9609024J1	Atención Integral a la Senectud Luz Azteca, A.C.	Biógrafos Núm. 8, Col. Sifón, 09400, México, D.F.
CHJ920612J64	Casa Hogar Judeo Cristiana, A.C.	Miguel Angel Núm. 33, Col. Moderna, 03510, México, D.F.
CAE990630L37	Centro de Atención Especializado en Drogodependencias, A.C.	Víctor Hugo Núm. 46, Int. 3, Col. Portales Oriente, 03570, México, D.F.
CAP941027T18	Centro de Atención Profesional a Personas con Sida, A.C.	José Antonio Torres Núm. 618, Col. Vista Alegre, 06860, México, D.F.
CRA0305129D2	Centro de Rehabilitación de Alcoholismo y Farmacodependencia Libertad, I.A.P.	Camino de la Prosperidad Núm.139, Int. 2, Col. Campestre Aragón, 07530, México, D.F.
CDD0303176S7	Centro para el Descubrimiento y Desarrollo del Ser, A.C.	Emilio Azcárraga Vidaurreta Edificio 7, Int. 504, Col. U.H. Cabeza de Juárez, 09227, México, D.F.
CTC940608TQ8	Centro Transitorio de Capacitación y Educación Recreativa El Caracol, A.C.	Rafael Heliodoro Valle Núm. 337, Col. Lorenzo Boturini, 15820, México, D.F.
CPC931130NT5	Comité Pro-Construcción y Conservación de las Obras Materiales y Sociales de la Basílica de Santa María de Guadalupe, A.C.	Plaza Hidalgo Núm. 1, Col. La Villa, 07050, México, D.F.
CTC030912AH2	Comunidad Terapéutica Casa Damasco, A.C.	Carteros Núm. 55, Col. Postal, 03410, México, D.F.
EMU890823NG2	Esclerosis Múltiple, A.C.	Av. Fernando Núm. 68, Col. Alamos, 03400, México, D.F.
FAE001130NF7	Familiares y Amigos de los Enfermos Psiquiátricos, A.C.	Adolfo López Mateos Núm. 86-Bis, Col. Martín Carrera, 07070, México, D.F.
FAL980115V79	Fundación Alejandro, A.C.	Av. 3 Poniente manzana 14, lote 14, Col. Renovación, 09209, México, D.F.
FSL980703TF9	Fundación de Servicios Legales y Sociales para la Comunidad Indígena, A.C.	Ignacio Mariscal Núm. 132, Col. Tabacalera, 06030, México, D.F.
FMA021119LK1	Fundación Mesoamericana de Ayuda a Indígenas, I.A.P.	Isabel la Católica Núm. 1063, Col. Américas Unidas, 03610, México, D.F.
FMD760728SW5	Fundación Mexicana para el Desarrollo Rural, A.C.	La Quemada Núm. 40, Col. Narvarte, 03020, México, D.F.
FPC000407GX8	Fundación para la Productividad en el Campo, A.C.	Palenque Núm. 296, Col. Narvarte, 03020, México, D.F.
FPC010319V29	Fundación Piensa como Perro, A.C.	Av. Tláhuac Núm. 1138, local 5, Col. Granjas Estrella, 09860, México, D.F.

FRI000106MW9	Fundación, Rehabilitación e Integración Down, A.C.	Playa El Mirador Núm. 509, Col. Marte, 08830, México, D.F.
GHC020522D22	Gestión de Hechos Ciudadanos, A.C.	Yácatas Núm. 411, Int. 2, Col. Narvarte, 03020, México, D.F.
IME9911186H8	Instituto Mexicano de Educación para el Desarrollo Rural, A.C.	La Quemada Núm. 40, Col. Narvarte, 03020, México, D.F.
LSS9508214A5	Letra S, Sida, Cultura y Vida Cotidiana, A.C.	Canarias Núm. 45, Col. San Simón Ticumac, 03660, México, D.F.
OPA8711246Y8	Orfanatorio La Paz, A.C.	General Pedro Ma. Anaya Núm. 68, Col. Martín Carrera, 07070, México, D.F.
ONI971028MF0	Organización Nacional de Invidentes y Débiles Visuales de la República Mexicana, A.C.	Emiliano Zapata Núm. 45, piso 2, Col. Centro, 06060, México, D.F.
PCI920910HAA	Project Concern International, A.C.	Xochicalco Núm. 637, Int. 3, Col. Letrán Valle, 03650, México, D.F.
TYS940317H58	Tú y Yo Somos Iguales, A.C.	Playa Manzanillo Núm. 360, Col. Reforma Iztaccíhuatl Norte, 08810, México, D.F.
ULE9902155F4	Una Luz de Esperanza para la Niñez, A.C.	Cerrada de Lima Núm. 16, lote 30, Col. Ixtlahuacán, 09690, México, D.F.

B. Organizaciones Civiles y Fideicomisos Educativos (Artículo 95, fracción X de la Ley del ISR)

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
AEC8906076K3	Asociación Educacional Colegio Miravalles, A.C.	Durazno manzana 474, lote 13, Col. Miravalle, 09696, México, D.F.
CGU550428QMA	Colegio Guadalupe, S.C.	Managua Núm. 852, Col. Lindavista, 07300, México, D.F.
CJM700121H35	Colegio Josefina María Valencia, A.C.	Morelos Núm. 133, Col. Santa Isabel Tola, 07010, México, D.F.
IPi640420AN5	Instituto Pro-Infancia y Juventud Femenina, A.C.	Tetela de Oro Núm. 39, Col. Valle Gómez, 15210, México, D.F.
UIP960710920	Universidad Insurgentes Plantel Norte, S.C.	Acueducto Núm. 13, Col. San Pedro Zacatenco, 07360, México, D.F.

C. Organizaciones Civiles y Fideicomisos para la Investigación Científica o Tecnológica (Artículo 95, fracción XI de la Ley del ISR)

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
SED980715E24	Sociedad Estudiantil para el Desarrollo Industrial, A.C.	Tepeyac Núm. 24, Col. Industrial, 07800, México, D.F.

D. Organizaciones Civiles y Fideicomisos Culturales (Artículo 95, fracción XII de la Ley del ISR)

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
-----	---------------------	------------------

FSC991006SY0	Fundación Sinfónico-Coral del Estado de México, A.C.	Prol. Rojo Gómez Núm. 33, Int. BF8, Col. El Molino, 09830, México, D.F.
--------------	--	---

E. Organizaciones Civiles y Fideicomisos Becantes (Artículos 95, fracción XVII y 98 de la Ley del ISR)

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
ACC960717D63	Antonio Chedraui Caram, A.C.	Av. Javier Rojo Gómez Núm. 400, Col. San Pedro, 09000, México, D.F.

F y G.

H. Organizaciones Civiles y Fideicomisos de Apoyo Económico de Donatarias Autorizadas (Artículo 96 de la Ley del ISR)

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
BBV961218U18	Fideicomiso para Proyectos de Prevención de la Contaminación (FIPREV) Número F/54801-4, Bilbao Vizcaya, S.A.	Av. Universidad Núm. 1200, Col. Xoco, 03339, México, D.F.

I. Organizaciones Civiles y Fideicomisos para Obras o Servicios Públicos (Artículo 14, segundo párrafo del Reglamento de la Ley del ISR)

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
BFF890623A73	Fideicomiso F/20776-0 Bancomer, S.A., Delegación Iztacalco.	Av. Universidad Núm. 1200, Col. Xoco, 03330, México, D.F.
BFV8903162I0	Fideicomiso F-20601-1, Comunidad de la Delegación Benito Juárez. Bancomer, S.A.	Av. Universidad Núm. 1200, Col. Xoco, 03330, México, D.F.

J y K.

L. Organizaciones Civiles y Fideicomisos Autorizados para Recibir Donativos Deducibles en los Términos de los Convenios Suscritos por México para Evitar la Doble Tributación (Artículo 95, fracciones VI, X, XI y XII de la Ley del ISR y Regla 3.11.1. de la RMF)

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal	Objeto
CUM9305312S4	Centro Universitario México, División Estudios Superiores, A.C.	Nicolás San Juan Núm. 728, Col. Del Valle, 03100, México, D.F.	Educativa
EMU890823NG2	Esclerosis Múltiple, A.C.	Av. Fernando Núm. 68, Col. Alamos, 03400, México, D.F.	Asistencial
FBE99021772A	Fundación Best, A.C.	Alemania Núm. 10, Col. Independencia, 03630, México, D.F.	Asistencial
FMB920324BD8	Fundación Mexicana Bartolomé de las Casas, A.C.	Zoquipa Núm. 148, Col. El Parque, 15960, México, D.F.	Asistencial
FMD760728SW5	Fundación Mexicana para el Desarrollo Rural, A.C.	La Quemada Núm. 40, Col. Narvarte, 03020, México, D.F.	Asistencial

FPC000407GX8	Fundación para la Productividad en el Campo, A.C.	Palenque Núm. 296, Col. Narvarte, 03020, México, D.F.	Asistencial
FSC991006SY0	Fundación Sinfónico-Coral del Estado de México, A.C.	Prol. Rojo Gómez Núm. 33, Int. BF8, Col. El Molino, 09830, México, D.F.	Cultural
ULE9902155F4	Una Luz de Esperanza para la Niñez, A.C.	Cerrada de Lima Núm. 16, lote 30, Col. Ixtlahuacán, 09690, México, D.F.	Asistencial

Administración Local Jurídica del Sur del Distrito Federal

A. Organizaciones Civiles y Fideicomisos Asistenciales (Artículo 95, fracción VI de la Ley del ISR)

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
FCO950227EM9	Fundación Cambio Oceánica, A.C.	Porfirio Díaz Núm. 102, P.H. 1, Col. Noche Buena, 03720, México, D.F.
FHR951208NQ7	Fundación Humberto Ramírez, I.A.P.	Velázquez de León Núm. 24, Int. A, Col. San Rafael, 06470, México, D.F.
FPA900907IGP	Fundación Promotora de Ayuda al Indígena, I.A.P.	Blvd. de la Luz Núm. 701, casa 2, Col. Jardines del Pedregal, 01900, México, D.F.
FUN030108BC2	FUNED, I.A.P.	De la Alborada Núm. 124, Int. 601, Col. Parques del Pedregal, 14010, México, D.F.
KAR001010V61	Kardias, A.C.	Rafael Alducin Núm. 20, Col. Del Valle, 03100, México, D.F.
LYV021004E50	L&V Proyectos de Vida, A.C.	Calz. de la Virgen Núm. 1170, condominio 3, Int. 202, Col. Culhuacán CTM Obrero Sección 7, 04489, México, D.F.
PPA980114NS7	Pensamiento, Palabra y Acción en Movimiento, A.C.	Los Echave Núm. 54, Col. Mixcoac, 03910, México, D.F.
PSU910821NU1	Profesionales en Servicio de Urgencias Médicas, A.C.	Av. Universidad Núm. 2042, Int. 904, Col. Coyoacán, 04359, México, D.F.

B. Organizaciones Civiles y Fideicomisos Educativos (Artículo 95, fracción X de la Ley del ISR)

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
EDU910603SZA	Educar, A.C.	Guty Cárdenas Núm. 93, piso 3, Col. Guadalupe Inn, 01020, México, D.F.

C. Organizaciones Civiles y Fideicomisos para la Investigación Científica o Tecnológica (Artículo 95, fracción XI de la Ley del ISR)

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
AMD890609RH2	Asociación Mexicana de Directivos de la Investigación Aplicada y el Desarrollo Tecnológico, A.C.	Santa Teresa Núm. 187, Col. Parques del Pedregal, 14010, México, D.F.

D. Organizaciones Civiles y Fideicomisos Culturales (Artículo 95, fracción XII de la Ley del ISR)

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
-----	---------------------	------------------

FCH030822H66	Fundación Cultural Hombre y Mundo, A.C.	Av. Vasco de Quiroga Núm. 1900, Int. 201, Col. Centro de Ciudad Santa Fe, 01210, México, D.F.
--------------	---	---

E.

F. Organizaciones Civiles y Fideicomisos Ecológicos (Artículo 95, fracción XIX de la Ley del ISR)

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
CPP030611UB9	Centro de Políticas Públicas para el Desarrollo Sustentable, A.C.	Av. San Bernabé Núm. 389, Col. San Jerónimo Lídice, 10200, México, D.F.

G a J.

K. Organizaciones Civiles y Fideicomisos Propietarios de Museos Privados con Acceso al Público en General (Artículo 14, segundo párrafo del Reglamento de la Ley del ISR)

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
MAM021030B84	Museos Aeronáuticos Mexicanos, A.C.	Cerro Gordo Núm. 244, Col. Campestre Churubusco, 04200, México, D.F.

L. Organizaciones Civiles y Fideicomisos Autorizados para Recibir Donativos Deducibles en los Términos de los Convenios Suscritos por México para Evitar la Doble Tributación (Artículo 95, fracciones VI, X, XI y XII de la Ley del ISR y Regla 3.11.1. de la RMF)

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal	Objeto
CDD940803RA2	Católicas por el Derecho a Decidir, A.C.	Londres Núm. 234, Col. Del Carmen Coyoacán, 04100, México, D.F.	Asistencial
CMA960524K92	Centro Monte Albán, A.C.	Tejocotes Núm. 220, Col. Del Valle, 03100, México, D.F.	Asistencial

Estado de Guanajuato

Administración Local Jurídica de Celaya

A. Organizaciones Civiles y Fideicomisos Asistenciales (Artículo 95, fracción VI de la Ley del ISR)

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
APS8411058Z9	Agrupación Pro Senectud de Celaya, A.C.	Guadalupe Núm. 220, Col. Centro, 38050, Celaya, Gto.
AMA030408VE8	Asociación Mexicana de Ayuda a Niños con Cáncer de Guanajuato, A.C.	Nicolás Bravo Núm. 302, Col. Centro, 38000, Celaya, Gto.
BCE600815II9	Bomberos de Celaya, A.C.	Pípila Núm. 144-A, Col. Centro, 38000, Celaya, Gto.
CHR8911035W0	Casa Hogar Rafael Molina Mancera, A.C.	Bosques de la Alameda 2a. Sección s/n, Col. La Alameda, 38050, Celaya, Gto.
CAC770221EF6	Centro Asistencial y Cultural Juvenil Celayense, A.C.	Margarita Núm. 801, Col. Vallehermoso, 38010, Celaya, Gto.

CAI610425FA4	Centro de Asistencia Infantil Antonia Piña de Nieto, A.C.	Acapulco Núm. 234, 38050, Celaya, Gto.
DAV610120BN8	Dolores Avellanal, A.C.	Benito Juárez Núm. 101-A, Col. Centro, 38000, Celaya, Gto.
FAI9211094Y9	Fundación de Apoyo Infantil, Guanajuato, A.C.	Hidalgo Núm. 13, Col. Centro, 37700, San Miguel de Allende, Gto.
FGD6909237Y5	Fundación Guanajuato para el Desarrollo Rural, A.C.	Manuel Doblado Núm. 102, Int. 102, Col. Centro, 38000, Celaya, Gto.
GAE000816397	Grupo de Atención Especial para Drogadictos, Alcohólicos y Marginados, A.C.	Priv. Lucio Blanco Núm. 107, Col. Emiliano Zapata, 38030, Celaya, Gto.
PID910315H56	Pro Invidentes y Débiles Visuales, A.C.	Aluminio s/n, Fracc. Zona de Oro Dos, 38020, Celaya, Gto.
PJA860912CB6	Providencia, Juventud y Alegría, A.C.	Carr. San Luis de la Paz km 11, Col. Dolores Hidalgo, 37900, San Luis de la Paz, Gto.
PCF831130RF7	Proyecto Cara Feliz, A.C.	Bldv. Adolfo López Mateos Oriente Núm. 904, Col. Centro, 38070, Celaya, Gto.
VVC930210UI7	Voluntarias Vicentinas de Celaya, A.C.	Av. Benito Juárez Núm. 471, Zona Centro, 38000, Celaya, Gto.

B. Organizaciones Civiles y Fideicomisos Educativos (Artículo 95, fracción X de la Ley del ISR)

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
ESC8504015Q1	Educación Superior de Celaya, A.C.	Carr. Panamericana km 269 s/n, 38080, Celaya, Gto.
ICC680706175	Instituto Cultural Celayense, A.C.	Av. Tecnológico Núm. 610, Col. Valle Hermoso, 38050, Celaya, Gto.
IYU760228KG1	Instituto Yurireense, A.C.	Av. Hidalgo Núm. 188, Col. Centro, 38940, Yuriria, Gto.

C a G.

H. Organizaciones Civiles y Fideicomisos de Apoyo Económico de Donatarias Autorizadas (Artículo 96 de la Ley del ISR)

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
FCR981104CY0	Función Comunitaria Regional, A.C.	Prolongación Hidalgo Núm. 810-3, Col. Las Fuentes, 38040, Celaya, Gto.

I.

J. Organizaciones Civiles y Fideicomisos Propietarios de Bibliotecas Privadas con Acceso al Público en General (Artículo 14, segundo párrafo del Reglamento de la Ley del ISR)

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
-----	---------------------	------------------

BPS6207281V9	Biblioteca Pública de San Miguel de Allende, A.C.	Insurgentes Núm. 25, Zona Centro, 37700, San Miguel de Allende, Gto.
--------------	---	--

K.

L. Organizaciones Civiles y Fideicomisos Autorizados para Recibir Donativos Deducibles en los Términos de los Convenios Suscritos por México para Evitar la Doble Tributación (Artículo 95, fracciones VI, X, XI y XII de la Ley del ISR y Regla 3.11.1. de la RMF)

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal	Objeto
FAI9211094Y9	Fundación de Apoyo Infantil, Guanajuato, A.C.	Hidalgo Núm. 13, Col. Centro, 37700, San Miguel de Allende, Gto.	Asistencial

Administración Local Jurídica de Irapuato

A. Organizaciones Civiles y Fideicomisos Asistenciales (Artículo 95, fracción VI de la Ley del ISR)

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
CNS7804198H1	Ciudad de los Niños Salamanca, A.C.	Santo Domingo Núm. 554-A, Col. Centro, 37700, San Miguel de Allende, Gto.

B a L.

Administración Local Jurídica de León

A. Organizaciones Civiles y Fideicomisos Asistenciales (Artículo 95, fracción VI de la Ley del ISR)

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
APR011121D61	Apoyo a Pacientes Renales y de Transplantes, A.C.	Hidalgo Núm. 329, piso 3, Col. Centro, 37000, León, Gto.
FCV020718A48	Fundación Cáncer, Vida y Esperanza, A.C.	Av. León Núm. 123, Int. 4, Col. Jardines del Moral, 37160, León, Gto.
IVB001006JX5	Integración, Valoración y Bienestar Infantil, A.C.	Realeza Núm. 329, Col. Real Providencia II, 37590, León, Gto.

B a L.

Estado de Guerrero

Administración Local Jurídica de Acapulco

A. Organizaciones Civiles y Fideicomisos Asistenciales (Artículo 95, fracción VI de la Ley del ISR)

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
AGA960828AR6	Asociación Gilberto Acapulco Gro., A.C.	Domicilio conocido, Col. Pie de la Cuesta, 39900, Acapulco, Gro.
CHN7805123T6	Casa Hogar del Niño de Acapulco, A.C.	Av. Gran Vía Tropical y Las Américas Núm. 57, Fracc. Las Playas, 39630, Acapulco, Gro.
MME000107U35	Moyocani México, A.C.	Orinoco Núm. 5, Col. Darío Galeana, 40880, Zihuatanejo, Gro.

NHA000927QD0	Nuevos Horizontes ACA-APAC, A.C.	Mar Mediterráneo Núm. 14, Fracc. Las Anclas, 39630, Acapulco, Gro.
VHG030416T31	Voluntariado del Hospital General de Acapulco, A.C.	Av. Ruiz Cortines Núm. 128, Col. Alta Progreso, 39610, Acapulco, Gro.

B a K.**L. Organizaciones Civiles y Fideicomisos Autorizados para Recibir Donativos Deducibles en los Términos de los Convenios Suscritos por México para Evitar la Doble Tributación (Artículo 95, fracciones VI, X, XI y XII de la Ley del ISR y Regla 3.11.1. de la RMF)**

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal	Objeto
FAG981218S88	Fundación El Angel de la Guarda, A.C.	Av. de los Insurgentes Núm. 4, Fracc. Insurgentes, 39715, Acapulco, Gro.	Asistencial
PSI961112GB1	Piscina de Siloé, A.C.	Av. Ruiz Cortines Núm. 312, Col. La Garita, 39650, Acapulco, Gro.	Asistencial

Estado de Hidalgo**Administración Local Jurídica de Pachuca****A. Organizaciones Civiles y Fideicomisos Asistenciales (Artículo 95, fracción VI de la Ley del ISR)**

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
AHI021221JD0	Asociación Mexicana de Ayuda a Niños con Cáncer de Hidalgo, A.C.	Paseo del Albacin Núm. 119, Int. C-10, Col. Residencial del Bosque, 42092, Pachuca, Hgo.
APM010528117	Asociación Promujer de México, A.C.	Héroes de Chapultepec Núm. 13, Col. Centro, 42800, Tula de Allende, Hgo.
CTE721116463	Centro de Terapia Educativa Hidalguense, A.C.	Carr. Pachuca-Tulancingo km 1.5 Núm. 108, 42090, Pachuca, Hgo.
CRA0111219G6	Crayne, A.C.	Paseo Fray Toribio de Benavente s/n, 43999, Cd. Sahagún, Hgo.
LUA020705QU2	Luchando por una Actitud Especial, A.C.	Héroe de Nacozari Núm. 17, Col. Francisco I. Madero, 43740, Cuauhtepic, Hgo.

B. Organizaciones Civiles y Fideicomisos Educativos (Artículo 95, fracción X de la Ley del ISR)

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
CCP030115RP2	Centro Cultural Progreso, A.C.	Deportiva Núm. 9, Col. Primera Sección de Progreso, 42980, Atotonilco de Tula, Hgo.

C.**D. Organizaciones Civiles y Fideicomisos Culturales (Artículo 95, fracción XII de la Ley del ISR)**

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
FCF030226A53	Fundación Cultural Fray Bernardino de Sahagún, A.C.	Independencia Núm. 105, Col. Centro, 43970, Tepeapulco, Hgo.

E a L.**Estado de Jalisco****Administración Local Jurídica de Guadalajara****A. Organizaciones Civiles y Fideicomisos Asistenciales (Artículo 95, fracción VI de la Ley del ISR)**

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
AVI000502AD5	Apoyo y Vida, A.C.	Clemente Orozco Núm. 873, Col. Chapultepec Country, 44620, Guadalajara, Jal.
CGU791002JB2	Cáritas de Guadalajara, A.C.	Belisario Domínguez Núm. 511, Col. La Perla, 44380, Guadalajara, Jal.
CNA841226QW5	Casa Nazareth, A.C.	Mesa del Norte Núm. 1048, Sector Libertad, 44320, Guadalajara, Jal.
COR8409071T1	Centro Ortopédico de Rehabilitación Infantil, A.C.	Belisario Domínguez Núm. 4245-B, Col. La Federacha, 44300, Guadalajara, Jal.
CFA9005038F0	Club Femenil de Acción Social de Colotlán, Jal., A.C.	Ramón Corona Núm. 50, Col. Centro, 46200, Colotlán, Jal.
CVG830302KI9	Cofradías Vicentinas de Guadalajara, A.C.	Mariano Jiménez Núm. 242-A, Sector Libertad, 44360, Guadalajara, Jal.
DIH800812S90	Desarrollo Integral Humano, A.C.	Juan Manuel Núm. 1075, Sector Hidalgo, 44200, Guadalajara, Jal.
FON890728AB6	Fonocultura, A.C.	Manuel Acuña Núm. 679, Sector Hidalgo, 44200, Guadalajara, Jal.
HCA910620K18	Hogares de la Caridad, A.C.	Hidalgo Núm. 668, Sector Hidalgo, 44100, Guadalajara, Jal.
PAS910514N65	Patronato Asistencial Santa María, A.C.	José María Escriba Núm. 550, Col. Colinas de San Javier, 45110, Guadalajara, Jal.
VPJ960625RN6	Voluntariado del Poder Judicial, A.C.	Av. Hidalgo Núm. 190, Sector Hidalgo, 44100, Guadalajara, Jal.

B. Organizaciones Civiles y Fideicomisos Educativos (Artículo 95, fracción X de la Ley del ISR)

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
CEO030211CA3	En la Comunidad Encuentro de Occidente, A.C.	Chapultepec Norte Núm. 67-23, Col. Ladrón de Guevara, 44600, Guadalajara, Jal.

C.**D. Organizaciones Civiles y Fideicomisos Culturales (Artículo 95, fracción XII de la Ley del ISR)**

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
CGU560225F58	Conciertos Guadalajara, A.C.	Av. Juárez Núm. 638 altos, Col. Exconvento del Carmen, 44100, Guadalajara, Jal.

E a G.

H. Organizaciones Civiles y Fideicomisos de Apoyo Económico de Donatarias Autorizadas (Artículo 96 de la Ley del ISR)

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
FHC000126JQ3	Fundación Hospitales Civiles de Guadalajara, A.C.	Pedro Moreno Núm. 1571, Col. Americana, 44160, Guadalajara, Jal.

I. Organizaciones Civiles y Fideicomisos para Obras o Servicios Públicos (Artículo 14, segundo párrafo del Reglamento de la Ley del ISR)

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
FES960127LH0	Fundación Ecológica Selva Negra, A.C.	Manuel Acuña Núm. 3359-C, Col. Monraz, 44670, Guadalajara, Jal.

J a L.**Administración Local Jurídica de Guadalajara Sur****A. Organizaciones Civiles y Fideicomisos Asistenciales (Artículo 95, fracción VI de la Ley del ISR)**

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
AOO021007KV8	Alfa Omega de Occidente, A.C.	Luis Moreno Núm. 18, 45480, San Juan de los Lagos, Jal.
ICA951201PK8	Instituto de Colaboración y Asistencia Social de Teocaltiche, A.C.	Justo Sierra Núm. 199, 47200, Teocaltiche, Jal.
SBM020220932	San Basilio Magno, A.C.	Neftalí Elías Torres Núm. 38, Col. Basilio Badillo, 45480, Tonalá, Jal.

B. Organizaciones Civiles y Fideicomisos Educativos (Artículo 95, fracción X de la Ley del ISR)

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
CJA630903KB6	Colegio Juana de Arco, A.C.	Escobedo Núm. 135, 45950, Poncitlán, Jal.

C a L.**Administración Local Jurídica de Zapopan****A. Organizaciones Civiles y Fideicomisos Asistenciales (Artículo 95, fracción VI de la Ley del ISR)**

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
CCR9912137T2	Comunidad Crece, A.C.	Puerto Mazatlán Núm. 98, Col. Miramar, 45060, Zapopan, Jal.
ONM970922QPA	Oasis de NFI México, A.C.	Miguel Blanco Núm. 1581, Col. Americana, 44160, Guadalajara, Jal.
OSO590929SY3	Obras Sociales, A.C.	Cuautitlán Núm. 300, Col. Chapalita, 45040, Zapopan, Jal.
SIX941208AM1	Sí, A.C.	Av. Ciprés Núm. 29, Col. Ciudad Granja, 45010, Zapopan, Jal.

B. Organizaciones Civiles y Fideicomisos Educativos (Artículo 95, fracción X de la Ley del ISR)

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
CEI970606719	Centro Educativo Interdisciplinario, A.C.	Alejandrina Núm. 2549, Col. Residencial Victoria, 45089, Zapopan, Jal.

C.

D. Organizaciones Civiles y Fideicomisos Culturales (Artículo 95, fracción XII de la Ley del ISR)

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
FCO970516L4A	Fundación Cultural Omnilife, A.C.	Calz. de los Fresnos Núm. 34-B, Col. Ciudad Granja, 45010, Zapopan, Jal.

E a L.

Estado de México**Administración Local Jurídica de Naucalpan****A. Organizaciones Civiles y Fideicomisos Asistenciales (Artículo 95, fracción VI de la Ley del ISR)**

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
CNP800910MC5	Casa de los Niños de Palo Solo, I.A.P.	Almazán s/n, Col. Palo Solo, 52760, Huixquilucan, Méx.
DIC970904KA1	Dispensario Inmaculada Concepción, A.C.	San Francisco Núm. 242, Col. Valle Dorado, 54020, Tlalnepantla, Méx.
MEX691220AN4	El Mexicanito, A.C.	Prolongación Chalco Núm. 1, Col. La Loma, 54050, Tlalnepantla, Méx.
FAG970513IE2	Fundación Agape, I.A.P.	Av. Organización Popular s/n, Col. Barrio Vidrieros, 56359, Chimalhuacán, Méx.
FTI030715VC4	Fundación Tino, I.A.P.	Av. Adolfo López Mateos Núm. 155-A, piso 3, Col. Nuevo México, 52966, Atizapán, Méx.
OPA030313SY3	OCIUM Prevención de Adicciones y Delincuencia, I.A.P.	Robles Núm. 45 Col. Jardines de San Mateo, 53240, Naucalpan, Méx.
OFA010608QN5	O-Del Fundación de Ayuda Internacional, A.C.	Mariano Matamoros Núm. 11, Int. 4, Col. San Juan Tepetlcalco, 54050, Tlalnepantla, Méx.
PPV950315EP4	Patronato Promotores Voluntarios de Texcoco, A.C.	Guerrero Núm. 50, Col. Centro, 56100, Texcoco, Méx.
VNI030811HB0	Villa de las Niñas, I.A.P.	Carr. Chalco-Mixquic km 2, 56600, Chalco, Méx.

B. Organizaciones Civiles y Fideicomisos Educativos (Artículo 95, fracción X de la Ley del ISR)

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
-----	---------------------	------------------

TCA580523VE6 Trinidad Carrera, A.C. Calle 30 Núm. 1, Int. 1, Col. Independencia, 53830, Naucalpan, Méx.

C. Organizaciones Civiles y Fideicomisos para la Investigación Científica o Tecnológica (Artículo 95, fracción XI de la Ley del ISR)

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
DLR961001N23	Dr. Leopoldo Río de la Loza, Fundación para la Investigación y Enseñanza Médica, A.C.	Paseo Alexander Von Humboldt Núm. 88, Col. 3a. Sección de Lomas Verdes, 54060, Naucalpan, Méx.
FXO970123B29	Fundación Xochitla, A.C.	Carr. Circunvalación s/n, Col. Centro, 54600, Tepotzotlán, Méx.

D a L.

Administración Local Jurídica de Toluca

A. Organizaciones Civiles y Fideicomisos Asistenciales (Artículo 95, fracción VI de la Ley del ISR)

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
AMA0307239C7	Asociación Mazahua, I.A.P.	Carr. Atlacomulco-San José Toxi km 11+100, 50450, Atlacomulco, Méx.
FAM030603LT2	Fundación Amigos del Mundo Estado de México, I.A.P.	Andrés Bernaldes Núm. 103, P.H. 8, Col. Ciprés, 50120, Toluca, Méx.
NUM971121ND7	Niños para un Mundo Mejor, A.C	Plutarco González Núm. 101-5, Col. La Merced, 50080, Toluca, Méx.
UCT0307313Q8	"Una Casa para Ti", I.A.P.	Plan de Ayala s/n, Col. San Pablo Autopan, 50200, Toluca, Méx.

B a K.

L. Organizaciones Civiles y Fideicomisos Autorizados para Recibir Donativos Deducibles en los Términos de los Convenios Suscritos por México para Evitar la Doble Tributación (Artículo 95, fracciones VI, X, XI y XII de la Ley del ISR y Regla 3.11.1. de la RMF)

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal	Objeto
AMA0307239C7	Asociación Mazahua, I.A.P.	Carr. Atlacomulco-San José Toxi km 11+100, 50450, Atlacomulco, Méx.	Asistencial
RMI980114HW1	Rosa Mística, I.A.P.	Priv. de Paseo Colón Núm. 315-5, Col. Residencial Colón, 50120, Toluca, Méx.	Asistencial
UCT0307313Q8	"Una Casa para Ti", I.A.P.	Plan de Ayala s/n, Col. San Pablo Autopan, 50200, Toluca, Méx.	Asistencial

Estado de Michoacán**Administración Local Jurídica de Morelia****A. Organizaciones Civiles y Fideicomisos Asistenciales (Artículo 95, fracción VI de la Ley del ISR)**

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
CHA830824D28	Casa Hogar para Ancianos Nuestra Señora de Fátima, A.C.	Calle 18 de Marzo Núm. 313, Col. La Angostura, 58610, Zacapu, Mich.
FBM670223EJ6	Fundación Benéfica María Guadalupe González Cosío de Díez, A.C.	Av. Lázaro Cárdenas Núm. 2417, Col. Chapultepec Sur, 58260, Morelia, Mich.
PHI880330BB2	Patronato del Hospital Infantil Eva Sámano de López Mateos, I.A.P.	Bosque Cuauhtémoc s/n, Col. Centro, 58000, Morelia, Mich.

B. Organizaciones Civiles y Fideicomisos Educativos (Artículo 95, fracción X de la Ley del ISR)

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
CTV921204LC2	Colegio Tata Vasco de Santa Fe de la Laguna, Michoacán, A.C.	Domicilio conocido, Col. Centro, 58431, Santa Fe de la Laguna, Mich.
CQZ920722MR1	Corregidora de Querétaro de Zinapécuaro Michoacán, A.C.	Juárez Núm. 15, Col. Centro, 58930, Zinapécuaro, Mich.
EVQ921211NB9	Escuela Vasco de Quiroga de Galeana, Michoacán, A.C.	Madero Núm. 1, Col. Centro, 58501, Galeana, Mich.

C.**D. Organizaciones Civiles y Fideicomisos Culturales (Artículo 95, fracción XII de la Ley del ISR)**

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
PPR9906282P2	Patronato Pro Rescate del Centro Histórico de Morelia, A.C.	Nigromante Núm. 79, Col. Centro, 58000, Morelia, Mich.

E a L.**Administración Local Jurídica de Uruapan****A. Organizaciones Civiles y Fideicomisos Asistenciales (Artículo 95, fracción VI de la Ley del ISR)**

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
AAE950628C62	Asilo de Ancianos El Encuentro, I.A.P.	Guerrero Núm. 570, Col. Centro, 60250, Paracho, Mich.

BMS010323EN6	Banco de Medicamentos San Pedro, I.A.P.	Mariano Jiménez Núm. 35, Col. Centro, 59160, Venustiano Carranza, Mich.
CVR030228FX4	Carmelita Valencia de Romero, A.C.	General Ornelas Núm. 108, Col. Centro, 49510, Jiquilpan, Mich.
CCS020724BQ3	Casa de la Caridad San Francisco, A.C.	Artículo 131 Núm. 149, Col. Palmira, 60680, Apatzingán, Mich.
CEE000315AD5	Centro de Educación Especial Down-Rimland, A.C.	Bugambilia Núm. 28, Col. La Mora, 60130, Uruapan, Mich.
CSI910304775	Club Soroptimista Internacional de Uruapan Región México, A.C.	Pasaje Martínez Núm. 103-A altos, Col. Centro, 60000, Uruapan, Mich.
GIT010417PD2	Guardería Infantil Tzipapani, I.A.P.	Matamoras Núm. 304, Col. Centro, 60250, Paracho, Mich.

B. Organizaciones Civiles y Fideicomisos Educativos (Artículo 95, fracción X de la Ley del ISR)

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
CMI790115LRA	El Colegio de Michoacán, A.C.	Martínez de Navarrete Núm. 505, Col. Las Fuentes, 59690, Zamora, Mich.
ISH610818FVA	Instituto Sahuayense Higareda, A.C.	Federico Higareda Núm. 1, Col. Centro, 59000, Sahuayo, Mich.
PCI780919B47	Pro-Cultura Instituto Morelos, A.C.	Juan N. López y Galeana s/n, Col. La Magdalena, 60080, Uruapan, Mich.
PSC901022K77	Promotora Socio Cultural Leonardo Castellanos, A.C.	Villaseñor Núm. 2, Col. Centro, 59730, Ecuandureo, Mich.
VGU680614GS7	Verduzco Gutiérrez, A.C.	Pino Suárez Norte Núm. 74, Col. Centro, 59600, Zamora, Mich.

C a L.

Estado de Morelos

Administración Local Jurídica de Cuernavaca

A. Organizaciones Civiles y Fideicomisos Asistenciales (Artículo 95, fracción VI de la Ley del ISR)

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
MRA030530JM8	Malinalxihko Rac, A.C.	Nueva Inglaterra Núm. 610, Col. Lomas de Cortés, 62240, Cuernavaca, Mor.

B y C.

D. Organizaciones Civiles y Fideicomisos Culturales (Artículo 95, fracción XII de la Ley del ISR)

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
-----	---------------------	------------------

CCJ020821BE3 Casa de Cultura de Jojutla Profesora Av. Juárez s/n, Col. Cuauhtémoc, 62900, Jojutla, Mor.
"Gonzala Zúñiga Rodríguez", A.C.

E a G.

H. Organizaciones Civiles y Fideicomisos de Apoyo Económico de Donatarias Autorizadas (Artículo 96 de la Ley del ISR)

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
FPM960610MN3	Fundación Produce Morelos, A.C.	Privada Lago de Tequesquitengo Núm. 4, Fracc. Cuauhnáhuac, 62430, Cuernavaca, Mor.
VHG021125NN0	Voluntariado del Hospital General de Cuernavaca Dr. José G. Parres, A.C.	Av. Domingo Díez s/n, Col. Del Empleado, 62250, Cuernavaca, Mor.

I a K.

L. Organizaciones Civiles y Fideicomisos Autorizados para Recibir Donativos Deducibles en los Términos de los Convenios Suscritos por México para Evitar la Doble Tributación (Artículo 95, fracciones VI, X, XI y XII de la Ley del ISR y Regla 3.11.1. de la RMF)

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal	Objeto
NOS010303J88	Con Nosotros, A.C.	De los Doctores Núm. 99, Col. Lomas de Jiutepec, 62566, Jiutepec, Mor.	Asistencial
FIC910702GZ5	Fundación Integral Comunitaria, A.C.	Baluartes Núm. 12-2, Col. Centro, 62740, Cuautla, Mor.	Asistencial

Estado de Nuevo León

Administración Local Jurídica de Guadalupe

A. Organizaciones Civiles y Fideicomisos Asistenciales (Artículo 95, fracción VI de la Ley del ISR)

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
AHS960227IH8	Amigos de los Hermanos de San Juan, A.B.P.	Brasil Poniente Núm. 100, Col. Rincón de la Sierra, 67181, Guadalupe, N.L.
CEI880614M46	Centro de Educación Integral Avanzada, A.B.P.	Dr. Angel Martínez Villareal Núm. 245, Col. INFONAVIT Benito Juárez, 67113, Guadalupe, N.L.
PBC830225PR3	Patronato de Bomberos de Ciudad Guadalupe, Nuevo León, A.C.	Av. Benito Juárez Núm. 3730, Col. Agua Nueva, 67180, Guadalupe, N.L.
SHM971219UJ9	Servicios Humanitarios México Amigo, A.C.	José Ma. Morelos 2a. Sección Núm. 131, Col. Héroes de Nacozari, 67250, Villa Juárez, N.L.

B. Organizaciones Civiles y Fideicomisos Educativos (Artículo 95, fracción X de la Ley del ISR)

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
CEC650817551	Centro Escolar Cuauhtémoc, A.C.	Circón Núm. 138, Col. Cuauhtémoc, 66450, San Nicolás de los Garza, N.L.

C y D.

E. Organizaciones Civiles y Fideicomisos Becantes (Artículos 95, fracción XVII y 98 de la Ley del ISR)

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
ECE000523SB7	Ex. A.C.Q. Sociedad de Ex Alumnos de la Facultad de Ciencias Químicas de la Universidad Autónoma de Nuevo León, A.C.	Matamoros Sur Núm. 419, Col. Centro, 66400, San Nicolás de los Garza, N.L.

F y G.**H. Organizaciones Civiles y Fideicomisos de Apoyo Económico de Donatarias Autorizadas (Artículo 96 de la Ley del ISR)**

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
AOS970217PF7	Asociación para la Operación y Servicio Optimo de la Aduana de Monterrey Nuevo León, A.C.	Manuel L. Barragán Núm. 1327, Col. Anáhuac, 66450, San Nicolás de los Garzas, N.L.
FSA021206UE5	Fundación La Salle, A.C.	Paseo de las Américas Núm. 2912, Col. Contry La Silla, 67173, Guadalupe, N.L.
PHM020514G64	Patronato del Hospital Metropolitano "Dr. Bernardo Sepúlveda", A.B.P.	Av. San Jerónimo Núm. 800 Poniente, Col. Centro, 64000, Monterrey, N.L.

I a K.**L. Organizaciones Civiles y Fideicomisos Autorizados para Recibir Donativos Deducibles en los Términos de los Convenios Suscritos por México para Evitar la Doble Tributación (Artículo 95, fracciones VI, X, XI y XII de la Ley del ISR y Regla 3.11.1. de la RMF)**

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal	Objeto
CNM701027HZ2	Ciudad de los Niños de Monterrey, A.B.P.	Zaragoza Sur Núm. 659, Col. La Pastora, 67100, Guadalupe, N.L.	Asistencial
SHM971219UJ9	Servicios Humanitarios México Amigo, A.C.	José Ma. Morelos 2a. Sección Núm. 131, Col. Héroes de Nacozari, 67250, Villa Juárez, N.L.	Asistencial

Administración Local Jurídica de Monterrey**A. Organizaciones Civiles y Fideicomisos Asistenciales (Artículo 95, fracción VI de la Ley del ISR)**

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
ASE0107163I4	Alegría Senil, A.C.	Salamanca Núm. 1403, Col. Mitras Centro, 64460, Monterrey, N.L.
ABP540310LT5	Asociación de Beneficencia Privada León Ortigosa, A.B.P.	Padre Mier Poniente Núm. 1423, Col. Obispado, 64060, Monterrey, N.L.
AMA030204CW3	Asociación Mexicana de Ayuda en la Depresión, A.C.	Hidalgo Poniente Núm. 2425, Int. 10-1003, Col. Obispado, 64020, Monterrey, N.L.

CAA030618JE5	Casa Azul para el Apoyo, Tratamiento e Investigación de las Alteraciones Craneofaciodentales, A.C.	Loma Grande Núm. 2717, Int. 101-A, Col. Lomas de San Francisco, 64710, Monterrey, N.L.
FDF990709V65	Fundación para el Desarrollo Familiar, A.C.	Antiguo camino a Villa Santiago Núm. 3107 altos, Col. Altavista Sur, 64710, Monterrey, N.L.
FSG7712283P5	Fundación Santos y de la Garza Evia, I.B.P.	Ignacio Morones Prieto Núm. 3000, Col. Doctores, 64710, Monterrey, N.L.
HSV450704HS6	Hospital San Vicente, I.B.P.	Ruperto Martínez Poniente Núm. 1200, Col. Centro, 64000, Monterrey, N.L.
PBA910131A75	Patronato Banorte, A.B.P.	Padre Mier Oriente Núm. 250, Col. Centro, 64000, Monterrey, N.L.
RJV0305233Y6	Residencia Juvenil Vicenta María, A.C.	Cerrada Villa María Núm. 5453, Col. Del Paseo Residencial, 64920, Monterrey, N.L.
SCO021018R41	Superación y Compromiso, A.C.	Río Frío Núm. 309, Col. María Luisa, 64040, Monterrey, N.L.

B. Organizaciones Civiles y Fideicomisos Educativos (Artículo 95, fracción X de la Ley del ISR)

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
IMA910708U89	Instituto Mano Amiga de Monterrey, A.C.	Mirador Núm. 4050, Col. La República, 64910, Monterrey, N.L.

C. Organizaciones Civiles y Fideicomisos para la Investigación Científica o Tecnológica (Artículo 95, fracción XI de la Ley del ISR)

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
ICJ020204HI5	Sociedad Internacional de Científicos Juveniles, A.C.	Loma Florida Núm. 100, Col. Loma Larga, 64710, Monterrey, N.L.

D a E.

F. Organizaciones Civiles y Fideicomisos Ecológicos (Artículo 95, fracción XIX de la Ley del ISR)

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
MMC9705207G5	Museo Maderas del Carmen, A.C.	Blvd. Antonio L. Rodríguez Poniente Núm. 1884, piso 8, Col. Santa María, 64650, Monterrey, N.L.

G a K.

L. Organizaciones Civiles y Fideicomisos Autorizados para Recibir Donativos Deducibles en los Términos de los Convenios Suscritos por México para Evitar la Doble Tributación (Artículo 95, fracciones VI, X, XI y XII de la Ley del ISR y Regla 3.11.1. de la RMF)

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal	Objeto
ARF990624P44	Asociación Regiomontana de Fibrosis Quística, A.C.	Puerto Castilla Núm. 4508, Col. Las Brisas, 64780, Monterrey, N.L.	Asistencial
ICJ020204HI5	Sociedad Internacional de Científicos Juveniles, A.C.	Loma Florida Núm. 100, Col. Loma Larga, 64710, Monterrey, N.L.	Científico o Tecnológica

Estado de Oaxaca

Administración Local Jurídica de Oaxaca

A. Organizaciones Civiles y Fideicomisos Asistenciales (Artículo 95, fracción VI de la Ley del ISR)

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
CHL910620GS2	Cáritas de Huajuapán de León, A.C.	Av. de León Núm. 6, Col. Centro, 69000, Huajuapán de León, Oax.
CHP971104838	Casa Hogar Paraíso Infantil, A.C.	Rodolfo Calvo Núm. 15, 68500, Huautla de Jiménez, Oax.
FZO0111195B2	Fraternidad Zochileña, A.C.	Guerrero Núm. 1020, Col. Centro, 68000, Oaxaca, Oax.
FPA910924I81	Fundación Padre Angel Vasconcelos, A.C.	Morelos Núm. 500, Col. Centro, 68000, Oaxaca, Oax.
HCB850830PJ7	Honorable Cuerpo de Bomberos de Tuxtepec, A.C.	Carr. Tuxtepec-Cd. Alemán km 2, Fracc. Costa Verde, 68300, Tuxtepec, Oax.
PAM871118HV3	Progreso de Amatitlán, A.C.	Domicilio conocido, San Miguel Amatitlán, Col. Centro, 69000, Huajuapán de León, Oax.
RES941109155	Reto a la Esperanza, A.C.	Carr. Yucudaa km 52, Col. El Capulín, 69800, Oaxaca, Oax.
UNA9511085C8	Un Nuevo Amanecer en Pro del Discapacitado, A.C.	Jazmín Núm. 1406, planta alta, Col. La Crucesita, 70989, Santa María Huatulco, Oax.

B. Organizaciones Civiles y Fideicomisos Educativos (Artículo 95, fracción X de la Ley del ISR)

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
AEI8602286F9	Asociación Educacional Ixtaltepec, A.C.	Av. Morelos Núm. 69, Col. 4a. Sección, 70140, Asunción Ixtaltepec, Oax.
CSO011107JI6	Colegio La Salle Oaxaca, A.C.	Av. de la Salle Núm. 115, Ejido Guadalupe Victoria, 68020, Oaxaca, Oax.

C.**D. Organizaciones Civiles y Fideicomisos Culturales (Artículo 95, fracción XII de la Ley del ISR)**

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
AIA970423TG6	Amigos del Instituto de Artes Gráficas de Oaxaca y del Centro Fotográfico Manuel Alvarez Bravo, A.C.	Macedonio Alcalá Núm. 507, Col. Centro, 68000, Oaxaca, Oax.
AOT940719CJ6	Asociación Oaxaqueña de Televisión, A.C.	Calz. Madero s/n, Centro Cultural, Col. Ex-Marquezado, 68030, Oaxaca, Oax.
FCB8411124W0	Fundación Cultural Bustamante Vasconcelos, A.C.	Plazuela Antonia Labastida Núm. 117, Col. Centro, 68000, Oaxaca, Oax.

E y F.**G. Organizaciones Civiles y Fideicomisos para la Reproducción de Especies en Protección y Peligro de Extinción (Artículo 95, fracción XX de la Ley del ISR)**

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
ACR030523272	Asociación para la Conservación de Rapaces de Oaxaca, A.C.	Manuel Velasco Núm. 102, Col. Unidad del ISSSTE, 68040, Oaxaca, Oax.

H a L.**Estado de Puebla****Administración Local Jurídica de Puebla Norte****A. Organizaciones Civiles y Fideicomisos Asistenciales (Artículo 95, fracción VI de la Ley del ISR)**

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
AAT871204FH1	Asilo de Ancianos de Tehuacán, A.C.	Calle 6 Oriente Núm. 1221, Col. San Pedro Acoquiaco, 75740, Tehuacán, Pue.

B a L.**Administración Local Jurídica de Puebla Sur****A. Organizaciones Civiles y Fideicomisos Asistenciales (Artículo 95, fracción VI de la Ley del ISR)**

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
AID0206275J6	Asociación Internacional para el Desarrollo, A.C.	Calle 17 Poniente Núm. 4305, Col. Belisario Domínguez, 72180, Puebla, Pue.
FCV020207JI3	Fundación Comunitaria Vamos Puebla.	Av. Juárez Núm. 1509, Col. La Paz, 72160, Puebla, Pue.

B a K.**L. Organizaciones Civiles y Fideicomisos Autorizados para Recibir Donativos Deducibles en los Términos de los Convenios Suscritos por México para Evitar la Doble Tributación (Artículo 95, fracciones VI, X, XI y XII de la Ley del ISR y Regla 3.11.1. de la RMF)**

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal	Objeto
AID0206275J6	Asociación Internacional para el Desarrollo, A.C.	Calle 17 Poniente Núm. 4305, Col. Belisario Domínguez, 72180, Puebla, Pue.	Asistencial

Estado de Querétaro**Administración Local Jurídica de Querétaro****A. Organizaciones Civiles y Fideicomisos Asistenciales (Artículo 95, fracción VI de la Ley del ISR)**

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
AGQ030508GS4	Asociación Gilberto Querétaro, A.C.	Hacienda Chichimequillas Núm. 206, Col. Providencia Juriquilla, 76230, Querétaro, Qro.
CPA750721LGO	Centro de Protección de Ancianos, A.C.	Juan de la Barrera Sur Núm. 1, Col. Niños Héroes, 76010, Querétaro, Qro.
CLQ641017TD7	Club de Leones de Querétaro, A.C.	Justo Sierra Núm. 7, Col. Las Campanas, 76010, Querétaro, Qro.

FJV811210NG2	Fundación Josefa Vergara y Hernández, I.A.P.	Guerrero Sur Núm. 28, Col. Centro, 76000, Querétaro, Qro.
SIA030228HZ3	Servicios Integrales de Asesoría al Campo, A.C.	Fray Bernardino de Sahagún Núm. 7, Col. Cimatario, 76030, Querétaro, Qro.
UJE010207GA2	Unidos con Jesús, A.C.	La Paz manzana 26, lote 2, Col. San José El Alto, 76140, Querétaro, Qro.

B. Organizaciones Civiles y Fideicomisos Educativos (Artículo 95, fracción X de la Ley del ISR)

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
ECU6105264V5	Enseñanza y Cultura, A.C.	Mariano Arista Núm. 51, Int. B, Col. San Javier, 76020, Querétaro, Qro.
ENQ000815U63	Escuela Normal Queretana, A.C.	Marte Núm. 2, Col. Centro, 76000, Querétaro, Qro.

C. Organizaciones Civiles y Fideicomisos para la Investigación Científica o Tecnológica (Artículo 95, fracción XI de la Ley del ISR)

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
CIA7811094X9	Ciateq, A.C.	Av. del Retablo Núm. 150, Col. FOVISSSTE, 76112, Querétaro, Qro.

D. Organizaciones Civiles y Fideicomisos Culturales (Artículo 95, fracción XII de la Ley del ISR)

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
PCH020228PN9	Patronato del Centro Histórico de San Juan del Río, Querétaro, A.C.	Vicente Guerrero Núm. 7, Col. Centro, 76800, San Juan del Río, Qro.

E a L.

Estado de Quintana Roo

Administración Local Jurídica de Cancún

A. Organizaciones Civiles y Fideicomisos Asistenciales (Artículo 95, fracción VI de la Ley del ISR)

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
AGC9006159I9	Asociación Gilberto de Cancún, A.C.	Av. Luis Echeverría Álvarez s/n, Col. Ejido Alfredo V. Bonfil, 77560, Cancún, Q. Roo.

B a D.

E. Organizaciones Civiles y Fideicomisos Becantes (Artículos 95, fracción XVII y 98 de la Ley del ISR)

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
CCG980420D84	Cozumel Chrysalis Group, A.C.	Av. 70 Sur Núm. 399, Col. Ricardo Flores Magón, 77670, Cozumel, Q. Roo.

F a L.

Estado de San Luis Potosí

Administración Local Jurídica de San Luis Potosí

A. Organizaciones Civiles y Fideicomisos Asistenciales (Artículo 95, fracción VI de la Ley del ISR)

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
CMR020821EX7	Centro Multidisciplinario en Rehabilitación Vallarta, A.C.	Vallarta Núm. 180, Col. Tequisquiapan, 78230, San Luis Potosí, S.L.P.

B a L.

Estado de Sinaloa

Administración Local Jurídica de Culiacán

A. Organizaciones Civiles y Fideicomisos Asistenciales (Artículo 95, fracción VI de la Ley del ISR)

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
APD030910EK6	Asociación para la Prevención de Defectos al Nacimiento, I.A.P.	Cristóbal Colón Núm. 886, Int. B, Col. Centro, 80000, Culiacán, Sin.
UPA0307161P8	Unidas por la Paz, I.A.P.	Manuel Carpio Núm. 457, Col. Genaro Estrada, 80080, Culiacán, Sin.

B a H.

I. Organizaciones Civiles y Fideicomisos para Obras o Servicios Públicos (Artículo 14, segundo párrafo del Reglamento de la Ley del ISR)

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
PID990323CW3	Patronato Impulsor del Deporte Sinaloense, A.C.	Av. 16 de Septiembre Núm. 1584, piso 1, Col. Centro, 80120, Culiacán, Sin.

J a L.

Estado de Sonora

Administración Local Jurídica de Ciudad Obregón

A. Organizaciones Civiles y Fideicomisos Asistenciales (Artículo 95, fracción VI de la Ley del ISR)

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
FAB981007EM8	Fundación Amor y Bondad, I.A.P.	Tlaxcala Núm. 118, Col. Centro, 85000, Cd. Obregón, Son.

B a L.

Administración Local Jurídica de Hermosillo**A. Organizaciones Civiles y Fideicomisos Asistenciales (Artículo 95, fracción VI de la Ley del ISR)**

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
CRC880121CL0	Club Rotario de Caborca, A.C.	Av. R y calle 14 Núm. 79, Col. Deportiva, 83620, H. Caborca, Son.
FUN030505MJ9	Fundación UNO, I.A.P.	Manuel González Núm. 217 Sur, Col. Centro, 83000, Hermosillo, Son.

B a L.**Estado de Tabasco****Administración Local Jurídica de Villahermosa****A. Organizaciones Civiles y Fideicomisos Asistenciales (Artículo 95, fracción VI de la Ley del ISR)**

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
FTH9810018E6	Fundación Tabasco Hoy, A.C.	Av. Los Ríos Núm. 206, Col. Tabasco 2000, 86035, Villahermosa, Tab.
ONT920109E97	Organización Nacional de Trabajadores Agrícolas, A.C.	Andador Río Tecolutla Núm. 213 altos, Col. El Espejo 2, 86109, Villahermosa, Tab.

B. Organizaciones Civiles y Fideicomisos Educativos (Artículo 95, fracción X de la Ley del ISR)

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
UOL9109195A5	Universidad Olmeca, A.C.	Carr. Villahermosa-Macuspána km 14, Col. Dos Montes, 86280, Villahermosa, Tab.

C a L.**Estado de Tamaulipas****Administración Local Jurídica de Ciudad Victoria****A. Organizaciones Civiles y Fideicomisos Asistenciales (Artículo 95, fracción VI de la Ley del ISR)**

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
BAV030819VA4	Banco de Alimentos por Victoria, A.C.	Carr. a Soto La Marina esquina 21 de Marzo Núm. 19, Col. Primavera, 87134, Cd. Victoria, Tamps.

B a L.**Administración Local Jurídica de Matamoros****A. Organizaciones Civiles y Fideicomisos Asistenciales (Artículo 95, fracción VI de la Ley del ISR)**

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
IRP920905E82	Instituto de Rehabilitación de Parálisis Cerebral Infantil Filemón Garza, A.C.	Calle 3a. y Pedro Coronado s/n, Col. Euzkadi, 87300, Matamoros, Tamps.

PVI780210D77	Pan de Vida, A.C.	Av. López Portillo Núm. 75, Col. López Portillo, 87348, Matamoros, Tamps.
PVI000412FZ6	Principios de Vida, A.C.	Calle Primera entre Juárez y Ocampo Núm. 38, local 301, Col. Centro, 87300, Matamoros, Tamps.

B y C.

D. Organizaciones Civiles y Fideicomisos Culturales (Artículo 95, fracción XII de la Ley del ISR)

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
EAZ030724KV7	Escenario Azul, A.C.	Lucero Núm. 38, Col. Alianza, 87410, Matamoros, Tamps.

E a L.

Administración Local Jurídica de Reynosa

A a C.

D. Organizaciones Civiles y Fideicomisos Culturales (Artículo 95, fracción XII de la Ley del ISR)

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
RUA030519EX0	Reynosa Unida por el Arte, A.C.	Río Mante Núm. 2322, Int. 5, Col. Prolongación Longoria, Reynosa, Tamps.

E a L.

Estado de Tlaxcala

Administración Local Jurídica de Tlaxcala

A. Organizaciones Civiles y Fideicomisos Asistenciales (Artículo 95, fracción VI de la Ley del ISR)

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
JPI030517NL2	Jubilados y Pensionados Independientes de Tlaxcala, A.C.	Melchor Ocampo Núm. 3, Col. Tecolotla, 90608, Apetatitlán de Antonio Carbajal, Tlax.

B a K.

L. Organizaciones Civiles y Fideicomisos Autorizados para Recibir Donativos Deducibles en los Términos de los Convenios Suscritos por México para Evitar la Doble Tributación (Artículo 95, fracciones VI, X, XI y XII de la Ley del ISR y Regla 3.11.1. de la RMF)

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal	Objeto
JPI030517NL2	Jubilados y Pensionados Independientes de Tlaxcala, A.C.	Melchor Ocampo Núm. 3, Col. Tecolotla, 90608, Apetatitlán de Antonio Carbajal, Tlax.	Asistencial

Estado de Veracruz

Administración Local Jurídica de Córdoba

A. Organizaciones Civiles y Fideicomisos Asistenciales (Artículo 95, fracción VI de la Ley del ISR)

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
CCO980114GS2	Cáritas de Córdoba, A.C.	Calle 12 s/n, Col. San José, 94560, Córdoba, Ver.

B a L.**Administración Local Jurídica de Veracruz****A. Organizaciones Civiles y Fideicomisos Asistenciales (Artículo 95, fracción VI de la Ley del ISR)**

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
ATE0111289C3	Albergue de la Tercera Edad, A.C.	Bahamas esquina Almendros s/n, Col. Floresta, 91940, Veracruz, Ver.
CRI030409UQ9	Centro de Rehabilitación Infantil de Veracruz, A.C.	Blvd. Ruiz Cortines Núm. 3495, Int. 4, piso L-403, Col. Ilang Ilang, 94290, Boca del Río, Ver.
PFS9612202H6	Patronato de Fomento a la Salud y Bienestar Alvaradeño, A.C.	General Rodolfo Sánchez Taboada Núm. 13, Col. Centro, 95250, Alvarado, Ver.

B a L.**Administración Local Jurídica de Xalapa****A. Organizaciones Civiles y Fideicomisos Asistenciales (Artículo 95, fracción VI de la Ley del ISR)**

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
CVD030723FS0	Comisión Veracruzana de los Derechos Humanos O.N.G., A.C.	Av. México Núm. 105, Col. La Lagunilla, 91119, Xalapa, Ver.
DVR9906105W7	Dignidad, Verdad y Reintegración Social, A.C.	Villahermosa Núm. 900 altos, Col. Progreso Macuiltepetl, 91130, Xalapa, Ver.

B a L.**Estado de Zacatecas****Administración Local Jurídica de Zacatecas****A.****B. Organizaciones Civiles y Fideicomisos Educativos (Artículo 95, fracción X de la Ley del ISR)**

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
PED621210PN3	Promotora de Educación, A.C.	Donato Guerra Núm. 148, Col. Marianita, 98060, Zacatecas, Zac.

C a L.**2. Revocaciones:****Estado de Baja California**

Administración Local Jurídica de Mexicali**A. Organizaciones Civiles y Fideicomisos Asistenciales (Artículo 95, fracción VI de la Ley del ISR)**

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
SLR9703267D8	Y Serás Llamado Reparador de Portillos, A.C.	Av. Paseo de la Albahaca Núm. 1398, Col. Rivera Campestre, 21386, Mexicali, B.C.

3. Actualizaciones:**Estado de Chihuahua****Administración Local Jurídica de Ciudad Juárez****A. Organizaciones Civiles y Fideicomisos Asistenciales (Artículo 95, fracción VI de la Ley del ISR)**

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
-----	---------------------	------------------

Anterior:

AMD9904296A9	Asociación Mexicana de Diabetes en Chihuahua, A.C.	Paraguay Núm. 115 Sur, Col. Partido Romero, 32030, Cd. Juárez, Chih.
CTM991208DH0	Casa Triunfo de México, A.C.	Ejido Núm. 3265, Col. Melchor Ocampo, 32380, Cd. Juárez, Chih.

Actual:

AMD9904296A9	Asociación Mexicana de Diabetes en Chihuahua, A.C.	Av. de la Raza Núm. 4804-1, Col. El Colegio, 32340, Cd. Juárez, Chih.
CTM991208DH0	Casa Triunfo de México, A.C.	Paseo Triunfo de la República Núm. 109, Col. San Lorenzo, 32320, Cd. Juárez, Chih.

Distrito Federal**Administración Local Jurídica del Centro del Distrito Federal****C. Organizaciones Civiles y Fideicomisos para la Investigación Científica o Tecnológica (Artículo 95, fracción XI de la Ley del ISR)**

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
-----	---------------------	------------------

Anterior:

AMM971203BY8	Asociación Mexicana de Medicina de la Reproducción, A.C.	Puebla Núm. 398, piso 4, Col. Roma, 06700, México, D.F.
--------------	--	---

Actual:

AMM971203BY8	Asociación Mexicana de Medicina de la Reproducción, A.C.	Montecito Núm. 38, piso 15, oficina 29, Col. Nápoles, 03810, México, D.F.
--------------	--	---

Administración Local Jurídica del Norte del Distrito Federal**A. Organizaciones Civiles y Fideicomisos Asistenciales (Artículo 95, fracción VI de la Ley del ISR)**

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
-----	---------------------	------------------

Anterior:

FSF9710139N0	Fundación San Felipe de Jesús, I.A.P.	Jilguero Núm. 44, Col. José María Pino Suárez, 01140, México, D.F.
IEF7907204N8	Instituto de Educación Familiar, A.C.	Lago Tangañica Núm. 59, Col. Granada, 11520, México, D.F.
SBS380629RH9	Sociedad de Beneficencia Sedaka y Marte, A.B.P.	Lafontaine Núm. 229, Col. Polanco Chapultepec, 11560, México, D.F.

Actual:

FSF9710139N0	Fundación San Felipe de Jesús, I.A.P.	Alumnos Núm. 22, Col. San Miguel Chapultepec, 11850, México, D.F.
IEF7907204N8	Instituto de Educación Familiar, A.C.	Fuente del Pescador Núm. 131, Col. Lomas de Tecamachalco, 52780, Huixquilucan, Méx.
SBS380629RH9	Sociedad de Beneficencia Sedaka y Marpe, I.A.P.	Carlos Echánove Núm. 224, Col. Lomas de Vista Hermosa, 05100, México, D.F.

Estado de Nuevo León**Administración Local Jurídica de Monterrey****A. Organizaciones Civiles y Fideicomisos Asistenciales (Artículo 95, fracción VI de la Ley del ISR)**

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
-----	---------------------	------------------

Anterior:

PFE981107HW7	Patronato para el Fomento Educativo y Desarrollo del Municipio de Anáhuac, A.B.P.	Jane Racine Núm. 229, Col. Valle de San Jerónimo, 64634, Monterrey, N.L.
--------------	---	--

Actual:

PFE981107HW7	Patronato para el Fomento Educativo y Desarrollo del Municipio de Anáhuac, A.B.P.	Arturo B. de La Raza Núm. 102, Col. Burócratas del Estado, 64380, Monterrey, N.L.
--------------	---	---

Estado de Querétaro**Administración Local Jurídica de Querétaro****A. Organizaciones Civiles y Fideicomisos Asistenciales (Artículo 95, fracción VI de la Ley del ISR)**

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
-----	---------------------	------------------

Anterior:

CRM0207034Z2	Centro de Rehabilitación Metamorfosis, I.A.P.	San Miguel Núm. 77, Col. Los Angeles, 76920, Corregidora, Qro.
--------------	---	--

Actual:

CRM0207034Z2 Centro de Rehabilitación Metamorfosis, Carr. Libre a Celaya km 12 s/n, Camino Antiguo a
I.A.P. San Antonio, Col. Los Angeles, 76920, Corregidora,
Qro.

Estado de Tabasco**Administración Local Jurídica de Villahermosa****A. Organizaciones Civiles y Fideicomisos Asistenciales (Artículo 95, fracción VI de la Ley del ISR)**

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
-----	---------------------	------------------

Anterior:

CDH900411Q43 Comité de Derechos Humanos de Blvd. Leandro Rovirosa Wade Núm. 300, Col. Centro,
Tabasco, A.C. 86000, Villahermosa, Tab.

Actual:

CDH900411Q43 Comité de Derechos Humanos de Sánchez Magallanes Núm. 844, Int. A, Col. Centro,
Tabasco, A.C. 86000, Villahermosa, Tab.

4. Cambios de Denominación:**Distrito Federal****Administración Local Jurídica del Sur del Distrito Federal****D. Organizaciones Civiles y Fideicomisos Culturales (Artículo 95, fracción XII de la Ley del ISR)**

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
-----	---------------------	------------------

Anterior:

ICD770629T98 Instituto Cultural Domecq, A.C. Viena Núm. 161, Col. Del Carmen Coyoacán, 04100,
México, D.F.

Actual:

FAD770629DA5 Fundación Allied Domecq, A.C. Viena Núm. 161, Col. Del Carmen Coyoacán, 04100,
México, D.F.

Estado de Jalisco**Administración Local Jurídica de Guadalajara Sur****A. Organizaciones Civiles y Fideicomisos Asistenciales (Artículo 95, fracción VI de la Ley del ISR)**

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
-----	---------------------	------------------

Anterior:

ICX951201KM2 ICAST, A.C.

Juárez Núm. 317, Int. 7, 47200, Teocaltiche, Jal.

Actual:ICA951201PK8 Instituto de Colaboración y Asistencia
Social de Teocaltiche, A.C.

Justo Sierra Núm. 199, 47200, Teocaltiche, Jal.

Estado de Sinaloa**Administración Local Jurídica de Culiacán****A. Organizaciones Civiles y Fideicomisos Asistenciales (Artículo 95, fracción VI de la Ley del ISR)**

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
-----	---------------------	------------------

Anterior:

COR890823JR0	Centro Ocupacional y Recreativo, A.C.	Venustiano Carranza y Angel Flores s/n, Col. Las Quintas, 80060, Culiacán, Sin.
DMA010915KZ1	Diez Mil Amigos, A.C.	Carr. a Sanalona km 4.5, Col. El Barrio, 80080, Culiacán, Sin.
ISA810619L65	Instituto Sinaloense de Asistencia Psicoterapéutica, A.C.	Antonio Rosales s/n, piso 3, Col. Centro, 80000, Culiacán, Sin.

Actual:

COR890823JR0	Centro Ocupacional y Recreativo, I.A.P.	Venustiano Carranza y Angel Flores s/n, Col. Las Quintas, 80060, Culiacán, Sin.
DMA010915KZ1	Diez Mil Amigos, I.A.P.	Carr. a Sanalona km 4.5, Col. El Barrio, 80080, Culiacán, Sin.
ISA810619L65	Instituto Sinaloense de Asistencia Psicoterapéutica, I.A.P.	Antonio Rosales s/n, piso 3, Col. Centro, 80000, Culiacán, Sin.

Administración Local Jurídica de Los Mochis**A. Organizaciones Civiles y Fideicomisos Asistenciales (Artículo 95, fracción VI de la Ley del ISR)**

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
-----	---------------------	------------------

Anterior:

PAJ9010228I6	Promotora de Apoyo a la Juventud, A.A.P.	Prol. Santos Degollado Norte Núm. 3300, Col. Narciso Mendoza, 81218, Los Mochis, Sin.
--------------	--	---

Actual:

PAJ9010228GA	Promotora de Apoyo a la Juventud, Institución de Asistencia Privada.	Prol. Santos Degollado Norte Núm. 3300, Col. Narciso Mendoza, 81218, Los Mochis, Sin.
--------------	--	---

5.

6. Rectificaciones:**Estado de Baja California****Administración Local Jurídica de Mexicali**

B. Organizaciones Civiles y Fideicomisos Educativos (Artículo 95, fracción X de la Ley del ISR)

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
-----	---------------------	------------------

Dice:

CCM740513938	Centro Cultural de Mexicali, A.C.	Francisco I. Madero Núm. 2000, Col. Nueva, 21100, Mexicali, B.C.
--------------	-----------------------------------	--

Debe decir:

CCM740513968	Centro Cultural de Mexicali, A.C.	Francisco I. Madero Núm. 2000, Col. Nueva, 21100, Mexicali, B.C.
--------------	-----------------------------------	--

Estado de Colima**Administración Local Jurídica de Colima****A. Organizaciones Civiles y Fideicomisos Asistenciales (Artículo 95, fracción VI de la Ley del ISR)**

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
-----	---------------------	------------------

Dice:

CCA940316RL1	Cáritas Colima, I.A.P.	Constitución Núm. 155, Col. Centro, 28000, Colima, Col.
GAA980112459	Grupo de Apoyo Amanecer, I.A.P.	Ignacio Sandoval s/n, Col. Lomas de Circunvalación, 28010, Colima, Col.
PMT950719JS7	Promotores de Medicina Tradicional de Armería, I.A.P.	Francisco Villa s/n, Col. Independencia, 28300, Armería, Col.

Debe decir:

CCO940316JF0	Cáritas Colima, I.A.P.	Constitución Núm. 155, Col. Centro, 28000, Colima, Col.
GAA980112459	Grupo de Apoyo Amanecer, I.A.P.	Alvaro Obregón Núm. 221, Col. Centro, 28000, Colima, Col.
PMT950719JS7	Promotores de Medicina Tradicional de Armería, I.A.P.	Tamaulipas Núm. 63, Col. Centro, 28300, Armería, Col.

H. Organizaciones Civiles y Fideicomisos de Apoyo Económico de Donatarias Autorizadas (Artículo 96 de la Ley del ISR)

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
-----	---------------------	------------------

Dice:

FAS0106134Y6	Fundación de Apoyo Social de Colima, I.A.P.	Gabino Barreda Núm. 31, Col. Centro, 28000, Colima, Col.
--------------	---	--

Debe decir:

FAS0106134Y6	Fundación de Apoyo Social de Colima, I.A.P.	Gabino Barreda Núm. 35, Col. Centro, 28000, Colima, Col.
--------------	---	--

Estado de Chihuahua**Administración Local Jurídica de Ciudad Juárez****A. Organizaciones Civiles y Fideicomisos Asistenciales (Artículo 95, fracción VI de la Ley del ISR)**

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
-----	---------------------	------------------

Dice:

FDF020103L12	Formación y Desarrollo Familiar, A.C.	Villa del Norte Núm. 5071, Fracc. Villa del Norte, 32260, Cd. Juárez, Chih.
HID930930GE2	Hogares Infantiles Dominique, A.C.	Av. Lerdo Núm. 328, Zona Centro, 32160, Cd. Juárez, Chih.

Debe decir:

FDF020103L12	Formación y Desarrollo Familiar, A.C.	Villa del Norte Núm. 5071, Fracc. Villa del Norte, 32260, Cd. Juárez, Chih.
HID930930GE2	Hogares Infantiles Dominique, A.C.	Av. Lerdo Núm. 328, Zona Centro, 32000, Cd. Juárez, Chih.

B. Organizaciones Civiles y Fideicomisos Educativos (Artículo 95, fracción X de la Ley del ISR)

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
-----	---------------------	------------------

Dice:

CCM8512168M5	Colegio Casa Montessori de Ciudad Juárez, A.C.	Av. Valentín Fuentes Núm. 1184, Col. Partido la Fuente, 32370, Cd. Juárez, Chih.
--------------	--	--

Debe decir:

CCM8512168M5	Colegio Casa Montessori de Cd. Juárez, A.C.	Av. Valentín Fuentes Núm. 1184, Col. Partido la Fuente, 32370, Cd. Juárez, Chih.
--------------	---	--

H. Organizaciones Civiles y Fideicomisos de Apoyo Económico de Donatarias Autorizadas (Artículo 96 de la Ley del ISR)

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
-----	---------------------	------------------

Dice:

CPM9008097R2	Comité Pro-Mejoramiento de los Patios Fiscales de la Aduana Fronteriza de Ciudad Juárez, A.C.	Corte de Córdoba s/n, Col. FOVISSSTE Chamizal, 32310, Cd. Juárez, Chih.
--------------	---	---

Debe decir:

CPM9008097R2 Comité Pro-Mejoramiento de los Patios Cortes de Córdoba s/n, Col. FOVISSSTE Chamizal,
Fiscales de la Aduana Fronteriza de 32310, Cd. Juárez, Chih.
Ciudad Juárez, A.C.

Distrito Federal**Administración Local Jurídica del Norte del Distrito Federal****A. Organizaciones Civiles y Fideicomisos Asistenciales (Artículo 95, fracción VI de la Ley del ISR)**

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
-----	---------------------	------------------

Dice:

CNE001010N95 Centro Nacional de Estudios de la Tecamachalco Núm. 13, P.H., Col. Lomas Barrilaco
Senectud, A.C. Sección Vertientes, 11010, México, D.F.

Debe decir:

CNE001010N97 Centro Nacional de Estudios de la Tecamachalco Núm. 13, P.H., Col. Lomas Barrilaco
Senectud, A.C. Sección Vertientes, 11010, México, D.F.

H. Organizaciones Civiles y Fideicomisos de Apoyo Económico de Donatarias Autorizadas (Artículo 96 de la Ley del ISR)

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
-----	---------------------	------------------

Dice:

FIC5602285T9 Fomento de Investigación y Cultura Prol. Paseo de la Reforma Núm. 880, Col. Lomas de
Superior, A.C. Sta. Fe, 01210, México, D.F.

Debe decir:

FIC5602285T9 Fomento de Investigación y Cultura Prol. Paseo de la Reforma Núm. 880, Col. Lomas de
Superior, A.C. Sta. Fe, 01210, México, D.F.

L. Organizaciones Civiles y Fideicomisos Autorizados para Recibir Donativos Deducibles en los Términos de los Convenios Suscritos por México para Evitar la Doble Tributación (Artículo 95, fracciones VI, X, XI y XII de la Ley del ISR y Regla 3.11.1. de la RMF)

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal	Objeto
-----	---------------------	------------------	--------

Dice:

IEE700410BC4 Instituto de Especialización para Protasio Tagle Núm. 95, Col. San Miguel Educativa
Ejecutivos, A.C. Chapultepec, 11850, México, D.F.

Debe decir:

IEE700410BC4 Instituto de Especialización para Protasio Tagle Núm. 95, Col. San Miguel Educativa
Ejecutivos, S.C. Chapultepec, 11850, México, D.F.

Administración Local Jurídica del Oriente del Distrito Federal**A. Organizaciones Civiles y Fideicomisos Asistenciales (Artículo 95, fracción VI de la Ley del ISR)**

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
-----	---------------------	------------------

Dice:

FVB9212149F3 Fundación BBVA Bancomer, A.C. Av. Universidad Núm. 1200, Col. Xoco, 03339, México, D.F.

IDI980515J85 Instituto de Desarrollo Integral para Atipicidad Constancia Núm. 223, Col. Tepeyac
Múltiple, I.D.I.A.M., A.C. Insurgentes, 07020, México, D.F.

Debe decir:

FBB9212149F3 Fundación BBVA Bancomer, A.C. Av. Universidad Núm. 1200, Col. Xoco, 03339, México, D.F.

IDI980515J85 Instituto de Desarrollo Integral para Atipicidad Constancia Núm. 223, Col. Tepeyac
Múltiple, I.D.I.A.M., A.C. Insurgentes, 07020, México, D.F.

Administración Local Jurídica del Sur del Distrito Federal**A. Organizaciones Civiles y Fideicomisos Asistenciales (Artículo 95, fracción VI de la Ley del ISR)**

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
-----	---------------------	------------------

Dice:

CDD940803RA2 Católicos por el Derecho a Decidir, A.C. Londres Núm. 234, Col. Del Carmen Coyoacán, 04100, México, D.F.

Debe decir:

CDD940803RA2 Católicas por el Derecho a Decidir, A.C. Londres Núm. 234, Col. Del Carmen Coyoacán, 04100, México, D.F.

Estado de Guanajuato**Administración Local Jurídica de León****B. Organizaciones Civiles y Fideicomisos Educativos (Artículo 95, fracción X de la Ley del ISR)**

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
-----	---------------------	------------------

Dice:

USA7303055Z1 Universidad de La Salle Bajío, A.C. Av. Universidad s/n, Col. Lomas del Campestre,
37150, León, Gto.

Debe decir:

USB730305MK5 Universidad de La Salle Bajío, A.C. Av. Universidad s/n, Col. Lomas del Campestre,
37150, León, Gto.

Estado de Guerrero

Administración Local Jurídica de Acapulco**A. Organizaciones Civiles y Fideicomisos Asistenciales (Artículo 95, fracción VI de la Ley del ISR)**

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
-----	---------------------	------------------

Dice:

RRI010208U37 RIE, Rehabilitación Integral Especializada,
"Creciendo Juntos", A.C. Av. La Cima Núm. 110-A, Fracc. Las Playas Monte
Alto y Coyuca, 39390, Acapulco, Gro.

Debe decir:

RRI010208U37 RIE, Rehabilitación Integral Especializada,
"Creciendo Juntos", A.C. Juan Sebastián El Cano Núm. 222, Int. 7, Col.
Hornos, 39355, Acapulco, Gro.

Estado de Jalisco

Administración Local Jurídica de Guadalajara**A. Organizaciones Civiles y Fideicomisos Asistenciales (Artículo 95, fracción VI de la Ley del ISR)**

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
-----	---------------------	------------------

Dice:

AMS8610216G7 Asociación Mexicana para la Superación
Integral de la Familia de Occidente, A.C. Ontario Núm. 1215, Col. Providencia, 44620,
Guadalajara, Jal.

CSR970223FC8 Club Social Recreativo y Casa Hogar para
Desamparados, A.C. Puerto Progreso Núm. 2486, Col. Esperanza,
44300, Guadalajara, Jal.

FPJ651220QZ6 Formación y Protección a la Joven, A.C. Camino Nuevo a los Colomos Núm. 90, Sector
Hidalgo, 44630, Guadalajara, Jal.

UDH0005164G7 Unidad y Desarrollo Hermanos con
Hemofilia, A.C. Manzana D, Edif. B, Núm. 21-3, Col. Villas de San
Juan 1a. Sección, 44299, Guadalajara, Jal.

VIN931206A38 Villa Infantil de Nuestra Señora de
Guadalupe y Señor San José, A.C. Morelos Núm. 845, Col. Centro, 44100,
Guadalajara, Jal.

Debe decir:

AMS8610216G7	Asociación Mexicana para la Superación Integral de la Familia de Occidente, A.C.	Justo Sierra Núm. 2196, Fracc. Ladrón de Guevara, 44620, Guadalajara, Jal.
CSR870223FC8	Club Social Recreativo y Casa Hogar para Desamparados, A.C.	Puerto Progreso Núm. 2486, Col. Esperanza, 44300, Guadalajara, Jal.
FPJ651220PE9	Formación y Protección a la Joven, A.C.	Camino Nuevo a los Colomos Núm. 90, Sector Hidalgo, 44630, Guadalajara, Jal.
UDH0005164G7	Unidad y Desarrollo Hermanos con Hemofilia, A.C.	Av. Avila Camacho Núm. 2075-1, Col. Lomas del Country, 44610, Guadalajara, Jal.
VIN931206A38	Villa Infantil de Nuestra Señora de Guadalupe y Señor San José, A.C.	Juan Manuel Núm. 145, Col. Centro Barranquitas, 44100, Guadalajara, Jal.

B. Organizaciones Civiles y Fideicomisos Educativos (Artículo 95, fracción X de la Ley del ISR)

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
-----	---------------------	------------------

Dice:

CAC8205298F5	Colegio Alberto Camus, A.C.	Brasilia Núm. 200, Col. Providencia, 44620, Guadalajara, Jal.
--------------	-----------------------------	---

Debe decir:

CAC8205298F5	Colegio Alberto Camus, A.C.	Ley Núm. 3080, Col. Residencial Juan Manuel, 44670, Guadalajara, Jal.
--------------	-----------------------------	---

H. Organizaciones Civiles y Fideicomisos de Apoyo Económico de Donatarias Autorizadas (Artículo 96 de la Ley del ISR)

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
-----	---------------------	------------------

Dice:

AMB950606KEA	Asociación Mexicana de Bancos de Alimentos, A.C.	Pedro Moreno Núm. 126, Col. Americana, 44160, Guadalajara, Jal.
--------------	--	---

Debe decir:

AMB950606KEA	Asociación Mexicana de Bancos de Alimentos, A.C.	Pedro Moreno Núm. 1226, Col. Americana, 44160, Guadalajara, Jal.
--------------	--	--

Dice:

Administración Local Jurídica de Guadalajara

A. Organizaciones Civiles y Fideicomisos Asistenciales (Artículo 95, fracción VI de la Ley del ISR)

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
CFO990119FF5	Casas de Formación, A.C.	Ignacio Machain Núm. 763, Col. Talpita, 44719, Guadalajara, Jal.

Debe decir:

Administración Local Jurídica de Guadalajara Sur

A. Organizaciones Civiles y Fideicomisos Asistenciales (Artículo 95, fracción VI de la Ley del ISR)

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
CFO990119FF5	Casas de Formación, A.C.	Ignacio Machain Núm. 763, Col. Talpita, 44719, Guadalajara, Jal.

Dice:

Administración Local Jurídica de Guadalajara

A. Organizaciones Civiles y Fideicomisos Asistenciales (Artículo 95, fracción VI de la Ley del ISR)

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
CDC010627FR7	Centro San Camilo, A.C.	Filadelfia Núm. 1134, Col. Providencia, 44630, Guadalajara, Jal.

B. Organizaciones Civiles y Fideicomisos Educativos (Artículo 95, fracción X de la Ley del ISR)

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
CEO6209294X8	Colegio Enrique de Osso, A.C.	Brasilia Núm. 2601, Col. Providencia, 44630, Guadalajara, Jal.
ESM980424NS8	Educación Superior Marista, A.C.	Enrique Díaz de León Núm. 90, Col. Centro, 44200, Guadalajara, Jal.
LVA770103NA8	Liceo del Valle, A.C.	Av. Paseo del Valle Núm. 500, Col. Colinas de San Javier, 45110, Guadalajara, Jal.

Debe decir:

Administración Local Jurídica de Zapopan

A. Organizaciones Civiles y Fideicomisos Asistenciales (Artículo 95, fracción VI de la Ley del ISR)

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
CDC010627FR7	Centro San Camilo, A.C.	Av. Central Núm. 123, Fracc. Ciudad Granja, 54110, Zapopan, Jal.

B. Organizaciones Civiles y Fideicomisos Educativos (Artículo 95, fracción X de la Ley del ISR)

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
CEO6209294X8	Colegio Enrique de Osso, A.C.	Brasilia Núm. 2601, Col. Providencia, 44630, Guadalajara, Jal.
ESM980424NS8	Educación Superior Marista, A.C.	Marcelino Champagnat Núm. 2981, Col. Loma Bonita, 45050, Zapopan, Jal.
LVA770103NA8	Liceo del Valle, A.C.	Av. Paseo del Valle Núm. 500, Fracc. Colinas de San Javier, 45110, Guadalajara, Jal.

Dice:

Administración Local Jurídica de Guadalajara Sur

A. Organizaciones Civiles y Fideicomisos Asistenciales (Artículo 95, fracción VI de la Ley del ISR)

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
SMU960807GEA	Salvemos el Mundo, A.C.	Cuervo Núm. 1359, Col. Morelos, 49910, Guadalajara, Jal.

Debe decir:

Administración Local Jurídica de Guadalajara

A. Organizaciones Civiles y Fideicomisos Asistenciales (Artículo 95, fracción VI de la Ley del ISR)

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
SMU960807GEA	Salvemos el Mundo, A.C.	Calzada del Obrero Núm. 2216, Col. Oblatos, 44700, Guadalajara, Jal.

Estado de México

Administración Local Jurídica de Naucalpan

G. Organizaciones Civiles y Fideicomisos para la Reproducción de Especies en Protección y Peligro de Extinción (Artículo 95, fracción XX de la Ley del ISR)

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
-----	---------------------	------------------

Dice:

VSJ9707183B7	Vida Silvestre Jesús Estudillo López, A.C.	Morelos Núm. 6-Bis, Col. Centro, 56563, Ixtapaluca, Méx.
--------------	--	--

Debe decir:

VSJ9707183B7	Vida Silvestre Jesús Estudillo López, A.C.	Morelos Núm. 6-Bis, Col. Ixtapaluca, 56563, Ixtapaluca, Méx.
--------------	--	--

Dice:**Administración Local Jurídica de Naucalpan****F. Organizaciones Civiles y Fideicomisos Ecológicos (Artículo 95, fracción XIX de la Ley del ISR)**

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
RKU0002173B7	Reforestadora Kuranin, A.C.	Donají Núm. 280, Col. Félix Ireta, 58070, Morelia, Mich.

Debe decir:**Estado de Michoacán****Administración Local Jurídica de Morelia****F. Organizaciones Civiles y Fideicomisos Ecológicos (Artículo 95, fracción XIX de la Ley del ISR)**

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
RKU0002173B7	Reforestadora Kuranin, A.C.	Donají Núm. 280, Col. Félix Ireta, 58070, Morelia, Mich.

Estado de Nuevo León**Administración Local Jurídica de Monterrey****B. Organizaciones Civiles y Fideicomisos Educativos (Artículo 95, fracción X de la Ley del ISR)**

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
-----	---------------------	------------------

Dice:

ACS610310B97	Asociación Cultural y Social de Monterrey, A.C.	Av. San Jerónimo Poniente Núm. 201, Col. San Jerónimo, 64640, Monterrey, N.L.
--------------	---	---

Debe decir:

ACS610310B97	Acción Cultural y Social de Monterrey, A.C.	Av. San Jerónimo Poniente Núm. 201, Col. San Jerónimo, 64640, Monterrey, N.L.
--------------	---	---

Dice:**Administración Local Jurídica de Monterrey****A. Organizaciones Civiles y Fideicomisos Asistenciales (Artículo 95, fracción VI de la Ley del ISR)**

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
VAS961004GX7	Villas Asistenciales Santa María, A.B.P.	Zaragoza Norte Núm. 321, Col. Lázaro Cárdenas, 66350, Santa Catarina, N.L.

Debe decir:**Administración Local Jurídica de San Pedro Garza García****A. Organizaciones Civiles y Fideicomisos Asistenciales (Artículo 95, fracción VI de la Ley del ISR)**

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
VAS961004GX7	Villas Asistenciales Santa María, A.B.P.	Zaragoza Norte Núm. 321, Col. Lázaro Cárdenas, 66350, Santa Catarina, N.L.

Estado de Querétaro**Administración Local Jurídica de Querétaro****B. Organizaciones Civiles y Fideicomisos Educativos (Artículo 95, fracción X de la Ley del ISR)**

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
-----	---------------------	------------------

Dice:

PIA670606P2A	Patronato del Instituto Asunción de Querétaro, A.C.	Cerrada de la Asunción Núm. 16, Col. Loma Dorada, 76060, Querétaro, Qro.
--------------	---	--

Debe decir:

PIA6706062QA	Patronato del Instituto Asunción de Querétaro, A.C.	Cerrada de la Asunción Núm. 16, Col. Loma Dorada, 76060, Querétaro, Qro.
--------------	---	--

Estado de Quintana Roo**Administración Local Jurídica de Cancún****Dice:****A. Organizaciones Civiles y Fideicomisos Asistenciales (Artículo 95, fracción VI de la Ley del ISR)**

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
AJU020620FW5	Actuemos Juntos, A.C.	Punta Yoquen Núm. 10, manzana 35, supermanzana 24, Col. INFONAVIT, 77509, Cancún, Q. Roo.

Debe decir:**D. Organizaciones Civiles y Fideicomisos Culturales (Artículo 95, fracción XII de la Ley del ISR)**

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
AJU020620FW5	Actuemos Juntos, A.C.	Punta Yoquen Núm. 10, manzana 35, supermanzana 24, Col. INFONAVIT, 77509, Cancún, Q. Roo.

Estado de Sonora**Administración Local Jurídica de Ciudad Obregón****Dice:****H. Organizaciones Civiles y Fideicomisos de Apoyo Económico de Donatarias Autorizadas (Artículo 96 de la Ley del ISR)**

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
CIM900525IEA	Conservation International México, A.C.	Banamichi s/n, lote 18, manzana 1, Col. Lomas de Cortés, 85450, Guaymas, Son.

Debe decir:**F. Organizaciones Civiles y Fideicomisos Ecológicos (Artículo 95, fracción XIX de la Ley del ISR)**

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
CIM900525IEA	Conservation International México, A.C.	Banamichi s/n, lote 18, manzana 1, Col. Lomas de Cortés, 85450, Guaymas, Son.

Estado de Veracruz**Administración Local Jurídica de Veracruz****B. Organizaciones Civiles y Fideicomisos Educativos (Artículo 95, fracción X de la Ley del ISR)**

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
-----	---------------------	------------------

Dice:

CHE8603048H2	Colegio Hernucasli, S.C.	Rafael García Auly Núm. 338, Fracc. Reforma, 91910, Veracruz, Ver.
CSV730711UL3	Colegio La Salle de Veracruz, A.C.	Av. Urano s/n, Fracc. Jardines de Mocambo, 94299, Boca del Río, Ver.

Debe decir:

CHE8603048H2	Colegio Hernucasli, S.C.	Rafael García Auly Núm. 338, Fracc. Reforma, 91910, Veracruz, Ver.
CSV730711UL3	Colegio La Salle de Veracruz, A.C.	Av. Urano Núm. 586, Fracc. Jardines de Mocambo, 94299, Boca del Río, Ver.

7. Reubicaciones:

Distrito Federal**Anterior:****Administración Local Jurídica del Norte del Distrito Federal****A. Organizaciones Civiles y Fideicomisos Asistenciales (Artículo 95, fracción VI de la Ley del ISR)**

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
FAM990609FTA	Familias y Sociedad, A.C.	Platón Núm. 123, Col. Polanco, 11540, México, D.F.
FHA971002HF7	Fundación Humanista de Ayuda a Discapacitados (FHADI), I.A.P.	Vázquez de Mella Núm. 327-11, Col. Chapultepec Morales, 11570, México, D.F.

Actual:**Administración Local Jurídica del Centro del Distrito Federal**

A. Organizaciones Civiles y Fideicomisos Asistenciales (Artículo 95, fracción VI de la Ley del ISR)

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
FAM990609FTA	Familias y Sociedad, A.C.	Oaxaca Núm. 86, Int. 303, Col. Roma, 06700, México, D.F.
FHA971002HF7	Fundación Humanista de Ayuda a Discapacitados (FHADI), I.A.P.	Av. Tres Núm. 52, Col. San Pedro de los Pinos, 03380, México, D.F.

Anterior:**Administración Local Jurídica del Norte del Distrito Federal****E. Organizaciones Civiles y Fideicomisos Becantes (Artículos 95, fracción XVII y 98 de la Ley del ISR)**

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
FEC020305C68	Fundación Educación y Capacitación para el Desarrollo Empresarial, A.C.	Norte 66-A Núm. 8011, Col. Salvador Díaz Mirón, 07400, México, D.F.

Actual:**Administración Local Jurídica del Oriente del Distrito Federal****E. Organizaciones Civiles y Fideicomisos Becantes (Artículos 95, fracción XVII y 98 de la Ley del ISR)**

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
FEC020305C68	Fundación Educación y Capacitación para el Desarrollo Empresarial, A.C.	Norte 66-A Núm. 8011, Col. Salvador Díaz Mirón, 07400, México, D.F.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 10 de febrero de 2004.- El Jefe del Servicio de Administración Tributaria, **José María Zubiría Maqueo**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA**REGLAS de Operación del Programa Nacional de Becas a la Excelencia Académica y al Aprovechamiento Escolar aplicables al ciclo escolar 2004-2005.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Educación Pública.

De conformidad con los artículos 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 32 y 33, fracción VIII de la Ley General de Educación; 22, fracción XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública; 55 y 56 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004; así como 7 y 12 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Gubernamental, y

CONSIDERANDO

- Que el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, propone una visión de México en que la sociedad esté integrada, en su mayor parte, por individuos con sólidas capacidades para

construir su propio bienestar, que cuenten con el apoyo de políticas públicas eficaces que complementen sus esfuerzos individuales.

- Que el Programa Nacional de Educación 2001-2006, propone:
 - Armonizar el valor de la eficiencia con los de calidad, justicia y equidad;
 - Fomentar que los programas educativos promuevan el aprendizaje efectivo, la formación de hombres y mujeres con iniciativa y el desarrollo de potencialidades de los estudiantes de acuerdo con sus necesidades específicas de formación;
 - El perfeccionamiento de los indicadores de eficiencia y, especialmente, la medición del aprovechamiento escolar;
 - Fortalecer los programas de reconocimiento al desempeño académico;
 - Establecer un esquema nacional para reconocer a los estudiantes de educación media superior que se distingan por su desempeño académico;
 - Establecer en las Instituciones de Educación Superior programas de apoyo al desempeño académico de sus alumnos;
 - Establecer lineamientos para la atención a jóvenes con aptitudes sobresalientes;
 - Incorporar enfoques educativos que desarrollen la capacidad de los estudiantes de aprender a lo largo de la vida y consideren el dominio de lenguas extranjeras, principalmente del inglés, y
 - Promover la atención a las trayectorias personales de formación de los estudiantes y el desarrollo de hábitos y habilidades de estudio.
- Que el Programa Nacional de Cultura 2001-2006, precisa que la educación artística es fundamental no sólo para quienes desean ser profesionales del arte sino para toda persona, pues permite a todo ser humano aprender el mundo, expandir y diversificar su capacidad creadora, afirmar su autoestima y desplegar su sensibilidad y posibilidades expresivas.
- Que a su vez, el Programa Nacional de Cultura Física y Deporte 2001-2006, propone acciones específicas que tienen como finalidad dar satisfacción a la estrategia del Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, consistente en establecer un modelo de desarrollo de la cultura física y del deporte que promueva entre la población el acceso masivo a la práctica sistemática de actividades físicas, recreativas y deportivas, y a su participación organizada en ellas.
- Que el Gobierno Federal tiene en operación diversos programas de becas, fundamentalmente dos de gran cobertura e impacto social destinados a promover el acceso y la permanencia en los servicios educativos (OPORTUNIDADES y PRONABES).
- Que los programas OPORTUNIDADES y PRONABES, dentro de su respectivo universo de atención (educación media superior y superior, respectivamente), focalizan sus esfuerzos en el acceso y la permanencia escolar de estudiantes en situación económica adversa, y si bien a consecuencia de las becas otorgadas pueden obtenerse efectos positivos en el aprovechamiento escolar, la excelencia académica no es esencial para ingresar o permanecer en dichos programas.
- Que es vital que los apoyos gubernamentales en materia educativa se otorguen de manera preferente a los grupos que enfrentan condiciones económicas y sociales de desventaja, pero a la vez, deben también atenderse otros sectores y necesidades del sector educativo, especialmente, aquellos factores de motivación que eviten el bajo rendimiento escolar, fomenten la calidad de la educación y premien la dedicación y el esfuerzo constante de los educandos que acrediten un excelente rendimiento académico.

Por lo anterior, se expide el siguiente documento que establece las:

**REGLAS DE OPERACION DEL PROGRAMA NACIONAL DE BECAS A LA EXCELENCIA
ACADEMICA
Y AL APROVECHAMIENTO ESCOLAR APLICABLES AL CICLO 2004-2005**

INDICE

- 1. Presentación**
- 2. Antecedentes**
- 3. Objetivos**
 - 3.1. Objetivos Generales**
 - 3.2. Objetivos Específicos**
 - 3.3. Filosofía de las Becas**
- 4. Lineamientos Generales**
 - 4.1. Cobertura**
 - 4.2. Población Objetivo**
 - 4.3. Modalidades de las Becas**
 - 4.4. Beneficiarios (Criterios de selección)**
 - 4.4.1. Elegibilidad (Requisitos)**
 - 4.4.1.1. Requisitos Generales**
 - 4.4.1.2. Requisitos Específicos para Candidatos a Becas de Excelencia Académica**
 - 4.4.1.3. Requisitos Específicos para Candidatos a Becas al Talento Artístico o Deportivo Excepcional**
 - 4.4.1.4. Requisitos Específicos para Candidatos a Becas de Aprovechamiento Escolar**
 - 4.4.1.5. Requisitos Específicos para Candidatos a Becas Compensatorias**
 - 4.4.1.6. Requisitos Específicos para Candidatos a Becas B-EFL, B-AI, B-ELT, B-PE, B-PN y B-FB**
 - 4.4.1.7. Requisitos Específicos para Candidatos a Becas B-CT**
 - 4.4.2. Criterios de Interpretación**
 - 4.4.3. Criterios de Compatibilidad de Becas**
- 5. Características de las Becas**
 - 5.1. Monto del Apoyo y Forma de Pago**
 - 5.1.1. Educación Artística Inicial (Iniciación Artística)**
 - 5.1.2. Educación Media Superior**
 - 5.1.3. Educación Superior**
 - 5.2. Derechos y Obligaciones de los Becarios**
 - 5.3. Causas de Cancelación**
- 6. Calidad Educativa**
- 7. Mecánica de Operación**
 - 7.1. Difusión**
 - 7.2. Constitución de los Comités de Becas**

- 7.3. Operación de los Comités de Becas
- 7.4. Comité Nacional de Becas de Excelencia Académica
- 7.5. Procedimientos de Selección de Becarios
- 7.6. Visitas de Supervisión
- 8. Vigencia
- 9. Asuntos No Previstos
- 10. Informes Programático-Presupuestarios
 - 10.1. Avances Físico-Financieros
 - 10.2. Cierre del Ejercicio
- 11. Evaluación
- 12. Indicadores de Resultados
- 13. Seguimiento, Control y Auditoría
 - 13.1. Atribuciones
 - 13.2. Objetivo
 - 13.3. Resultados y Seguimiento
- 14. Quejas y Denuncias
 - 14.1. Mecanismos, Instancias y Canales
- 15. Acuerdos y Convenios Interinstitucionales
- 16. Transitorios

1. Presentación

El Programa Nacional de Educación 2001-2006, precisa que la educación mexicana afronta tres grandes desafíos: cobertura con equidad, calidad de los procesos educativos y niveles de aprendizaje; e integración y funcionamiento del sistema educativo.

Para enfrentar estos retos, el Gobierno Federal ha diseñado y puesto en marcha diversas acciones entre las que destacan los programas OPORTUNIDADES y PRONABES, destinados fundamentalmente a promover la cobertura educativa con equidad mediante la asignación de becas a estudiantes en situación socioeconómica adversa.

Con la misma filosofía, pero con una orientación más enfocada a la calidad de los procesos educativos y niveles de aprendizaje, se estimó conveniente en el 2002 reorientar el Programa de Becas en Efectivo para escuelas administradas por la Secretaría de Educación Pública a un Programa de Becas a la Excelencia Académica y al Aprovechamiento Escolar que permita complementar los esfuerzos individuales realizados por los alumnos más destacados y a la vez, no duplicar esfuerzos del Gobierno Federal en objetivos específicos como los trazados por OPORTUNIDADES y PRONABES.

Los resultados del ejercicio 2002 y en especial, la prueba piloto que se llevó a cabo respecto a los becarios de excelencia académica y de aprovechamiento escolar por selección automática, permiten concluir que la reorientación del programa fue exitosa y que puede consolidarse como un importante instrumento de política educativa que fomenta la calidad y el reconocimiento de los mejores estudiantes.

En especial, durante el 2002 se constató que en los planteles educativos administrados directamente por la Secretaría de Educación Pública, existen educandos con aptitudes sobresalientes que, a pesar de haber solicitado apoyos en años anteriores, no habían obtenido una beca por el hecho de no encontrarse en situación de pobreza extrema, lo cual afectaba seriamente su motivación y las posibilidades del pleno desarrollo de sus potencialidades, mismas que pueden derivar del reconocimiento, pero a la vez, de la disponibilidad de recursos adicionales para atender necesidades específicas.

En el 2003, el programa planteó nuevas modalidades de becas, así como criterios más objetivos de selección de becarios que han permitido diversos niveles de reconocimiento de los becarios de excelencia académica, así como una clara diferenciación entre las becas por mérito académico y las becas compensatorias.

A la vez, durante el ejercicio fiscal 2003 se iniciaron ajustes en los procesos de pago que permitirán acelerar la disposición de recursos por parte del educando. En este rubro, el reto de los siguientes ejercicios será garantizar que el becario comience a disfrutar del apoyo desde inicios del ciclo escolar y no cerca de su conclusión, como ha ocurrido en algunos años.

Para ello, se requieren sistemas de previsión más completos que permitan la selección de los becarios con suficiente anticipación, a fin de agilizar la formalización de los apoyos y el consiguiente pago, donde también deben introducirse medidas tecnológicas que permitan una dispersión de los recursos más ágil y confiable.

De igual forma, un reto importante del programa es fortalecer la supervisión de planteles educativos, ya que en los dos últimos ciclos escolares se han introducido medidas de simplificación administrativa que delegan diversas atribuciones en los Comités de Becas y en los Directores de cada plantel educativo, a los cuales se ha otorgado amplia confianza en los procesos de validación de solicitudes, verificación de requisitos, selección de becarios y archivo de expedientes; sin embargo, es indispensable vigilar que los integrantes de cada Comité y las autoridades de los planteles conozcan las reglas de operación del programa y que las apliquen puntualmente.

En materia de aprendizaje de lenguas extranjeras, se ha advertido la necesidad de ampliar la cobertura de servicios de enseñanza de calidad e intensificar las medidas relacionadas, lo cual puede alcanzarse mediante estrategias de certificación de profesores y alumnos en estándares reconocidos internacionalmente.

Por otro lado, el tema de la cobertura permanece vigente, ya que diversos alumnos y autoridades han solicitado becas para planteles educativos que hoy día no se encuentran incluidos en el padrón de instituciones beneficiadas, lo cual limita realmente el alcance de los apoyos y su impacto en el sistema educativo nacional.

Desde luego, la participación de la sociedad y la vinculación con el sector privado, son retos que también deben tomarse en cuenta en los siguientes ejercicios fiscales.

Otra inquietud del programa, se traduce en atender casos excepcionales que por situaciones de emergencia, ameriten la intervención inmediata de la autoridad educativa, como aquellos donde los dos padres del educando fallezcan simultáneamente, con el alto riesgo de que por falta de recursos económicos el estudiante abandone sus estudios. En este rubro, son diversos los casos posibles que se plantean a la Dirección de Becas de la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación, sin que hasta la fecha se cuente con el instrumento pertinente para brindar el apoyo requerido.

En cuanto a las modalidades de becas se refiere, también se requieren algunos ajustes que permitan una selección más integral de los becarios y la asignación de estímulos según los méritos de cada educando.

Por lo anterior, los cambios introducidos en el 2004 buscan afrontar de una manera más eficiente los retos referidos y sobre todo, traducir el programa en acciones específicas de mayor impacto en el desarrollo nacional.

En especial, durante el 2004 se buscará focalizar el proyecto más en el impacto que pueda tener cada beca otorgada, que en el número de apoyos que puedan concederse; por ello, será indispensable adoptar medidas como el reajuste de cuotas, la asignación de recursos de becas canceladas a proyectos de mayor impacto y la innovación en la modalidad de estímulos dirigidos a objetivos específicos.

Desde luego, existen otras acciones que deben preverse para futuros ejercicios fiscales, pero por lo pronto, se proponen aquellas susceptibles de ser atendidas de manera eficiente en términos de la estructura actual del área que coordina la operación del programa.

2. Antecedentes

El Programa de Becas en Efectivo de la Secretaría de Educación Pública data de 1940, año en el que con recursos remanentes en algunas partidas presupuestales se otorgaron alrededor de cincuenta becas.

Con objeto de regularizar el otorgamiento de becas en efectivo, el Ejecutivo Federal expidió el 8 de enero de 1942 el Acuerdo para la Concesión de Becas en el que se definió que las mismas, además de un estímulo para los estudiosos, eran un medio para que los elementos sociales de capacidad económicamente débil pudieran llevar a cabo estudios que por sí mismos no podrían realizar.

Años más tarde, se expidió el Acuerdo No. 18 por el que se estableció un sistema de coordinación y planeación para el otorgamiento de becas por parte de las dependencias de la Secretaría de Educación Pública y los organismos del sector educativo. Este Acuerdo, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el 23 de agosto de 1978 y delegó en la Dirección General de Incorporación y Revalidación el Secretariado de la Comisión General de Becas.

En 1980, el sistema de becas sufrió nuevos cambios mediante el Acuerdo No. 43 por el que se estableció la organización y funcionamiento de la Comisión General de Becas, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de marzo de 1980. La Secretaría Técnica quedó nuevamente a cargo de la Dirección General de Incorporación y Revalidación y se establecieron tres comités sectoriales, el de becas en efectivo, el de becas en escuelas particulares incorporadas y el de becas en el exterior.

Con la expedición de la Ley General de Educación, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 13 de julio de 1993, el sistema de becas sufrió nuevos cambios reflejados sustancialmente en la desconcentración y descentralización educativa.

A partir del día 9 de octubre de 1997, la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación (DGAIR), inició el proceso de transferencia del programa de becas para la educación básica en el Distrito Federal a la Dirección General de Planeación, Programación y Presupuesto de la Subsecretaría de Servicios Educativos para el Distrito Federal.

Particularmente, con la expedición del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 23 de junio de 1999, la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación sólo conservó la operación del programa fundamentalmente en lo referente a la educación media superior y superior tecnológica.

El importante impacto y cobertura en los planteles educativos de programas como OPORTUNIDADES y PRONABES, la necesidad de reconocer a los educandos más destacados y la pertinencia de promover la calidad educativa y el aprovechamiento escolar, fueron elementos importantes para que la DGAIR iniciara en el 2002 la reorientación del programa de becas en efectivo a un Programa de Becas a la Excelencia Académica y al Aprovechamiento Escolar.

Con 74,684 becas programadas, el programa contó en el 2002 con un presupuesto de \$385'835,400.00 y en el 2003 con \$426'428,503.00, recursos que han permitido cubrir el pago enero-junio y el pago septiembre-diciembre de los becarios seleccionados para los ciclos escolares que han coincidido con dichos ejercicios fiscales.

En el 2004, se asignó al Programa un presupuesto de \$426'428,503.00, que permitirá cubrir el pago del periodo enero-junio de los becarios seleccionados para el ciclo escolar 2003-2004, el periodo septiembre-diciembre de los becarios seleccionados para el ciclo escolar 2004-2005, así como los pagos correspondientes a los beneficiarios de las becas que en convocatorias extraordinarias se ofrezcan para proyectos específicos.

3. Objetivos

3.1. Objetivos Generales

- 3.1.1. Fortalecer los programas de reconocimiento al desempeño académico;
- 3.1.2. Establecer un esquema nacional para reconocer a los estudiantes de educación media superior que se distingan por su desempeño académico, y
- 3.1.3. Establecer en las instituciones de Educación Superior programas de apoyo al desempeño académico de sus alumnos.

3.2. Objetivos Específicos

- 3.2.1.** Reconocer y premiar la constancia y el esfuerzo de los alumnos más destacados y talentosos e incentivarlos a continuar con esmero su formación académica;
- 3.2.2.** Mejorar el autoestima de los jóvenes más destacados y talentosos, así como contribuir a su desenvolvimiento integral permitiéndoles desarrollar al máximo su potencial;
- 3.2.3.** Fomentar entre los educandos en general una cultura de dedicación y superación que contribuya a evitar el fracaso escolar y a mejorar el aprovechamiento académico, e
- 3.2.4.** Incentivar el aprendizaje de lenguas extranjeras, especialmente del inglés y promover su certificación con base en estándares reconocidos internacionalmente.

3.3. Filosofía de las Becas

- 3.3.1.** Las becas de excelencia académica (B-EX) y al talento artístico (B-TA) o deportivo (B-TD) excepcional, buscan apoyar a los jóvenes más destacados y talentosos de las instituciones en que opera el programa. Estas becas se asignarán independientemente de la situación socioeconómica del aspirante y atenderán al mayor mérito y potencialidad del alumno; sin embargo, en caso de méritos similares, se dará prioridad al aspirante que tenga mayor necesidad económica.
- 3.3.2.** Las becas de aprovechamiento escolar (B-AE), depositan en el becario la confianza de las autoridades educativas y de los integrantes de los Comités de Becas para mejorar su aprovechamiento y superar su promedio de calificaciones. Estas becas se asignarán independientemente de la situación socioeconómica del aspirante y el principio de asignación será el de mejor promedio en los dos últimos ciclos escolares, sin embargo, en caso de empate, la beca se asignará a quien cuente con una mejor trayectoria académica y, de ser necesario, a quien acredite mayor necesidad económica.
- 3.3.3.** Las becas compensatorias (B-CO) pretenden brindar la oportunidad a nuevos alumnos interesados en incorporarse al programa y sujetarse al reto de mejorar su aprovechamiento escolar, especialmente a los más necesitados económicamente, a la población indígena y a la población con capacidades diferentes. El principio de asignación de estas becas será el de mayor necesidad, sin embargo, en caso de circunstancias similares, se asignará la beca al educando que acredite mayor promedio en el último ciclo escolar y, de ser necesario, al que cuente con una mejor trayectoria académica.
- 3.3.4.** Las becas para el aprendizaje y certificación del inglés como lengua extranjera (B-EFL) - English as a Foreign Language-, tienen como objetivo fortalecer el aprendizaje y la certificación del idioma inglés como lengua extranjera, sujeto a estándares reconocidos a nivel internacional. Adicionalmente, podrán concederse becas para el aprendizaje y certificación de otros idiomas (B-AI).
- 3.3.5.** Las becas para la calidad en la enseñanza del inglés como lengua extranjera (B-ELT) - English Language Teaching-, tienen como objetivo fortalecer la planta de docentes de inglés, calificados en estándares internacionales que respalden su nivel de proficiencia en el conocimiento del idioma inglés y sus habilidades y destrezas necesarias para enseñarlo con calidad.
- 3.3.6.** Las becas de contingencia (B-CT), tienen por objeto apoyar a educandos en los casos en que sobrevengan hechos graves en su persona o en su familia que pongan en riesgo la continuación de sus estudios y que puedan derivar en su inmediata baja del plantel educativo.
- 3.3.7.** Las becas de excelencia académica para estudios de posgrado en el extranjero (B-PE), tienen como objetivo apoyar, en coordinación con la Dirección General de Relaciones Internacionales de la Secretaría de Educación Pública, a los alumnos que durante los dos últimos ciclos escolares conservaron una beca de excelencia académica, que destaquen entre sus compañeros becarios y que además, demuestren el máximo aprovechamiento de la

misma para el desarrollo pleno de sus distintas potencialidades (académicas, artísticas, culturales, deportivas, habilidades y destrezas).

3.3.8. Las becas de excelencia académica para estudios de posgrado en el sistema educativo nacional (B-PN), tienen como objetivo apoyar a los alumnos que durante los dos últimos ciclos escolares conservaron una beca de excelencia académica, que destaquen entre sus compañeros becarios y que además, demuestren el máximo aprovechamiento de la beca para el desarrollo pleno de sus distintas potencialidades (académicas, artísticas, culturales, deportivas, habilidades y destrezas).

3.3.9. Las becas para el fortalecimiento del servicio de bibliotecas escolares y salas de cómputo (B-FB), tienen como objetivo apoyar a las bibliotecas y salas de cómputo de los planteles educativos en los que existe cobertura, específicamente en la ampliación de sus horarios y servicios, mediante la asignación de apoyos a jóvenes becarios que colaboren en la operación de las mismas.

4. Lineamientos Generales

4.1. Cobertura

Salvo disposición expresa, los apoyos del Programa Nacional de Becas a la Excelencia Académica y al Aprovechamiento Escolar, se ofrecen únicamente a estudiantes que cumplan con los requisitos de elegibilidad establecidos en este documento y que realicen o pretendan realizar sus estudios en cualquiera de las instituciones públicas administradas por la Secretaría de Educación Pública en que tiene cobertura el programa, las cuales se describen de manera general en esta sección y se detallan en el padrón de planteles educativos que la Dirección de Becas deberá publicar en el portal de la Secretaría de Educación Pública en Internet (<http://www.sep.gob.mx>).

INSTITUCIONES EDUCATIVAS QUE TIENEN COBERTURA EN EL PROGRAMA

Iniciación Artística y Secundaria de Arte

Subsistema Educativo	Número de Planteles Educativos
-Escuelas de Iniciación Artística (EIA)	4
-Escuela Nacional de Danza Folklórica	1
-Escuela Nacional de Danza Clásica y Contemporánea	1
-Centro de Educación Artística "Diego Rivera"	1
-Centro de Educación Artística "Ignacio Mariano de las Casas"	1
-Escuela Nacional de Danza "Nellie y Gloria Campobello"	1
Subtotal:	9

Educación Media Superior

Subsistema Educativo	Número de Planteles Educativos
-Centros de Estudios Tecnológicos, Industrial y de Servicios (CETIS)	167
-Centros de Bachillerato Tecnológico, Industrial y de Servicios (CBTIS)	262
-Centros de Bachillerato Tecnológico Agropecuario (CBTA)	198
-Centros de Bachillerato Tecnológico Forestal (CBTF)	6
-Centros de Estudios Tecnológicos del Mar (CETMAR)	30
-Centros de Estudios Tecnológicos en Aguas Continentales (CETAC)	2
-Centros de Estudios de Bachillerato (CEBACH)	34

-Escuela Preparatoria Federal "Lázaro Cárdenas"	1
-Centros de Educación Artística	12
-Escuela Nacional de Danza Clásica y Contemporánea	1
-Escuela Nacional de Danza "Nellie y Gloria Campobello"	1
-Escuela de Artesanías	1
-Academia de la Danza Mexicana	1
-Escuela Nacional de Danza Folklórica	1
-Centro de Investigación Coreográfica	1
-Escuela Superior de Música	1
-Escuela Superior de Música y Danza de Monterrey	1
Subtotal:	720

Educación Superior

Subsistema Educativo	Número de Planteles Educativos
-Institutos Tecnológicos (IT)	77
-Institutos Tecnológicos Agropecuarios (ITA)	20
-Institutos Tecnológicos Forestales (ITF)	1
-Institutos Tecnológicos del Mar (ITMAR)	6
-Benemérita Escuela Nacional de Maestros	1
-Escuela Nacional para Maestras de Jardines de Niños	1
-Escuela Normal de Especialización	1
-Escuela Normal Superior de México	1
-Escuela Superior de Educación Física	1
-Escuela Nacional de Entrenadores Deportivos	1
-Escuela Nacional de Arte Teatral	1
-Escuela de Diseño	1
-Escuela Nacional de Pintura, Escultura y Grabado "La Esmeralda"	1
-Escuela Superior de Música	1
-Conservatorio Nacional de Música	1
-Escuela Nacional de Danza Clásica y Contemporánea	1
-Escuela Superior de Música y Danza de Monterrey	1
-Escuela de Laudería	1
Subtotal:	118

Total de Planteles Educativos:

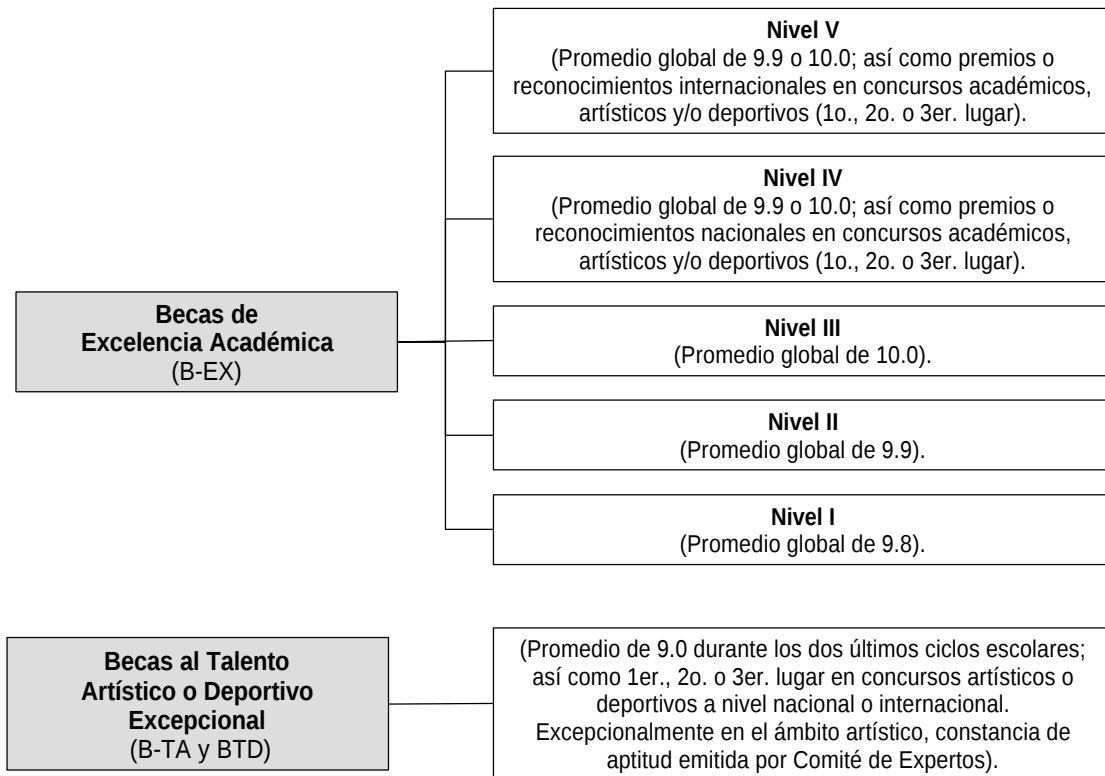
Iniciación Artística y Secundaria de Arte	9
Media Superior	720
Superior	118
TOTAL	847

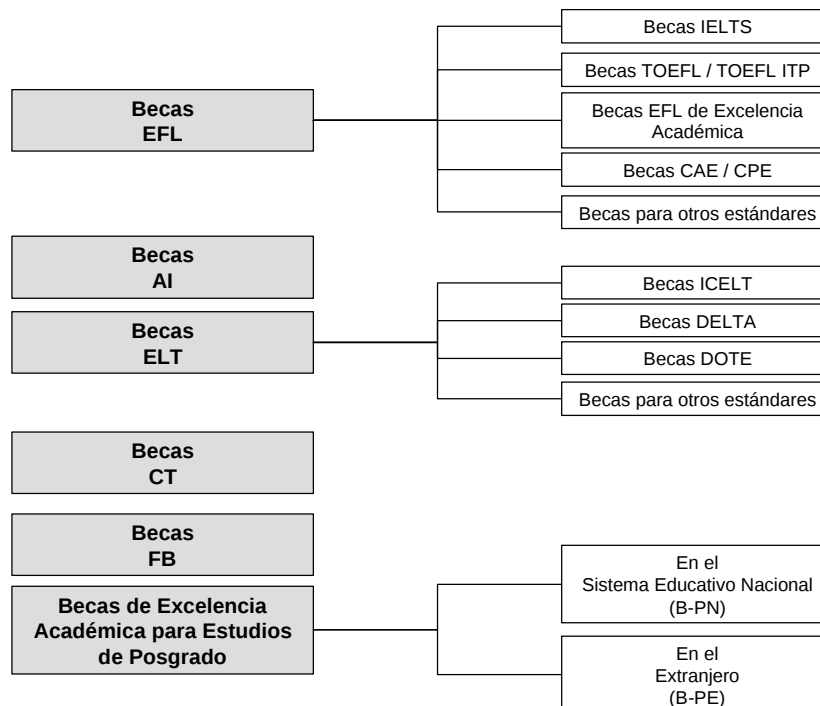
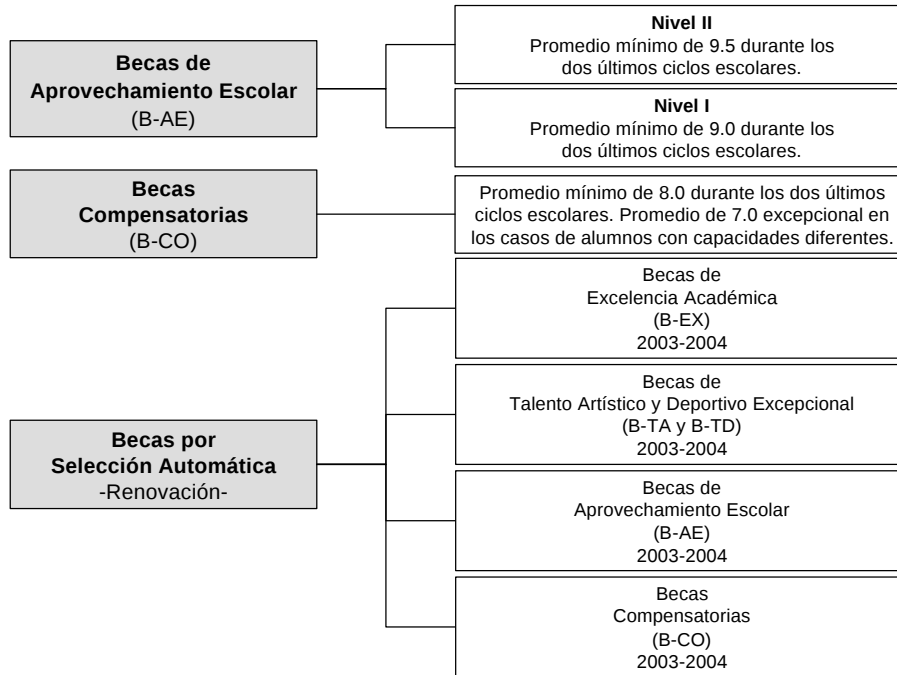
4.2. Población Objetivo

- Becas B-EX: Los alumnos inscritos en las instituciones educativas en que tiene cobertura el programa, que cuenten durante toda su trayectoria académica con los promedios de calificaciones de excelencia que se precisan en este documento y que por sus méritos sean propuestos por los Comités de Becas constituidos en cada plantel.
- Becas B-TA y B-TD: Los alumnos de las instituciones en que tiene cobertura el programa que, por su talento artístico o deportivo excepcional, sean propuestos por los Comités de Becas constituidos en cada plantel educativo.
- Becas B-EX, B-TA y B-TD (Renovantes): Los becarios de excelencia académica y al talento artístico o deportivo excepcional seleccionados para el ciclo escolar 2003-2004 que cumplan los requisitos necesarios para renovar su beca (selección automática) señalados en este documento.
- Becas B-AE: Los alumnos inscritos en las instituciones educativas en que tiene cobertura el programa, que cuenten con un buen promedio de calificaciones durante los dos últimos ciclos escolares en los términos que se precisan en este documento y que por sus méritos sean propuestos por los Comités de Becas constituidos en cada plantel.
- Becas B-CO: Los estudiantes en condiciones económicas adversas, la población indígena del país, la población con capacidades diferentes y, en general, los estudiantes de nuevo ingreso o inscritos en los planteles en que tiene cobertura el Programa Nacional de Becas a la Excelencia Académica y al Aprovechamiento Escolar que reúnan los requisitos de elegibilidad necesarios para formar parte del programa. En el caso de becas compensatorias del nivel superior, tendrán preferencia los alumnos que pertenezcan a familias beneficiarias del Programa de Desarrollo Humano OPORTUNIDADES, que durante la realización de sus estudios del nivel medio superior, recibieron una beca de dicho Programa.
- Becas B-AE y B-CO (Renovantes): Los beneficiarios de becas de aprovechamiento escolar y becas compensatorias seleccionados para la totalidad del ciclo 2003-2004 que, al finalizar la primera parte del ciclo (semestre), conserven o incrementen su promedio de calificaciones en los términos establecidos en este documento.
- En el caso de las becas B-EFL y B-AI, los alumnos becarios de los planteles educativos en que existe cobertura.
- En el caso de las becas B-ELT, los docentes de inglés como lengua extranjera del sistema educativo nacional, especialmente aquellos profesores de los planteles educativos en los que el programa tiene cobertura.
- En el caso de las becas B-CT, los alumnos de los planteles educativos en los que existe cobertura, en aquellas circunstancias en que sobrevengan hechos graves que pongan en riesgo la continuación de sus estudios.
- En el caso de las becas B-PE y B-PN, los alumnos que durante los dos últimos ciclos escolares han sido beneficiados con una beca de excelencia académica, que destaquen entre sus compañeros becarios y que demuestren que los recursos de la beca los han aprovechado de la mejor manera para el desarrollo pleno de sus distintas potencialidades (académicas, artísticas, culturales, deportivas, habilidades y destrezas).
- Tratándose de las becas B-FB, los educandos de los planteles en los que el programa tiene cobertura que sean propuestos por los Comités de Becas constituidos en cada plantel educativo, con el fin de fortalecer los horarios y servicios de las bibliotecas y/o salas de cómputo que permitan a la comunidad escolar un mayor acceso a la tecnología y bibliografía disponible.

4.3. Modalidades de las Becas

Los apoyos se otorgarán en diversas modalidades y consistirán en un estipendio calculado sobre una base mensual que varía atendiendo al tipo y nivel educativo. Las modalidades en que se otorgarán los apoyos son las siguientes:





Previos los ajustes presupuestales correspondientes, si aún existen recursos disponibles, la Dirección de Becas podrá emitir una o más convocatorias para modalidades y cobertura diferentes.

4.4. Beneficiarios (Criterios de Selección)

4.4.1. Elegibilidad (Requisitos)

Son elegibles para obtener las becas objeto de este programa, los estudiantes que reúnan los siguientes requisitos generales y específicos:

4.4.1.1. Requisitos Generales

Salvo disposición expresa, las becas del programa se asignarán en base a concurso, en el cual, los requisitos que debe cumplir todo aspirante a becario son los siguientes:

A.- Ser de nacionalidad mexicana.

B.- Contar con la Clave Unica del Registro de Población (C.U.R.P.).

C.- No haber reprobado materia alguna durante el último ciclo escolar.

D.- Encontrarse inscrito o en trámites de inscripción en uno de los planteles educativos en los que el Programa tiene cobertura.

E.- Llenar, firmar y entregar oportunamente al Comité de Becas del plantel correspondiente, la solicitud respectiva (ANEXO 1), acompañando a la misma:

E.1.- Copia fotostática legible de la(s) boleta(s), certificado(s) o constancia(s) de calificaciones de los dos últimos ciclos escolares cursados, y

E.2.- Copia fotostática legible de los comprobantes, recibos de percepciones o declaraciones fiscales que acrediten los ingresos de las personas de quienes dependa económicamente el aspirante y/o del propio aspirante en el caso de que éste trabaje, que acrediten al menos una quincena de pago con fecha de expedición no mayor a tres meses previos a la solicitud o en su defecto, manifestar en la propia solicitud bajo protesta de decir verdad, la razón por la cual no sea posible presentar dichos comprobantes. Los Comités de Becas únicamente darán trámite a aquellas solicitudes que se presenten sin comprobantes de ingresos cuando a su juicio, éstos no sean posibles de obtener por la naturaleza de la actividad laboral que se realice, como lo es el caso de campesinos, pescadores, trabajadores domésticos y otras actividades.

En el caso de aspirantes a becas de excelencia académica o al talento artístico o deportivo excepcional, las solicitudes deberán además acompañarse de fotocopia de las constancias que respalden la candidatura (boletas de calificaciones o certificados de la totalidad de los estudios cursados, reconocimientos, premios, preseas, evaluaciones de talento, etc.).

En el caso de alumnos beneficiarios de becas de excelencia académica, al talento artístico o deportivo excepcional, de aprovechamiento escolar y compensatorias que soliciten la renovación de su beca mediante un proceso de selección automática, bastará, en lo que se refiere a la documentación respaldo del ciclo escolar 2003-2004, la boleta o constancia de calificaciones correspondiente al primer semestre.

Los alumnos beneficiarios de becas de excelencia académica, al talento artístico o deportivo excepcional, de aprovechamiento escolar y compensatorias seleccionados en el ciclo escolar 2003-2004, que soliciten la renovación de su apoyo para el ciclo 2004-2005, no estarán obligados a acompañar a su solicitud comprobantes de ingresos.

En el caso de los aspirantes a becas B-EFL, B-AI, B-ELT, B-PE, B-PN y B-FB, la solicitud se formulará en formato libre en los términos que establezca la convocatoria que al efecto emita la Dirección de Becas.

En el caso de las becas B-CT, no será necesaria la emisión de una convocatoria y la Dirección de Becas resolverá en base a la gravedad y urgencia del caso, así como a la disponibilidad presupuestal que en el momento exista.

4.4.1.2. Requisitos Específicos para Candidatos a Becas de Excelencia Académica

Los Comités de Becas de cada plantel educativo, deberán proponer al Comité Nacional de Becas de Excelencia Académica a los educandos que reúnan las siguientes características:

- Para las Becas de Excelencia Académica Nivel V, a los educandos que desde el inicio de sus estudios de educación primaria hasta la conclusión de la primera parte (semestre) del ciclo escolar 2003-2004, han conservado un promedio global de 9.9 o 10.0; y que además, cuenten con premios o reconocimientos internacionales en concursos académicos, artísticos y/o deportivos (1o., 2o. o 3er. lugar).
- Para las Becas de Excelencia Académica Nivel IV, a los educandos que desde el inicio de sus estudios de educación primaria hasta la conclusión de la primera parte (semestre) del ciclo escolar 2003-2004, han conservado un promedio global de 9.9 o 10.0; y que además, cuenten con premios o reconocimientos nacionales en concursos académicos, artísticos y/o deportivos (1o., 2o. o 3er. lugar).
- Para las Becas de Excelencia Académica Nivel III, a los educandos que desde el inicio de sus estudios de educación primaria hasta la conclusión de la primera parte (semestre) del ciclo escolar 2003-2004, han conservado un promedio global de 10.0.
- Para las Becas de Excelencia Académica Nivel II, a los educandos que desde el inicio de sus estudios de educación primaria hasta la conclusión de la primera parte (semestre) del ciclo escolar 2003-2004, han conservado un promedio global de 9.9.
- Para las Becas de Excelencia Académica Nivel I, a los educandos que desde el inicio de sus estudios de educación primaria hasta la conclusión de la primera parte (semestre) del ciclo escolar 2003-2004, han conservado un promedio global de 9.8.

En el caso de educandos que cursarán en el ciclo escolar 2003-2004 del tercer semestre en adelante de las carreras de Arquitectura, Licenciaturas en Biología, Educación Preescolar, Educación Primaria, Educación Secundaria, Educación Física, Educación Especial, Entrenamiento Deportivo, Ingenierías Ambiental, Civil, Bioquímica, Electricista, Eléctrica, Electromecánica, en Agronomía, en Geociencias, en Electrónica, en Industrias Alimentarias, Mecánica, Mecatrónica, en Materiales y Química o Técnica Minera, así como en los casos de alumnos de planteles educativos del Instituto Nacional de Bellas Artes que cursen las carreras de danza y diseño, se aceptarán excepcionalmente candidaturas con promedios globales de 9.7 única y exclusivamente para las Becas de Excelencia Académica Nivel I. Para las Becas de Excelencia Académica Niveles II, III, IV y V será indispensable acreditar los promedios globales de 9.9 y 10, respectivamente.

El número máximo de nuevas becas de excelencia académica a otorgar por cada tipo educativo para el ciclo escolar 2004-2005, será el siguiente:

A) Tipo Superior

NIVEL DE EXCELENCIA	NUMERO MAXIMO DE BECARIOS
Nivel V	2
Nivel IV	3
Nivel III	10
Nivel II	15
Nivel I	20
TOTAL	50

B) Tipo Medio Superior

NIVEL DE EXCELENCIA	NUMERO MAXIMO DE BECARIOS
Nivel V	2
Nivel IV	3
Nivel III	10

Nivel II	10
Nivel I	15
TOTAL	40

Las becas de excelencia académica se asignarán a los educandos que acrediten una mejor trayectoria académica y la obtención de premios y/o reconocimientos de mayor relevancia en lo académico, lo artístico, lo científico, lo cultural o lo deportivo. De igual forma, en la selección de becarios, el Comité Nacional de Becas de Excelencia Académica podrá considerar los méritos de los aspirantes relacionados con proyectos de apoyo a su comunidad y en general, de servicio social, como la organización y coordinación de campañas de beneficio común, apoyo a compañeros con bajo rendimiento escolar, la publicación de artículos en periódicos o revistas, ensayos y otras obras literarias o artísticas, así como la participación en proyectos de alfabetización, educación cívica, combate a la corrupción, creación de fuentes de empleo, investigación científica, protección del medio ambiente y recursos naturales, disminución del crimen, superación de la pobreza, planificación familiar y otros relacionados al desarrollo nacional.

En caso de agotarse las becas en el nivel de excelencia solicitado, el Comité Nacional de Becas de Excelencia Académica podrá asignar becas de un nivel de excelencia inferior.

De manera excepcional y adicional al número máximo de becarios antes señalado para cada tipo educativo, el Comité Nacional de Becas de Excelencia Académica podrá seleccionar como becarios de esta modalidad en el nivel que estime pertinente, de uno a tres aspirantes que sin cumplir el requisito de promedio establecido, demuestren méritos excepcionales que compensen un promedio inferior, los cuales, preferentemente deberán estar relacionados a la ciencia y la tecnología, como lo es el caso de investigaciones científicas, invenciones, desarrollos tecnológicos, nuevos procesos y otras creaciones.

La Dirección de Becas asignará a los aspirantes a beca de excelencia académica no seleccionados pero que reúnan requisitos, una beca de aprovechamiento escolar nivel II o en su defecto, una beca de aprovechamiento escolar nivel I. Para ello, la Dirección de Becas reservará 900 becas de aprovechamiento escolar nivel II (800 del nivel medio superior y 100 del nivel superior) para los aspirantes a beca de excelencia académica no seleccionados que cuenten con mejor promedio y en su caso, trayectoria académica. Los otros aspirantes recibirán una beca de aprovechamiento escolar nivel I.

Los Becarios de Excelencia Académica elegidos en el 2003 para el ciclo escolar 2003-2004, tendrán la oportunidad de solicitar la continuación de su beca mediante un proceso de selección automática (renovación), siempre y cuando a la conclusión del primer semestre de dicho ciclo, conserven o incrementen su promedio y adicionalmente, acrediten al momento de la solicitud encontrarse inscritos en un programa de aprendizaje de lenguas extranjeras, así como demostrar que se sometieron a una evaluación de cualquiera de los siguientes estándares internacionales de conocimiento de idiomas:

- a) TOEFL (Test of English as a Foreign Language) –versión internacional o institucional (ITP);
- b) IELTS (International English Language Testing System);
- c) FCE (First Certificate of English);
- d) CAE (Certificate in Advanced English) o
- e) CPE (Certificate of Proficiency in English).

En el caso de otros idiomas, se sugiere la presentación de exámenes acreditados por ALTE (Asociación Europea de Evaluación de Idiomas).

Los alumnos becarios que no tengan la oportunidad de presentar los exámenes citados antes de la fecha límite para presentar la solicitud de renovación de la beca, sea por problemas de cobertura o calendario de las instituciones evaluadoras, así como por otros problemas graves que les impidan cumplir con este requisito, deberán informarlo a la Dirección de Becas por escrito a más tardar el día 14 de abril de 2004, a fin de que se analice su situación particular y en su caso, se adopte una medida alterna o se

renueve la beca de manera condicionada al cumplimiento de este requisito en un tiempo determinado. La alternativa prevista en este párrafo, no exime al becario de presentar su solicitud de renovación en el tiempo y forma establecidos en este documento.

Durante el ciclo escolar 2004-2005, no se exigirá a los becarios de excelencia académica la obtención de puntajes mínimos en las evaluaciones relacionadas a los estándares internacionales antes referidos, sin embargo, en el aprendizaje y certificación del idioma inglés, se recomienda a los educandos tomar en cuenta las siguientes metas ideales:

A) Tipo Superior

Grado Escolar	IELTS (Puntaje)	TOEFL (Puntaje) Versión Escrita	TOEFL (Puntaje) Versión por Computadora	Exámenes de Cambridge y Calificación
5o. año del plan de estudios	9.0	640-677	273-300	CPE-"A o B"
4o. año del plan de estudios	9.0	640-677	273-300	CPE-"A o B"
3er. año del plan de estudios	8.0	620-637	260-270	CAE-"A"
2o. año del plan de estudios	7.5	600-617	250-260	CAE-"A" o "B"
1er. año del plan de estudios	7.0	580-597	237-247	CAE-"B" o "C"

B) Tipo Medio Superior

Nivel de excelencia	IELTS (Puntaje)	TOEFL (Puntaje) Versión Escrita	TOEFL (Puntaje) Versión por Computadora	Exámenes de Cambridge y Calificación
3er. año del plan de estudios	6.5	560-577	220-233	CAE-"A", "B" o "C"/ FCE-"A"
2o. año del plan de estudios	6.0	540-557	207-220	FCE-"A" o "B"
1er. año del plan de estudios	5.5	520-537	190-203	FCE-"C"

En caso de que la Dirección de Becas logre la aplicación de evaluaciones referidas a los estándares anteriores o a otros similares, en uno o más planteles educativos en los que existe cobertura, podrá exigir a los becarios de cualquier modalidad interesados en renovar su apoyo para el siguiente ciclo escolar e inscritos en dichos planteles o en planteles cercanos, que del monto de su beca, destinen una parte a cubrir el costo del examen, para lo cual, la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación podrá celebrar los acuerdos o convenios correspondientes que procuren disminuir el costo de las evaluaciones y la ampliación de su cobertura.

La renovación de las Becas de Excelencia Académica se concederá en principio para el nivel otorgado al becario en el ciclo escolar 2003-2004, salvo que el educando justifique encontrarse en los criterios para obtener un nivel superior.

Los becarios de excelencia académica seleccionados en el ciclo escolar 2003-2004 que no logren conservar su promedio de calificaciones al primer semestre de dicho ciclo, tendrán la oportunidad de formular su solicitud de renovación a fin de que la Dirección de Becas analice su situación particular, las causas que originaron la disminución de promedio y, en su caso, de existir actividades relevantes en el referido ciclo que compensen la disminución de calificaciones, proponer al Comité Nacional de Becas de Excelencia Académica se renueve la beca en el nivel que se estime pertinente o en su defecto, de

proceder, asignar una beca de aprovechamiento escolar nivel I o II. Para estos efectos, los becarios deberán incluir en la solicitud de renovación los motivos por los que estimen debe renovarse la beca y, en su caso, la evidencia correspondiente.

4.4.1.3. Requisitos Específicos para Candidatos a Becas al Talento Artístico o Deportivo Excepcional

Los Comités de Becas de cada plantel educativo, deberán proponer al Comité Nacional de Becas de Excelencia Académica a los educandos que reúnan las siguientes características:

- Alumnos de las instituciones en que tiene cobertura el programa, que cuenten con talento artístico o deportivo excepcional. En estos casos, el talento debe derivar de premios, preseas o reconocimientos obtenidos en concursos a nivel nacional o internacional (1o., 2o. o 3er. lugar). Excepcionalmente, en el caso de los planteles dependientes del Instituto Nacional de Bellas Artes (INBA), el Comité Nacional de Becas de Excelencia Académica considerará como prueba del talento, la constancia o constancias de aptitud que emita un Comité de Expertos, que podrá integrarse por al menos tres docentes del plantel educativo o con los integrantes que determine el propio Instituto Nacional de Bellas Artes.
- Además del talento artístico o deportivo, los educandos deberán acreditar un promedio mínimo de 9.0 durante el ciclo escolar 2002-2003 y la primera parte (semestre) del ciclo 2003-2004. Excepcionalmente, en el caso de los planteles dependientes del Instituto Nacional de Bellas Artes, el Comité de Expertos que al efecto se integre, podrá recomendar al Comité de Becas del plantel educativo y al Comité Nacional de Becas de Excelencia Académica, que consideren a candidatos con un promedio mínimo de 8.0.

El número máximo de nuevas becas al talento artístico o deportivo excepcional a otorgar por cada tipo educativo para el ciclo escolar 2004-2005, será el siguiente:

A) Tipo Superior

Máximo de Becarios al Talento Artístico Excepcional para planteles educativos dependientes del INBA	Máximo total de Becarios al Talento Artístico Excepcional para planteles educativos no dependientes del INBA	Máximo total de Becarios al Talento Deportivo Excepcional
5	5	5

B) Tipo Medio Superior

Máximo de Becarios al Talento Artístico Excepcional para planteles educativos dependientes del INBA	Máximo total de Becarios al Talento Artístico Excepcional para planteles educativos no dependientes del INBA	Máximo total de Becarios al Talento Deportivo Excepcional
5	5	5

La Dirección de Becas asignará a los aspirantes a becas al talento artístico o deportivo excepcional no seleccionados pero que reúnan requisitos, una beca de aprovechamiento escolar nivel II o en su defecto, una beca de aprovechamiento escolar nivel I. Para ello, la Dirección de Becas reservará 100 becas de aprovechamiento escolar nivel II (60 del nivel medio superior y 40 del nivel superior) para los aspirantes a una beca de esta categoría no seleccionados que cuenten con mejor promedio y en su caso, trayectoria académica, artística o deportiva. Los otros aspirantes recibirán una beca de aprovechamiento escolar nivel I.

La renovación de los apoyos de los Becarios al Talento Artístico o Deportivo Excepcional elegidos en el 2003 para el ciclo escolar 2003-2004, se sujetará a las mismas condiciones establecidas para la renovación de becas de excelencia académica.

4.4.1.4. Requisitos Específicos para Candidatos a Becas de Aprovechamiento Escolar

Estas becas se sujetarán a dos procedimientos de selección, el de selección automática (renovación) de alumnos ya becados en el ciclo escolar 2003-2004 y el de selección de nuevos becarios.

Serán elegidos automáticamente para continuar como becarios de aprovechamiento escolar nivel I, aquellos educandos que durante la totalidad del ciclo escolar 2003-2004, disfrutaron de una beca de aprovechamiento escolar y que al finalizar la primera parte del ciclo (semestre), incrementaron su promedio en al menos una cifra decimal (Ejemplos: De 9.0 a 9.1, de 9.1 a 9.2, de 9.2 a 9.3, de 9.3 a 9.4 y de 9.4 a 9.5). En el caso de promedios de 9.5, 9.6, 9.7, 9.8, 9.9 y 10.0, bastará mantenerse en el rango de 9.5 a 10.0.

Los becarios que no alcancen los promedios anteriores, tendrán la oportunidad de concursar por una beca de aprovechamiento escolar o por una beca compensatoria sujetándose a las reglas aplicables a la selección de nuevos becarios.

En el caso de la selección de nuevos becarios de aprovechamiento escolar nivel I, los educandos deberán acreditar un promedio mínimo de 9.0 durante los dos últimos ciclos escolares, sin embargo, los apoyos se asignarán, de acuerdo al número de becas de esta modalidad disponibles en el plantel, a los alumnos que acrediten mejor promedio durante los referidos ciclos. En caso de empate, se concederá el apoyo al educando que acredite una trayectoria académica más destacada durante la totalidad de sus estudios (promedios y premios obtenidos) y, si persiste el empate, a quien demuestre mayor necesidad económica.

Durante el ciclo escolar 2004-2005, la Dirección de Becas asignará a cada plantel educativo una beca de aprovechamiento escolar nivel II, las cuales deberán otorgarse por los Comités de Becas de cada plantel a educandos con un promedio mínimo de 9.5 durante los dos últimos ciclos escolares. Estas becas se concederán a los alumnos que acrediten mejor promedio durante los referidos ciclos. En caso de empate, se elegirá al educando que acredite una trayectoria académica más destacada durante la totalidad de sus estudios (promedios y premios obtenidos) y, si persiste el empate, a quien demuestre mayor necesidad económica. A solicitud de cada una de las Direcciones Generales que administran planteles educativos en los que existe cobertura y previo análisis del impacto en el presupuesto y en el número de becas de otras modalidades, la Dirección de Becas podrá asignar a los planteles educativos un número mayor de becas de aprovechamiento escolar nivel II.

4.4.1.5. Requisitos Específicos para Candidatos a Becas Compensatorias

Estas becas se asignarán a los educandos que, con un promedio mínimo de 8.0 durante los dos últimos ciclos escolares, acrediten al Comité de Becas de cada plantel educativo mayor necesidad. En el caso de becas compensatorias para el nivel superior, se dará prioridad a aspirantes que provengan de familias que se encuentren en el Padrón de Familias de OPORTUNIDADES y que recibieron una beca de dicho programa para la conclusión de sus estudios del nivel medio superior.

En el proceso de selección de beneficiarios de becas compensatorias, los integrantes del Comité considerarán la situación socioeconómica del aspirante, su pertenencia a un pueblo indígena y, en su caso, si cuenta con capacidades diferentes. En el caso de personas con capacidades diferentes, los Comités de Becas podrán, previa autorización expresa y por escrito de la Dirección de Becas, seleccionar a educandos con un promedio inferior a 8.0 pero no menor a 6.5.

Serán elegidos automáticamente para continuar como becarios del programa, aquellos educandos que durante la totalidad del ciclo escolar 2003-2004, disfrutaron de una beca compensatoria y que al finalizar la primera parte del ciclo (semestre), incrementaron su promedio en al menos dos cifras decimales (Ejemplos: De 8.0 a 8.2, de 8.1 a 8.3, de 8.2 a 8.4, de 8.3 a 8.5, de 8.4 a 8.6, de 8.5 a 8.7, de 8.6 a 8.8, de 8.7 a 8.9, de 8.8 a 9.0 y de 8.9 a 9.1).

4.4.1.6. Requisitos Específicos para Candidatos a Becas B-EFL, B-AI, B-ELT, B-PE, B-PN y B-FB

La Dirección de Becas podrá si lo estima conveniente y existe disponibilidad presupuestal, emitir durante el ejercicio fiscal convocatorias extraordinarias para becas B-EFL, B-AI, B-ELT, B-PE, B-PN, B-FB y para otras modalidades, las cuales se cubrirán con cargo a los recursos derivados de becas canceladas, becas no ejercidas por trámite extemporáneo, incumplimiento de requisitos y otras causas, recursos de

reintegros realizados por becarios en casos de incompatibilidad o improcedencia, así como con el importe de las becas que de manera específica se determine reservar por la Dirección de Becas para este tipo de proyectos.

Los requisitos, procedimientos, cuotas, vigencia, cobertura y demás reglas aplicables a las becas B-EFL, B-AI, B-ELT, B-PE, B-PN, B-FB y de otras nuevas modalidades, se establecerán en las convocatorias que al efecto emita la Dirección de Becas, mismas que deberán publicarse en el portal de la Secretaría de Educación Pública en Internet (<http://www.sep.gob.mx>).

En este tipo de apoyos, la Dirección de Becas podrá entregar el monto total o parcial de la beca a la institución u organización educativa receptora u operadora de la beca, a fin de pagar rubros como inscripción, colegiaturas, hospedaje, manutención, transporte y otros conceptos relacionados.

4.4.1.7. Requisitos Específicos para Candidatos a Becas de Contingencia (B-CT)

En el caso de las becas B-CT, la solicitud por escrito y en formato libre que formule el alumno solicitante, deberá ser respaldada por el director de la institución educativa en la que realice sus estudios, e incluir una exposición exhaustiva de motivos que detalle la situación de emergencia por la que atraviese el educando.

A la solicitud deberán acompañarse, en original o fotocopia certificada, los documentos probatorios de la situación de urgencia en que se encuentre el educando; fotocopia simple de constancia de la CURP, así como fotocopia certificada de los antecedentes académicos del alumno (certificados, boletas, etc.) que acrediten que cursa actualmente los estudios para los cuales se solicita la beca.

La Dirección de Becas resolverá el otorgamiento de la beca, la cuota y la vigencia aplicable, en base a la gravedad y urgencia del caso, a la edad del educando, así como a la disponibilidad presupuestal que en el momento exista. En la resolución correspondiente, se referirán los derechos y obligaciones del educando becario, así como cualquier otro elemento que se estime pertinente para garantizar el disfrute de la beca y el buen destino de los recursos involucrados.

En principio, se considera como situación de emergencia que hace procedente el estudio del otorgamiento de una beca de contingencia, el fallecimiento repentino de los dos padres del educando y la ausencia de familiar o persona alguna que pueda hacerse cargo de los estudios del alumno, sin embargo, la Dirección de Becas podrá considerar otras situaciones que impliquen un grado de emergencia similar.

En la asignación de becas de contingencia, se dará preferencia a los educandos que acrediten mayor urgencia y en caso de circunstancias similares, a quienes acrediten mejor promedio en su trayectoria académica.

4.4.2. Criterios de Interpretación

La interpretación de los requisitos establecidos en este documento se sujetará a los siguientes criterios:

Aproximación de promedios: No se aceptarán aproximaciones para el cálculo de promedios, salvo las aproximaciones que deriven automáticamente de los sistemas electrónicos que utilicen el plantel respectivo o la Dirección de Becas y que así consten en la documentación impresa respaldo de dichos registros.

CURP: Sólo se considerarán como candidatos a becarios, aquellos educandos que cuenten con su CURP y que la misma se inserte correctamente por el plantel educativo en el sistema de captura y listado que al efecto se proporcione a la Dirección de Becas. Las CURP proporcionadas a la Dirección de Becas serán cotejadas con el Registro Nacional de Población y todo caso de inconsistencia será en principio estimado improcedente; sin embargo, la Dirección de Becas, si lo estima conveniente y cuenta con los recursos y tiempo necesarios, podrá corregir aquellos errores menores de captura a efecto de evitar la improcedencia de solicitudes por este motivo.

Dos últimos ciclos escolares: Los promedios de los dos últimos ciclos escolares no deben necesariamente corresponder al mismo plantel educativo y pueden incluso referirse a niveles y

subsistemas educativos distintos. Además, será posible considerar como aspirantes a los educandos que suspendieron sus estudios en uno o más ciclos escolares, caso en el cual se considerarán los promedios de los dos últimos ciclos escolares cursados. Por otro lado, en aquellos casos en que se concluyó el nivel educativo inmediato anterior en sistemas educativos que no brinden calificaciones por ciclo escolar sino por nivel completo, será posible considerar el promedio general del nivel como el correspondiente a los dos últimos ciclos escolares.

Escala de calificaciones: La escala que se tomará en cuenta será la de 0 a 10, sin embargo, en aquellos casos en que excepcionalmente los planteles operen la escala de 0 a 100, se realizará la equivalencia correspondiente y en esta hipótesis, únicamente se aceptarán las aproximaciones que deriven automáticamente del sistema electrónico de calificaciones que utilice el plantel respectivo.

Nombres: Los nombres deberán ser capturados correctamente. Cualquier inconsistencia entre la información existente en el listado y en el disco de captura, será motivo para que la Dirección de Becas resuelva el caso como improcedente.

Promedio durante los dos últimos ciclos escolares: No es indispensable que el promedio mínimo solicitado se acredite en cada ciclo escolar, ya que bastará que se promedien las calificaciones de los dos últimos ciclos escolares y se alcance el promedio mínimo solicitado para cada modalidad de beca.

Promedio global: Se refiere al promedio de calificaciones obtenido desde el nivel primaria hasta el nivel medio superior o superior, según el caso.

4.4.3. Criterios de Compatibilidad de Becas

Las becas que se asignen conforme a las reglas establecidas en este documento, estarán sujetas a los siguientes criterios de compatibilidad:

Becas de Excelencia Académica y al Talento Artístico o Deportivo Excepcional: Estas becas no serán compatibles con ningún otro apoyo similar concedido por el Gobierno de la República, ni serán compatibles entre sí.

Programa de Desarrollo Humano "OPORTUNIDADES": Existirá compatibilidad de las becas de aprovechamiento escolar con las que otorga el Programa de Desarrollo Humano "Oportunidades", únicamente respecto de aquellos alumnos que durante el ciclo escolar 2003-2004 alcanzaron un promedio de calificaciones mínimo de 9.5. En el caso de promedios inferiores y de becas compensatorias no existirá compatibilidad.

Programa Nacional de Becas para Estudios Superiores "PRONABES": En ningún caso existirá compatibilidad de los apoyos del Programa Nacional de Becas a la Excelencia Académica y al Aprovechamiento Escolar con las becas que asigna el PRONABES.

Otros Programas de Becas: La Dirección de Becas, previa consulta de las autoridades educativas, de los Comités de Becas o de los propios becarios, resolverá con base en la normatividad aplicable y en su caso, atendiendo a la necesidad de los becarios, a su merecimiento y a los montos otorgados, la compatibilidad de los apoyos del Programa Nacional de Becas a la Excelencia Académica y al Aprovechamiento Escolar con otros programas de becas no referidos en esta sección.

5. Características de las Becas

5.1. Monto del Apoyo y Forma de Pago

Para el ciclo escolar 2004-2005, el monto mensual de las becas será el que para cada nivel educativo se ilustra a continuación:

5.1.1. Educación Artística Inicial (Iniciación Artística) y Secundaria de Arte

Becas Compensatorias:	\$ 300.00
Becas de Aprovechamiento Escolar Nivel I:	\$ 310.00
Becas de Aprovechamiento Escolar Nivel II:	\$ 320.00

5.1.2. Educación Media Superior

Becas Compensatorias:	\$ 610.00
Becas de Aprovechamiento Escolar Nivel I:	\$ 660.00
Becas de Aprovechamiento Escolar Nivel II:	\$ 700.00
Becas al Talento Artístico o Deportivo Excepcional:	\$1,830.00
Becas de Excelencia Académica Nivel I:	\$1,830.00
Becas de Excelencia Académica Nivel II:	\$2,440.00
Becas de Excelencia Académica Nivel III:	\$3,050.00
Becas de Excelencia Académica Nivel IV:	\$3,660.00
Becas de Excelencia Académica Nivel V:	\$4,270.00

5.1.3. Educación Superior

Becas Compensatorias:	\$ 810.00
Becas de Aprovechamiento Escolar Nivel I:	\$ 920.00
Becas de Aprovechamiento Escolar Nivel II:	\$1,300.00
Becas al Talento Artístico o Deportivo Excepcional:	\$3,240.00
Becas de Excelencia Académica Nivel I:	\$3,240.00
Becas de Excelencia Académica Nivel II:	\$4,050.00
Becas de Excelencia Académica Nivel III:	\$4,860.00
Becas de Excelencia Académica Nivel IV:	\$5,670.00
Becas de Excelencia Académica Nivel V:	\$8,100.00

Se recomienda a los becarios de excelencia académica y al talento artístico o deportivo excepcional, destinar el importe de la beca a uno o más de los siguientes conceptos:

- Aprendizaje y certificación de estándares internacionales de una o más lenguas extranjeras, preferentemente del inglés.
- Adquisición de libros, útiles escolares y en general, equipo, herramientas o instrumentos necesarios para la realización de los estudios.
- Adquisición de equipo de cómputo y/o conectividad a Internet.
- Asistencia a congresos, conferencias, cursos, intercambios y otras actividades académicas relacionadas.
- Práctica organizada de actividades artísticas y/o deportivas.

Salvo disposición específica en contrario, la vigencia de las becas será por diez meses y sólo procederá el pago de los periodos que efectivamente curse el educando en sistemas escolarizados.

En principio, la Dirección de Becas de la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación, gestionará el pago de las becas en dos exhibiciones a cubrirse mediante cheque a nombre del becario, sin embargo, de concretarse la modernización del proceso y la posibilidad de la dispersión de recursos mediante institución bancaria o medios alternos que permitan mayor eficiencia, la Dirección de Becas valorará la pertinencia de cubrir el pago de manera mensual, bimestral o trimestral. La distribución del primer cheque que cubrirá el periodo septiembre-diciembre, se iniciará a más tardar en el mes de diciembre de 2004. La distribución del cheque correspondiente al segundo periodo se iniciará a más tardar en el mes de mayo de 2005.

Los cheques serán distribuidos por los canales institucionales correspondientes y deberán ser cobrados de inmediato por el becario antes de que pierdan su vigencia.

5.2. Derechos y Obligaciones de los Becarios

Los becarios tendrán los siguientes derechos:

- A.** Recibir el monto de la beca otorgada siempre que cumplan con las obligaciones señaladas en este documento.
- B.** Cobrar oportunamente el cheque que reciban por concepto de la beca correspondiente y cuidar que el mismo no quede inutilizado por perder su vigencia, por destrucción, por extravío, por ser firmado en un lugar indebido o por cualquier otra causa imputable al becario. En estos casos, la Dirección de Becas, de acuerdo a las circunstancias, podrá resolver la no reexpedición del pago y el becario perderá el monto de la beca correspondiente consignado en dicho documento.
- C.** Disfrutar la beca sin necesidad de realizar pago, actividades extraordinarias, contribución o donación alguna al plantel o a otros educandos, salvo que la beca expresamente se conceda para realizar actividades específicas.
- D.** Los demás que deriven del presente documento.

Los becarios tendrán las siguientes obligaciones:

- A.** Informar de inmediato y por cualquier medio a la Dirección de Becas y en lo posible, a las instituciones bancarias respectivas, en el caso de robo del cheque a fin de que éste quede inutilizado. Sólo se gestionará la reexpedición de cheques en estos casos cuando el mismo no aparezca como cobrado y siempre y cuando se envíe a la Dirección de Becas fotocopia del acta que con motivo del robo se levante ante el Ministerio Público. La reexpedición estará sujeta a disponibilidad presupuestal y a la normatividad vigente en ese momento.
- B.** Completar las encuestas, cuestionarios y demás documentación que por correo, Internet u otro medio de comunicación les canalice la Dirección de Becas.
- C.** Suscribir la documentación que formalice el otorgamiento de la beca.
- D.** Asistir con regularidad a clases y observar buena conducta dentro y fuera de la institución educativa.
- E.** Presentar las evaluaciones o exámenes indicativos que, en su caso, señalen las autoridades educativas.
- F.** Rendir los informes periódicos o finales que, en su caso, les soliciten los Comités de Becas, la Dirección de Becas, el plantel educativo o la unidad administrativa a que éste pertenezca.
- G.** Asistir a las entrevistas que, en su caso, requieran los Comités de Becas, la Dirección de Becas, el plantel educativo o la unidad administrativa a que éste pertenezca.
- H.** Informar a la Dirección de Becas de cualquier cambio de domicilio y en general de los datos que proporcionó para solicitar la beca.
- I.** En general, cumplir puntualmente con las obligaciones derivadas del presente documento.

5.3. Causas de Cancelación

Serán causas de cancelación de las becas, las siguientes:

- A.** Cuando el becario sufra de incapacidad física o mental que le impida la realización de estudios.
- B.** Cuando el becario incurra en falta con las obligaciones establecidas en este documento.
- C.** Cuando se advierta que el becario proporcionó información falsa y/o haya alterado algún documento que se establezca como requisito para el trámite de la beca. En estos casos, independientemente de las acciones legales que se inicien, el solicitante o becario que incurra en esta conducta no será sujeto en lo futuro de cualquiera de los apoyos que forman parte de este programa.
- D.** Cuando el becario renuncie expresamente a los beneficios de la beca.

- E.** Cuando el becario cause baja del plantel educativo en el que solicitó la beca o suspenda sus estudios.
- F.** Cuando el becario cambie de institución educativa dentro del ciclo escolar sin que dé aviso previo a la Dirección de Becas a fin de que ésta, de estimarlo pertinente, radique la beca en el plantel correspondiente. En estos casos, será indispensable que la solicitud sea avalada por la Dirección General que administre el plantel donde originalmente se otorgó la beca.
- G.** Cuando el becario fallezca. Las becas se asignan a los alumnos solicitantes con el propósito específico de que continúen sus estudios y desarrollen al máximo sus potencialidades. De ninguna manera las becas se considerarán como una contraprestación laboral y por tal motivo, en ningún caso se aceptará la designación de beneficiarios o la sustitución de cheques a nombre de los familiares del becario.
- H.** Cuando el becario no comparezca a recibir su cheque en las fechas o dentro del plazo que establezca el plantel educativo respectivo.

Los Comités de Becas y el Director del Plantel serán responsables de informar a la Dirección de Becas cuando alguna de las situaciones anteriores se presente o cuando en su opinión, exista alguna situación irregular o no prevista que amerite la cancelación de la beca.

6. Calidad Educativa

Con objeto de promover la calidad de la educación en los planteles en que tiene cobertura el programa, la Dirección de Becas, las Direcciones Generales que administren los planteles educativos y, en general, las autoridades y organismos dependientes de la Secretaría de Educación Pública, podrán realizar directamente o a través de organismos evaluadores externos, exámenes indicativos o evaluaciones similares que permitan conocer el desempeño de los becarios.

7. Mecánica de Operación

7.1. Difusión

El presente documento y en su momento, el listado con los datos de los becarios seleccionados definitivamente, serán publicados en la página de Internet de la Secretaría de Educación Pública (<http://www.sep.gob.mx>) de conformidad con lo dispuesto por los artículos 7 y 12 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Gubernamental. Al menos un ejemplar de estas reglas deberá encontrarse en la biblioteca del plantel educativo para consulta de la comunidad escolar.

El Programa Nacional de Becas a la Excelencia Académica y al Aprovechamiento Escolar será difundido entre las distintas Direcciones Generales que administran planteles en los que opera el programa, a efecto de que éstas a su vez, lo transmitan a cada una de las instituciones educativas correspondientes. Esto, sin perjuicio de que la Dirección de Becas realice si lo estima conveniente, estrategias diversas de difusión.

La convocatoria que se acompaña al presente documento como ANEXO 2, deberá ser reproducida por cada plantel y colocada en al menos dos sitios visibles de la institución para consulta por parte de la comunidad escolar.

Sin perjuicio de lo anterior, cada Dirección General que administre planteles en los que tiene cobertura el programa, podrá llevar a cabo las estrategias de difusión que estime pertinentes, siempre y cuando la información proporcionada se apegue a lo establecido en este documento y, de ser necesario, se cuente con la autorización correspondiente de la Unidad de Comunicación Social de la Secretaría de Educación Pública.

7.2. Constitución de los Comités de Becas

En cada plantel educativo se constituirá un Comité de Becas conformado por los siguientes integrantes:

- Un Presidente, que será el Director de la Escuela o algún funcionario de la misma que éste designe.
- Un Secretario, que será el Jefe de Control Escolar del plantel o algún funcionario de la misma que el Director designe.

- Un Primer Vocal, que será el docente de la Institución con mayor antigüedad o en caso de que éste rechace el cargo, el docente que siga en antigüedad.
- Un Segundo Vocal, que será el estudiante con más alto promedio de la institución, preferentemente del grado más avanzado o en caso de que éste no acepte el cargo, el alumno o alumna que siga en promedio.
- Un Tercer Vocal, que será un padre de familia que tenga un hijo inscrito en el plantel. En caso de que no exista algún padre de familia interesado en participar en el Comité, su lugar lo ocupará un docente del plantel o un alumno designado de común acuerdo por el Presidente, el Secretario y el Primer y Segundo Vocal. En su caso, el padre de familia será elegido por sorteo.

Las sesiones del Comité de Becas deberán ser públicas y podrán ser invitados como observadores, el presidente de la sociedad de alumnos o representante de la comunidad estudiantil, el presidente de la asociación de padres de familia si ésta existe, el servidor público que, en su caso, designe la Representación de la Secretaría de Educación Pública en la entidad de que se trate, un habitante de la localidad en la que se ubique el plantel y cualquier persona que con ese carácter decidan invitar los directores de los planteles o los comités de becas.

7.3. Operación de los Comités de Becas

El Presidente del Comité de Becas tendrá voto de calidad para el caso de empate y será el responsable de convocar a las sesiones del Comité, preparar las actas de sesión, recabar las firmas correspondientes y en general, velar por la correcta constitución y operación del Comité. El Secretario asistirá al Presidente en sus funciones y podrá suplirlo en casos excepcionales, sin embargo, no tendrá voto de calidad.

El Comité podrá sesionar con al menos cuatro miembros en primera convocatoria y tres en segunda y posteriores convocatorias.

Las sesiones del Comité de Becas deberán formalizarse en actas suscritas por los integrantes. En caso de que un integrante se niegue a firmar el acta correspondiente, se asentará en el acta una razón que así lo explique y justifique.

El Comité de Becas será responsable de:

- A.** Analizar las solicitudes de los alumnos aspirantes a una de las becas del programa, vigilar el cumplimiento de los requisitos y seleccionar a los educandos becarios, así como a los alumnos a ser propuestos al Comité Nacional de Becas de Excelencia Académica.
- B.** Elaborar las actas de selección de candidatos a becarios.
- C.** Vigilar que los expedientes de los candidatos a becarios sean debidamente integrados con solicitudes completas, legibles y firmadas, así como con documentación anexa perfectamente legible.
- D.** Preparar y suscribir el acta final del proceso de selección de becarios.
- E.** Difundir entre la comunidad escolar los resultados del proceso de selección de candidatos y en su momento, los resultados definitivos del proceso de selección conforme a la información que proporcione la Dirección de Becas atendiendo a la disponibilidad de becas.
- F.** Conocer de las quejas e inconformidades y canalizarlas a la Dirección de Becas directamente o por conducto de los canales institucionales.
- G.** Supervisar el proceso de entrega de cheques correspondientes a las becas otorgadas, preferentemente en ceremonia pública.
- H.** En general, difundir, operar, supervisar y vigilar el proceso de selección de becarios al interior del plantel educativo.
- I.** Las demás que deriven del presente documento.

El Director de cada plantel educativo será responsable de:

- A.** Mantener en las oficinas administrativas del plantel un archivo completo de los expedientes de los becarios, exbecarios, listados y actas de sesiones del Comité de Becas que contenga, al menos, información de los cinco últimos años o, en su caso, del tiempo que señale la normatividad que en materia de administración de documentos se encuentre vigente.
- B.** Vigilar la debida difusión del presente documento, así como de la convocatoria anexa.
- C.** Vigilar la debida constitución y operación del Comité de Becas y facilitar al mismo la documentación y apoyo necesario que garantice la transparencia del proceso de selección de becarios.
- D.** Vigilar que cada solicitud sea debidamente cotejada con la documentación anexa y, en su caso, sellada y firmada por funcionario autorizado. La documentación anexa no requiere necesariamente de certificación en cada foja, sin embargo, es indispensable que cada solicitud se encuentre debidamente certificada en el espacio al efecto designado y que incluya el sello y la firma de funcionario que cuente con atribución para ello. En principio, los Directores de cada plantel serán los responsables de certificar las solicitudes, sin embargo, previa autorización de la Dirección General que administre el plantel, los Directores tendrán la facultad de autorizar para estos efectos al Subdirector, al jefe del Departamento de Control Escolar y a otros funcionarios de la Institución.
- E.** Vigilar que los listados de becarios y los datos capturados de cada becario en el diskette correspondiente, sean correctos y enviados oportunamente a la Dirección de Becas por conducto de los canales institucionales respectivos.
- F.** Vigilar que se envíe oportunamente a la Dirección de Becas la información que ésta solicite por escrito o a través de los medios electrónicos que al efecto se designen.
- G.** Recibir los cheques y nómina correspondientes, vigilar la debida entrega de cheques a los becarios, la recopilación de firmas en las nóminas y el envío oportuno de las mismas a la Dirección de Becas.
- H.** Las demás que deriven del presente documento.

7.4 Comité Nacional de Becas de Excelencia Académica

Con objeto de analizar las propuestas de los planteles y seleccionar a los Becarios de Excelencia Académica y al Talento Artístico o Deportivo Excepcional, se constituirá un Comité Nacional de Becas de Excelencia Académica integrado por:

- Un Presidente, que será el Director General de Acreditación, Incorporación y Revalidación, quien en caso de empate contará con voto de calidad.
- Un Vicepresidente, que suplirá las ausencias del Presidente y será el Director de Becas de la DGAIR.
- Un Secretario, que será el Jefe del Departamento que designe el Director de Becas de la DGAIR.
- Siete vocales, que serán representantes designados, respectivamente, por los titulares del Instituto Nacional de Bellas Artes, de la Dirección General de Institutos Tecnológicos, de la Dirección General de Educación en Ciencia y Tecnología del Mar, de la Dirección General de Educación Tecnológica Industrial, de la Dirección General de Educación Tecnológica Agropecuaria, de la Dirección General del Bachillerato y de la Dirección General de Educación Normal y Actualización del Magisterio en el Distrito Federal.
- En lo posible, el Director General de Acreditación, Incorporación y Revalidación, invitará a participar como vocales, a los representantes de los sectores público y privado que estime conveniente para lograr una mayor participación social en el programa y difusión del mismo.

El Comité Nacional de Becas de Excelencia Académica realizará las acciones necesarias que garanticen la oportuna selección de becarios. El Comité podrá sesionar con al menos cuatro integrantes en primera convocatoria y tres en segunda y posteriores convocatorias.

7.5. Procedimientos de Selección de Becarios

FASE 1

Difusión

Los Directores de cada plantel coordinarán el proceso de difusión del Programa Nacional de Becas a la Excelencia Académica y al Aprovechamiento Escolar en los términos previstos en este documento e iniciarán las gestiones para la constitución de los Comités de Becas.

El Director del plantel designará mediante oficio a cada uno de los integrantes del Comité. Una copia del acta de constitución del Comité de Becas deberá colocarse a la vista de la comunidad escolar.

FASE 2

Distribución de Solicitudes

Los Directores coordinarán la distribución gratuita de solicitudes entre todos los estudiantes que las requieran, sin perjuicio de que éstas se encontrarán disponibles en la sección de becas de la página de Internet de la Secretaría de Educación Pública (<http://www.sep.gob.mx>).

FASE 3

Recepción de Solicitudes (Fechas límite)

Los Directores de cada plantel coordinarán la recepción de solicitudes, para lo cual, informarán a la comunidad escolar mediante oficio visible al menos en el área de control escolar y en la biblioteca de la escuela, del lugar específico en el que éstas deban entregarse.

Los educandos deberán entregar sus solicitudes debidamente requisitadas a los planteles educativos a más tardar en las siguientes fechas límite:

Becas de Excelencia Académica	15 de abril del 2004
Becas al Talento Artístico o Deportivo Excepcional	15 de abril del 2004
Becas por Selección Automática -Renovación-	15 de abril del 2004
Becas de Aprovechamiento Escolar	8 de julio del 2004
Becas Compensatorias	8 de julio del 2004

Todo aspirante tendrá derecho a que se acuse de recibo su solicitud en una fotocopia de la misma, previo cotejo que se realice de ella.

Los becarios de excelencia académica seleccionados para el ciclo escolar 2003-2004 que concluyan en dicho ciclo su educación media superior y que decidan continuar sus estudios en planteles de educación superior en los que tiene cobertura el programa, deberán presentar su solicitud de renovación a más tardar el día 15 de abril del 2004 en el plantel de educación superior correspondiente. La selección automática del becario por parte del Comité de Becas respectivo estará condicionada a que el alumno

logre su inscripción en el plantel, a la disponibilidad de becas existente y a que se cumplan con los criterios de renovación establecidos en este documento.

FASE 4

Asignación de Becas por Plantel Educativo

La Dirección de Becas asignará a cada plantel educativo un número determinado de becas que no incluye las de excelencia académica o al talento artístico o deportivo excepcional, ni las que correspondan a un proceso de selección automática (renovación).

Para ello, la Dirección de Becas publicará en Internet el padrón de planteles educativos con el número de becas asignadas a cada uno, indicando las que corresponden a becas de aprovechamiento escolar y las que corresponden a becas compensatorias.

FASE 5

Selección de Becarios

El Comité Nacional de Becas de Excelencia Académica y los Comités de Becas constituidos en cada plantel educativo, procederán a la selección de becarios conforme a los criterios que establece este documento y para ello, tendrán atribuciones para entrevistar a los aspirantes, realizar visitas domiciliarias y sesionar las veces que consideren necesarias para definir a los candidatos.

Los Comités de Becas garantizarán un acceso equitativo y no discriminatorio de las mujeres e indígenas a los beneficios del Programa.

FASE 6

Entrega de Documentación a la Dirección de Becas (Fechas límite y documentos a remitir)

Los Directivos de cada plantel educativo, serán responsables de que se entregue a la Dirección de Becas la documentación que esta sección señala, a más tardar en las fechas siguientes:

Becas de Excelencia Académica	27 de mayo del 2004
Becas al Talento Artístico o Deportivo Excepcional	27 de mayo del 2004
Becas por Selección Automática -Renovación-	27 de mayo del 2004
Becas de Aprovechamiento Escolar	10 de septiembre del 2004
Becas Compensatorias	10 de septiembre del 2004

Con excepción de los Becarios de Excelencia Académica y al Talento Artístico o Deportivo Excepcional, los planteles educativos deberán enviar a la Dirección de Becas directamente o por conducto de las Direcciones Generales de Educación de las que dependan, el disco o discos magnéticos que contengan la información de los becarios seleccionados y el listado o listados impresos debidamente certificados (sello y firma) que genere el programa de captura (o en casos de problemas de impresión, un listado que contenga los datos a que el mismo se refiere). Por tanto, no se enviarán expedientes, ni actas de Comité a la Dirección de Becas, sin perjuicio de que el plantel educativo deberá resguardarlos y

exhibirlos en los casos en que la Dirección de Becas o alguna otra autoridad competente realice las supervisiones correspondientes. Esta medida se incluye con el fin de disminuir al máximo posible el número de fotocopias generadas con motivo del trámite de becas y así, propiciar la protección del medio ambiente y de los recursos naturales.

La Dirección de Becas podrá si lo estima pertinente, solicitar adicionalmente o alternativamente a los planteles educativos que la información capturada se envíe a través de medios electrónicos como el Internet.

En el caso de Becarios de Excelencia Académica y al Talento Artístico o Deportivo Excepcional (incluyendo los interesados en continuar con el apoyo mediante un proceso de selección automática), será indispensable que además de los discos magnéticos, los listados y las actas de Comité, se envíen a la Dirección de Becas los expedientes respectivos de los aspirantes. En estos casos, el plantel educativo deberá conservar una copia de la solicitud y la documentación respaldo de la misma.

FASE 7

Validación de Discos Magnéticos, Listados y Expedientes

La Dirección de Becas validará los discos magnéticos, listados y, en su caso, las actas de Comité y los expedientes que de los educandos remitan los planteles educativos y, posteriormente, generará un listado de becarios definitivos. Por tal motivo, los alumnos becarios seleccionados por los Comités de Becas no se considerarán como definitivos hasta que la Dirección de Becas analice la documentación proporcionada, valide que la misma es correcta y confirme que existe disponibilidad presupuestal para soportar cada solicitud formulada.

Los directores de los planteles educativos serán responsables de los errores de captura de la información en los discos magnéticos y en los listados que envíen a la Dirección de Becas, sin embargo, antes de proceder a la cancelación del trámite correspondiente, la Dirección de Becas prevendrá a la Dirección General de la que dependa el plantel educativo respectivo, a fin de que subsane la omisión o el error en un plazo no mayor a 10 días hábiles. De no cumplirse con la prevención que al efecto se emita, se procederá a la cancelación del trámite correspondiente, sin perjuicio de que el afectado formule la queja correspondiente o de que, en lo posible, de contar con la documentación respaldo, la Dirección de Becas subsane los errores y continúe con el trámite. De igual forma, los Directores de los planteles educativos deberán evitar casos de duplicidad en los que se proponga a un solo educando para más de una modalidad de beca.

FASE 8

Tramitación de Cheques y Proceso de Pago

Concluida la validación total o de cada nivel o modalidad de beca, la Dirección de Becas gestionará la pre-nómina correspondiente y tramitará la elaboración de los cheques respectivos.

Una vez que la Dirección de Becas reciba las nóminas y cheques correspondientes, los entregará a cada una de las Direcciones Generales que administran planteles en los que tiene cobertura el programa, a fin de que a través de su red de distribución, entreguen los cheques a sus destinatarios y se recopilen en las nóminas las firmas autógrafas de cada becario.

Los cheques deberán ser entregados personalmente a cada becario o a su padre o tutor en el caso de menores de edad, en el propio plantel donde realizan sus estudios, dentro de los 5 días hábiles siguientes contados a partir de la fecha de su entrega al Director del Plantel.

Para recibir el cheque, los becarios deberán presentar credencial actualizada de su escuela, credencial de elector, pasaporte u otra identificación oficial vigente.

En su caso, los cheques podrán ser entregados a persona diferente mediante carta poder debidamente requisitada en términos de la legislación aplicable y con una copia de identificación oficial vigente del apoderado, del beneficiario y de los testigos.

La fecha de celebración del pago a becarios deberá comunicarse por el Director del Plantel a través de un aviso, el cual será colocado en un lugar visible dentro del plantel educativo y una copia se quedará en el archivo correspondiente como comprobante de haber cumplido con esta disposición.

La entrega de cheques a los alumnos becarios deberá preferentemente realizarse en presencia de los miembros del Comité de Becas y en ceremonia pública, a fin de darle la transparencia adecuada al proceso de pago, aplicando de manera inmediata el sello de cancelado a los cheques que no fueron entregados a los beneficiarios por diversas causas. Se levantará un acta del proceso de pago y ésta se anexará a la nómina de pago a becarios para su inmediata devolución a la Dirección de Becas por conducto de los canales institucionales correspondientes.

Las nóminas y los cheques cancelados, deberán reintegrarse a la Dirección de Becas en la fecha que se indique en el oficio por el cual se entreguen éstas y los cheques respectivos a cada unidad administrativa.

En las nóminas de pago sólo se asentará el nombre y la firma de los becarios, así como, en su caso, las leyendas respectivas (cancelado por baja del alumno, etc.). En ningún caso se usarán líquido corrector o goma de borrar, ni tachaduras o enmendaduras, por lo que cualquier corrección deberá salvarse con una razón y, en su caso, el acta administrativa correspondiente.

En caso de que se concrete la transformación y modernización del esquema de pago a becarios, la Dirección de Becas informará los procedimientos alternos de dispersión de los recursos.

La Dirección de Becas realizará las gestiones necesarias ante las unidades administrativas competentes con objeto de que se reintegren a la Tesorería de la Federación los recursos que no se destinen a los fines autorizados y aquellos que al cierre del ejercicio no se hayan devengado.

7.6. Visitas de Supervisión

La Dirección de Becas, las Representaciones de la Secretaría de Educación Pública en las entidades federativas y las Direcciones Generales que administran planteles educativos en los que existe cobertura, realizarán de manera aleatoria las revisiones necesarias para verificar el correcto cumplimiento de las reglas establecidas en este documento. Lo anterior, sin perjuicio de las visitas y auditorías que realicen otras autoridades competentes.

En caso de detectarse anomalías, la Dirección de Becas dará cuenta a las unidades administrativas y autoridades correspondientes para que implementen las acciones que el caso amerite y que incidan en la mejora de la operación del programa y, de ser necesario, en la sanción de aquellos funcionarios que incurran en responsabilidades con motivo del proceso de selección de candidatos y pago de las becas.

8. Vigencia

Este documento tendrá una vigencia inicial hasta el día 31 de diciembre de 2004. En su caso, lo dispuesto en este documento será aplicable a los becarios elegidos en el 2004 durante la totalidad del ciclo escolar 2004-2005.

9. Asuntos No Previstos

Cualquier asunto no previsto en este documento, así como cualquier caso de interpretación o duda será resuelto por la Dirección de Becas, para lo cual, se formulará la consulta correspondiente por escrito y ésta se resolverá en forma semejante.

10. Informe Programático-Presupuestarios

10.1. Avances Físico-Financieros

Es responsabilidad de los directores de los planteles educativos en los que tiene cobertura el programa, presentar los informes financieros y operativos que les requiera la Dirección de Becas.

Por su parte, la DGAIR enviará trimestralmente a la Cámara de Diputados y a las Secretarías de la Función Pública y de Hacienda y Crédito Público, por conducto de la Dirección General de Planeación, Programación y Presupuesto de la Secretaría de Educación Pública, los informes que refiere el artículo 55 fracción IV inciso a del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004.

10.2. Cierre de Ejercicio

Los Directores de los planteles educativos en los que tiene cobertura el programa, deberán proporcionar a la Dirección de Becas, toda la información concerniente al cierre del ejercicio, a más tardar dentro de los sesenta días siguientes a la fecha de conclusión del ciclo escolar.

11. Evaluación

11.1. Interna

La evaluación interna del programa corresponde a los planteles educativos participantes, a las Direcciones Generales de que dependen y a la Dirección de Becas.

11.2. Externa

La evaluación externa del programa se llevará a cabo por una institución académica o de investigación u organismo especializado, de carácter nacional o internacional, que cuente con reconocimiento y experiencia en materia educativa.

Dicha evaluación será presentada a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados conforme a lo dispuesto en el inciso b de la fracción IV del artículo 55 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004.

12. Indicadores de Resultados

Indicador	Cálculo	Periodicidad
Cobertura Nacional	Número de becas otorgadas/Número de becas solicitadas que reunieron requisitos	Anual
Cobertura por Plantel Educativo	Número de becas otorgadas/Número de becas solicitadas que reunieron requisitos	Anual
Cobertura por Tipo y Nivel Educativo	Número de becas otorgadas/Número de becas solicitadas que reunieron requisitos	Anual
Índice de Becas en Educación Media Superior (Incluye también Educación de Iniciación Artística y apoyos a diversas escuelas)	Becas ejercidas/Becas programadas	Anual
Índice de Becas en Educación Superior (Incluye también Educación Normal y Física)	Becas ejercidas/Becas programadas	Anual
Índice de atención de aspirantes a Becarios de Excelencia Académica Nivel V	Aspirantes beneficiados con una Beca de Excelencia Académica Nivel V/Total de solicitudes que reunieron requisitos	Anual
Índice de atención de aspirantes a Becarios de Excelencia Académica Nivel IV	Aspirantes beneficiados con una Beca de Excelencia Académica Nivel IV/Total de solicitudes que reunieron requisitos	Anual
Índice de atención de aspirantes a Becarios de Excelencia Académica Nivel III	Aspirantes beneficiados con una Beca de Excelencia Académica Nivel III/Total de solicitudes que reunieron requisitos	Anual
Índice de atención de aspirantes a Becarios de Excelencia Académica Nivel II	Aspirantes beneficiados con una Beca de Excelencia Académica Nivel II/Total de solicitudes que reunieron requisitos	Anual
Índice de atención de aspirantes a Becarios de Excelencia Académica Nivel I	Aspirantes beneficiados con una Beca de Excelencia Académica Nivel I/Total de solicitudes que reunieron requisitos	Anual
Índice de atención de aspirantes a Becarios de Talento Artístico o Deportivo Excepcional	Aspirantes beneficiados con una Beca al Talento Artístico o Deportivo Excepcional/Total de solicitudes que reunieron requisitos	Anual
Índice de atención de aspirantes a Becarios de Aprovechamiento Escolar (Nuevo ingreso al Programa)	Aspirantes beneficiados con una Beca de Aprovechamiento Escolar/Total de solicitudes que reunieron requisitos	Anual
Índice de atención de aspirantes a Becas Compensatorias	Aspirantes beneficiados con una Beca Compensatoria/Total de solicitudes que reunieron requisitos	Anual
Índice de Renovación de Becarios de Excelencia Académica (Selección automática)	Becarios renovantes de Excelencia Académica (Selección automática)/Becarios de Excelencia Académica seleccionados en el ciclo escolar previo	Anual

Índice de Renovación de Becarios de Talento Artístico o Deportivo Excepcional (Selección automática)	Becarios renovantes de Talento Artístico o Deportivo Excepcional (Selección automática)/Becarios de Talento Artístico o Deportivo Excepcional en el ciclo escolar previo	Anual
Índice de Renovación de Becarios de Aprovechamiento Escolar (Selección automática)	Becarios renovantes de Aprovechamiento Escolar (Selección automática)/Becarios de Aprovechamiento Escolar seleccionados en el ciclo escolar previo	Anual
Índice de Renovación de Becas Compensatorias (Selección automática)	Beneficiarios de becas compensatorias renovantes (Selección automática)/Beneficiarios de Becas compensatorias seleccionados en el ciclo escolar previo	Anual
Eficiencia Nacional Financiera del Programa	Recursos ejercidos en el periodo que se informa/Recursos programados para ejercer en el periodo que se informa	Anual
Eficacia Nacional de atención en la aplicación del programa	Número de becas entregadas en el periodo que se informa/Número de becas programadas para entregar en el periodo que se informa	Anual
Eficacia por subsistema educativo de atención en la aplicación del programa	Número de becas entregadas en el periodo que se informa/Número de becas programadas para entregar en el periodo que se informa	Anual
Grado de satisfacción a nivel nacional	Número de quejas justificadas recibidas/Número de becarios	Anual
Grado de satisfacción por subsistema educativo	Número de quejas justificadas recibidas/Número de becados	Anual

Los indicadores referidos deberán presentarse desagregados por sexo y por grupo de edad en términos del artículo 55 fracción I del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004.

Los indicadores anteriores se establecen sin perjuicio de que la Dirección de Becas pueda solicitar información adicional para elaborar indicadores complementarios. El Director de cada plantel enviará a la Dirección de Becas por conducto de la Dirección General a la que pertenece, un informe, en el formato y fecha que al efecto se establezca, que permita elaborar los indicadores antes mencionados.

13. Seguimiento, Control y Auditoría

13.1. Atribuciones

Corresponde a la Secretaría de Educación Pública, a través de la DGAIR, el seguimiento, control y auditoría, en su caso, del cumplimiento del Programa en los términos establecidos en las presentes Reglas de Operación. Lo anterior, sin perjuicio desde luego de las atribuciones que en la materia corresponden al Órgano Interno de Control y a la Auditoría Superior de la Federación.

13.2. Objetivo

Alcanzar las metas del Programa Nacional de Educación 2001-2006 y cumplir con los objetivos del Programa Nacional de Becas a la Excelencia Académica y al Aprovechamiento Escolar; así como asegurar una aplicación eficiente, eficaz, equitativa y transparente de los recursos públicos aplicados al desarrollo del Programa.

13.3. Resultados y Seguimiento

Los resultados de la operación del Programa de cada ciclo escolar serán considerados para la actualización periódica de las presentes Reglas de Operación y para la asignación de recursos del ciclo siguiente. La Secretaría de Educación Pública, a través de la DGAIR, efectuará un seguimiento permanente del programa mediante la solicitud de información de su operación a los directores de los

plantales educativos que tienen cobertura, a las Direcciones Generales de que éstos dependen, a los Comités de Becas constituidos en cada plantel y a los propios becarios.

14. Quejas y Denuncias

14.1. Mecanismos, Instancias y Canales

Los becarios y la población en general pueden acudir en cualquier momento a la Dirección de Becas para presentar por escrito sus sugerencias, quejas o denuncias que contribuyan a una operación más eficiente y transparente del programa.

Los datos son los siguientes:

Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación (DGAIR)

Dirección de Becas

Dinamarca No. 84, Sexto Piso

Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc

C.P. 06600, México, Distrito Federal.

Horario de atención al público: 8:00 a 15:00 Hrs.

Teléfono directo: 5231-1683

Conmutador: 5328-1097, 5328-1000 y 5230-7500, extensiones 31683, 21068 y 21070.

Correo electrónico: db@sep.gob.mx, fax 5231-1671

La DGAIR atenderá las inconformidades que se presenten y en coordinación con las Direcciones Generales de Educación competentes, se realizarán las investigaciones pertinentes en el plantel educativo involucrado. En su caso, la DGAIR turnará al Órgano Interno de Control de la Secretaría de Educación Pública las quejas de su competencia.

En el caso de quejas que se estimen fundadas y que no tengan relación directa con las decisiones colegiadas de los Comités de Becas para seleccionar a los alumnos becarios más idóneos en términos de la normatividad aplicable, se valorará la posibilidad de asignar al afectado una beca en el siguiente ciclo escolar o la de cubrir el pago correspondiente tan pronto se cuente con disponibilidad presupuestal. En estos casos, sólo procederá el pago cuando quede demostrado que el becario reunió todos los requisitos y procedimientos necesarios para obtener la beca y que ésta no se concedió por un error de las autoridades educativas involucradas en el proceso de asignación o validación.

15. Acuerdos o Convenios Interinstitucionales

La DGAIR podrá suscribir acuerdos o convenios interinstitucionales con otras dependencias, entidades u organizaciones nacionales o del extranjero, así como con personas morales sin fines de lucro consideradas organizaciones de la sociedad civil, con el fin de fortalecer la coordinación y operación del programa, evitar duplicidad en la consecución de objetivos y en general, cumplir de manera eficiente con los objetivos del programa.

16. Transitorios

PRIMERO.- Los becarios seleccionados para el ciclo escolar 2003-2004 seguirán sujetándose a las Reglas de Operación del Programa Nacional de Becas a la Excelencia Académica y al Aprovechamiento Escolar aplicables al ciclo 2003-2004, por tanto, la cuota mensual de la beca correspondiente al segundo periodo (enero-junio 2004), será la misma que se pagó respecto del primer periodo (septiembre-diciembre 2003).

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintisiete días del mes de enero de dos mil cuatro.-

El Director General de Acreditación, Incorporación y Revalidación, **Ignacio Villagordoa Mesa**.- Rúbrica.-

El Director de Becas, **Guillermo Pablo López Andrade**.- Rúbrica.



PROGRAMA NACIONAL DE BECAS A LA EXCELENCIA
ACADÉMICA Y AL APROVECHAMIENTO ESCOLAR

1/3

SOLICITUD DE BECA

CICLO ESCOLAR 2004-2005

(Este formato es de distribución gratuita)

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Antes de proceder al llenado de la solicitud, es necesario dar lectura a las Reglas de Operación del Programa, las cuales pueden consultarse en la sección de becas de la página de la Secretaría de Educación Pública en Internet: <http://www.sep.gob.mx>. Adicionalmente, los planteles educativos deben contar con al menos un ejemplar para consulta de los educandos en la biblioteca o el área de control escolar.

INFORMACIÓN GENERAL		
APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE(S)
CURP: (Clave Única de Registro de Población) 		TIPO DE BECA QUE SOLICITA BECA DE EXCELENCIA ACADÉMICA () (NIVELES I, II, III, IV y V) Promedio global de 9.8, 9.9 o 10.0 en los estudios cursados a la fecha de presentación de la solicitud (educación primaria, secundaria y, en su caso, educación media superior y superior). Requisitos adicionales previstos en las Reglas de Operación.
FECHA DE NACIMIENTO: 	BECA AL TALENTO ARTÍSTICO O DEPORTIVO EXCEPCIONAL () Talento artístico o deportivo excepcional derivados de pruebas de aptitud, premios, preseas o reconocimientos obtenidos en concursos a nivel nacional o internacional (1o., 2o. o 3er lugar). En esta categoría deberá acreditarse como mínimo un promedio de 9.0 durante los dos últimos ciclos escolares. Requisitos adicionales previstos en las Reglas de Operación.	
LUGAR DE NACIMIENTO: LOCALIDAD / MUNICIPIO ENTIDAD FEDERATIVA		
GÉNERO HOMBRE () MUJER ()		
Nombre del plantel para el que solicita la beca:		
Carrera o Especialidad a cursar:		
Semestre a cursar en el ciclo escolar 2004-2005: 		
INFORMACIÓN ACADÉMICA		
PROMEDIO GENERAL DE CALIFICACIONES OBTENIDO DURANTE LA EDUCACIÓN PRIMARIA:	(ESCALA DE 0 A 10) 	
PROMEDIO GENERAL DE CALIFICACIONES OBTENIDO DURANTE LA EDUCACIÓN SECUNDARIA:		
PROMEDIO GENERAL DE CALIFICACIONES OBTENIDO DURANTE LA EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR		
PROMEDIO DE CALIFICACIONES OBTENIDO EN EL CICLO ESCOLAR 2002-2003		
PROMEDIO DE CALIFICACIONES OBTENIDO EN EL CICLO ESCOLAR 2003-2004 (Primer semestre en el caso de becarios que solicitan renovación)		
BECA DE APROVECHAMIENTO ESCOLAR NIVEL I () Promedio mínimo de 9.0 durante los dos últimos ciclos escolares (2002-2003 y 2003-2004). Se concederá prioridad a los educandos con mejores promedios en los referidos ciclos.		
BECA DE APROVECHAMIENTO ESCOLAR NIVEL II () Promedio mínimo de 9.5 durante los dos últimos ciclos escolares (2002-2003 y 2003-2004). Se concederá prioridad a los educandos con mejores promedios en los referidos ciclos.		
BECA COMPENSATORIA () Apoyos destinados a población vulnerable: Promedio mínimo de 8.0 durante dos últimos ciclos escolares (2002-2003 y 2003-2004). Educandos en situación socioeconómica adversa, educandos con capacidades diferentes o estudiantes de las comunidades indígenas.		
RENOVACIÓN DE BECAS DE APROVECHAMIENTO ESCOLAR Y BECAS COMPENSATORIAS () En el caso de educandos que recibieron una beca del programa durante la totalidad del ciclo escolar 2003-2004 (10 meses), que continuarán sus estudios en el mismo plantel y que conservaron o incrementaron su promedio en términos de las Reglas de Operación del Programa.		
RENOVACIÓN DE BECAS DE EXCELENCIA ACADÉMICA Y AL TALENTO ARTÍSTICO O DEPORTIVO EXCEPCIONAL () Alumnos que recibieron una Beca de Excelencia Académica o al Talento Artístico o Deportivo Excepcional durante el ciclo escolar 2003-2004 y que reúnen los requisitos necesarios para renovar su apoyo en términos de las Reglas de Operación del Programa.		

IMPORTANTE: No olvide llenar la solicitud asentando los promedios obtenidos en la totalidad de los estudios que a la fecha se han cursado y acompañar en fotocopia las boletas o constancias de calificaciones correspondientes a los dos últimos ciclos escolares cursados (2002-2003 y 2003-2004). Los aspirantes a becarios de excelencia académica o de talento artístico o deportivo excepcional, deberán además acompañar fotocopia de boletas o constancias correspondientes a los niveles educativos que han cursado a lo largo de su formación, así como de cualquier premio, preseas o reconocimiento obtenido. Los becarios que soliciten renovación sólo deberán acompañar la boleta o constancia correspondiente a la primera parte (semestre) del ciclo escolar 2003-2004. Los becarios de excelencia académica y al talento artístico o deportivo excepcional que soliciten renovación, deberán adicionalmente acompañar fotocopia del documento que acredite su inscripción en un programa de aprendizaje de lenguas extranjeras y que se sometieron a una evaluación de cualquiera de los estándares internacionales de reconocimiento del idioma Inglés o de otras lenguas extranjeras a que se refieren las Reglas de Operación.

***Este programa de becas es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente*.**

[illegible]

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS		3/3
Por favor, indique las razones por las que considera merece o requiere de la beca (premios, reconocimientos, presea y/o situación socioeconómica, necesidades especiales, etc.)		
QUEJAS, SUGERENCIAS O COMENTARIOS	Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación Dirección de Becas Dinamarca No. 84, Sexto Piso Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc C.P. 06600, México, Distrito Federal. Correo electrónico: db@sep.gob.mx Conmutador: 5328-1097, 5328-1000 y 5230-7500 Extensiones: 31683, 21068 y 21070. Fax: 5231-1671 Horario de atención al público: 8:00 a 15:00 Hrs.	
IMPORTANTE: - La selección de becarios se encuentra sujeta a concurso, por lo que la presentación de la solicitud ante el plantel educativo correspondiente no garantiza la obtención de un apoyo. - Las becas del "PRONABES" no son compatibles con los apoyos concedidos en este programa. En el caso del programa "OPORTUNIDADES", únicamente serán compatibles las becas de aprovechamiento escolar cuando el becario alcance en el último ciclo cursado un promedio mínimo de 9.5. - En ningún caso podrá condicionarse la entrega de las becas a que se refiere esta solicitud a la realización de actividades extraordinarias o al pago de cantidad alguna o contraprestación en especie. De igual forma, los planteles educativos no podrán exigir o sugerir a los becarios que compartan los apoyos con cualquier otra persona. La Dirección de Becas de la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación (DGAIR), decidirá el número de becas de aprovechamiento escolar y de becas compensatorias que se asignarán a cada plantel educativo para que los Comités de Becas constituidos en cada uno, seleccionen a los educandos becarios. Las becas de excelencia académica y al talento artístico o deportivo excepcional, así como las becas de renovación, serán reservadas por la DGAIR y el Comité Nacional de Becas a la Excelencia Académica y, en este caso, los planteles educativos se limitarán a proponer a los candidatos con el perfil idóneo para estos apoyos.		
FIRMA DEL ASPIRANTE Y/O DEL PADRE O TUTOR EN EL CASO DE MENORES DE EDAD	CERTIFICACIÓN Para uso exclusivo del plantel	
Conozco y acepto el contenido de las Reglas de Operación del Programa Nacional de Becas a la Excelencia Académica y al Aprovechamiento Escolar aplicables al ciclo 2004-2005, las obligaciones que asumiría en caso de ser seleccionado como becario y asimismo, protesto que la información proporcionada en esta solicitud es verídica y que se otorgarán al Comité de Becas y a las autoridades educativas las facilidades necesarias para comprobar los datos asentados si así se estima necesario. _____ Firma del aspirante (Indispensable) _____ Firma y nombre del padre o tutor (Indispensable sólo en el caso de aspirantes menores de edad). Fecha: _____	El que suscribe, _____ (Nombre) en mi carácter de _____ (Cargo) CERTIFICA que la información académica contenida en esta solicitud es verídica y que los datos asentados fueron debidamente cotejados con la documentación original o certificada que se tuvo a la vista y/o que obra en el expediente que del aspirante resguarda este plantel educativo. _____ (Firma del funcionario y sello del plantel) Importante: No se dará trámite a solicitudes que carezcan de esta certificación sellada y firmada por funcionario autorizado, ni a solicitudes que sean capturadas con errores en el sistema que señale la Dirección de Becas.	

ANEXO 2



Las Reglas de Operación del Programa, el padrón de planteles en los que tiene cobertura y los formatos de solicitud, pueden obtenerse en la sección de becas de la página de la Secretaría de Educación Pública en Internet (<http://www.sep.gob.mx>) o consultarse en cada uno de los planteles educativos.

La Secretaría de Educación Pública, por conducto de la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación (DGAIR), adscrita a la Subsecretaría de Planeación y Coordinación, convoca a participar en el **Concurso de Selección de Becarios 2004**, a aquellos educandos inscritos o interesados en realizar estudios en cualquiera de los **planteles educativos** siguientes:

Educación Media Superior

- Centros de Estudios Tecnológicos, Industrial y de Servicios (CETIS)
- Centros de Bachillerato Tecnológico, Industrial y de Servicios (CBTIS)
- Centros de Bachillerato Tecnológico Agropecuario (CBTA)
- Centros de Bachillerato Tecnológico Forestal (CBTF)
- Centros de Estudios Tecnológicos del Mar (CETMAR)
- Centros de Estudios Tecnológicos en Aguas Continentales (CETAC)
- Centros de Estudios de Bachillerato (CEBACH)
- Escuela Preparatoria Federal "Lázaro Cárdenas"

Educación Superior Tecnológica

- Institutos Tecnológicos (IT)
- Institutos Tecnológicos Agropecuarios (ITA)
- Institutos Tecnológicos Forestales (ITF)
- Institutos Tecnológicos del Mar (ITMAR)

Educación Física

- Escuela Superior de Educación Física
- Escuela Nacional de Entrenadores Deportivos

Educación Normal

- Benemérita Escuela Nacional de Maestros
- Escuela Nacional para Maestras de Jardines de Niños
- Escuela Normal de Especialización
- Escuela Normal Superior de México

Educación Artística Inicial y Secundaria de Arte

- Escuelas de Iniciación Artística (EIA)
- Escuela Nacional de Danza Folklórica
- Escuela Nacional de Danza Clásica y Contemporánea
- Centro de Educación Artística "Diego Rivera"
- Centro de Educación Artística "Ignacio Mariano de las Casas"
- Escuela Nacional de Danza "Nellie y Gloria Campobello"

Educación Artística Media Superior

- Centros de Educación Artística
- Escuela Nacional de Danza Clásica y Contemporánea
- Escuela Nacional de Danza "Nellie y Gloria Campobello"
- Escuela de Artesanías
- Academia de la Danza Mexicana
- Escuela Nacional de Danza Folklórica
- Escuela Superior de Música
- Escuela Superior de Música y Danza de Monterrey

Educación Artística Superior

- Escuela Nacional de Arte Teatral
- Escuela de Diseño
- Escuela Nacional de Pintura, Escultura y Grabado "La Esmeralda"
- Escuela Superior de Música
- Conservatorio Nacional de Música
- Escuela Nacional de Danza Clásica y Contemporánea
- Escuela Superior de Música y Danza de Monterrey
- Escuela de Laudería

Las becas se asignarán en las siguientes **modalidades**:

BECAS DE EXCELENCIA ACADÉMICA NIVELES I, II, III, IV y V

Destinadas a los alumnos más destacados de los planteles en que tiene cobertura el Programa. Se trata de educandos sobresalientes que han alcanzado y conservado los más altos promedios durante su trayectoria académica (promedios globales de 9.8, 9.9 y 10.0); y que en algunos casos, han alcanzado premios o reconocimientos a nivel nacional o internacional.

BECAS DE APROVECHAMIENTO ESCOLAR NIVELES I y II

Destinadas a educandos que durante los dos últimos ciclos escolares han alcanzado un promedio satisfactorio mínimo de 9.0 (Nivel I) y 9.5 (Nivel II). En el concurso de selección se dará prioridad a los educandos que acrediten un promedio más alto y en caso de empate, una mejor trayectoria académica.

BECAS POR SELECCIÓN AUTOMÁTICA (RENOVACIÓN)

Se invita a los alumnos beneficiados en el ciclo escolar 2003-2004 con una beca de aprovechamiento escolar, compensatoria, de excelencia académica y al talento artístico o deportivo excepcional, a consultar en las Reglas de Operación del Programa los requisitos para continuar disfrutando del apoyo durante el ciclo 2004-2005.

BECAS AL TALENTO ARTÍSTICO O DEPORTIVO EXCEPCIONAL

Pensadas para los educandos que además de contar con un promedio mínimo de 9.0 durante los dos últimos ciclos escolares, han demostrado un talento artístico o deportivo excepcional derivado de pruebas de aptitud o de premios o reconocimientos obtenidos en concursos a nivel nacional o internacional (1o., 2o. o 3er. lugar).

BECAS COMPENSATORIAS

Se trata de apoyos destinados a educandos que con promedio mínimo de 8.0 durante los dos últimos ciclos escolares, pertenecen a familias en condiciones socioeconómicas de desventaja, a pueblos indígenas o que cuentan con capacidades diferentes.

Importante: La DGAIR decidirá el número de becas de aprovechamiento escolar y de becas compensatorias que se asignarán a cada plantel educativo, a fin de que los distintos Comités de Becas constituidos en cada plantel seleccionen a los becarios. Las becas de excelencia académica, al talento artístico o deportivo excepcional y las becas por selección automática serán determinadas por la DGAIR y por el Comité Nacional de Becas de Excelencia Académica.

Importante: Las **becas no serán compatibles** con los apoyos de los programas **PRONABES** y **OPORTUNIDADES**, con excepción de aquellos alumnos que con beca OPORTUNIDADES obtengan una beca de aprovechamiento escolar con un promedio mínimo de 9.5.

"Este programa de becas es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente".

QUEJAS, SUGERENCIAS
O COMENTARIOS

Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación
Dirección de Becas

Dinamarca No. 84, Sexto Piso

Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc

C.P. 06600, México, Distrito Federal.

Correo electrónico: db@sep.gob.mx

Conmutador: 5328-1097, 5328-1000 y 5230-7500

Extensiones: 31683, 21068 y 21070.

Fax: 5231-1671

Horario de atención al público: 8:00 a 15:00 Hrs.

BECAS